

Jesús Domínguez Aparicio

EL CODICE ESCURIALENSE

N.º 11. 19: ARS NOTARIE DE ROLANDINO

Estudio histórico, codicológico y jurídico

Tesis realizada para aspirar al grado de
doctor en Geografía e Historia

BAJO LA DIRECCION

DEL

Dr. D. Angel Riesco Terrero

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS Y TECNICAS HISTORIOGRAFICAS
FACULTAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Año de 1992

a Santiago

Quiero expresar mi agradecimiento al Dr. D. Ángel Riesco Terrero, director de la tesis y, sobre todo, mi querido maestro, sin cuyo apoyo constante y sabias directrices, este trabajo no podría haber fructificado nunca. También mi agradecimiento al profesor D. Juan García Polo, compañero y amigo, por su inestimable ayuda en la traducción del texto y por su tenacidad para soslayar las dificultades que presentaba. Y a la Real Biblioteca de El Escorial y, en especial, a su director, P. Teodoro Turienzo, por las facilidades prestadas a mi labor.

I N T R O D U C C I O N

1.- GESTACIÓN Y PERFIL DEL TRABAJO.

El presente estudio sobre el ms. escurialense N-II-19 tiene su origen en una de mis visitas a la Biblioteca de El Escorial, acompañado del Dr. D. Angel Riesco. Fue aquí donde mi maestro me propuso el siguiente reto: que intentase hacer un estudio codicológico y jurídico sobre alguno de los manuscritos latinos que contienen la obra de Rolandino Passaggeri, insigne notario boloñés. Tras un primer análisis ocular de los ms. D-II-2, E-II-13, G-II-15 y N-II-19 (1), y observando que el que mejor respondía a las expectativas del Dr. Riesco, en cuanto a interés paleográfico y aún jurídico, era el citado en último lugar, elegimos el código N-II-19 como tema de nuestro estudio.

Las primeras dificultades las encontramos en la lectura del mismo debido a las numerosísimas abreviaturas que contiene (un 75% de las palabras están abreviadas). Superada esta primera fase, y una vez que la transcripción estaba avanzada, se trazó un esbozo de lo que iba a consistir el trabajo. El Dr. Riesco nos propuso que la obra debía de tener una división tripartita: una primera parte de estudio codicológico y jurídico del ms. que, a su vez, contenga un índice de vocablos jurídicos, nombres propios, etc; una segunda, con la transcripción latina del texto y una tercera, con la traducción del mismo. El título que le dimos fue

El código escurialense N-II-19: ARS NOTARIE DE ROLANDINO Estudio histórico, codicológico y jurídico

La propia obra de Rolandino, magister de notarios, y el impacto de la misma en el área romanista, es de por sí enormemente atrayente no solo para los historiadores del derecho notarial, sino también para cualquier historiador, diplomatista y amante del derecho en general. Todo ello fue un aliciente añadido a nuestro trabajo, con la confianza puesta en poder, algún lejano día, comprender la Summa artis notarie y el Tractatus notularum, obras de tan insigne notario medieval, cuya amplia recensión contiene nuestro código.

La importancia de Rolandino queda fuera de toda duda por ser, junto a Salatiel, el máximo impulsor de la ciencia notarial en la ciudad de Bolonia durante el siglo XIII. Su doctrina se difundió por Europa. A partir de ese momento, los alumnos de las escuelas notariales y los notarios en ejercicio del área romanista, van a precisar de manuales que contengan los aspectos más fundamentales del pensamiento del maestro: uno de los cuales parece que puese ser el citado ms. escurialense. Simultáneamente, las escribanías reales, episcopales y civiles necesitan de formularios,

que van a estar inspirados en, muchos casos, en la Summa artis notarie de Rolandino (2).

Por ello, una de las obras más copiadas (incluso reproducida por la imprenta) en los scriptorios medievales fue la Suma, de ahí que la misma tenga un gran interés para la paleografía y codicología, en orden a la braquigrafía, littera empleada, signos de puntuación, ornamentación, transmisión del ms., etc.

Una vez que superamos la fase inicial o aproximativa a la obra de Rolandino y su bibliografía, comenzamos a trabajar de lleno para intentar resolver, lo más satisfactoriamente posible, los numerosos interrogantes que planteaba el texto: autor del mismo, destinatario de la copia, datación del papel por las filigranas, iter del códice, etc. El fruto de ese largo tiempo de estudio lo presentamos ahora a la consideración de este tribunal.

2.- CARACTERISTICAS Y PRESENTACION DE CADA UNA DE LAS PARTES.

2.1. ESTUDIO CODICOLOGICO

Comprende todos los aspectos paleográficos e históricos que conocemos del ms. N-II-19, esto es, formato y medidas, encuadernación y composición, material soporte, pautado y picaduras, morfología de las letras, módulo y ángulo de la escritura, signos y sistemas abreviativos, datación del papel por las filigranas, iter del códice, posible autor del mismo, etc.

No hemos olvidado tampoco de este estudio la ornamentación básica, en forma de caulículos y zarcillos, que lleva el códice.

Se cierra el estudio codicológico con unas pequeñas notas biográficas de Rolandino, acompañadas de un amplio resumen del contenido jurídico del texto. Por último, exponemos brevemente las características filológicas más notables que presenta el texto.

2.2. GLOSARIO Y DICCIONARIO DE ABREVIATURAS

Al final del primer tomo va un glosario de los términos jurídicos, voces latinas e índice de nombres propios que aparecen en el texto. Cada vocablo va acompañado del capítulo o folio donde se mencionada, o en su caso se trata más ampliamente. En el caso de los términos jurídicos ponemos además, entre paréntesis, el libro, título, y párrafo, del Digesto, Instituciones y Código Justiniano donde se trata.

En el diccionario de abreviaturas hemos pretendido recoger, a pesar de la extensión del mismo, únicamente las más significativas del ms.

2.3. TRANSCRIPCION

Hemos hecho la transcripción del texto latino siguiendo las normas publicadas por la Comisión Internacional de Diplomática y Sigilografía (3).

Para facilitar una mejor lectura y visión del conjunto textual, presentamos dicha transcripción precedida del número arábigo de la línea de escritura. Los calderones del texto, los indicamos en línea aparte con el signo de párrafo (¶). Las escasas notas marginales que lleva el texto las incluimos, en letra negrita, en la misma línea donde van.

Hemos respetado también la puntuación original del códice. Las palabras duplicadas en el texto las ponemos en nota, advirtiendo la irregularidad que presenta el mismo. Aquellas palabras que el copista escribe erróneamente o que, de forma manifiesta, cambian el sentido de la frase van, también al final del capítulo en nota.

No distinguimos gráficamente entre "i" corta e "i" larga con valor de "j". En la transcripción empleamos la primera.

Por último empleamos el paréntesis [] para indicar la omisión de una letra.

2.4. TRADUCCION

Trata de ser lo más literal posible. Todas aquellas palabras que van entre paréntesis son para mejor aclaración del texto, pues al tratarse de la recensión de una obra conocida (Suma del arte notarial y Tratado de las notas) por sus destinatarios y, sin duda, también por motivos económicos, su anónimo autor resume su contenido al máximo.

En la traducción mantenemos los símbolos de párrafos del ms.

3.- SIGLAS.

A.C.A.	Archivo de la Corona de Aragón
B.E.	Biblioteca de El Escorial
C.	Codex Iustinianus
D.	Digesta Iustiniani
F.	Folio
Fig.	Figura
I.	Institutiones Iustiniani
L.	Línea

Lam.	Lámina
MS.	Manuscrito
O. Cit.	Obra citada
Vid.	Véase

NOTAS.-

- 1.- G. Antolín: Catálogo de los códices latinos de la Real Biblioteca de El Escorial, 3 vols., Madrid, 1913.
- 2.- Algunos de estos formularios de notarios civiles mallorquines, del mismo área al que pertenece nuestro código, han sido estudiados por el Dr. J. Bono: Historia del Derecho..., o. cit., t. II, pp. 52-55; "Dos formularios notariales del siglo XV, de Mallorca" en Diplomática, Barcelona, 1989, pp. 11-37.
- 3.- Folia Caesaraugustana. 1, Zaragoza, 1984, pp. 42-54

INDICE GENERAL

I N T R O D U C C I O N

1.- Gestación y perfil del trabajo.....p.	VIII
2.- Características y presentación de cada una de las partes..... p.	IX
Siglas.....p.	X
INDICE GENERAL.....p.	XII
BIBLIOGRAFIA.....p.	XVI
FACSIMILES.....p.	XXIII

T O M O I

PARTE PRIMERA DESCRIPCION DEL MANUSCRITO

CAPITULO I: Contenido y partes de la obra.....pp. 3-71

1.- Contenido general, partes y autor formal de la obra, p. 4; 2.- Capítulos, rúbricas y contenido amplio de la obra, p. 7; 3.- Vida y obra de Rolandino Passaggeri, magister notarie, p. 69. Notas, p. 71.

CAPITULO II: Descripción formal.....pp. 72-93

1.- Formato y medidas, p. 73; 2.- Encuadernación y composición, p. 73; 3.- Material soporte, pautado y picaduras, p. 83; 4.- Autor, procedencia e iter del manuscrito N-II-19, p. 87; Notas, p. 92.

PARTE SEGUNDA ESCRITURA Y ORNAMENTACION

CAPITULO I: Estudio morfológico de la escritura.....pp. 95-133

1.- Análisis paleográfico, p. 96; 2.- Alfabeto minúsculo, p. 99; 3.- Alfabeto mayúsculo, p. 105; 4.- Módulo y ángulo de la escritura, p. 109. 5.- Signos de puntuación, p. 110; 6.- Acentos, p. 113; 7.- Signos de corrección, p. 113; 8.- Calderones, p. 117; 9.- Manecillas, p. 118; 10.- Llaves, p. 119; 11.- Reclamos, p. 120; 12.- Sistemas abreviativos, p. 121; 13.- Signos abreviativos, p. 125; 14.- Ne-

xos, p. 127; Notas, p. 128; Figuras, p. 129.

CAPITULO II: Ornamentación.....pp. 134-156.

1.- Ornamentación, p. 135; Notas, p. 141; Figuras, p. 142.

PARTE TERCERA
DATACION DEL CODICE Y CARACTERIS -
TICAS FILOLOGICAS DEL MISMO

CAPITULO I: Datación del manuscrito.....pp. 158-167.

1.- Datación del papel por las filigranas, p. 159;

2.- Datación del manuscrito por la letra, p. 165; Notas,
p. 167.

CAPITULO II: Características filológicas que presenta el có-
dice.....pp. 168-172.

1.- Características filológicas que presenta el manuscrito,
p. 169.

CONCLUSIONES.....p.173.

PARTE CUARTA
GLOSARIO DE TERMINOS JURIDICOS Y
PRINCIPALES ABREVIATURAS DEL MS.

1.- Glosario de términos jurídicos, nombres propios y vo-
ces latinas bajomedievales que aparecen en el texto, pp.
177-216.

2.- Diccionario de las principales abreviaturas, pp. 217-242

T O M O I I

T R A N S C R I P C I O N

INDEX.....	p. 244
CAPITULUM PRIMUM.....	p. 250
CAPITULUM SECUNDUM.....	p. 319
CAPITULUM TERTIUM.....	p. 334
CAPITULUM QUARTUM.....	p. 353
CAPITULUM QUINTUM.....	p. 370
CAPITULUM SEXTUM.....	p. 381
CAPITULUM SEPTIMUM.....	p. 393
CAPITULUM OCTAVUM.....	p. 426
CAPITULUM NONUM.....	p. 466
CAPITULUM DECIMUM.....	p. 531

T O M O I I I

TRADUCCION

INDICE.....	p. 576
CAPITULO PRIMERO.....	p. 584
CAPITULO SEGUNDO.....	p. 651
CAPITULO TERCERO.....	p. 667
CAPITULO CUARTO.....	p. 684
CAPITULO QUINTO.....	p. 700
CAPITULO SEXTO.....	p. 711
CAPITULO SEPTIMO.....	p. 724
CAPITULO OCTAVO.....	p. 759
CAPITULO NOVENO.....	p. 800
CAPITULO DECIMO.....	p. 868

B I B L I O G R A F I A

OBRAS IMPRESAS DE ROLANDINO.-

SUMMA ARTIS NOTARIE, ROLANDINI PASSAGGERI, titulada AURORA, con adiciones de Pedro de UNZOLA, Vicenza, 1485. Impresor Vicentino de san Urso.

SUMMA ARTIS NOTARIE, ROLANDINO PASSAGGERI, con exposición de Pedro de BOATERIO, Venecia, 1507. Impresor Bartolomé de Zanis.

SUMMA ARTIS NOTARIE, ROLANDINI PASSAGGERII, con comentarios de Pedro de BOATERIO, TURÍN, 1523. Impresor, Antonio Ranoli.

CORPUS TOTIUS ARTIS NOTARIE, con todas las glosas: AURORA Y MERIDIANA, TRATADO DE NOTAS Y FLOR DE TESTAMENTO, de ROLANDINO, Venecia, 1528. Impresor, Agustín de Zannis.

SUMMA ARTIS NOTARIE, ROLANDINI PASSAGGERII, con comentarios de Pedro BOATERIO. Lyon, 1541. Impreso por Benito Bonnym.

SUMMA ARTIS NOTARIE, ROLANDINI PASSAGGERII, con exposición de Pedro de BOATERIO, Venecia, 1546. Impresor, Sucesores de Lucas Antonio Florentini.

SUMMA ARTIS NOTARIE, llamada por excelencia AURORA, con comentarios de Pedro BOATERIO, Lyon, 1559

SUMMA TOTIUS ARTIS NOTARIE, ROLANDINI PASAGGERII, con un Tratado de Testamentos de Angel de GAMBILIONIBUS, Venecia, 1588. Impresor, Melchor Sesse.

ROLANDINI (SUMMAE ROLANDINE), 2 t. Venecia 1588 (ex officina Damiani Zenarii).

AURORA con las adiciones de Pedro de UNZOLA, versión al castellano de Rafael NUÑEZ LAGOS (Ilustre Colegio Notarial de Madrid, II Congreso Internacional del Notariado Latino), Madrid, 1950.

CORPUS IURIS CIVILIS.-

P. KRÜGER (Institutiones); Th. MOMMSEN Y P. KRÜGER (Digesta); P. KRÜGER (Codex Iustiniani); R. SCHÖLL y G. KRÖLL (Novellae), Ed. Berolinensis, 1872, 1877, 1895.

I. L. GARCIA DEL CORRAL: Cuerpo del Derecho Civil Romano, ed. bilingüe, 6 t., Barcelona 1892 (nueva ed.).

- versión castellana del Digesto: A. DORS, F. HERNANDEZ-TEJERO, P. FUENTE-SECA, M. GARCÍA GARRIDO y J. BURILLO, 3 t. Pamplona 1968-1975

OBRAS GENERALES DE HISTORIA DEL DERECHO NOTARIAL Y DEL NOTARIADO CATALAN.-

A. BENET I CLARA: L'escrivania de sant Benet de Bages. Els manuals notariais. "Estudis sobre Història de la Institució", Barcelona 1988, pp. 91-96.

J. BONO HUERTA: Historia del Derecho Notarial Español, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 2 t., Madrid, 1979-1982.

- : "Sobre la esencia y función del notariado románico hasta la codificación", XVII Congreso Internacional del notariado latino, Florencia 1984. Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1984.

A. CANELLAS LOPEZ: "El notariado en España hasta el siglo XIV: Estado de la cuestión". en Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, I (Valencia 1989), pp. 101-139.

F. DURAN CAÑAMERAS: Notas para la historia del notariado catalán. "E.H.D.A.P.", 3 (1955), pp. 71-207.

F. Ma FALGUERA: Estudios históricos filosóficos sobre el Notariado. Rolandino y sus obras. Barcelona, 1894.

Ma T. FERRER MALLOL - J. RIERA SANS: Miscelània de documents per a la història del notariat als estats de la Corona Catalano-Aragonesa. "E.H.D.A.P.", IV (1974), pp. 429-445.

E. MARCILLET: Doctrinale florum artis notariae, Milán, 1510

V. SANTAMARIA: Estudios notariales. Contribución a la historia del notariado en Cataluña. Barcelona, 1917.

J. TRENCHS ODENA: Bibliografía del notariado en España (siglo XX). "E.H.D.A.P.", IV (1974), pp. 193-238.

MANUALES DE PALEOGRAFÍA Y OBRAS REFERENTES A LA ESCRITURA.-

G. BATELLI: Lezioni di Paleografia, 3ª ed., Città del Vaticano, 1949.

B. BISCHOFF: Paléographie de l'antiquité romaine et du moyen âge occidental, París, 1985.

B. BISCHOFF, G. BATELLI, G.I. LIEFTINCK: Nomenclature des Ecritures Livresques du IX au XVI siècle. Primer Coloquio Internacional de Paleografía latina. París, 28 30 abril 1953. París 1954.

A. CANELLAS: Exempla scripturarum latinarum. Caesaraugustae, 1966.

- G. CENCETTI: Compendio di Paleografia Latina, Nápoles, 1968.
- Lineamenti di storia della scrittura latina, Bologna, 1954.
- L. D'ARIENZO "Alcune considerazioni..."; y A. Ma ARAGÓ "Prenotaciones a la escritura cancelleresca de Alfonso el Magnánimo: aspectos e problemi comuni da Alfonso el Magnánimo a Ferdinando el Católico (1416-1516) IX Congreso de Historia de la Corona d'Aragón, vol. II (Nápoles, 1982), pp. 49-55.
- A. FLORIANO CUMBREÑO: Curso general de Paleografía y Diplomática española, Madrid, 1946
- Z. GARCÍA-VILLADA: Paleografía española, Madrid, 1923.
- L. GILISSEN: L'Expertise des écritures médiévales, Gante, 1973.
- T. MARIN-J.M. RUIZ-ASENCIO y otros: Unidades didácticas de Paleografía y Diplomática, Madrid, 1982.
- A. MILLARES CARLO: Tratado de Paleografía española, 3ª ed., Madrid, 1983
- CH. PERRAT: "Paléographie médiévale", dentro de La Historia y sus métodos, t. XI, París, 1961, pp. 585-615.
- M. PROU - A. de BOUARD: Manuel de paléographie latine et française, 4ª ed., París, 1929.
- E. RUIZ: Hacia una semiología de la escritura, Madrid, 1992
- J. STIENNON: Paléographie du Moyen Age, París, 1973.
- E.M. THOMPSON: A Handbook of Greek and Latin Palaeography, Chicago 1966.
- J. TRENCHS ODENA - F.M. GIMENO BLAY: La escritura medieval en la Corona de Aragón, 1137-1500. III curso de Estudios Universitarios Benassal-Castelló. Paleografía (3-8 junio 1985).
- L. N. VALENTINE: Ornament in Medieval Manuscripts. A Glossary, Londres, 1964.

CODICOLOGÍA.-

- G. BATELLI: "La pecia e la critica del testo dei manoscritti universitari medievali", en Arch. Stor. Ital., XCIII (1935), pp. 244-252.

- C. BOZZOLO Y E. ORNATO: Pour une histoire du livre ms. au Moyen Age. Trois Essais de Codicologie quantitative. Paris 1983, reimpression ed. 1980.
- CAVALLO: Libri e lettori nel medioevo. Roma-Bari 1977.
- M.D. CHENU: "Exemplaria universitaires des XIII et XIV siècles". Scriptorium VII (1953), pp. 68-80.
- A. DAIN: Les Manuscrits, Paris, 1964, 2^e ed.
- J. DESTREZ: La "pecia". Introduction à l'étude paleographique des manuscrits universitaires du XIII^e et du XIV^e siècle, Paris, 1935
- G. FINK ERRERA: "Jean Destrez et son oeuvre. La "pecia" dans les manuscrits universitaires du XIII^e siècle et du XIV^e siècle". Scriptorium XI (1957), pp. 264-280.
- L. GILISSEN: Prolégomènes à la codicologie, Gante, 1977.
- : "Un élément codicologique trop peu exploité: la réglure" en Scriptorium, XXIII (1969), pp. 150-62.
 - : "La composition des cahiers, le pliage du parchemin et l'imposition". Scriptorium, XXVI (1972), pp. 3-33.
 - : La reliure occidentale antérieure à 1400, Turnhout, 1982
- A. PETRUCCI: La descrizione del manoscritto-storia, problemi, modelli, Roma, 1984.
- E. RUIZ: Manual de codicología, Madrid, 1988.
- J. VEZIN: Codicologie comparée. Paris 1972-1974.
- : Evolution des techniques de la reliure Médiévale, Paris 1973.

ESTUDIO DE LAS ABREVIATURAS.-

- G. CENCETTI: "Note paleografiche sulla scrittura dei papiri dal I al III secolo d. C." Memorie dell'Accademia delle Scienze di Bologna, serie V^a I, Bologna 1950, pp. 5-58.
- A. CAPPELLI: Dizionario di Abbreviature latine ed italiane, 6^a ed. Milan, 1979.
- A. CHASSANT: Dictionnaire des abréviations latines et françaises usitées dans les inscriptions lapidaires et métalliques, les manuscrits et les chartes du moyen âge, 5^e ed., Paris, 1884.

- J. MATEU IBARS: Braquigrafía de Sumas (Rubrica, Paleografica et Diplomatica Studia), Barcelona, 1984.
- A. PELZER: Abréviations latines médiévales. Suplemento al Diccionario de Capelli, Paris, 2ª ed. 1966.
- A. RIESCO TERRERO: Diccionario de abreviaturas latinas. II (conforme a la obra de M. Prou) Madrid, s.a.
- L. SCHIAPARELLI: Avviamento allo studio delle abbreviature latine nel medioevo, Florencia, 1926.
- VV. AA.: Las abreviaturas en la enseñanza medieval y la transmisión del saber, Barcelona, 1991.

ESTUDIO DE LAS FILIGRANAS.-

- C. M. BRIQUET: Les Filigranes. Dictionnaire historique des marques du papier des leur apparitions vers 1282 jusqu' en 1600, 4 vols. Amsterdam, 1968.
- J. IRIGOIN: "La datation par les filigranes du papier", Codicologia 5, pp. 9-36, Leiden, 1980.
- "Papeles orientales y occidentales". Coloquio Internacional sobre Paleografía griega y latina. Paris, 1977
 - "Groupes et séries de filigranes au début du XIV^e siècle", Papiergeschichte, 16 (1966), pp. 18-22.
 - "La datation des papiers italiens de XIII^e et XIV^e siècles". Papiergeschichte, 18 (1968), pp. 49-52.
 - "Quelques méthodes scientifiques applicables á l'étude historique du papier", Papiergeschichte, 21 (1971), pp. 4-9.
- N. P. LIKHACEV: La signification paléographique des filigranes du papier (en russe), 3 vol. San Petersburgo 1899.
- V. A. MOSIN - S. M. TRALJIC: Filigranes des XIII et XIV siècles, 2 vols. Zagreb, 1957.

DICCIONARIOS DE DERECHO ROMANO.-

- L. DE-MAURI: Regulae Juris, 11ª ed., Milan, 1936.
- M.J. GARCÍA GARRIDO: Diccionario de Jurisprudencia Romana, 3ª ed., Madrid, 1990.
- F. GUTIÉRREZ-ALVIZ: Diccionario de Derecho Romano, 3ª ed. Madrid, 1982.

OBRAS DE DERECHO ROMANO.-

- A. D'ORS PÉREZ-PEIX: Elementos de Derecho privado romano, Pamplona, 1960
- M. J. GARCÍA GARRIDO: Derecho privado romano, 3ª ed. Madrid, 1985.
- F. HERNÁNDEZ-TEJERO JORGE: Compendio de Derecho Romano, Madrid, 1966.
- J. IGLESIAS SANTOS: Derecho Romano (Instituciones de Derecho Privado), 6ª ed., Barcelona, 1972
- A. LARRAONA y A. TABERA: "El derecho justinianeo en España". Atti del Congresso Internazionale di Diritto Romano. Bologna-Roma XVII-XXVII aprile 1933. Bologna vol. II. Pavia 1935, pp. 85-182.

DICCIONARIOS DE LATÍN.-

- A. BLAISE: Lexicon latinitatis Medii Aevi, praesertim ad res ecclesiasticas investigandas pertinens, Turnhout (Bélgica), 1975.
- CH. DU CANGE: Glossarium mediae et infimae latinitatis, Graz (Austria), 1954, 5 vols. Edición fotomecánica de la de Favre, Niort, 1883-1887.
- A. FORCELLINI: Lexicon totius Latinitatis, Padova, 1913.
- F. GAFFIOT: Dictionnaire illustré Latin-Français, Paris, 1934.
- C. T. LEWIS- CH. SHORT: A latin dictionary, Oxford, 1879 (reimpresión de 1975).
- W. H. MAIGNE D'ARNIS: Lexicon manuale ad scriptores mediae et infimae latinitatis. Hildesheim - Nueva York 1977 (redición de la de París, 1866).
- J. F. NIERMEYER: Mediae Latinitatis lexicon minus, Leiden, 1954-1976.

F A C S I M I L E S

Instrum arras.

Primo uidentum est quid sit arra quare dentur et que sit pena arras. Quarto quasdam rationes. Quinto forte instrum. arra e argumetum emptoris et uenditoris. Sexte. i. no pfecte argumetum. i. presuptio. Sedo dantur ut metu pene arram partes ueriant citius ad pfectionem. Tertio. Arras pta e ut pars dans arras q ea perierit pdat illi q pars recipiens reddat illas duplicatas. Quarto qd e Petrus dedit arras cu perierit inq admetit dno. d. annis q sic q tenetur pfecte reddere. Et distinguitur e quia aut arre date fut simpliciter aut abiecto parte et q cedat p parte solutionis pty. Si simpliciter opinio est q dno martino q dno Johanne doctores legu colat q admittendo arras nichilominus pars qua perierit instrum pfecte teneat coputando deus unus i pccato allegat hanc lege aut ptoz pacta fructo. Dns aut dno q dno octofidus uoluit q admittendo arras pars qua perierit no teneat pfecte instrum imputant hac rone q uidetur q partes fuerit cotempore q pars qua perierit arras admittat q no teneatur pfecte instrum. Prima aut deior de iure scda uerion de consuetudine. Et quid si arre fuerit abiecto acate p arras q q cedat p parte solutionis pty te pars qua perierit admittat arras n teneatur coputate tery i pto nichilominus tery pfecte semp q res desint ee integra cum pty. i. capite solue. hec si datur pena p arre. Et qd si datur pignus dicit q admittat. Et inq tery pfecte instrum distinguitur e q aut datur e pignus simpliciter. i. estimatu aut estimatu q abiecto q cedat p parte solutionis pty. Si simple acat opinio q doctores pmo sup allegat dicit q nichilominus admittendo pignus pars qua perierit instrum pfecte teneatur q allegat lege p dno aut ptoz pacta fructo. Dns dno et octofidus dicit q no teneat pfecte instrum p rone supius

affingratam. Sed quid si dicitur e accipe pignus p aris q cedat pro
 parte solutionis pty dicit q pars qua paret admittendo pignus
 nihilominus instm p fide tenetur qz res desinit ee integra c sol
 utru pars pty nec arto recipiens ten i pto computat. Cuncto
 sciem instm q factis hui instm dividitur i partes tres. In pma
 namqz parte ponuntur pacta unius q i pta pacta alterius i tta
 clausula gualis vinciens q ligans oia q Singla dda pa pars
 rapit Antenuas q durat usqz ad illum locum terta dicit sine q
 pte. In pta scda q durat usqz ad locum ubi dicitur q omnia q sin
 gla ibi incipit oia q durat usqz ad fine. Et nota q ubi cuqz
 una ps alti obligatur q ex ipso ibi e mutua obligatio q ulud
 instm debet dividi in partes tres tres q i pma parte po
 nuntur pacta unius q i scda pacta alterius q i tta clausula
 gualis vinciens q ligans oia q Singla dda Antoni q e
 p se q suos hdes no expedit q ponatur hdes qz omis
 poy psumitur gualis si expisse agatur ut partes q non
 transeat ad hdes fallit tñ i plurib casib ut e in actu con
 pmissi q i actu societatis betrop q i testamto qz instm
 hdes qz si no expisse agatur de hdes hdes testator no
 transt ad hdes q i codicillo q donatice ca mortis. quatuor tñ
 caus ponuntur hdes vj pte vsum qz expissa magis tuncet
 q tacta q ca complacenda q tñtib q pte ignoratiam ut
 qz caus fut i quib de necessitate ponuntur. Actede notulas
 maguales nota q omnia uba pta tps vulgarij debent
 i pte. It omnia participia i ans q i ene vulgarij de
 bet i pte i gerudium nom sui ubi. It nota qz recipienda
 turpe vulgare debent p micti i vulgarij. It nota qz
 pma licet ppy nois pmo pta qz scibi gressor cetero alio
 ut tenor negotij citius inveniri possit q ppa scibi noia
 omnia no debet abbreviate ne alia significatio eis daretur
 quam det ille q scripsit q cet nom nims bstratu ut Johes.

notule magis
 12126

Exceptionem iuris ut si quid pdest ponere i actu nuad si habuerit
 exceptionem no potes opponere q dicit q sic et si alia exceptioni
 ne no sit set fa cadit opponere i ptem i ferius potum sup. i.
 interrogari q pmissioem recipiet ut p. p. et diffinitioem. & populatio
 est ubi conceptio. i. multiplicatio qbus hys q interrogatur dicitur
 futurum ut q interrogatus respondit. de quinta pta die notay
 res q determinat pta q pot p quatuor. s. p locum gnalem q pta
 q p latona. i. cofina q p qualitate. i. utru sit aratoriu ut bnficia
 q p quantitate. i. ad quatas tornatus ee dicat qnus quantitas no
 ne necesse. Pro pto dicitur q p qualibz tornatu q e. Quatio
 talis est convenisti te esse quique tornatus q no est repta.
 n tres quomodo redit ptem q dicit q distingued e q aut
 ptaficatu e i actu q qualibz tornatu. x. l. aut dem est
 i suma p. s. l. si ptaficatum e redetur ptem q rata si
 no ptaficatum e habebitur copesato meliorationis qd si uel
 d. vineam q no repitit vinea ad tot tornatus si fuit exp
 sum p qualibz tornatu vinee. x. q capi. v. redetur ptem q
 rata si aut fuit sumatum p. s. l. dicit q habet copesato
 meliorationis. It q facit q aubit q sic datur petrus p m p
 dha berta eius brea huc actu dicitur nuqd val videtur
 q sic oportum e in suma dicit q ille q p m no tenet utom
 q pactu nudum e q p tale testum iuris. Nec p mctio f m
 alienu efficit obligat. s. brea p qua pmissio fca est tene
 bitur no p tale testum iuris. Ex hctis alienis neminem
 obligat certissima regula ius est. s. i suma fut. l. b. solep
 ma. s. futurum curatur ut q facit q aubit q q p mctio
 ten q dicit Reges. Non videtur p mctio f m alienu s. f m
 p m q p solepma uba p mctio aliquid facit ad sensum f m sa
 ptes ad qd pdest ad nichil q tenor aulibz iustre dicitur
 gnalet i ta i pacta stabia naturalia q accidentalia. Spalia
 q naturalia nota ponit pot dato q no agatur ut ptes. fahit

90



ten reddere rem administrationis sue ita a curatore emans.
 differunt a in pluribus et po qua tutor no pot dñi in
 pubeibus et auctor ipubeibus. Adde casus a pubeibus
 a maioribus. A. metecarpus a e ut a hales. Et differunt
 alio qz tutor no pot dñi in gñalis. Id om. s. negotia a cas
 et auctor pot dñi a gñalis. Et tutor scriptum ad
 metatum. A. auctor no in gñalis. Et mulier t au pot ce
 tate. Et no auctor. Ad nonu a dividunt sa infra p. iii. cap
 a pmu e pñtiois quo pñte tale et auctore dñi. In e ut
 cu suo scripto habetur. a fiduciario. Quibus e decta

dm.

Hic nota. iij. pñtes qz sit dñtio metatum. In ut
 tutor a auctor tenentur face metatum. Et gñsam no
 tabilibi a qoi bñctur. qz dñtis face metatum. Qui
 tum qualis dñtis. Et istud metatum dñtis. Nece infra
 id pm a diffinitio pma metatum no in utu iure s de scripto
 q talis e metatum e qdam scriptum i qua scribitur tñ pu
 pilli sine adu. ut ipos habeat memora die scriptum qz q
 fac metatum. p se ul p aliu fac scriptum. Et die i qua
 scribitur tñ pupilli sine adu. qz oia tñ pupilli a adu.
 debet sibi. Et ut habeatur memora ipos. qz aliquid n
 possit fieri n tñtis. Ad pm a tutore. Et tñtis a
 face metatum in dñtis. Et dñtis p ut e gñtis aucto
 ritate dñtis qz oio tenet face metatum. ut e scripto. Et
 no debet face metatum. Et no p in qz fiat metatum
 tutore a auctore no debet face metatum. Et hñtis. i.
 aliquid de heritate tñtis n illis q no recipit dñtis. Et
 ul modica dñtis. ut si colupn. tñtis cadit n reficiatur
 continet ul ceta negotio. Et gñtis. omis pot rectore
 a si in metatum gerent aliquid de heritate efficiatur

qui in isto casu coram p[ro]curatore in p[ri]mum exco[m]municatus & benedictus possit q[ui]d
 illi qui probat causa ab iur[is]dictione non probabili ca[usa] ut q[ui] non vult
 fere testimonium. Item qui exercitum portat p[ro] b[e]n[e]d[i]c[t]am. s. p[ro]batum. q[ui]d
 p[ro] p[ro]p[ri]a. i. mediator ut bona g[ra] de causa. Ceteri aut[em] p[ro] p[ro]batos
 qui non coguntur ad testimonium faciendum multa d[omi]n[us]. i. ad pena
 & iudex cogit eos ut capto p[ro]p[ri]o. Post[er]i aut[em] testes legimus
 & c. Hec est t[er]tia p[ar]te p[ar]tis que dicitur sic & h[ui]us. s. p[ro]p[ri]a
 iudicandum est quid d[omi]n[us] facit qui testes p[ro] d[omi]n[us] & p[ro] iur[is]dictione. Et dicitur
 q[ui]d debet iustitiam iudice ut testes deponat sua d[omi]n[us]. Et debet d[omi]n[us]
 intentionem suam iudici sup[er] qua testes debet interrogari. q[ui]d d[omi]n[us] iudicatio
 e[st] formanda ex p[ro]p[ri]is sic & p[ro]p[ri]as sic formanda ex libello &
 mutato de p[ro]p[ri]is. n[on] ubi dicitur p[ro]p[ri]a p[ro]p[ri]o suo q[ui]d d[omi]n[us] in
 tendit p[ro]p[ri]a p[ro]p[ri]o q[ui]d martianum. Et. no. q[ui]d no[n] debet i[ur]a i
 t[er]p[ro]bat p[ro]p[ri]a om[n]i p[ro]p[ri]as n[on] negatas t[er]m[in]o q[ui]d q[ui]d affirmati e[st] non
 indiget p[ro]p[ri]a. Item. nota. q[ui]d de consuetudine bonorum no[n] datur copia
 istius intentionis ad iur[is]dictionem in scriptis & legitur. d[omi]n[us]. q[ui]d h[ui]us
 partem p[ro] p[ar]tis ibi ad qua[m] d[omi]n[us] iudicem p[ro]p[ri]a q[ui]d debet facit
 ille q[ui]d quem introducitur & dicitur q[ui]d d[omi]n[us] formae i[ur]is d[omi]n[us] p[ro]p[ri]a
 & d[omi]n[us] iudicis ut tabellioni q[ui]d receptis e[st] d[omi]n[us] testium & p[ro]p[ri]a d[omi]n[us] i
 d[omi]n[us] d[omi]n[us] debet nota testes examina[n]t q[ui]d interrogantur p[ro]p[ri]a h[ui]us
 hoc modo. Inno[n]ce d[omi]n[us] an si testes p[ro]p[ri]as p[ro]p[ri]a interrogantur sup[er]
 p[ro]p[ri]a articulo d[omi]n[us] de p[ro]p[ri]a interrogantur quo p[ro]p[ri]a si dicit q[ui]d it[er]m[in]o si p[ro]p[ri]a
 lita fuit p[ro]p[ri]a coram eo & si fuerit p[ro]p[ri]a ut q[ui]d p[ro]p[ri]a ut in d[omi]n[us] e
 de quo p[ro]p[ri]a & si exiit sanguis. Et i qua parte corporis q[ui]d
 in d[omi]n[us] nulla p[ro]p[ri]a facit h[ui]us interrogatorium. s. iudex t[er]m[in]o. s. p[ro]p[ri]a
 quo anno & m[en]se & die & loco & coram quib[us] testis fuit. Et. no. q[ui]d
 d[omi]n[us] iudex interrogatorium & si iustitiam confirmabit si iniustitiam fuit in
 aliqua parte corriget ut q[ui]d si i[ur]a d[omi]n[us] i quo p[ro]p[ri]a soluta fuit q[ui]d
 no[n] d[omi]n[us] testes interrogari de die. Et nota q[ui]d p[ro]p[ri]a interrogatorium q[ui]d testab
 nit faciente fuit q[ui]d. Et p[ri]mum genus est q[ui]d d[omi]n[us] interrogari testab
 de p[ro]p[ri]a negotio. s. q[ui]d p[ro]p[ri]a de lite m[en]t[ur] & p[ro]p[ri]a q[ui]d d[omi]n[us] p[ro]p[ri]a
 martiano. c. t[er]m[in]o. Ceteri e[st] q[ui]d d[omi]n[us] de p[ro]p[ri]a. de interrogari q[ui]d n[on] d[omi]n[us]
 tam de p[ro]p[ri]a. s. quomodo p[ro]p[ri]a. Ceteri e[st] q[ui]d si d[omi]n[us] p[ro]p[ri]a p[ro]p[ri]a q[ui]d
 numeravit pecuniam d[omi]n[us] interrogari q[ui]d d[omi]n[us] d[omi]n[us] p[ro]p[ri]a. s. i quo fuit
 ut i p[ro]p[ri]a ut in g[ro]p[ri]o. Ceteri e[st] q[ui]d si d[omi]n[us] q[ui]d p[ro]p[ri]a m[en]t[ur]
 fuit i g[ro]p[ri]o debet interrogari ad ea q[ui]d p[ro]p[ri]a ad animam d[omi]n[us] p[ro]p[ri]a. s.
 i quo anno m[en]se loco & coram quib[us] testis fuit solutio. Ceteri e[st] q[ui]d



est dicitur qd e talis dicitur verum ille qd vendit se aliena te
 nentur de evictioe qd dicitur qd aut empta dies rem alienam
 cant aut i moras. Si dicitur tres dicitur qd aut e cauti est
 de evictioe ut qd expelle pmet de evictioe qd tuc dicit qd tenet
 venditor rei alle emptor ad ppi refatorem qd ad pcam ad m
 dice duplum ut eplam sic pmissum e in verbo. Si aut no cauti
 e emptor qd facit emit dat qd no tenetur venditor ad aliqd
 emptor imo si totum recepit no ten e reddere qd videt e dicitur
 ampliat qd tenetur quid si memoras emit re aliena tres dicit
 que qd aut e cauti e evictioe qd tuc ten ad omia qd pmissa snt
 in actu aut no est e cauti qd tuc no pot age refatorem so
 luntum qd ad mte simplicem. Et hec ex natura reus.

Sem nota qd rei aliene prohibita e pignorat. sic no.
 ta. **P**rimu reglam verum quis possit subpignore re aliena
 qd qd hic tractatur de pignore qd hypotheca iudeum qd p
 ficticia snt de pignore qd hypothecam. **C**ertum veru ille q
 recepit pignus alio tmino possit vendere. **C**ad pmi regla qd
 qd quis no pot subpignore re aliena. hic nota. b. qd qd. **P**a
 est qd videtur qd ista notula no possit vrede. qd si dicitur qd no
 e multo magis iudeis conde qd minus est. qd concessit supi qd qd
 pot re aliena vende a vende e e magis qd sit subpignore. ut
 p dicit qd videt qd multo magis possit subpignore qd re aliena
 qd sit magis vende qd subpignore qd dicitur tunc. **C**o p a e qd d
 tunc qd per pot vende filium p fame tunc ibi sicut subpigno
 re magis pot qd multo magis. **S**i e qd si qd vendit re. x. et
 vellet emptor dicit mille tunc qd emptor no ten reddere e dno multo
 e caus in pignore qd magis reddere e pcam qua venditor no
 pot datur qd emptor ten e reddere qd videt qd possit sic pmetari
 qd vendit a datur qd no qd i isto casu. nisi e subpignore qd ne
 dre qua in venditor venditor datur Ace duo. s. re trade. **S**i
 uacu dicit possessorem. i. anemine occidit qd si ista Ace noy
 pot pmetat tunc de evictioe a factis e a dicitur qd p pme
 te pot. s. pncipale qd tunc ut sit notadie qd datur admittor
 qd pmetat de evictioe. s. re legat defende. In empta dicit
 reperitur qd emptor facit no pignus qd hypotheca. i. qd ad re
 no possit accipi alio pignus dicit qd no e totum pcam dicit

Handwritten marginal notes on the left side of the page, including a large decorative initial 'Y' and various smaller annotations.

mutavit sup ipm pignus. Et tale ius pignoris gignitur no
acquirat creditor h aucto suo. **Item** qd quis pot reuocare re aliena
pignori traditam a datur q uerus **Verum** qd qd si creditor hno
pignus ceadat a possessore ut qz admittit. inuit aliq possidet
illud nuqd pot age ad recuperandm possessionem a datur q no
qa nullam hnt actionem de cum possidentem qz cessante ea cessat
effus. Si cessat qd istud no erat pignus ergo no habetur aliq
ius si no habetur aliqd ius ergo no ht aliqua actionem. Et qd
poterit reuocare a datur q uerus dno. Et quid de pto a datur
q creditor poterit pete illi cui mutauit actioe ex debita **Quia**
qd e quid si creditor ceadat a possessore a ille q subpignoraui fact
est hno illius cui est res subpignorata a inuit ipam re nuqd
pot age de possessionem ad recuperandm **Et** distinguere qz aut in
uicem ipam re ap illum qui subpignoraui aut ap. **Item** qd ap
illum qui subpignoraui a hnt fact de dat q pot age a recuperat
qd si inuit ap exne itaqz distinguere qz aut sciens re aliena
accepit sub pignore a tuc de q no pot age de possessionem imo
aget subpignoria q fact est hno a qd de pto a aget a sub
pignoratem actioe ex debita qd si ignoras accepit nem ipam
a dat q pot age a recuperat. **Ad** hnt q differentia e it pignus
a obligatorem sine ypoteca a pignus a ypoteca **Item** in sum
modo idem fut scite considerando pignus e q ht i se duo. s.
q consistit i re mobili. It q reman. apud dem creditore ypoteca
aut est q ht duo s. q consistit i re immobili. It reman. ap. debitor
It obligatio a ypoteca idem e. **Notu** q obligatio e duplex s. **Explicita**
a tacita **Explicita** e q expse pmutat ut fit i iusso tota de. **Tacita**
e q no pmutat expse s. intelligitur de ubi gra mutuo t. l. de
no obligat in expse boi tua. **Et** in tacite fut in obligati. **Quis**
e offus tacite a quis expse obligatiore e duplex. s. q yte a quibz
expssam obligatiorem pot age de debitor a de hnt dum ht. **Item**
si no inuit istum possidente boi sua pot age de possessionem boi q
a erat obligata recuperat. **Quis** e offus tacite a e ille qz qui
ht tacitam pot age de debitor a a hnt q sua possid. **Et** quid
si alienauit a non ht i boi nuqd pot age de possessionem sua
boa q sibi erat tacite obligata a de q no reglar. **Reglar** dem
e q fallit i boi cub. **Et** pignus e i mutuo s. dedit dno pot

T O M O I

P A R T E
P R I M E R A

DESCRIPCION DEL MANUSCRITO

C A P I T U L O I

CONTENIDO Y PARTES DE LA OBRA.

1.- CONTENIDO GENERAL, PARTES Y AUTOR FORMAL DE LA OBRA.

Los 114 folios del ms. escurialense contienen la anónima recensión, seguramente hecha por un magister notariae, o profesor de notarios, de las dos obras más conocidas de Rolandino Passaggeri: la Summa artis notarie o Aurora (folios 1r-100v.) y el Tractatus de notulis, o Tractatus notularum, (folios 101r-114v), otro de los nombres con que también se conoce esta obra del insigne notario y profesor boloñés.

Este códice, por tanto, presenta dos partes expositivas muy diferentes: la primera o fundamental (A), que recoge la Suma del arte notarial, con las explicaciones y glosas puestas a la misma por Rolandino en clase (Aurora). Y la segunda (B), donde se incluye el Tratado de las notas. El Tractatus, a pesar de la intención de Rolandino de que sirviera de introducción a la Suma, se acostumbra a reproducirlo al final de la misma. (1)

El plan de la Suma rolandina, según J. Bono (2), no es ni original (pues sigue salvo leves alteraciones el de Salatier) ni de acertada sistemática; sin embargo, reconoce que fue un paradigma en la ciencia del Derecho notarial posterior.

La Summa artis notarie está contenida en los primeros nueve capítulos del códice N-II-19, mientras que el capítulo X^o contiene la recensión parcial de la obra Tractatus notularum. El autor, magister notarie, de este ms. no recoge las adiciones a la Suma rolandina hecha por su discípulo Pedro de Unzuola, conocida con el nombre de Meridiana.

En la primera parte expositiva (A), la materia en la Suma se dispone en tres partes, conforme a la división tripartita clásica (usual desde Rainero):

* en la primera de ellas se incluyen los contratos, con exposición y fórmulas. Esta primera parte que Rolandino llama De contractibus et pactibus comprende hasta el capítulo VII^o inclusive.

* la segunda parte trata de las últimas voluntades (De testamentis et ultimis voluntatibus), con la inclusión de exposición y fórmulas. Comprende el capítulo VIII^o.

* por último, la tercera parte trata de los juicios (ordo iudiciorum), e incluye exposición y formularios. Esta tercera parte la encontramos en el capítulo IX^o del ms.

Desde el folio 101 r. hasta el 114 v. tenemos la segunda parte expositiva (B), que comprende el capítulo X^o. En él se hace la recensión del Tractatus de notulis.

Este Tractatus notularum contiene una explicación teórica de la parte primera de la Suma. Este Tractatus de notulis tiene, como la obra precedente, un proemio y tres partes, aunque en nuestro manuscrito solo se expone el proemio y la primera de dichas partes, que está inconclusa.

Podemos distinguir en este X^o capítulo las siguientes partes:

* una rúbrica inicial (Quid sit notaria), correspondiente al proemio, donde se trata de la institución notarial.

* una segunda y tercera rúbricas, muy extensas, que contienen la teoría general de los contratos y la doctrina de los contratos nulos en razón de las personas y de las cosas.

* otra rúbrica, la última, trata sobre las obligaciones (De re aliene vendi posse). Con esta rúbrica, que está inconclusa, finaliza el código N-II-19.

Nada sabemos sobre el anónimo autor de esta recensión que conoce tan profundamente la obra de Rolandino. Ésta, sin duda, debió de ser elaborada por un magister notarie, o profesor de notarios, un tiempo después de la muerte del insigne notario de Bolonia, puesto que en la misma quedan recogidas las explicaciones y glosas que el maestro pudo hacer de la Suma, antes de que le sorprendiera la muerte (c. 1297). Esta obra inconclusa de Rolandino Passaggeri, que comprende hasta el capítulo V^o de la citada Suma, recibe el nombre de Aurora.

El magister notarie que hace la recensión menciona expresamente a Aurora en el capítulo II^o, fol. 29 r. y 30 r., advirtiendo a sus discípulos, y quizá también a sus socii, los notarios, que Rolandino, en su obra Aurora, no hace la división del documento de la Donación simple y entre vivos, aunque recomienda que cualquier notario la puede hacer en tres partes o capitula. Igualmente hace este tipo de advertencia en otras partes de la obra.

Es plausible que sea el mismo recensor el autor formal de los 114 folios, de que se compone el ms. N-II-19. Se apoya este aserto en que tanto la estructura lingüística (vide parte tercera, capítulo II) del código, como la exposición y razonamientos jurídicos y las expresiones tautológicas del mismo son muy homogéneas en todo el ms., lo que nos induce a pensar en la intervención de un solo magister notarie o profesor de notarios.

A lo largo del código escurialense su autor sigue el método escolástico de preguntas y respuestas (dicitur, respondeo), tan en uso durante la edad media por los magister y las escuelas para transmitir el saber. En nuestro caso, este anónimo maestro lo emplea, sobre todo, cuando expone la casuística en los instrumenta.

Las referencias que hay en el texto al Corpus Iuris Civilis justiniano son muy escasas. Los capítulos más cortos, como son el II^o, III^o, IV^o, V^o, y VII^o carecen de ellas. La forma como se hacen las citas jurídicas es poner la inicial de Codex (C) o del Digesto (FF), seguido del nombre del libro (el número del libro no se suele mencionar), del título (en números romanos) y la ley (con el initium), en algunos casos se incluye el párrafo, sobre todo si es el último.

Hay también en el manuscrito continuas referencias a Rolandino, unas veces aparece citado como domino Rolandino (las menos de las veces), otras como auctor, y en otras ocasiones se dice noster auctor (vide capítulo I^o, fol. 13 v., 14 r., 17 r., cap. V^o, fol. 46 v. etc.). Ello indica que los destinatarios de esta recensión conocían sobradamente quien era el autor y la obra (es-

to es texto) del mencionado maestro boloñés.

Es clara la finalidad didáctica de la obra. Algunas indicaciones dirigidas a los notarios, y a la mejor comprensión del texto, lo confirman ("observa que nuestro autor no ha puesto la cláusula general", fol. 46 v.; "en el texto -Suma- lo tienes mejor explicado", fol. 74 r.; "mira bien el texto donde está el párrafo y allí hay párrafos sin concluir", fol. 91 v.; "debes explicar algunas aclaraciones que tienes más abajo", fol. 59 v.; "debes exponer todas las palabras que quedan", fol. 56 v.; "el autor se propone tratar sobre la obediencia", fol. 53 r.; "debes exponer claramente las anotaciones precedentes que tienes en el texto", fol. 61 r.; "sin embargo, tú, en la posición de notario, para evitar toda opinión", fol. 60 r.; "ten en cuenta que el primero y tercer capítulo no varían, pero el segundo sí, y observa que en el segundo debes poner empeño", fol. 63 v.; "puedes recurrir hasta aquel epígrafe en que están los documentos de los juicios civiles, que está en el capítulo noveno" fol. 63 v., etc.).

El autor del ms., para explicar cada uno de los párrafos y partes estructurales del tenor documental (capitula) en que Rolandino divide una fórmula, emplea el sistema abreviativo. Mediante él se exponen las cláusulas documentales. Consiste el mismo en la suspensión o corte del texto clausular. Esta suspensión es indicada mediante el contenido de algunas palabras del principio (initium) de la cláusula, seguidas de la locución et cetera (3).

Si exceptuamos algunos capítulos (II^o, IV^o, IX^o y X^o), en el resto hay numerosos ejemplos de cláusulas etceteradas, v. gr.: "por precio, etc.", fol. 4 v.; "prometiéndole dicho vendedor, etc.", fol. 5 r.; "al darle plena y libre potestad, etc.", fol. 9 r.; "que si en el lugar señalado etc.", fol. 33 r.; "Asimismo un señor deja a su esposa Matilde sus dotes, etc.", fol. 67 v.; "Además quiso que no impidiéndolo etc.", fol. 69 v.

La amplia formación jurídica, unida a los sólidos conocimientos que tiene nuestro autor sobre la obra rolandina, nos induce a pensar que, tan solo es posible adquirirlos en aquella época (finales del siglo XIII, primer cuarto del XIV), habiendo escuchado, del propio maestro Rolandino, la doctrina notarial en su escuela de Bolonia, y quizás ejerciendo, con posterioridad, la profesión de notario en un municipio o en alguna cancellería del área romanista.

Seguramente, cuando la corte pontificia se traslada a Aviñón a principios del siglo XIV, este magister de notarios no había compuesto todavía la recensión del Ars notarie. Será, probablemente, a partir de esa fecha cuando por indicación de sus discípulos, o de sus propios compañeros de matrícula del colegio notarial, cuando aborde la tarea de resumir lo más completo y sucinto posible la doctrina del maestro Rolandino.

Que nuestro autor sea, posiblemente, natural de Italia, y que debió de ejercer, en algún momento de su vida, magisterio en las universidades de Bolonia, Avignon, etc. no parece improbable. Como asimismo que pudo enseñar o desempeñar la fides publica en la localidad de Montpellier, o muy cerca de ella, pues no se entiende de otra manera las referencias que hace al fuero de dicha

localidad del reino mallorquín, que, sin duda, conoce (capítulo IX^o fol. 85 r.).

A pesar de conocer el fuero de Montpellier, este maestro o profesor de notarios, no parece estar influenciado por el derecho local del reino aragonés, como por ejemplo de Perpiñán (4), puesto que su obra no recoge, que nosotros sepamos, ningún localismo jurídico. Asimismo, en el ms. no hay más referencias tópicas de esta zona, como parece que es obligado de ir destinado este texto a compañeros o discípulos del reino de Mallorca.

Por todo lo anterior, deducimos que esta obra no fue compuesta por un profesor de notarios del reino de Aragón. Parece probable que el origen de este magister sea Bolonia, por ser en esta localidad italiana donde los estudios del arte notarial habían alcanzado un mayor auge.

Es posible que este magister notarie se hubiese trasladado a Avignon, o a sus proximidades, en el inicio del Cisma. Será aquí, o muy cerca de la corte pontificia, donde inicie y termine la re-
censión a la obra rolandina, seguramente durante el reinado del monarca francés Carlos IV (aa. 1322-28), al que parece aludir en el folio 80 v.

Posteriormente, la obra de este magister se difunde en los scriptorios de la zona mediante el sistema, seguramente de pecias. Una de cuyas copias, que hoy podemos contemplar en la Biblioteca de El Escorial, fue utilizada por los notarios del área catalano-mallorquina.

2.- CAPÍTULOS, RÚBRICAS Y CONTENIDO AMPLIO DE LA OBRA.

La estructura de la obra y el contenido amplio de cada una de las dos partes principales (A y B), como asimismo de las secundarias, en que se divide el texto de Rolandino, las exponemos a continuación, manteniendo la sistematización original por capítulos. Dentro de cada uno de ellos analizamos las rúbricas, y en éstas las partes, con las fórmulas y el tenor negotii.

C A P Í T U L O P R I M E R O

Con este primer capítulo se inicia la parte primera de la Summa del Arte Notarial de Rolandino, que corresponde a los contratos. Abarca hasta el capítulo séptimo inclusive.

En el presente capítulo se describen las escrituras que suelen hacerse por las entregas de cosas muebles e inmuebles, como asimismo aquellas otras en las que se cede la mera posesión, como son las escrituras enfiteúticas y feudales.

Consta de 43 epígrafes, de los cuales 41 están debidamente numerados. Los otros dos restantes, sin numerar, se encuentran entre los documentos 23 y 24.

- I.- Documento de arras.
- II.- Documento de venta de un vendedor y un comprador.
- III.- Documento de muchos vendedores y muchos compradores.
- IV.- Documento de compra hecha para el comprador por una (persona) por sí mismo y en lugar y en nombre de su hermano.
- V.- Documento de venta hecha por un menor.
- VI.- Documento de venta de cosas vendidas con algunos anejos.
- VII.- Documento de venta de una cosa y cesión de un derecho al que se debe una obligación (servidumbre).
- VIII.- Documento de venta "por indiviso".
- IX.- Documento de venta "pro diviso".
- X.- Documento de venta hecha por un procurador de la que una parte es propia y otra conditicia.
- XI.- Documento de venta de un edificio-vivienda hecha por alguien por sí y en lugar y nombre de otro u otros.
- XII.- Notas que deben intervenir en la venta hecha por un tutor de una cosa pupilar.
- XIII.- Documento de venta hecha por comisarios que tienen autoridad del testador.
- XIV.- Documento de permuta de una cosa propia por una cosa conditicia.
- XV.- Documento de una cosa en parte permutada y en parte vendida.
- XVI.- Documento de la dación (entrega de una cosa) en pago.
- XVII.- Documento de venta del solo dominio y de la propiedad.
- XVIII.- Documento de venta para cuya defensa en unos casos se obliga el vendedor.
- XIX.- Documento de una venta que contiene en sí algunos pactos muy útiles.
- XX.- Documento de donación entre vivos.
- XXI.- Documento de concesión en feudo.
- XXII.- Documento de renovación de un feudo.
- XXIII.- Documento de venta hecha de una cosa para revenderla.
- (SIN NUMERAR).- Documento de venta de aquel de quien compra.
- (SIN NUMERAR).- Documento de la fórmula hecha sobre aquello de

más (exceso de medida) que es descubierto en una tierra (después de haberla medido).

XXIV.- Documento de fiador.

XXV.- Si se duda si la cosa ha sido dada o vendida u obligada a otro.

XXVI.- Si se vende (cosa) de los bienes de la herencia en la que le corresponde para el vendedor la (ley) Falcidia y (elige) para sí lo mismo de lo vendido (en pago) de la Falcidia.

XXVII.- Si la mujer del vendedor, que está presente, tiene un padre que ha estipulado la dote de su hija, y ambos han estado presentes (en la venta) y de acuerdo.

XXVIII.- Si la esposa del vendedor tiene padre que haya estipulado la dote para su hijo o su hija y ambos han estado presentes (en la venta) y consintieron.

XXIX.- Si algún hombre (que tiene) derecho (real en la cosa) por sucesión consintiere (en la venta).

XXX.- Si el vendedor promete (vender) por alguna persona que está ausente.

XXXI.- Si una persona que en tiempo del contrato está ausente y después consiente (en la venta).

XXXII.- Si el hermano o consorte etc. (ratificaren y aprobaren la venta).

XXXIII.- Documento de dación enfitéutica.

XXXIV.- Documento de renovación (de concesión enfitéutica).

XXXV.- Documento de pago (de una cosa enfitéutica) por muchos años.

XXXVI.- Documento de venta hecha por la Iglesia (de bien) como propio.

XXXVII.- Documento de permuta hecha por la Iglesia.

XXXVIII.- Documento de venta de caballos u otros animales semejantes.

XXXIX.- Documento de venta de libros.

XL.- Documento de venta de futuro heno y de (otros) frutos que se han de recibir en un futuro.

XLI.- Documento de venta de paso y camino.

EPÍGRAFE I.-DOCUMENTO DE ARRAS.

Este documento consta de cinco puntos:

- 1º) Definición de arra. Arra es la señal de una compra y de una venta contraída pero no llevada a término.
- 2º) Acerca de cómo se dan las arras. El autor afirma que se entregan para que, por miedo a la pena, las distintas partes contractuales lleguen antes a finalizar el contrato.
- 3º) Sobre la pena de las arras, se afirma que la parte que las entrega, si después se arrepiente, las pierde; por su lado, la parte que las recibe, si después no cumple el contrato, debe devolver duplicadas las arras.
- 4º) En este cuarto punto queda recogida la casuística, en donde el autor nos expone una serie de casos y la correcta interpretación que debe hacer el notario de los mismos.
- 5º) Trata de la división del documento. Éste consta de tres partes: acerca de los pactos de uno; sobre los pactos del otro y, finalmente, la cláusula general donde se relaciona todo lo ya citado.

Finalmente, esta primera rúbrica o epígrafe nos advierte que tenemos que fijarnos en las notas magistrales. En ellas podemos encontrar indicaciones de orden práctico para la correcta elaboración del documento, v. gr. el empleo de los tiempos verbales, el uso de determinadas expresiones, las dimensiones que han de tener las letras mayúsculas, cuándo se debe abreviar un nombre, etc.

También el texto recoge la casuística con que se puede encontrar el notario a la hora de redactar un documento de arras, si debe poner en el contrato las excepciones de derecho o de hecho, etc. Además se explican algunos términos de la fórmula contractual.

EPÍGRAFE II.- DOCUMENTO DE VENTA DE UN VENDEDOR Y UN COMPRADOR.

Esta rúbrica tiene cuatro puntos.

- 1º) En el primer punto nos define lo que es una venta y una compra. La venta es la entrega de una cosa por un cierto precio.
- 2º) Trata este punto de conocer el objeto que se vende y el precio del mismo. El autor nos dice que la cosa que se vende debe ser tal que pueda ser enajenada. Por su parte, el precio debe reunir tres conceptos, a saber: ser real, en dinero contante y ser concreto.

Si el precio se deja a la libre decisión del comprador o del vendedor, la venta es nula. Como asimismo si la fijación del precio se delega en una tercera persona -y esta no fuera nombrada y expresa para ello- la venta también carecería de valor.

- 3º) En este tercer punto trata de los modos en que se contrata una venta. Puede ser mediante escrituras o sin ellas.
- 4º) Trata de cómo se lleva a término una venta cualquiera. Si se lleva a cabo sin haber una escritura de la misma, se dice que se hace con el mero acuerdo. Pero, si es con escritura, no se lleva a término mientras no ha sido completada la misma y aceptada por ambas partes.

A continuación, el autor explica el sentido que tienen determinadas palabras (Antonio, ha entregado, ha vendido, para siempre, con todas y cada una, entradas y salidas, con todo derecho y acción, por precio, prometiendo dicho vendedor...etc) que el notario debe de poner en el documento de venta de un vendedor y un comprador. También queda recogida la casuística.

EPÍGRAFE III.- DOCUMENTO DE MUCHOS VENEDORES Y MUCHOS COMPRADORES.

Este epígrafe tiene cuatro puntos:

- 1º) En él se nos dice la diferencia que existe entre este documento y el anterior. La diferencia es triple: en primer lugar, por los contratantes, ya que en éste hay una pluralidad de vendedores y de compradores; en segundo lugar, en el de las cosas, puesto que son muchas cosas, y, finalmente, en los derechos, ya que las ventas se realizan conforme a distintos derechos: derecho propio, derecho de requerimiento o por derecho de estar bajo una prestación incierta.
- 2º) Trata del empleo de la expresión "in solidum". Se afirma que su uso depende de los derechos que una persona tiene sobre lo que se va a transmitir.
- 3º) Acerca de la hipótesis de que no se aplicara el derecho de quien es el comprador y se obtuviera un requerimiento judicial.
- 4º) Trata sobre el hecho de aplicar en el documento anterior la norma jurídica de los contratos y en éste diversos derechos según las cosas que son vendidas y a quienes lo son.

EPÍGRAFE IV.- DOCUMENTO DE COMPRA HECHA PARA EL COMPRADOR POR UNA PERSONA POR SÍ MISMO Y EN LUGAR Y EN NOMBRE DE SU HERMANO.

En esta rúbrica se analizan cinco puntos:

- 1º) En este primer punto se nos dice lo que adquiere el comprador, que son tres cosas: la posesión, el dominio y la acción judicial.
- 2º) Se analiza lo que adquiere aquel en cuyo nombre se compra una cosa. Adquiere dos cosas: la posesión y el dominio,

pero no la acción judicial, puesto que no la contrató con el vendedor. Se entiende por posesión cuando el vendedor decide tomar posesión en nombre del ausente o, incluso, del presente.

3º) Trata del diezmo. Se define al diezmo como la décima parte que debemos a Dios de todos los bienes adquiridos legalmente.

4º) En este cuarto punto se analizan las clases de diezmo que hay, que son dos: personal y real.

5º) Trata sobre una precisión que hace el autor acerca del diezmo, así nos dice que la décima parte que debemos entregar a Dios no se hace por derecho de requerimiento ni de servidumbre.

También nos expone que este documento está dividido en seis capítulos.

EPÍGRAFE V.- DOCUMENTO DE VENTA HECHA POR UN MENOR.

Este epígrafe se divide en siete puntos:

1º) En él se nos expone de qué menor se trata. Se trata del púber que presta juramento.

2º) Trata de saberse si el menor puede enajenar un bien de su propiedad. A continuación se nos expone la casuística que se puede dar.

3º) En este tercer punto se analiza la validez del documento que extiende un notario acerca de un bien enajenado por un menor. El autor afirma que tiene valor, porque en el contrato el menor prestó juramento.

4º) Sobre el concepto de servidumbre predial, que puede ser doble: la rústica y la urbana. Explicación muy extensa de lo que es la servidumbre rural.

5º) Trata de la obligación que contrae el fiador que hace la fianza por un menor. Nos expone el autor la casuística que se puede dar. Así el menor puede estar obligado de manera civil y natural, o solo de manera natural o, finalmente, de ninguna de las dos.

6º) En este punto se trata del supuesto de si son restituidos los bienes a un menor, si también se le restituyen al fiador.

7º) Trata del modo cómo se debe poner en el documento la fórmula del fiador. Hay tres maneras.

A continuación viene la división del documento, que está hecha en dos partes principales.

La primera parte se divide en seis capítulos, en donde nos encontramos con los contratantes, precio de los bienes vendidos, la transmisión de los bienes, la pena con la reparación de los

daños, la obligación de los bienes y la posición en la que ha de ir el juramento.

La segunda parte consta de cuatro capítulos, en donde llamamos el nombramiento del fiador, la promesa, la pena con reparación de daños y perjuicios y la renuncia.

EPÍGRAFE VI.- DOCUMENTO DE VENTA DE COSAS VENDIDAS CON ALGUNOS ANEJOS.

Solo tiene dos puntos:

- 1º) En este primer punto se expone la casuística sobre la venta de un huerto y una casita.
- 2º) La obligación que tiene todo notario, en los documentos de venta múltiple, de poner siempre en primer lugar la cosa que se vende de mayor importancia, después irán todas las demás con sus límites.

La división de este documento se hace en seis capítulos.

EPÍGRAFE VII.-DOCUMENTO DE VENTA DE UNA COSA Y CESIÓN DE UN DERECHO AL QUE SE DEBE UNA OBLIGACIÓN (SERVIDUMBRE).

En esta rúbrica unicamente nos encontramos con unas cuestiones, que son analizadas en dos puntos:

- 1º) En el primero se trata de la situación en que está la servidumbre cuando se produce la venta.
- 2º) Sobre los motivos por los cuales la servidumbre es añadida al pacto accidental.

Este documento está dividido en seis capítulos.

EPÍGRAFE VIII.- DOCUMENTO DE VENTA "POR INDIVISO".

Contiene cinco cuestiones acerca de:

- 1º) La naturaleza de la cosa que se vende.
- 2º) Sobre si el dueño está obligado a vender primeramente a su consorte.
- 3º) Acerca de cómo han de ponerse los confines.
- 4º) Sobre los límites de la cosa vendida.
- 5º) Acerca de la obligación de expresar qué parte es vendida.

EPÍGRAFE IX.- DOCUMENTO DE VENTA "PRO DIVISO".

Con dos cuestiones:

1º) Predio al que se refiere este documento.

2º) Forma en que debe expresarse la parte dada para la media-nía.

EPÍGRAFE X.- DOCUMENTO DE VENTA HECHA POR UN PROCURADOR DE LA QUE UNA PARTE ES PROPIA Y OTRA CONDITICIA.

Esta rúbrica tiene tres puntos:

1º) En el primer punto se trata de saber si un procurador debe enajenar una propiedad y el dueño tiene obligación de ratificarla.

2º) Trata de las cinco formas en que puede ser aplicado un derecho en un contrato.

3º) Casuística sobre el punto segundo.

La división de este documento se hace en seis capítulos.

EPÍGRAFE XI.- DOCUMENTO DE VENTA DE UN EDIFICIO-VIVIENDA HECHA POR ALGUIEN POR SÍ Y EN LUGAR Y NOMBRE DE OTRO U OTROS.

Hay tres puntos:

1º) Trata de saberse si un socio, que está ausente, está obligado a ratificar la venta realizada por el otro socio. Casuística del mismo.

2º) Acerca de lo que adquiere un procurador que realiza una compra en nombre de otro y lo que adquiere aquel en cuyo nombre se hace la compra. Casuística del mismo.

3º) Sobre si estas propiedades pueden ser enajenadas.

EPÍGRAFE XII.- NOTAS QUE DEBEN INTERVENIR EN LA VENTA HECHA POR UN TUTOR DE UNA COSA PUPILAR.

Este epígrafe tiene cuatro puntos:

1º) Acerca de qué pupilo es. Se trata del infante.

2º) Los requisitos para ser considerado pupilo son: que sean menores de 14 años los varones y de 12 las hembras, y que no tengan padres.

3º) Trata de saberse si puede ser enajenada una propiedad de un pupilo. Casuística del mismo.

4º) La división del documento, que está hecha en ocho capítulos (el proemio, los contratants, la propiedad vendida,

el precio, la transmisión de la propiedad, la promesa legal, la pena con la reparación de daños y la inserción de la autorización judicial).

EPÍGRAFE XIII.- DOCUMENTO DE VENTA HECHA POR COMISARIOS QUE TIENEN AUTORIDAD DEL TESTADOR.

Esta rúbrica tiene cuatro puntos:

- 1º) Definición de comisario y de fideicomisario.
- 2º) La posibilidad de defensa jurídica que tienen los comisarios frente a los herederos del testador. Casuística del mismo.
- 3º) Si los comisarios pueden enajenar los bienes del testador actuando en contra o no de los herederos.
- 4º) La división del documento, que se hace en siete capítulos (el proemio, los contratantes, la propiedad vendida, el precio, la entrega, la promesa de la legítima defensa, y la pena con la reparación de daños).

EPÍGRAFE XIV.- DOCUMENTO DE PERMUTA DE UNA COSA PROPIA POR UNA COSA CONDITICIA.

Hay cinco puntos:

- 1º) Definición de permuta. Es la transmisión de una cosa subrogada.
- 2º) Momento en que se contrata la permuta.
- 3º) La forma en que se contrata la permuta.
- 4º) Las diferencias y semejanzas que hay entre un documento de permuta y uno de venta. Las similitudes son cuatro, mientras que las diferencias son tres.
- 5º) La división del documento, que se hace en dos partes principales:
 - En la primera parte es donde se ponen a los dos permutantes, junto al objeto que se permuta.
 - La segunda parte se subdivide en tres capítulos (la transmisión, la promesa de legítima defensa, y el de la pena con la reparación de daños).

EPÍGRAFE XV.- DOCUMENTO DE UNA COSA EN PARTE PERMUTADA Y EN PARTE VENDIDA.

Tiene dos puntos:

- 1º) En el primer punto, se advierte al notario que debe poner en sus documentos las cosas de mayor precio antes que las

de cantidad inferior.

2º) Trata de algunas precisiones sobre la fórmula a emplear.

EPÍGRAFE XVI.- DOCUMENTO DE LA DACIÓN EN PAGO.

Este epígrafe tiene seis puntos:

- 1º) En el primero se trata de la distinción entre un contrato nominado y otro innominado.
- 2º) Si está obligado un acreedor a aceptar algo en concepto de pago.
- 3º) La defensa jurídica que puede hacer el acreedor que recibe una cosa en pago.
- 4º) La conservación del documento de una deuda anterior. Casuística del mismo.
- 5º) El autor nos expone la casuística.
- 6º) La división del documento, que está hecha en seis capítulos (los contratantes, la cosa dada en pago, sobre quién da la cosa en pago, acerca de la entrega de la cosa en pago, la legítima defensa y la pena con sus consecuencias).

EPÍGRAFE XVII.- DOCUMENTO DE VENTA DEL SOLO DOMINIO Y DE LA PROPIEDAD.

Este documento está dividido en seis capítulos, como el de venta. La única variación es en el cuarto capítulo de la entrega.

EPÍGRAFE XVIII.- DOCUMENTO DE VENTA PARA CUYA DEFENSA EN UNOS CASOS SE OBLIGA EL VENDEDOR.

Todo este epígrafe está dedicado a la casuística.

EPÍGRAFE XIX.- DOCUMENTO DE UNA VENTA QUE CONTIENE EN SÍ ALGUNOS PACTOS MUY ÚTILES.

Tiene tres puntos:

- 1º) En este punto se trata de la continuación del documento precedente.
- 2º) Definición de evicción, defensa jurídica que puede hacer el comprador o el vendedor acerca de la evicción. Casuística.
- 3º) División del documento, que es similar al documento de venta, excepto en algunos capítulos.

EPÍGRAFE XX.- DOCUMENTO DE DONACIÓN ENTRE VIVOS.

Esta rúbrica tiene cinco puntos:

- 1º) Definición de donación.
- 2º) Forma en que se contrae la donación.
- 3º) Los cinco modos en que una donación puede ser revocada.
- 4º) Casuística.
- 5º) La división del documento, que se hace en cinco capítulos (sobre los contratantes, sobre la cosa donada, acerca de la transmisión misma, sobre la promesa de legítima defensa y sobre la pena y sus consecuencias).

EPÍGRAFE XXI.- DOCUMENTO DE CONCESIÓN EN FEUDO.

Tiene siete puntos:

- 1º) Definición de feudo y explicación de los términos contenidos en la definición.
- 2º) Las personas que pueden conceder un feudo.
- 3º) Personas que pueden recibir un feudo.
- 4º) Forma en que se contrata un feudo.
- 5º) Los sucesores del feudo.
- 6º) Cuatro maneras en las que se puede revocar un feudo.
- 7º) La división del documento, hecha en dos partes principales.

En la primera parte se ponen los pactos del que hizo la concesión, esto es, el de los contratantes, el de la cosa entregada en feudo, el de la transmisión de la cosa misma, el de la legítima defensa, el de la pena con sus consecuencias y el de la investidura del feudo.

En la segunda parte aparecen los pactos del feudatario.

EPÍGRAFE XXII.- DOCUMENTO DE RENOVACIÓN DE UN FEUDO.

Esta rúbrica se divide en dos partes principales.

La primera, a su vez, se subdivide en cuatro capítulos, esto es, el proemio, la investidura, sobre la promesa de legítima defensa y la pena.

La segunda parte no está subdividida.

EPÍGRAFE XXIII.- DOCUMENTO DE VENTA HECHA DE UNA COSA PARA REVENDERLA.

Tiene dos puntos:

- 1º) En este primer punto se nos exponen los tipos de pactos que hay, que son tres: sustanciales, naturales y accidentales. Esta exposición, acompañada de casuística, sirve al autor para demostrar cómo este contrato es un pacto accidental porque ha sido hecho en un contrato de venta.
- 2º) Trata de la conveniencia o no de poner este pacto en el mismo documento de venta.

La división de este documento se hace en tres partes.

(SIN NUMERAR).- DOCUMENTO DE VENTA DE AQUEL DE QUIEN COMPRA.

Este documento se divide en seis capítulos:

- 1º) El proemio con los nombres de los contratantes.
- 2º) Sobre lo que se vende.
- 3º) Sobre el precio.
- 4º) sobre la transmisión.
- 5º) Acerca de la promesa de la legítima defensa.
- 6º) Sobre la pena y sus consecuencias.

(SIN NUMERAR).- DOCUMENTO DE LA FÓRMULA HECHA SOBRE AQUELLO DE MÁS QUE ES DESCUBIERTO EN UNA TIERRA.

Este documento no está dividido.

EPÍGRAFE XXIV.- DOCUMENTO DE FIADOR.

Tiene seis puntos:

- 1º) Definición de fiador.
- 2º) Las personas que pueden ser fiadoras. Casuística.
- 3º) Sobre aquellas personas que pueden salir fiadoras. Casuística.
- 4º) Trata de saberse a cuánto puede obligarse el fiador. Hay cuatro casos en los que no está obligado.
- 5º) Acerca del modo en que debe ponerse la figura del fiador en el documento.

- 6º) La división del documento, que está hecha en cuatro capítulos (la disposición legal, la promesa, la pena y la renuncia).

EPÍGRAFE XXV.- SI SE DUDA SI LA COSA HA SIDO DADA O VENDIDA U OBLIGADA A OTRO.

Se recoge la casuística a la que puede dar lugar este documento.

EPÍGRAFE XXVI.- SI SE VENDE (COSA) DE LOS BIENES DE LA HERENCIA EN LA QUE LE CORRESPONDE PARA EL VENDEDOR LA (LEY) FALCIDIA Y (ELIGE) PARA SÍ LO MISMO DE LO VENDIDO (EN PAGO) DE LA FALCIDIA.

Queda recogida la casuística a la que puede dar lugar la herencia. Asimismo se nos expone las doce partes en las que puede ser dividida una herencia.

EPÍGRAFE XXVII.- SI LA MUJER DEL VENDEDOR, QUE ESTÁ PRESENTE, TIENE UN PADRE QUE HA ESTIPULADO LA DOTE DE SU HIJA, Y AMBOS HAN ESTADO PRESENTES (EN LA VENTA) Y DE ACUERDO.

Este epígrafe tiene cinco puntos:

- 1º) Definición de hipoteca, su etimología y la diferencia que hay con prenda.
- 2º) La exposición de las dos formas en que se contrae la hipoteca, con su correspondiente casuística.
- 3º) La posibilidad que hay de renunciar a la hipoteca.
- 4º) Exposición de casuística, referida a la renuncia de las hipoteca.
- 5º) La división del documento, que está hecha en cinco capítulos (acerca del consentimiento de la mujer, la renuncia comprobada de su derecho, la remisión del derecho, la promesa de ratificación, la pena y sus consecuencias).

EPÍGRAFE XXVIII.- SI LA ESPOSA DEL VENDEDOR TIENE PADRE QUE HAYA ESTIPULADO LA DOTE PARA SU HIJO O SU HIJA Y AMBOS HAN ESTADO PRESENTES (EN LA VENTA) Y CONSINTIERON.

En este documento solamente se analiza la casuística acerca del consentimiento de la esposa en una venta.

EPÍGRAFE XXIX.- SI ALGÚN HOMBRE (QUE TIENE) DERECHO (REAL EN LA COSA) POR SUCESIÓN CONSISTIERE (EN LA VENTA).

Presenta dos cuestiones acerca de la seguridad que tiene el pacto

hecho para suceder o no suceder.

Todas las seguridades se dividen en cinco capítulos:

- 1º) Sobre el consentimiento.
- 2º) Sobre la renuncia comprobada.
- 3º) Acerca de la remisión del derecho.
- 4º) La promesa de ratificación.
- 5º) La pena y sus consecuencias.

EPÍGRAFE XXX.- SI EL VENDEDOR PROMETE (VENDER) POR ALGUNA PERSONA QUE ESTÁ AUSENTE.

Trata de la casuística acerca de la seguridad que recibe el comprador por parte del vendedor.

EPÍGRAFE XXXI.- SI UNA PERSONA QUE EN TIEMPO DEL CONTRATO ESTÁ AUSENTE Y DESPUÉS CONSIENTE (EN LA VENTA).

En este epígrafe, el autor nos explica tres breves notas, referidas a que la seguridad contractual puede ser hecha por el notario que hizo el documento de venta, y que además la fórmula del mismo debe ir precedida por la data cronológica.

La división de este documento se hace en cinco capítulos.

EPÍGRAFE XXXII.- SI EL HERMANO O CONSORTE, ETC. (RATIFICAREN Y APROBAREN LA VENTA).

Tiene cinco puntos:

- 1º) Trata de saberse si la venta de una cosa común es válida también para el consorte que está ausente. Casuística a que puede dar lugar.
- 2º) En este segundo punto se expone el hecho siguiente: si la persona que ha estado ausente en el momento del contrato, puede dar su consentimiento después.
- 3º) Exposición de los siete casos en los que se puede enajenar un bien común.
- 4º) Trata de saberse si este acuerdo es válido.
- 5º) La división del documento, que se hace en cinco capítulos.

EPÍGRAFE XXXIII.- DOCUMENTO DE DACIÓN ENFITEÚTICA.

Esta rúbrica tiene tres notas, subdivididas en varios puntos:

- 1a) La continuación.
- 2a) La explicación de la nota del documento siguiente, que tiene cinco puntos:
 - 1o) Definición de enfiteusis.
 - 2o) Sobre qué cosas puede constituirse una enfiteusis.
 - 3o) De qué modo se contrata una enfiteusis.
 - 4o) La naturaleza de la enfiteusis.
 - 5o) Diferencia entre enfiteusis, venta y arrendamiento.
- 3a) La división del capítulo, que se hace en ocho capítulos:
 - 1o) El proemio.
 - 2o) Los contratantes.
 - 3o) La cosa dada en enfiteusis.
 - 4o) La razón por la que se da en enfiteusis.
 - 5o) La transmisión.
 - 6o) La promesa sobre la legítima defensa.
 - 7o) La pena con sus consecuencias.
 - 8o) La promesa de hacer la renovación.

EPÍGRAFE XXXIV.- DOCUMENTO DE RENOVACIÓN (DE CONCESIÓN ENFITEÚTICA).

Este epígrafe está dividido en ocho capítulos y cuenta con dos notas:

- 1a) En esta primera nota se aclara el concepto de tercera generación o de tercera persona.
- 2a) En la segunda nota se analiza si es necesaria la licencia del obispo.

EPÍGRAFE XXXV.- DOCUMENTO DE PAGO (DE UNA COSA ENFITEÚTICA) POR MUCHOS AÑOS.

Tiene tres puntos:

- 1o) Motivos que hay para hacer este documento.
- 2o) Trata de saberse si es necesaria la autorización del obispo y mediar causa legal.
- 3o) Acerca de si el abad o el rector de una iglesia está obligado a recibir la renta por muchos años.

EPÍGRAFE XXXVI.- DOCUMENTO DE VENTA HECHA POR LA IGLESIA (DE UN BIEN) COMO PROPIO.

Esta rúbrica tiene cinco puntos:

- 1o) Sobre si los bienes de la Iglesia pueden enajenarse. Casuística.
- 2o) Exposición de los tres requisitos necesarios para enajenar un bien de la Iglesia. Casuística.

- 3o) En qué ocasiones la enajenación puede ser declarada nula.
- 4o) Sobre si puede solicitarse la restitución en caso de que la Iglesia haya sido engañada en el contrato.
- 5o) La división del documento, que se hace en siete capítulos (el proemio, el de los contratantes, el de la cosa vendida, el del precio, la transmisión de la cosa, la legítima defensa y el de la pena con sus consecuencias).

EPÍGRAFE XXXVII.-DOCUMENTO DE PERMUTA HECHA POR LA IGLESIA.

Tiene tres notas, una de las cuales no la desarrolla el autor y nos remite a la Summa Artis Notarie.

- 1a) Se trata de saber si se puede permutar un bien de la Iglesia.
- 2a) Se afirma que este documento de permuta es la mejor manera de hacer un contrato con la Iglesia.

La división de este documento esta hecha en tres partes principales:

- 1a) Contiene el proemio con los pactos de la Iglesia y la cosa dada por la Iglesia.
- 2a) Contiene los pactos de alguien con cosa propia.
- 3a) La tercera parte se subdivide en cuatro capítulos (la transmisión, la legítima defensa, la pena, la promesa de hacer la renovación).

EPÍGRAFE XXXVIII.- DOCUMENTO DE VENTA DE CABALLOS U OTROS ANIMALES SENEJANTES.

En esta rúbrica se analizan tres notas, a su vez subdivididas:

- 1a) En esta primera nota se analizan los efectos de la redhibición.
También se exponen los efectos que tiene sobre el precio el objeto defectuoso.
- 2a) En la segunda nota se analizan las personas que pueden defenderse con la evicción.
- 3a) En la tercera nota se exponen las tres maneras en que se no se puede rechazar el objeto defectuoso. Casuística.

La división del documento se hace en dos partes principales: la primera con seis capítulos, y la segunda, con cuatro capítulos.

EPÍGRAFE XXXIX.- DOCUMENTO DE VENTA DE LIBROS.

En este epígrafe se pone una nota y se nos dice que se divide el documento en seis capítulos.

EPÍGRAFE XL.- DOCUMENTO DE VENTA DE FUTURO HENO Y DE (OTROS) FRUTOS QUE SE HAN DE RECIBIR EN UN FUTURO.

Tiene dos puntos:

- 1º) Trata de saberse si este documento tiene valor legal. Casuística.
- 2º) Sobre quién recae el perjuicio en caso de que el objeto vendido se eche a perder después de efectuada la venta, pero antes de la entrega. Se exponen los nueve casos en los que el perjuicio es del vendedor.

La división del documento está hecha en cinco capítulos.

EPÍGRAFE XLI.- DOCUMENTO DE VENTA DE PASO Y CAMINO.

Esta rúbrica tiene cinco puntos:

- 1º) En el primero se nos hace una clasificación de la servidumbre: personal y real.
- 2º) Se nos dice quiénes pueden constituir la servidumbre real.
- 3º) Se nos dice por quiénes puede ser constituida la servidumbre real.
- 4º) En el cuarto punto se analiza cómo es contratada la posesión.
- 5º) La división del documento, que se divide en seis capítulos.

C A P I T U L O S E G U N D O

Este capítulo trata de la dote. Consta de siete epígrafes debidamente numerados, v. gr.:

- I.- Sobre bienes inmuebles.
- II.- Sobre bienes inmuebles y dinero.
- III.- Sobre bienes inmuebles, dinero y bienes muebles.
- IV.- Sobre bienes muebles y dinero.
- V.- Sobre el aumento de la dote.
- VI.- Sobre la donación por nupcias.
- VII.- Sobre los futuros esponsales.

EPÍGRAFE I.-SOBRE BIENES INMUEBLES.

Tiene seis puntos:

- 1º).- Explicación de qué es la dote.
- 2º).- Clases de dote.
- 3º).- Donante y receptor de la dote.
- 4º).- Sobre qué bienes se fija la dote.
- 5º).- Circunstancias que afectan a la dote.
- 6º).- División del documento. Se divide en dos nuevas partes:
 - 1ª).- La primera, sobre los acuerdos, que a su vez, se subdivide en cinco capítulos.
 - 2ª).- La segunda, también sobre los acuerdos. Se subdivide en dos capítulos.

EPÍGRAFE II.-SOBRE BIENES INMUEBLES Y DINERO.

Se hacen tres distinciones:

- 1ª).- La entrega de un bien inmueble en una dote estimada, que, a su vez, se hace de dos formas:
 - a).- Para conocer el aumento o el deterioro de la dote.
 - b).- Distintas circunstancias que influyen en un bien estimado según esté confiado a la esposa o al marido.
- 2ª).- Se trata de un caso especial, como es el fallecimiento de uno de los cónyuges.
- 3ª).- Cuando un bien es entregado en una dote estimada, con el valor que es considerado.

Este documento está dividido en dos partes:

- 1ª).- Acuerdos sobre la disminución dotal. A su vez se subdivide en cinco capítulos.
- 2ª).- Acuerdos del que recibe la dote. Se subdivide en tres capítulos:
 - a).- Declaración de cómo recibe la dote.
 - b).- Promesa de restituir la dote.
 - c).- Sobre la pena.

EPÍGRAFE III.-SOBRE BIENES INMUEBLES, DINERO Y B. MUEBLES.

Se divide en tres capítulos:

- 1º).- El de la declaración.
- 2º).- El de la promesa.

3o).- El de la pena y sus consecuencias.

EPÍGRAFE IV.-SOBRE BIENES MUEBLES Y DINERO.

Se divide en tres capítulos:

- 1o).- De la declaración, donde intervienen seis cuestiones:
 - 1a).- Nombre de quién ha poseído la dote.
 - 2a).- Nombre de quién entrega la dote.
 - 3a).- Nombre de a quién se hace beneficiaria de la dote.
 - 4a).- Lo que se entrega en dote y a quien se le da.
 - 5a).- Nombre de la futura esposa, que aún permanece en casa de su padre.
 - 6a).- Renuncia a la cláusula de dote no dada y no recibida.
- 2o).- Consejo para los notarios, en el caso de que el que hace entrega de la dote, desee que se estipulen las penas para que le sea restituida a la mujer, o a él mismo y la mujer conjuntamente.
- 3o).- Renuncia de aquel que declara haber poseído la dote, para no perjudicar a la esposa.
Se trata también de la obligación que tiene el marido de comprar algún bien inmueble al cabo de un año, y las formas y circunstancias en que debe hacerse.

EPÍGRAFE V.-SOBRE EL AUMENTO DE LA DOTE.

Este epígrafe tiene cuatro puntos:

- 1o) Si ha habido aumento de la dote una vez fijada ésta.
- 2o) Perjudica al marido el aumento de la dote.
- 3o) Se pregunta si este aumento de la dote puede perjudicar a los acreedores del marido.
- 4o) Se establece la división del documento, que se subdivide en tres capítulos:
 - a) el de la declaración.
 - b) el de la promesa de la restitución.
 - c) el de las penas y sus consecuencias.

EPÍGRAFE VI.-SOBRE LA DONACIÓN POR NUPCIAS.

Hay tres clases de donaciones:

- 1a) Donación por nupcias.
- 2a) Largueza esponsalicia.
- 3a) Donación simple y entre vivos.

- 1a) En el caso de donación por nupcias, hay cinco puntos:
- a) Qué es esta donación y cómo es designada.
 - b) A quién pertenecen los frutos de la donación.
 - c) De quién son estos frutos cuando se separa el matrimonio.
 - d) Qué consentimiento tiene la esposa de esa donación.
 - e) Qué cantidad se puede fijar para la donación.
- 2a) En el caso de la donación llamada "largueza esponsalicia" hay dos puntos:
- a) Qué es esta donación y sus diferencias con la anterior.
 - b) En caso de no celebrarse el matrimonio ¿debe ser restituida la donación?
- 3a) En el caso de la donación simple y entre vivos, hay tres puntos:
- a) Si puede realizarse esta donación entre el marido y la esposa.
 - b) Si puede ser revocada y de qué forma, esto es, tácita y expresamente.
 - c) De qué manera se consolida. Se subdivide en cuatro capítulos, a saber:
 - ¿quienes contraen la donación?.
 - ¿cuál es el bien donado?.
 - La promesa de ratificación.
 - La pena y sus consecuencias.

Ademas de estos tres puntos se exponen otros como son:

- ¿Cuándo debe ser restituida la dote? Acerca de este punto se dice que al dote no debe ser restituida en un matrimonio estable, aunque se exponen una serie de excepciones, como que el marido camine hacia la pobreza, cuando se restituye la dote por acuerdo de ambos cónyuges, etc.
- Restitución de la dote en caso de fallecimiento de uno de los cónyuges.
- Restitución de la dote en caso de divorcio o por disolución del matrimonio por juicio divino.

EPIGRAFE VII.—SOBRE LOS FUTUROS ESPONSALES.

Se divide en dos partes:

- 1a) En relación con los esponsales hay cinco puntos:
- 1o) ¿Qué son los esponsales? y razón de dicho nombre.
 - 2o) ¿Cómo se contraen?.
 - 3o) ¿Quiénes los contraen?.
 - 4o) ¿Cómo se pueden anular los esponsales?.
 - 5o) ¿Qué pena se impone a quienes anulan los esponsales?.
- 2a) Acerca del matrimonio hay cuatro puntos:
- 1o) ¿Porqué se llama así?.

- 2a) Por quiénes se contrae, cómo se contrae y consume.
3o) Si el matrimonio se contrae por derecho.

C A P I T U L O T E R C E R O

Este tercer capítulo trata acerca de las deudas. El autor nos expone en el prólogo del mismo, que una deuda la podemos entender en sentido amplio y en sentido estricto. Este proemio está dividido en tres partes.

El presente capítulo se divide en dieciséis epígrafes, de los cuales quince están debidamente numerados. La rúbrica que no ha sido numerada se halla situada entre el epígrafe séptimo y el octavo.

- I.- Documento de mutuo de un deudor y de un acreedor.
II.- Documento de dos deudores y un acreedor.
III.- Documento solemne de mutuo de dos deudores y dos acreedores
IV.- Si realmente se da garantía en el documento de deuda.
V.- Documento de deuda contraída por un municipio.
VI.- Documento de deuda contraída por estudiantes.
VII.- Documento de contrato de débito para pagar "ad tempus".
(SIN NUMERAR).- Si ciertamente se promete dinero por el resto del precio de compra.
VIII.- Si ciertamente se promete dinero por el resto del precio (de compra) de algún bien mueble.
IX.- Si ciertamente hubiere prestado confesión sobre la totalidad de la dote recibida en el documento de dote cuando se promete algo anterior.
X.- Si ciertamente se promete trigo como pago de un precio.
XI.- Documento de deuda de dinero recibido para comerciar o negociar.
XII.- Documento de comodato.
XIII.- Documento de depósito.
XIV.- Documento de delegación.
XVI.- Documento de conservación de indemnidad.

EPÍGRAFE I.-DOCUMENTO DE MUTUO DE UN DEUDOR Y DE UN ACREEDOR.
Esta rúbrica tiene tres puntos:

- 1º) Definición de mutuo y etimología de la voz "préstamo".
- 2º) Trata de los objetos sobre los que se puede efectuar un mutuo. Son aquellos que se pueden contar, pesar y medir.
- 3º) La forma en que se contrata este documento.

La división de este documento se hace en seis capítulos (definición de declaración, promesa de devolver lo que puede preceder a la declaración, la pena, la reparación de daños y perjuicios, la obligación de los bienes, la renuncia).

EPÍGRAFE II.- DOCUMENTO DE DOS DEUDORES Y UN ACREEDOR.

El autor de este Ms. escurialense no hace ninguna aclaración, tan solo nos dice que este documento se divide en seis capítulos como el anterior.

EPÍGRAFE III.- DOCUMENTO SOLEMNE DE MUTUO DE DOS DEUDORES Y DOS ACREEDORES.

Este documento está dividido en seis capítulos. En él, el autor nos explica el sentido jurídico que tienen para los notarios el empleo de determinadas palabras, que aparecen en la fórmula de este documento.

EPÍGRAFE IV.- SI REALMENTE SE DA GARANTÍA EN EL DOCUMENTO DE DEUDA.

Trata de las tres maneras que se pueden poner en un documento de deuda las fórmulas del fiador.

La persona del fiador se puede poner al principio del contrato, en unión del principal. Esta manera es como la ponen los usureros. También puede ir colocada al final del documento, como se hace en la curia romana. Por último, es preferible que se coloque en el capítulo de la promesa, juntamente con el principal.

Este documento se divide en seis capítulos.

EPÍGRAFE V.- DOCUMENTO DE DEUDA CONTRAÍDA POR UN MUNICIPIO.

Esta rúbrica tiene cuatro notas:

- 1ª) Trata de saberse quién se obliga sobre el dinero tomado en préstamo por un municipio.
- 2ª) Acerca de lo que ocurriría si un tutor recibe un préstamo.

3º) Se explican las razones por las que el autor hace este documento tan amplio.

4ª) Esta referida esta cuarta nota a la casuística.

El documento se divide en seis capítulos.

EPÍGRAFE VI.- DOCUMENTO DE DEUDA CONTRAÍDA POR ESTUDIANTES.

Este documento trata de la deuda contraída cuando se promete pagar el precio de alguna cosa, y la casuística a la que puede dar lugar.

**EPÍGRAFE VII.-DOCUMENTO DE CONTRATO DE DÉBITO PARA PAGAR "AD TEM-
PU: S".**

Este epígrafe tiene dos notas:

1ª) En la primera nota se analiza si el comprador puede aplicar la excepción de redhibición o la acción "quanti minoris".

2ª) La segunda nota trata de la casuística.

El documento se divide en seis capítulos.

**(SIN NUMERAR).- SI CIERTAMENTE SE PROMETE DINERO POR EL RESTO DEL
PRECIO DE COMPRA.**

El autor no hace ninguna observación, tan solo nos dice que esta rúbrica se divide en seis capítulos.

**EPÍGRAFE VIII.- SI CIERTAMENTE SE PROMETE DINERO POR EL RESTO DEL
PRECIO (DE COMPRA) DE ALGÚN BIEN HUEBLE.**

En este epígrafe se advierte a los notarios que deben hacer mención de la promesa, hecha por el comprador de pagar en dinero.

**EPÍGRAFE IX.- SI CIERTAMENTE HUBIERE PRESTADO CONFESIÓN SOBRE LA
TOTALIDAD DE LA DOTE RECIBIDA EN EL DOCUMENTO DE
DOTE CUANDO SE PROMETE ALGO ANTERIOR.**

El autor nos advierte que las notas que tiene son similares al documento anterior.

**EPÍGRAFE X.- SI CIERTAMENTE SE PROMETE TRIGO COMO PAGO DE UN PRE-
CIO.**

Esta rúbrica tiene dos notas:

1ª) En la primera de ellas queda recogida toda la casuística que puede darse cuando el vendedor promete vender una cosecha de mosto, y las viñas aún no han fructificado.

2a) En la segunda nota se analiza la situación del vendedor que dona al comprador lo que más vale de la viña.

Este documento se divide en seis capítulos.

EPÍGRAFE XI.-DOCUMENTO DE DEUDA DE DINERO RECIBIDO PARA COMERCIAR O NEGOCIAR.

Este epígrafe analiza las dos formas en que se puede redactar el presente documento: una de ellas incurre en usura, la otra, no.

Estos dos documentos (el de usura y el otro) se dividen en seis capítulos.

EPÍGRAFE XII.- DOCUMENTO DE COMODATO.

Tiene tres puntos:

- 1o) Definición de comodato y origen de su nombre.
- 2o) Sobre qué personas puede ser contratada la acción del comodato.
- 3o) Las obligaciones que tiene el comodatario con el comodante. Exposición de la casuística a la que puede dar lugar.

EPÍGRAFE XIII.- DOCUMENTO DE DEPÓSITO.

Tiene tres puntos:

- 1o) Definición de depósito.
- 2o) Sobre las cosas que se pueden hacer depósito. Se puede hacer tanto sobre bienes muebles como bienes inmuebles.
- 3o) Trata de las obligaciones que contrae el depositario con el depositante. Casuística del mismo.

Este documento está dividido en seis capítulos.

EPÍGRAFE XIV.- DOCUMENTO DE DELEGACIÓN.

Esta rúbrica tiene tres notas:

- 1a) Definición de delegación.
- 2a) En la segunda nota se exponen dos remisiones.
- 3a) La casuística a la que se da lugar cuando la delegación carece de valor.

Este documento se divide en seis capítulos, pero el texto solo nos menciona los dos primeros: el proemio y la promesa.

EPÍGRAFE XV.— DOCUMENTO DE CONSERVACIÓN DE INDEMNIDAD.

En este último epígrafe se recogen los cuatro casos en los que el fiador puede defenderse contra el principal.

También se exponen las tres fórmulas con las que se puede hacer este documento.

C A P I T U L O C U A R T O

Este capítulo trata sobre las transmisiones. Consta de un prólogo donde se nos explica la razón de hacer el autor un capítulo sobre las transmisiones y la división del mismo. Esta división del documento se hace en tres partes:

- 1a) Sobre la transmisión de un derecho.
- 2a) Sobre la transacción.
- 3a) Sobre el pago de una deuda.

El capítulo se divide en nueve epígrafes:

- I.— Sobre la transmisión de un derecho.
- II.— Sobre la transmisión hecha a un deudor contra uno de los deudores.
- III.— Sobre la transmisión por título de donación.
- IV.— Sobre la transmisión hecha por cesión de derecho.
- V.— Sobre la transmisión hecha a aquel a cuyo nombre ha sido hecha la estipulación.
- VI.— Sobre la transmisión de un derecho real por obligación o hipoteca.
- VII.— Sobre la transacción.
- VIII.— Sobre el documento de finiquito general y de refutación.
- IX.— Sobre el documento de pago de una deuda.

EPÍGRAFE I.— TRANSMISIÓN DE UN DERECHO.

Tiene tres puntos importantes:

- 1o) Definición de transmisión.
- 2o) ¿Cuándo tiene valor la transmisión de un derecho?. Se responde que la transmisión se puede hacer mediante testamen-

to o mediante un pacto, en éste último caso se puede realizar con un superior (como un tutor), con un menor de edad o entre iguales.

- 3o) ¿Qué adquiere aquel a quien se hace la transmisión? Se adquieren acciones jurídicas, que pueden ser:
- personales
 - directas
 - útiles

Este documento se divide en seis capítulos:

- 1o) El de los contratantes.
- 2o) La cesión de un derecho.
- 3o) La transmisión.
- 4o) La legítima defensa.
- 5o) Las penas y sus consecuencias.
- 6o) El precio.

Finalmente se exponen algunas palabras (cedió, mandó, defenderse, etc) con el sentido jurídico con que deben de ser empleadas.

EPÍGRAFE II.-TRANSMISIÓN HECHA A UN DEUDOR CONTRA UNO DE LOS DEUDORES.

En esta rúbrica se hacen tres observaciones:

- 1a) Que nadie es obligado, en contra de su voluntad, a vender o comprar. Se exceptúa en el caso de un acreedor que tiene muchas personas que le adeudan.
- 2a) Que no es conveniente hacer la transmisión de un derecho a un deudor cuando se esté ejerciendo una acción jurídica contra los otros deudores.
- 3a) Cuando se hace la transmisión de un derecho antes que el pago de una deuda.

EPÍGRAFE III.-TRANSMISIÓN POR TÍTULO DE DONACIÓN.

En esta rúbrica se hacen cuatro observaciones:

- 1a) Que se puede ceder los derechos por título de donación.
- 2a) Que en parte no pueden ser transmitidos estos derechos por título de donación y en parte por título de venta.
- 3a) Que si la donación es mayor de 500 escudos, se debe dar a conocer.
- 4a) Que estos derechos son cedidos contra muchos y diversos deudores al mismo tiempo y una sola vez.

EPÍGRAFE IV.- TRANSMISIÓN HECHA POR CESIÓN DE DERECHO.

Tiene tres puntos:

- 1º) Quien es nombrado procurador para ejercer la acción jurídica personal y directa, puede, a su vez, nombrar a otra persona procurador.
- 2º) Es cuando un procurador ha entablado ya un proceso.
- 3º) Es cuando un procurador recibe del dueño permiso para nombrar a otra persona procurador.

EPÍGRAFE V.- TRANSMISIÓN HECHA A AQUEL A CUYO NOMBRE HA SIDO HECHA LA ESTIPULACIÓN.

En este epígrafe se trata únicamente de un punto, y es cuando alguien hace la estipulación en nombre de otro, éste ya no puede ejercer la acción jurídica.

EPÍGRAFE VI.- TRANSMISIÓN DE UN DERECHO REAL POR OBLIGACIÓN O HIPOTECA.

En esta rúbrica se expone si una transmisión hecha por obligación o hipoteca tiene valor jurídico. Lo tiene, siempre que concurren alguno de los siguientes requisitos:

- cuando se recibe dinero prestado para pagar a un acreedor.
- cuando el deudor esté de acuerdo con el pago y con todos los acreedores.
- cuando realmente se pague a ese que cede los derechos.

EPÍGRAFE VII.-LA TRANSACCIÓN.

Este documento tiene cinco puntos:

- 1º) Definición de transacción.
- 2º) Porqué recibe este nombre.
- 3º) Entre quienes puede realizarse. Se puede celebrar entre cualquier persona que pueda hacer otros contratos, aunque no entre los procuradores. Se exceptúa en tres casos.
- 4º) Sobre qué cosas puede hacerse. Se puede hacer sobre los alimentos dejados en la última voluntad, sobre la condición servil, sobre la condición de colono, etc.
- 5º) ¿Qué efecto tiene una transacción? Se dice que el efecto de una transacción es que extingue la obligación natural y mantiene la civil.

EPÍGRAFE VIII.-FINIQUITO GENERAL Y REFUTACIÓN.

En este epígrafe hay que tener en cuenta dos puntos:

1º) Si tiene valor la transacción general o refutación.

2º) Significado del término "absuelto por medio de la estipulación aquiliana".

A continuación se expone el pacto, y diferencias que tiene con la transacción.

Este documento se divide en cinco capítulos:

1º) El de los contratantes.

2º) El del finiquito y la refutación.

3º) ¿Por qué se hace?

4º) La ratificación.

5º) La pena.

EPÍGRAFE IX.-PAGO DE UNA DEUDA.

Tiene seis puntos:

1º) Concepto de la palabra pago, que se puede tomar en un sentido amplio y en otro estricto.

2º) Quienes hacen el pago, todas las personas que se comprometieron, como asimismo los herederos de éstas.

3º) A quienes hay que hacer el pago, a los acreedores, como asimismo a los herederos de éstos.

4º) Qué debe pagarse, aquello que se promete y no otra cosa.

5º) El efecto del pago, es que el deudor es absuelto de lo que debe.

6º) La división de este documento, se hace en tres capítulos:

1º) El de la declaración.

2º) El de la artificación.

3º) El de la pena.

C A P I T U L O Q U I N T O

Este capítulo trata de los alquileres. Se divide en tres partes:

1a) Sobre los alquileres y arrendamientos, que a su vez se subdivide en otras tres:

1a) Sobre el alquiler de bienes inmuebles.

2a) Sobre el arrendamiento de servicios.

3a) Sobre el alquiler de bienes muebles.

2a) Esta segunda parte está subdividida en otras tres:

- 1a) Sobre el trabajo personal de un niño para aprender un oficio.
- 2a) Sobre el alquiler de bienes en renta.
- 3a) Sobre el alquiler de bienes muebles para salvar parte de una deuda o para reponer un capital.

3a) La tercera parte se subdivide en otras dos:

- 1a) Sobre el nombramiento de alguien para un cargo espiritual (abad, por ejemplo).
- 2a) Sobre el nombramiento de alguien para un cargo secular (notario, por ejemplo).

Este quinto capítulo cuenta con nueve epígrafes numerados y tres sin numerar, que van intercalados entre el III y IV, entre el IV y el V y al final del epígrafe noveno:

I.- Alquiler de una casa.

II.- Arrendamiento de un terreno para construir un inmueble.

III.- Arriendo de caballos.

(SIN NUMERAR).- Arriendo de obra.

IV.- Arriendo y convenio de servicio.

(SIN NUMERAR).- Contrato de aprendizaje.

V.- Concesión en renta.

VI.- Arriendo de una tierra y de una viña para cultivarlas.

VII.- Arriendo de bueyes entregados para trabajar.

VIII.- Constitución de una sociedad para salvaguardar un capital.

IX.- Elección para cargo espiritual.

(SIN NUMERAR).- Nombramiento de notarios.

EPÍGRAFE I.- DOCUMENTO DE ALQUILER DE UNA CASA.

Cuenta con tres puntos:

- 1o) Definiciones de alquiler, arrendador y arrendatario. Se nos dice que un alquiler puede realizarse sobre una cosa o sobre una persona; en este último caso se trataría del trabajo de esa persona.
- 2o) El contrato de arrendamiento se hace con el simple consentimiento, y puede ser hecho a corto plazo, a largo plazo o para siempre.
- 3o) Las obligaciones del arrendador con el arrendatario y viceversa son que el arrendatario está obligado a pagar una renta al arrendador, en caso de no satisfacer la renta el arrendador puede expulsarle de la propiedad. También el

arrendador puede expulsar al arrendatario en los cinco siguientes casos:

- 1º) Si la renta no se paga en el plazo fijado.
- 2º) Si el arrendatario hace mal uso de la propiedad.
- 3º) Cuando el arrendador aumenta su familia y necesita la propiedad alquilada para su uso personal.
- 4º) Cuando el arrendador quiera reparar la propiedad alquilada.
- 5º) Cuando el arrendador enajenó la propiedad alquilada.

EPÍGRAFE II.- ARRENDAMIENTO DE TERRENO PARA CONSTRUIR UN INMUEBLE.

Cuenta con dos observaciones:

- 1a) Un enfiteuta no puede enajenar un bien enfiteúutico salvo que exija el dominio.
- 2a) Este arrendamiento se contrata a medio plazo, y, así, pasa al arrendatario la posesión y la acción jurídica útil.

EPÍGRAFE III.- ARRIENDO DE CABALLOS.

Hay dos observaciones:

- 1a) La primera es si el arrendador está obligado a algo con el arrendatario en caso de que el caballo enferme y se vea perjudicado en este arriendo.
- 2a) La segunda cuestión es saber si el arrendatario está obligado a algo en caso de que el caballo fuera admitido a pesar de su estado.

A lo largo de todo el documento se hace ver que las obligaciones tanto del arrendador como del arrendatario dependen del carácter fortuito o accidental de la tara o enfermedad del caballo, en cuyo caso no tienen obligaciones mutuas, o de que la citada enfermedad o tara se produzca por desidia o negligencia, en cuyo caso son mutuamente responsables.

EPÍGRAFE IV.- DOCUMENTO DE ARRIENDO Y CONVENIO DE SERVICIO.-

Hay dos observaciones:

- 1a) Se dice que este tipo de arriendo puede ser un contrato nominado e innominado.
- 2a) Se trata de saber si el fiador puede retirar su garantía personal a alguien.

La figura del fiador está recogida en cuatro capítulos:

- 1º) El de la disposición legal.
- 2º) La promesa de ratificación.

3o) La pena.

4o) La renuncia.

EPÍGRAFE V.- CONCESIÓN EN RENTA.

En este epígrafe debemos de tener en cuenta dos observaciones:

1a) Este tipo de contrato es innominado, aunque en algunos casos puede tratarse de una sociedad, o incluso de una venta o alquiler.

2a) La segunda observación son las normas jurídicas que hay en el caso que no se trabaje en el bien arrendado.

EPÍGRAFE VI.- ARRIENDO DE UNA TIERRA Y UNA VIÑA ENTREGADAS PARA CULTIVARLAS.

Solamente hay una observación en este capítulo, y es que si un año hay improductividad en la tierra y viña arrendada el perjuicio es tanto del arrendador como del arrendatario.

EPÍGRAFE VII.- ARRIENDO DE BUEYES ENTREGADOS PARA TRABAJAR.

Hay dos observaciones:

1a) En la primera se nos dice que el arrendatario obtiene beneficios si lleva a los bueyes en los días festivos.

2a) En la segunda observación se contesta a la interrogante de saber a quién perjudica la muerte de los bueyes.

EPÍGRAFE VIII.- CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD PARA SALVAGUARDAR UN CAPITAL.

Este documento tiene cuatro puntos:

1o) Definición de sociedad, que es la unión de animales irracionales que deben ser apareados por sus crías y sus beneficios.

2o) Se contrata esta sociedad por dos motivos:
1o) para salvaguardar un capital.
2o) para rehacer un capital.

3o) Este contrato consiste en cuestiones de animales irracionales y de las hembras, por nacer los frutos de ellas.

4o) Las diferencias que hay entre el contrato para salvaguardar un capital y el de acrecentarlo.

EPÍGRAFE IX.-ELECCIÓN DE ALGUIEN PARA UN CARGO ESPIRITUAL.

En este documento hay que tener en cuenta dos puntos:

- 1º) Definición de elección.
- 2º) Maneras cómo se hace la elección. Pueden ser de tres modos:
 - 1º) por inspiración divina.
 - 2º) por pacto.
 - 3º) por escrutinio.

(SIN NUMERAR) EPIGRAFE X.-SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS.

Hay dos observaciones en este epígrafe sin numerar.

- 1ª) La primera es que aunque una persona conozca el arte notarial, si no tiene autorización, no puede actuar.
- 2ª) La segunda observación es que el notario es un servidor público, aunque no por ello está obligado a escriturar contra su voluntad, exceptuándose en los notarios de la curia.

C A P I T U L O S E X T O

Este capítulo trata sobre el compromiso. Está dividido en seis epígrafes, con numeración correlativa al quinto capítulo.

XI.- Sobre el compromiso.

XII.- Sobre arbitrio sin avenencia.

XIII.- Sobre paz y concordia y remisión de injurias.

XIV.- Sobre sociedad.

XV.- Sobre la división.

XVI.- Sobre la declaración.

EPÍGRAFE XI.- DOCUMENTO DE COMPROMISO.

En este documento se analizan diez puntos:

- 1º) Definición de arbitrio, que es un acto legítimo de tres personas que se enfrentan en un juicio sobre cuestiones civiles o sobre una cuestión monetaria.
- 2º) Pueden comprometerse todas las personas que pueden intervenir en un proceso.

- 3o) Se hace el compromiso para todas aquellas personas que pueden ser jueces y tambien para las que no lo pueden ser.
- 4o) Se puede hacer el compromiso sobre las cuestiones civiles.
- 5o) El compromiso puede hacerse de cuatro modos diferentes:
 - 1o) Por la deposición de la prenda.
 - 2o) Por la deposición del objeto sobre el que hay un pleito.
 - 3o) Por la pena.
 - 4o) Por la reparación de daños y perjuicios.
- 6o) El compromiso puede hacerse para cuantas personas asista el derecho.
- 7o) La diferencia entre juez y árbitro es múltiple:
 - 1o) El juez debe tener conocimientos de derecho y el árbitro de hecho.
 - 2a) La sentencia de un juez no es apelada y la de un árbitro obliga según el arbitrio de un hombre de bien.
 - 3a) Laudo es la sentencia pronunciada por un juez y arbitrio es la sentencia pronunciada por un árbitro.
- 8o) El compromiso expira de seis maneras:
 - 1a) Por la muerte de alguno de los que se comprometen.
 - 2a) Por una sociedad.
 - 3a) Al hacerse una transacción.
 - 4a) Por consenso con algún juez.
 - 5a) Por haber transcurrido el plazo fijado en el compromiso.
 - 6a) Expira tambien cuando ha sido fijado el proceso y ha transcurrido el plazo del mismo.
- 9o) La obligación de aceptar el compromiso por parte de los que están presentes, no así para los que estén ausentes, que pueden aceptar el compromiso si voluntariamente lo desean.
- 10o) La división del documento, se divide en cuatro capítulos:
 - 1o) Acerca del litigio y entre qué persona tiene lugar.
 - 2o) Sobre la aceptación de los compromisos.
 - 3o) Sobre la promesa de tener la ratificación del arbitrio.
 - 4o) Sobre las penas con la reparación de daños y perjuicios.

XII.-ARBITRIO SIN AVENENCIA.

Se divide en cinco capítulos:

- 1o) Donde figura el nombre de los que se comprometen.

- 2º) Sobre el proceso donde ha sido designado.
- 3º) La presentación en un juicio ordinario.
- 4º) La pronunciación de la sentencia.
- 5º) La presencia de las partes.

XIII.- DOCUMENTO DE PAZ Y CONCORDIA.

Cuenta con cinco puntos:

- 1º) Concepto de paz, aplazamiento, tregua y concordia.
- 2º) Confirmación de la paz, que se confirma de tres formas:
 - 1º) Por la pena solemnemente estipulada.
 - 2º) Por juramento.
 - 3º) Por matrimonio.
- 3º) Pueden hacer la paz las personas que pueden hacer contratos, los procuradores y las personas importantes.
- 4º) Se contrae la paz cuando ambas personas hacen las paces.
- 5º) La división del documento. Está dividido en cinco capítulos:
 - 1º) El de los contrayentes.
 - 2º) El de las paces y la concordia.
 - 3º) El de la promesa de la ratificación.
 - 4º) El de la pena, con la reparación de daños.

XIV.- DOCUMENTO DE SOCIEDAD.

Hay siete puntos:

- 1º) Definición de sociedad.
- 2º) Forma de contraerse. Se contrae por el mero consenso.
- 3º) Sobre qué cosas puede hacerse una sociedad. Específicamente sobre una cosa y, en general, sobre todas las cosas del mundo.
- 4º) Valor de los pactos. Son válidos los pactos cuando cada socio tiene la mitad de la ganancia y del perjuicio.
- 5º) La finalización de una sociedad. El fin de una sociedad viene determinado por cinco formas:
 - 1º) Por la muerte de los contratantes.
 - 2º) Por cesión de bienes.
 - 3º) Por confiscación.
 - 4º) Por renuncia.
 - 5º) Cuando finaliza el plazo fijado para la sociedad.
- 6º) Las obligaciones de un socio con el otro son al dolo con negligencia o desidia en los casos fortuitos, y en todos

Los pactos ilegales

- 7º) La división del documento. Se divide en cinco capítulos (aunque en el texto solo hay cuatro):
- 1º) Sobre los contratantes bien especificados.
 - 2º) Sobre el capital que uno deposita en la sociedad.
 - 3º) Sobre los pactos.
 - 4º) La cláusula general.

XV.- DOCUMENTO DE DIVISIÓN.

En este documento hay cinco puntos:

- 1º) Definición de partición.
- 2º) La división puede hacerse de cuatro formas:
 - 1º) Por común acuerdo.
 - 2º) Por suerte.
 - 3º) Por un compromiso.
 - 4º) Por un juicio.
- 3º) Sobre la obligación de conservar un bien de una sociedad en el caso de ser un menor, cuando un testador lo prohíba en su testamento, y en otros casos.
- 4º) Algunas cuestiones.
- 5º) Este documento se divide en cuatro capítulos:
 - 1º) Sobre los contratantes.
 - 2º) Sobre la partición.
 - 3º) Sobre los pactos.
 - 4º) La cláusula final.

XVI.- DOCUMENTO DE DECLARACIÓN.

Este documento carece de divisiones. Trata acerca de distintas declaraciones, formas y momento de hacerlas.

C A P I T U L O S É P T I M O

Este capítulo trata sobre las adopciones y se divide en tres partes:

- 1ª) En la que consta el sometimiento a la potestad de otro, ya sea en adopción, arrogación u ofrecimiento.
 - 2ª) Que trata de las manumisiones y emancipaciones.
 - 3ª) Que trata de aquellas personas que hacen negocios sin autorización del juez.
- Este capítulo tiene XIII epígrafes enumerados, mas uno sin nu-

merar, comprendido entre el VIII y el IX.

I.- Sobre la adopción.

II.- Sobre el ofrecimiento.

III.- Sobre la manumisión.

IV.- Sobre la emancipación.

V.- Sobre la tutela testamentaria.

VI.- Sobre el procurador.

VII.- Sobre la curatela para las causas jurídicas.

VIII.- Sobre la forma de hacer un inventario.

(SIN NUMERAR).- Inventario hecho por un heredero.

IX.- Cómo un heredero de derecho propio acepta la herencia.

X.- Documento referente a dar cuenta de la administración.

XI.- Documento de procuración.

XII.- Sobre el cargo de síndico.

XIII.- Del carácter del cargo de síndico.

EPÍGRAFE I.-DOCUMENTO DE ADOPCIÓN.

En él se estudian seis puntos:

1º) Tipos de potestad. La potestad es cuádruple: jurídica, de obediencia, del dueño y la paterna.

A su vez, la potestad jurídica es triple: general, especial o según el cargo que se desempeña.

2º) Qué es una adopción y qué una arrogación. La definición que da el texto es que, la adopción es un acto legítimo por el cual se tiene por hijo a quien no lo es; de la misma manera se define la arrogación.

3º) Sobre qué personas pueden ser arrogadas. Pueden ser adoptadas tanto aquellas que son libres como las que no están sometidas a la autoridad de un paterfamilias.

4º) Sobre qué personas pueden arrogar. Pueden adoptar todas aquellas que puedan celebrar otros contratos, teniendo en cuenta que la diferencia de edad entre el adoptante o arrogante y el adoptado debe ser, como mínimo, de 18 años.

5º)

Los efectos que tiene la adopción y la arrogación son que el adoptante está obligado a alimentar al adoptado, y viceversa cuando el primero no pudiera por sí mismo. Si fallece, sin testamento, el adoptante, el adoptado hereda en partes iguales con los hijos legítimos y natura-

les. Si el adoptante quiere nombrar heredero al adoptado puede hacerlo.

- 6º) Las diferencias entre la adopción y la arrogación son cuatro:
- 1a) Que la adopción puede hacerse sobre cualquier hijo libre o incluso también sobre los sometidos a la autoridad del paterfamilias, mientras que la arrogación solo sobre aquel que no esté sometido a la autoridad de un paterfamilias.
 - 2a) Que la adopción puede hacerse en presencia de cualquier juez y la arrogación solo en presencia de los jueces ordinarios.
 - 3a) Que el adoptado no pasa normalmente a la potestad del adoptante; en cambio, el arrogado sí.
 - 4a) Que el adoptante no está obligado a nombrar heredero al adoptado; pero el arrogante, sí.

EPÍGRAFE II.- DOCUMENTO DE OFRECIMIENTO.

Tenemos que ver cinco puntos:

- 1º) En el primero se explica lo que es un ofrecimiento desde el punto de vista religioso.
- 2º) Se contrae de dos modos, según el Derecho Civil y según el Derecho Canónico.
- 3º) El efecto de la profesión religiosa, según el Derecho Civil, es que el que ingresa en religión es considerado como si estuviera muerto, ya que no puede ejercer ningún acto civil sin permiso de su superior.
- 4º) En este punto se analizan dos cuestiones, relativas a si profesó en un monasterio teniendo esposa, y la segunda, si se puede reservar alguna cosa, mediando el acuerdo del abad y del convento.
- 5º) Este documento se halla dividido en tres capítulos:
 - 1º) Sobre la profesión religiosa.
 - 2º) Sobre la renuncia.
 - 3º) Sobre cómo le reciben el abad y los monjes.

EPÍGRAFE III.- DOCUMENTO DE MANUMISIÓN.

En él se estudian cuatro puntos:

- 1º) En este punto se estudia el concepto de manumisión.
- 2º) Cómo se contrae la manumisión. Puede ser de dos formas: por última voluntad y entre vivos, concurriendo presencia de testigos, siendo en la Iglesia, etc.
- 3º) El manumitido puede ejercer todo tipo de actos civiles.

- 4o) La división del documento está hecha en cinco capítulos:
- 1o) Sobre los contratantes.
 - 2o) Sobre la concesión de libertad.
 - 3o) Sobre el precio.
 - 4o) Sobre la ratificación.
 - 5o) Sobre la pena con reparación de daños.

Al margen de esos cuatro puntos analizados, el texto recoge algunas palabras y expresiones que necesitan de una explicación más amplia, como son: "según el uso y la costumbre de una ciudad romana", "obsequio", etc.

EPÍGRAFE IV.- DOCUMENTO DE EMANCIPACIÓN.

En este documento se estudian ocho puntos:

- 1o) En el primero se analiza el concepto de emancipación.
- 2o) La etimología.
- 3o) La forma de contraer la emancipación. Deben de mediar tres requisitos: el consentimiento del padre, el consentimiento del hijo y la autorización del juez.
- 4o) El efecto de la emancipación. Toda persona emancipada puede testar, hacer codicilos, estar presente en un juicio etc.
- 5o) En el punto quinto se estudian las formas por las que se anula la patria potestad, que es por muerte del padre, por la pérdida de los derechos civiles, por la emancipación y cuando el hijo llega a ser cardenal, papa, emperador.
- 6o) En el punto sexto se analizan diversas cuestiones, como por ejemplo si el padre puede emancipar al hijo en contra de la voluntad del primero, o bien si se puede emancipar en contra de la voluntad del hijo.
- 7o) En este punto se trata del valor de la donación que el padre hace al hijo.
- 8o) Trata este punto sobre si el hijo tiene obligación de compartir con otros hermanos la donación hecha por su padre.
- 9o) División del documento, que se hace en cinco partes:
 - 1a) El acto de la emancipación.
 - 2a) Sobre aquello que se entrega como recompensa de la emancipación.
 - 3a) Sobre la entrega de la cosa misma.
 - 4a) Sobre la ratificación.
 - 5a) Sobre la licencia.

EPÍGRAFE V.- DOCUMENTO SOBRE LA TUTELA TESTAMENTARIA.

Este documento tiene ocho puntos:

- 1o) Definición de tutela.

- 2º) En este punto se dicen las personas que pueden designar tutores, como son los jueces, los testadores y las leyes.
- 3º) En el punto tercero se analizan las personas que pueden ser designados tutores.
- 4º) En él se estudia a quién se le puede designar un tutor. Únicamente se puede designar para los impúberes.
- 5º) Se analizan lo cometidos del tutor, que se agrupan en cinco puntos.
- 6º) Sobre las causas que pueden eximir al tutor de aceptar la tutela de una persona.
- 7º) En este punto séptimo se estudia el momento en que finaliza la tutela, que puede venir por muerte, alcanzar la pubertad, el perder la libertad, etc.
- 8º) En él se estudia la división del documento, que está dividido en dos partes. La primera se subdivide, a su vez, en tres capítulos:
 - 1º) Sobre el acto de establecer al tutela.
 - 2º) Sobre el juramento del tutor y la notificación de su administración.
 - 3º) La inserción de la licencia.
 La segunda parte se subdivide en cuatro capítulos:
 - 1º) Sobre cómo se otorga la tutela por el juez.
 - 2º) Sobre el juramento.
 - 3º) Sobre la garantía.
 - 4º) Sobre la inserción de la licencia.

EPÍGRAFE VI.- DOCUMENTO DEL PROCURADOR.

En este epígrafe se analizan cuatro puntos:

- 1º) En el primero se analizan las distintas formas por las que es elegido un procurador.
- 2º) Se estudian las diferencias que hay entre un procurador nombrado por el tutor y otro nombrado por una colectividad de personas.
- 3º) Trata de la forma en que el procurador es designado: bien por el juez con la autorización del tutor, o bien por el tutor con la autorización del juez.
- 4º) En él se estudia la división del documento, que se hace en tres capítulos:
 - 1º) El del nombramiento.
 - 2º) Sobre el juramento.
 - 3º) La inserción de la licencia.

EPÍGRAFE VII.- DOCUMENTO DE CURATELA PARA LAS CAUSAS JURÍDICAS.

En este documento se estudian nueve puntos:

- 1º) Sobre el concepto de administrador.
- 2º) Trata de aquellas personas que pueden nombrar a un administrador.
- 3º) En él se analizan las personas que pueden ser nombradas administradores.
- 4º) Se estudia en este cuarto punto a qué personas se les puede asignar un administrador.
- 5º) Trata de las obligaciones que contrae un administrador, que puede ser de dos tipos: general y especial.
- 6º) En este punto se estudia si existe obligación de aceptar el cargo de administrador. La respuesta es afirmativa, ya que se trata de un cargo público.
- 7º) Trata sobre el momento en que finaliza la curatela.
- 8º) En este punto se analizan las diferencias que hay entre curatela y tutela.
- 9º) División del documento, que se hace en cuatro capítulos:
 - 1º) La solicitud que se hace para que determinada persona sea asignada como administrador.
 - 2º) El juramento y sus consecuencias.
 - 3º) La garantía.
 - 4º) La inserción de la autorización.

EPÍGRAFE VIII.- DOCUMENTO PARA HACER UN INVENTARIO.

Tiene cinco puntos:

- 1º) Definición de inventario.
- 2º) En este segundo punto se trata la obligación que tienen los tutores y administradores de hacer inventarios.
- 3º) Se analiza el momento en que debe hacerse el inventario.
- 4º) En este cuarto punto se trata del modo en que debe hacerse el inventario.
- 5º) La división del documento, que está hecha en dos capítulos:
 - 1º) el proemio.
 - 2º) y los bienes que hay en un inventario.

(SIN NUMERAR).- INVENTARIO HECHO POR UN HEREDERO.

Nos debemos de fijar en cuatro puntos:

- 1º) La forma en que se hace un inventario.
- 2º) Estudia los requisitos con que debe hacerse un inventario.
- 3º) Analiza el tiempo en el que debe hacerse el inventario.
- 4º) División del documento, que se hace en dos capítulos.

EPÍGRAFE IX.- DOCUMENTO SOBRE CÓMO UN HEREDERO DE DERECHO PROPIO ACEPTA LA HERENCIA.

El documento está dividido en cuatro puntos:

- 1º) Acerca del concepto de "heredero suyo" y de "un extraño". El "heredero suyo" es cualquier persona que está bajo la potestad del testador. Mientras que "un extraño" es quien no se encuentra bajo la potestad del testador.
- 2º) Trata de la forma en que se acepta una herencia, tanto en el caso del heredero como del extraño, la aceptación es por mero consentimiento.
- 3º) Acerca del plazo que puede tener el heredero para aceptar la herencia. Es éste de 30 años.
- 4º) Trata sobre distintas cuestiones.

EPÍGRAFE X.- DOCUMENTO REFERENTE A DAR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN.

En esta rúbrica hay cuatro puntos:

- 1º) Acerca de la obligación que tienen los tutores y los administradores de dar cuenta de la administración de la tutela o de la curatela.
- 2º) Trata de saberse si los tutores y administradores están obligados a dar cuenta de su administración cuando el pupilo llega a la pubertad.
- 3º) En este punto tercero se trata de la casuística, referida al finiquito y a la refutación.
- 4º) Aquí tenemos la división del documento, que se hace en cuatro capítulos, a saber:
 - 1º) que trata de la declaración del pupilo.
 - 2º) se expone el finiquito y la refutación.
 - 3º) sobre la ratificación.
 - 4º) sobre la pena.

EPÍGRAFE XI.- DOCUMENTO DE PROCURACIÓN.

En este documento se trata de diez puntos:

- 1º) Definición de procurador. Un procurador es aquella persona

que se hace cargo de los asuntos ajenos para administrarlos por encargo gratuito hecho a él por el dueño.

- 2o) ¿Para qué asuntos puede ser nombrado? Un procurador puede ser designado para los negocios y los litigios.
- 3o) ¿Quiénes pueden nombrar procurador? Hombres y mujeres, y personas libres en general.
- 4o) Puede ser nombrado procurador el hombre. La mujer no puede ser designada, salvo que su padre tienda hacia la pobreza y no haya otra persona que pueda ser nombrada procurador.
- 5o) Las obligaciones del procurador son hacer dos cosas: o promover un proceso, u ocuparse de un asunto concreto.
- 6o) Un procurador puede beneficiar o perjudicar a la persona que representa. Así un procurador general solo puede ser útil a la persona que representa, mientras que un procurador especial podría en algún caso perjudicarlo.
- 7o) Un procurador puede excluir a otro cuando han sido nombrados por separado y el último excluye al primero. No se excluyen cuando han sido nombrados para cosas diferentes.
- 8o) El fin de la procuración viene por muerte del representado o del procurador y al acabar el asunto para el que fue nombrado.
- 9o) En este punto se trata de la casuística, como por ejemplo si un procurador está obligado a aceptar un encargo en contra de su voluntad. La contestación es afirmativa, ya que se trata de una carga pública. También se trata de saber si un procurador puede a su vez designar a otro procurador.
- 10o) Trata de la división del documento, que se hace en tres capítulos:
 - 1o) Acerca del nombramiento del procurador con la fijación de los contratantes.
 - 2o) Sobre el asunto para el que es designado el procurador debe estar bien precisado.
 - 3o) Acerca de la promesa de ratificación y la obligación de los bienes.

EPÍGRAFE XII.- DOCUMENTO DEL CARGO DE SÍNDICO.

Tiene cuatro puntos:

- 1o) Concepto de síndico. Un síndico es quien se encarga de la causa judicial de cada uno, es decir, del pleito.
- 2o) Un síndico puede ser nombrado por un municipio, un colegio o un gremio que esté reconocido. También lo pueden designar un paterfamilias, un abad o un cónsul.
- 3o) Las personas que pueden ser nombradas síndicos son las

mismas que las que son designadas procurador, es decir, varones, personas libres, hombres en su sano juicio etc.

- 49) Trata de las diferencias que hay entre un síndico y un procurador y también entre un síndico y un ecónomo.

La diferencia entre un síndico y un procurador es triple: un síndico solo puede ser nombrado por una comunidad, solo es designado para los litigios y nunca para los negocios y, finalmente, el síndico solo puede ser nombrado para un proceso y no para muchos como le ocurre al procurador.

La diferencia entre un síndico y un ecónomo también es triple: el síndico puede ser nombrado por la comunidad eclesiástica y la seglar. El ecónomo solo por la eclesiástica. El síndico puede ser de la misma o de otra comunidad y el ecónomo solo de la misma. Por último, el síndico no precisa autorización del obispo y el ecónomo, sí.

La división del documento se hace en tres capítulos:

- 19) Sobre el nombramiento.
- 29) Acerca del asunto para lo que es nombrado.
- 39) Sobre la promesa de ratificación.

XIII.- DOCUMENTO DEL CARÁCTER DEL CARGO DEL SÍNDICO.

Este documento se divide en cuatro capítulos:

- 19) Sobre el carácter del cargo del síndico.
- 29) Acerca de aquellas cuestiones para las que es nombrado.
- 39) Sobre la ratificación.
- 49) Sobre la investidura.

C A P Í T U L O O C T A V O .

El capítulo octavo trata de los testamentos, con él se inicia la segunda parte de la Summa del Arte Notarial (últimas voluntades).

En el prólogo se nos dice que el capítulo está dividido en tres partes: la de los testamentos, la de los codicilos y la de la donación por muerte. El propio autor coloca también en este proemio cuatro cuestiones, que están referidas a las razones que existen para no incluir las últimas voluntades dentro de la primera parte de la Summa, o bien, los motivos que hay para no haber tratado antes de los testamentos, etc.

Este capítulo tiene veintiún epígrafes, de los cuales veinte están debidamente numerados. La rúbrica sin numerar, seguramente por descuido del rubricador, está comprendida entre el epígrafe X y XI.

I.- Fórmula breve del testamento.

- II.- Fórmula breve del testamento (continuación del precedente).
- III.- Modelo de testamento que contiene varias condiciones y disposiciones.
- IV.- Sobre la clase de sustituciones.
- V.- La división de los testamentos.
- VI.- De la parte del testamento que debe ser aceptada.
- VII.- De aquellos que no pueden hacer testamento.
- VIII.- De legados y fideicomisos.
- IX.- De la designación del heredero.
- X.- De las sustituciones y de sus divisiones.
- (SIN NUMERAR).- De la sustitución vulgar.
- XI.- De la sustitución pupilar.
- XII.- De la sustitución cuasipupilar.
- XIII.- La sustitución compendiosa (brevíloqua).
- XIV.- Sobre la (sustitución) compendiosa fideicomisaria.
- XV.- De (la sustitución) brevíloqua.
- XVI.- Cuántos testigos.
- XVII.- Casos en que es invalidado y no tiene valor un testamento.
- XVIII.- De los codicilos y la primera fórmula de un codicilo hecho antes del testamento.
- XIX.- De la donación a causa de muerte.
- XX.- De los desheredamientos.

EPÍGRAFE I.- FÓRMULA BREVE DEL TESTAMENTO.

En esta rúbrica se define lo que es un testamento. Asimismo el autor nos explica las palabras de la definición.

EPÍGRAFE II.- FÓRMULA BREVE DEL TESTAMENTO (CONTINUACIÓN DEL PRECEDENTE).

El autor nos expone que un testamento puede tener seis apartados, a saber: el proemio, el capítulo dedicado a los legados, el de la designación del heredero, el de la sustitución de un heredero, la parte donde va la información, totalmente voluntaria, que puede hacer el testador de su testamento, y por último, la cláusula final.

De esos seis capítulos o apartados que puede tener un testamento, tres de ellos son fundamentales para la validez del mismo, en consecuencia no pueden omitirse. Éstos son:

- 1º) el proemio, que es donde figura el nombre del testador.
- 2º) la designación del heredero.
- 3º) la cláusula final, que es donde van puestos los testigos rogados.

EPÍGRAFE III.- MODELO DE TESTAMENTO QUE CONTIENE VARIAS CONDICIONES Y DISPOSICIONES.

Este documento se divide en seis apartados o capítulos, lo mismo que el precedente. Pero el autor solamente nos expone dos apartados del mismo, v. gr.:

- 1º) el proemio, donde deben figurar los datos personales del testador, si está sano de mente, etc.
- 2º) el capítulo de los legados, que son triples. Casuística a la que puede dar lugar.

EPÍGRAFE IV.- SOBRE LA CLASE DE SUSTITUCIONES.

En este epígrafe el autor explica el valor jurídico de diferentes palabras, contenidas en la fórmula de este documento.

EPÍGRAFE V.- DIVISIÓN DE LOS TESTAMENTOS.

En esta rúbrica se nos expone que los testamentos se dividen en dos:

- 1º) testamento escrito, que puede hacerse ante notario o sin él. En el texto se explica cómo ha de hacerse este tipo de testamento.
- 2º) testamento oral.

EPÍGRAFE VI.- DE LA PARTE DEL TESTAMENTO QUE DEBE SER ACEPTADA.

En este epígrafe se analizan dos puntos:

- 1º) En el primer punto se explica a quién debe entregarse el testamento. Casuística del mismo.
- 2º) En el segundo punto se dice a quién debe ser dada una parte del testamento.

EPÍGRAFE VII.- DE AQUELLOS QUE NO PUEDEN HACER TESTAMENTO.

En el presente documento se exponen las personas que no pueden hacer testamento. éstas son: el impúber, el religioso, el condenado a muerte, el rehén, el pródigo, el siervo, el violento, el mudo el sordo, el ciego y el que comete un crimen de lesa majestad.

También se exponen las razones por las que estas personas no pueden hacer testamento, y los casos en que se exceptúan.

EPÍGRAFE VIII.- DE LEGADOS Y FIDEICOMISOS.

En este epígrafe se trata de cinco puntos.

- 1º) En el primer punto se incluye la definición de legado y también la explicación de las palabras contenidas en la definición.
- 2º) Las personas que pueden legar.
- 3º) A quienes puede legarse.
- 4º) Los bienes que pueden ser legados.
- 5º) Acerca de las palabras que deben emplearse para hacer el documento.

EPÍGRAFE IX.- DE LA DESIGNACIÓN DEL HEREDERO.

Esta rúbrica tiene cuatro puntos:

- 1º) En el primer punto, el autor nos da la definición de la designación de heredero. Asimismo nos explica el reparto de la herencia.
- 2º) En el segundo punto se trata de la designación del heredero en la última voluntad.
- 3º) Trata de la división de los herederos.
- 4º) Acerca de quiénes deben y pueden ser designados herederos.

EPÍGRAFE X.- DE LAS SUSTITUCIONES Y DE SUS DIVISIONES.

Hay tres puntos:

- 1º) En el primer punto se nos da la definición de sustitución.
- 2º) Trata de las dos sustituciones que hay: directa y fideicomisaria o indirecta.
- 3º) Acerca del efecto de la sustitución fideicomisaria o indirecta.

(SIN NUMERAR).- SOBRE LA SUSTITUCIÓN VULGAR.

La sustitución vulgar es una subdivisión de la sustitución directa.

Este epígrafe se divide en seis puntos:

- 1º) Acerca de la fórmula de la sustitución vulgar, que puede ser expresa y tácita.
- 2º) Acerca de las personas que pueden hacerla.
- 3º) Sobre las personas para las que se hace esta sustitución.
- 4º) El efecto de la sustitución.
- 5º) Acerca de cuando finaliza la sustitución vulgar.
- 6º) Las razones que hay para llamarse sustitución vulgar.

EPÍGRAFE XI.- DE LA SUSTITUCIÓN PUPILAR.

En este epígrafe se analizan dos puntos:

- 1º) En el primer punto el autor nos da las razones por las cuales se inventó la sustitución pupilar.
- 2º) Acerca de la explicación de la sustitución pupilar, que a su vez se divide en cinco puntos:
 - 1º) requisitos necesarios para que la sustitución pupilar tenga valor.
 - 2º) de cuántos tipos es su fórmula.
 - 3º) a quién puede hacer heredero la sustitución.
 - 4º) el efecto de la sustitución.
 - 5º) cuándo desaparece esta sustitución pupilar.

EPÍGRAFE XII.- DE LA SUSTITUCIÓN CUASIPUPILAR.

Esta rúbrica tiene siete puntos:

- 1º) Las personas que pueden hacer esta sustitución.
- 2º) Trata de las personas para quien puede ser hecha esta sustitución.
- 3º) Acerca de las sustituciones de los necios o dementes.
- 4º) Cómo es la fórmula del documento donde hay una sustitución cuasipupilar.
- 5º) Las razones que hay para llamarse cuasipupilar.
- 6º) Los efectos que tiene la sustitución cuasipupilar.
- 7º) En este séptimo punto se analizan las diferencias y similitudes que hay entre la sustitución pupilar y la cuasipu-

pilar.

EPÍGRAFE XIII.- LA SUSTITUCIÓN COMPENDIOSA (BREVILOQUA).

La sustitución brevíloqua es doble: directa y fideicomisaria. En esta rúbrica se analiza la sustitución compendiosa directa. Tiene seis puntos:

- 1º) Los requisitos necesarios para la sustitución compendiosa directa.
- 2º) Qué palabras deben figurar y cuales no en la fórmula.
- 3º) Cómo es su fórmula.
- 4º)Cuál es su efecto.
- 5º) Las razones que hay para llamarse sustitución compendiosa.
- 6º) Cuándo desaparece.

EPÍGRAFE XIV.- SOBRE LA (SUSTITUCIÓN) COMPENDIOSA FIDEICOMISARIA.

Esta rúbrica tiene cuatro puntos:

- 1º) En este primer punto se explica cuál es su fórmula.
- 2º) Se analizan las personas que pueden hacerla.
- 3º) Acerca del efecto que tiene.
- 4º) Se analiza una cuestión.

EPÍGRAFE XV.- DE (LA SUSTITUCIÓN) BREVILOQUA.

Se analizan seis puntos:

- 1º) Los requisitos que son necesarios.
- 2º) La fórmula de este documento.
- 3º) Las razones que hay para que se llame brevíloqua.
- 4º) El efecto que tiene.
- 5º) El plazo de vigencia de la misma.
- 6º) Trata acerca de una cuestión.

EPÍGRAFE XVI.- CUÁNTOS TESTIGOS.

Esta rúbrica tiene tres puntos:

- 1º) En este primer punto se expresa el número de testigos que son necesarios en un testamento.
- 2º) Las personas que pueden ser testigos.
- 3º) La manera en que los testigos deben ir puestos en el testamento.

EPÍGRAFE XVII.- CASOS EN QUE ES INVALIDADO Y NO TIENE VALOR UN TESTAMENTO.

Este epígrafe tiene dos puntos:

- 1º) Se analizan los casos que puede dar lugar cuando el testamento ha tenido valor desde un principio.
- 2º) Se analizan los casos que puede haber cuando el testamento ha tenido valor desde un principio, pero luego es invalidado.

EPÍGRAFE XVIII.- DE LOS CODICILOS Y LA PRIMERA FÓRMULA DE UN CODICILO HECHO ANTES DEL TESTAMENTO.

Se analizan cuatro puntos:

- 1º) La definición de codicilo.
- 2º) Las personas que pueden hacer codicilos.
- 3º) Cuándo pueden ser hechos los codicilos.
- 4º) Las diferencias y similitudes que hay entre un codicilo y un testamento.

EPÍGRAFE XIX.- DE LA DONACIÓN A CAUSA DE MUERTE.

Esta rúbrica tiene siete puntos:

- 1º) Definición de la donación hecha a causa de muerte.
- 2º) Personas que pueden hacer esta donación a causa de muerte.
- 3º) Para qué personas puede ser hecha.
- 4º) Las tres fórmulas con que se puede redactar este documento.
- 5º) Las tres maneras cómo se contrae la donación por muerte.
- 6º) Se analizan las tres causas por las que puede ser revocada esta donación.
- 7º) Las diferencias y similitudes que hay entre esta donación y los legados.

EPÍGRAFE XX.- DE LOS DESHEREDAMIENTOS.

Hay cuatro puntos:

- 1º) En el primer punto se analiza cuando se mantiene el desheredamiento y cuando no.
- 2º) Trata de conocerse quién debe probar antes la causa del desheredamiento, el heredero o el desheredado.
- 3º) Acerca de los bienes que son privados las personas desheredadas.
- 4º) Se analiza en este punto los hijos que pueden ser desheredados.

C A P Í T U L O N O V E N O

El noveno capítulo trata de los juicios. Consta de treinta epígrafes debidamente numerados, precedidos por un proemio, v. gr.:

- I.- Sobre la definición, equívoco y división de los juicios.
- II.- Qué cosas son necesarias en un juicio ordinario.
- III.- De aquellos que pueden y que no pueden ser jueces.
- IV.- Quienes pueden y quienes no pueden tomar parte en un juicio.
- V.- Qué son los autos de los juicios civiles.
- VI.- Sobre la citación del asunto (en litigio).
- VII.- De la confrontación en el pleito.
- VIII.- De la recusación de un juez.
- IX.- De las excepciones.
- X.- De las interrogaciones que son hechas antes de la litis-contestación.
- XI.- De las garantías que en los juicios son dadas por alguien.
- XII.- De la litis-contestación.
- XIII.- Del juramento (que se presta) con ánimo de no engañar.
- XIV.- De las prórrogas de los plazos judiciales y de las fechas que se deben dar.
- XV.- De las interrogaciones que también se hacen después de la litis-contestación.

- XVI.- De las pruebas.
- XVII.- De los testigos.
- XVIII.- De las pruebas que se presentan mediante documentos.
- XIX.- De los dictámenes que deben ser dados en las causas (judiciales).
- XX.- De las sentencias.
- XXI.- De las apelaciones.
- XXII.- De la ejecución de la cosa juzgada (de la sentencia).
- XXIII.- De estos que en presencia de los jueces pretores concurren sin (atenerse) a la división del juicio.
- XXIV.- Del proceso (que se lleva a cabo) contra un reo contumaz.
- XXV.- Qué procedimientos se han de observar contra el confeso.
- XXVI.- De los delitos públicos y privados.
- XXVII.- De la acusación.
- XXVIII.- Del acusador y el acusado.
- XXIX.- De los procedimientos de la acusación y cómo la acusación es llevada hasta el final.
- XXX.- De los juicios criminales extraordinarios.

El proemio se divide en tres partes:

En la primera se pone la continuación.

En la segunda parte se responde a algunas cuestiones.

Y en la tercera parte se hace la división tripartita del presente capítulo, a saber: a) sobre las causas de los juicios, b) sobre las fórmulas de los juicios, y c) sobre los rescriptos.

EPÍGRAFE I.- SOBRE LA DEFINICIÓN, EQUÍVOCO Y DIVISIÓN DE LOS JUICIOS.

Esta rúbrica se divide en tres puntos:

- 1º) En este primer punto se define lo que es un juicio.
- 2º) Se estudian los distintos conceptos que se pueden tener acerca de un juicio.
- 3º) La división de los juicios, esto es, civiles y criminales, ordinarios y extraordinarios.

EPÍGRAFE II.- COSAS NECESARIAS EN UN JUICIO ORDINARIO.

Este epígrafe se divide en dos partes:

- 1a) Esta primera parte se nos dice que va con tinta roja, y en ella se citan los requisitos necesarios en un juicio civil.
- 2a) La segunda parte, que va con tinta negra, se responde a la primera parte.

EPÍGRAFE III.- DE AQUELLOS QUE PUEDEN Y QUE NO PUEDEN SER JUECES.

Esta rúbrica se divide en dos partes:

- 1a) En la primera, se analizan qué personas pueden ser jueces, como asimismo la definición de jurisdicción y qué personas pueden otorgar jurisdicción.
- 2a) En la segunda, se estudian las personas que no pueden ser jueces, bien por estar impedidas por las leyes, naturaleza etc.

EPÍGRAFE IV.- QUIENES PUEDEN Y QUIENES NO PUEDEN TOMAR PARTE EN UN JUICIO.

Se divide en dos partes:

- 1a) En esta primera parte se analizan las personas que no pueden tomar parte en un juicio en su nombre, como es el caso del esclavo, el violento, el monje regular, el excomulgado, el menor de 25 años etc.
- 2a) En la segunda parte figuran las personas que pueden litigar en nombre de otros, como es el caso del tutor, el administrador, el procurador, el síndico y el ecónomo, etc.

EPÍGRAFE V.- QUE SON LOS AUTOS DE LOS JUICIOS CIVILES.

En esta rúbrica figuran 17 requisitos necesarios en un juicio civil ordinario.

Se expone también si el demandante debe aceptar al juez y la casuística a que puede dar lugar.

EPÍGRAFE VI.- SOBRE LA CITACIÓN DEL ASUNTO (EN LITIGIO).

Tiene cinco partes:

- 1a) Se analiza lo que es citar a un demandado.
- 2a) Forma en que es citado el demandado.
- 3a) Trata de las personas que pueden mandar citar a juicio.
- 4a) Cuándo son impedidas las citaciones.

5a) Se expone una cuestión.

EPÍGRAFE VII.— DE LA CONFRONTACIÓN EN EL PLEITO.

Esta rúbrica consta de siete puntos:

- 1o) Acerca de la preparación del libelo.
- 2o) Sobre el número de cosas que debe contener el libelo.
- 3o) Acerca de la persona a quién debe ser ofrecido el libelo.
- 4o) Los motivos por los cuales se dá el libelo.
- 5o) El momento en que debe ser ofrecido el libelo.
- 6o) Casos especiales en que no se debe dar el libelo.
- 7o) Una nota: acerca de si el demandado está obligado a recibir el libelo.

Al margen de estos siete puntos el texto nos da la definición de libelo.

EPÍGRAFE VIII.— DE LA RECUSACIÓN DE UN JUEZ.

Se divide en dos partes:

- 1a) En la primera trata de la recusación de un juez delegado o subdelegado.
- 2a) En esta segunda parte se trata de la recusación de un juez ordinario, bien sea un juez seglar delegado o uno eclesiástico.

También se trata de los cuatro requisitos que se precisan para recusar a un juez.

EPÍGRAFE IX.— DE LAS EXCEPCIONES.

Tiene tres puntos:

- 1o) Se define la excepción.
- 2a) La división de los pactos.
- 3o) Demostración de las excepciones.

EPÍGRAFE X.— DE LAS INTERROGACIONES QUE SON HECHAS ANTES DE LA LITIS-CONTESTACIÓN.

Hay dos notas:

- 1a) En la primera se dice que algunas interrogaciones se hacen

con anterioridad a la litis-contestación.

- 2a) En la segunda se exponen las siete causas por las que las interrogaciones pueden ser hechas antes de la litis-contestación.

EPÍGRAFE XI.- DE LAS GARANTIAS QUE EN LOS JUICIOS SON DADAS POR ALGUIEN.

Tiene dos partes:

- 1a) Trata de las garantías que da una persona en un juicio civil ordinario, que a su vez pueden ser de dos tipos:
a) Las garantías que da el demandante y el demandado.
b) las garantías que se dan en un juicio civil extraordinario.

XII.- DE LA LITIS-CONTESTACIÓN.

Esta rúbrica tiene seis puntos:

- 1o) En el primero se define lo que es la litis-contestación.
2o) Manera en que se hace una litis-contestación.
3o) Personas que pueden hacer la litis-contestación.
4o) El lugar donde se debe presentar la litis-contestación.
5o) El momento en que debe presentarse la litis-contestación.
6o) Trata este sexto punto acerca del efecto de la declaración ante testigos, con sus correspondiente casuística.

EPÍGRAFE XIII.- DEL JURAMENTO (QUE SE PRESTA) CON ÁNIMO DE NO ENGAÑAR.

En esta rúbrica hay seis puntos:

- 1a) Definición de juramento hecho con ánimo de no engañar.
2a) Momento en que debe hacerse este juramento.
3o) Acerca de los casos en que debe prestarse este juramento.
4o) Las personas que pueden realizar este juramento.
5a) La fórmula de este juramento.
6o) La pena que se impone a la persona que no quiere prestar este juramento.

EPÍGRAFE XIV.- DE LAS PRÓRROGAS DE LOS PLAZOS JUDICIALES Y DE LAS FECHAS QUE SE DEBEN DAR.

Tiene dos partes:

- 1a) En esta primera parte se exponen los plazos que se dan conforme al derecho, y se subdivide en tres:
 - a) el momento en que debe ser dado el plazo.
 - b) los motivos por los que se dá el plazo.
 - c) las fechas que pueden darse para el citado plazo.
- 2a) En la segunda parte se exponen los plazos que se dan según la costumbre.

EPÍGRAFE XV.- DE LAS INTERROGACIONES QUE TAMBIÉN SE HACEN DESPUÉS DE LA LITIS-CONTESTACIÓN.

Esta rúbrica consta de tres partes:

- 1a) Trata de la continuación, que figura en el texto.
- 2a) Se analiza en esta segunda parte cómo deben ser hechas las interrogaciones después de la litis-contestación, que a su vez se subdivide en tres puntos.
- 3a) Trata de las declaraciones que se hacen conforme a derecho, subdividida en dos puntos.

EPÍGRAFE XVI.- DE LAS PRUEBAS.

Tiene seis puntos:

- 1o) Figura la continuación, que aparece en el texto.
- 2o) Definición de prueba.
- 3o) Las personas que deben presentar pruebas.
- 4o) Trata sobre el juez, que es ante quien se deben presentar las pruebas.
- 5o) Se refiere al momento en que deben ser presentadas las pruebas.
- 6o) Trata de los modos en que se presentan las pruebas.

EPÍGRAFE XVII.- DE LOS TESTIGOS.

Esta rúbrica se divide en dos partes:

- 1a) Se analiza, en esta primera parte, todo aquello que debe hacer quien presenta testigos en un juicio. Se subdivide esta parte en tres puntos, donde se expone lo que debe hacer quien presenta testigos, los propios testigos, y, por último, lo que debe hacer el juez o notario que es-

cucha el testimonio de los testigos.

- 2a) Trata sobre el modo que deben ser presentados los testigos. Se subdivide en tres puntos, donde se expone quien debe presentar testigos, quienes pueden y quienes no pueden testificar, y la fórmula bajo la cual deben ser escuchados los testimonios de los testigos.

EPÍGRAFE XVIII.- DE LAS PRUEBAS QUE SE PRESENTAN MEDIANTE DOCUMENTOS.

Se divide en cinco partes:

- 1a) Sobre la continuación que aparece en el texto.
- 2a) Sobre los modos en que es admitido el documento y con qué significado lo entendemos.
- 3a) Acerca de la división del documento, esto es, público y privado. También están los denominados "antapocha".
- 4a) Este cuarto punto trata de la credibilidad que ha de darse a cada documento, con la correspondiente casuística a que da lugar, bien se trate de un documento público, privado, originales etc.
- 5a) Acerca de lo que debe hacer quien presenta documentos para una prueba.

EPÍGRAFE XIX.- DE LOS DICTÁMENES QUE DEBEN SER DADOS EN LAS CAUSAS JUDICIALES.

Este epígrafe no está dividido.

Se expone en esta rúbrica que un juez puede recibir un dictamen sobre la causa en litigio. Este dictámen lo pueden solicitar las partes o el mismo juez.

EPÍGRAFE XX.- DE LAS SENTENCIAS.

Tiene dos partes:

- 1a) En esta primera parte se hace una descripción de la sentencia, subdividida, a su vez, en otras dos, donde figuran los requisitos necesarios para una sentencia definitiva, la fórmula que se debe emplear para pronunciar la sentencia, etc.
- 2a) Trata de la división de la sentencia.

EPÍGRAFE XXI.- DE LAS APELACIONES.

Tiene esta rúbrica once puntos:

- 19) En este primer punto trata de la continuación, que aparece en el texto.
- 20) Definición de apelación.
- 30) Trata del juez al que se apela.
- 40) Se analiza quien puede y debe apelar.
- 50) Acerca de las sentencias que pueden ser apeladas.
- 60) Se analiza cuando puede recurrirse una sentencia.
- 70) Sobre el efecto de la apelación.
- 80) Trata de lo que debe hacer el juez ante quien se apela.
- 90) Este noveno punto es una continuación de lo expuesto en el precedente.
- 100) La forma en que el juez al que se apela debe pronunciar la sentencia.
- 110) Se expone una nota.

EPÍGRAFE XXII.- DE LA EJECUCIÓN DE LA COSA JUZGADA (DE LA SENTENCIA).

Tiene seis partes:

- 1a) Trata de al continuación, que está en el texto.
- 2a) Acerca de la reglamentación con que debe ser hecha la ejecución de la sentencia.
- 3a) Definición de ejecución.
- 4a) Trata del juez que debe ejecutar la sentencia.
- 5a) Se analiza la forma cómo se hace la ejecución de la sentencia.
- 6a) Trata de los bienes sobre los que se puede ejecutar la sentencia.

EPÍGRAFE XXIII.- DE ESTOS QUE EN PRESENCIA DE LOS JUECES PRETORES CONCURREN SIN (ATENERSE) A LA DIVISIÓN DEL JUICIO.

Esta rúbrica tiene dos partes:

- 1a) En este primera se expone la continuación del texto.
- 2a) Contiene la respuesta de Rolandino a una cuestión.

EPÍGRAFE XXIV.- DEL PROCESO (QUE SE LLEVA A CABO) CONTRA UN REO CONTUMAZ.

Tiene cuatro partes:

- 1a) Se analiza en esta primera parte cómo un reo puede ser contumaz.
- 2a) Trata de aquello que debe cumplirse en un proceso contra un reo contumaz.
- 3a) Los procedimientos contra un reo contumaz.
- 4a) Los mismos procedimientos que los anteriores pero cuando es en una demanda personal.

EPÍGRAFE XXV.- QUE PROCEDIMIENTOS SE HAN DE OBSERVAR CONTRA EL REO CONFESO.

Esta rúbrica tiene dos partes:

- 1a) Las formalidades que han de ser observadas contra el reo confeso.
- 2a) La forma en que debe enviarse la instrucción para su ejecución.

EPÍGRAFE XXVI.- DE LOS DELITOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Con dos partes:

- 1a) Se analiza en esta primera parte el concepto de delito público y privado.
- 2a) Trata de los delitos que son capitales y de los que no lo son.

EPÍGRAFE XXVII.- DE LA ACUSACIÓN.

Esta rúbrica tiene cuatro puntos:

- 1o) Se define la acusación.
- 2o) Se analiza cómo debe hacerse la acusación.
- 3o) Los siete requisitos que debe haber en una acusación.
- 4o) Trata de la condena a un malhechor sin haber mediado una acusación.

EPÍGRAFE XXVIII.- DEL ACUSADOR Y EL ACUSADO.

Tiene cuatro partes:

- 1a) En la primera se analizan las cuatro cosas que debe de hacer el acusador, como son evitar caer en el subterfugio, en la prevaricación, en la calumnia y debe presentar pruebas de acusación muy claras.
- 2a) Trata de las personas que pueden acusar y quienes no.
- 3a) Se exponen las personas que pueden ser acusadas.
- 4a) Trata de todo aquello que puede alegar el acusado para anular la acusación.

EPÍGRAFE XXIX.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ACUSACIÓN Y CÓMO LA ACUSACIÓN ES LLEVADA HASTA EL FINAL.

Esta rúbrica tiene cuatro partes:

- 1a) En esta primera parte se pregunta qué procedimiento debe seguirse. Se responde que el ejemplo de Bolonia es el válido para todo el mundo del derecho.
- 2a) En este segundo punto se analiza lo que debe de hacer el acusador.
- 3a) Se expone lo que debe de hacer el acusado y el juez para averiguar si es verdad la acusación.
- 4a) Trata acerca de lo que debe hacer el juez a quien se presenta la acusación.

EPÍGRAFE XXX.- DE LOS JUICIOS CRIMINALES EXTRAORDINARIOS.

Con dos puntos:

- 1o) En este primero se expone cómo los guardas rurales y los vigilantes nocturnos son nombrados.
- 2a) Se analiza cómo deben denunciar los guardas rurales y los vigilantes nocturnos.

C A P Í T U L O D É C I M O

Este décimo -y último capítulo- trata sobre las notas del arte notarial. En el prólogo del mismo se nos dan dos definiciones acerca del arte notarial; una de ellas no está recogida en la obra de Rolandino.

El presente capítulo consta de cinco epígrafes, cuatro de los cuales están debidamente numerados, v. gr.:

I.- De las personas y de las divisiones de las mismas.

II.- De los contratos nulos en razón de las personas.

III.- De los contratos nulos en razón de los bienes.

IV.- Sobre la posibilidad de vender un bien ajeno.

(SIN NUMERAR).- Sobre la toma de cosa en prenda.

EPÍGRAFE I.- DE LAS PERSONAS Y DE LAS DIVISIONES DE LAS MISMAS.

Esta rúbrica está dividida en seis partes:

- 1a) En la primera se trata del sexo de las personas y de la particularidad que tiene el hombre, la mujer y el hermafrodita a la hora de hacer un contrato, ser designado tutor etc.
- 2a) Trata sobre la generación de las personas, con la mención que tiene el testador de mencionar en su documento tanto a las personas ya nacidas como a las concebidas.
- 3a) En la tercera parte se estudia la libertad y la esclavitud. Asimismo las diferentes formas por las que se puede llegar a ser esclavo.
- 4a) En esta cuarta parte de la rúbrica se analiza la forma por la que una persona, sometida a la potestad de un paterfamilias, puede obtener la libertad y ser ciudadano romano. También se nos menciona la línea de los parientes, con los siete grados correspondientes.
- 5a) Trata sobre la filiación. En este quinto punto se analizan los hijos legítimos y los naturales y la diferente casuística a que pueden dar lugar en los testamentos.
- 6a) Trata sobre la edad. En este apartado se analiza el concepto de mayor de edad, menor de edad y a las personas que afecta.

EPÍGRAFE II.- DE LOS CONTRATOS NULOS EN RAZÓN DE LAS PERSONAS.

Figuran en esta rúbrica catorce clases de personas, cuyos contratos que hacen son nulos.

Las cuatro primeras clases de personas (el infante, el próximo a la infancia, el próximo a la pubertad y el púber) los contratos que hacen son inservibles en razón de la edad.

Otros dos tipos de personas (el hijo de familia y el esclavo) son sus contratos inválidos en razón de la condición de esas personas.

Otros cuatro es por enfermedad, es el caso del sordo, mudo, violento y mentecato.

Por último, las otras cuatro restantes clases de personas

(el hereje, el apóstata, el que comete un crimen de lesa majestad y el pródigo) también hacen contratos nulos de derecho a causa del delito que cometen.

Las catorce clases de personas son las siguientes:

- 1a) El infante, que es el varón o hembra menor de siete años. Casuística a la que está obligado en los contratos.
- 2a) El próximo a la infancia o persona mayor que el infante, que es el varón desde los 7 años hasta los 10 y medio, y la hembra desde los 7 años hasta los 9 y medio. Obligaciones que contrae en los diferentes contratos.
- 3a) El próximo a la pubertad, que es el varón entre los 10 años y medio y los 14, y la hembra entre los 8 y medio y los 12 años. Casuística acerca del cumplimiento de los contratos en las personas de esta edad.
- 4a) El púber, que es el varón entre los 14 y los 25 años, y la hembra entre los 12 años y los 25. Casuística a la que da lugar.
- 5a) Sobre el hijo de familia. Se llama hijo de familia a aquella persona que está bajo la potestad del padre, del abuelo u de otro ascendiente. Casuística que existe sobre las obligaciones contractuales de los hijos de familia.
- 6a) Sobre el esclavo y la casuística que hay a la hora de hacer un contrato.
- 7a) Sobre el loco furioso y la persona privada de razón.
- 8a) Sobre el mudo. Se analizan los casos en los que puede hacer contratos.
- 9a) Sobre el sordo. Asimismo se analizan los casos en los que puede hacer contratos.
- 10a) Sobre el pródigo, que puede ser de hecho y de derecho.
- 11a) Respecto al hereje.
- 12a) Sobre el apóstata, que puede ser verdadero o apóstata por similitud.
- 13a) Respecto a quién comete un crimen de lesa majestad, que le está prohibido hacer contratos.
- 14a) En el último punto se analizan los contratos que puede hacer una mujer, con una casuística muy amplia.

EPÍGRAFE III.- DE LOS CONTRATOS NULOS EN RAZÓN DE LOS BIENES.

Esta rúbrica consta de dos partes:

En la primera se trata de los bienes sobre los que está prohibido enajenar o hacer un contrato según el Derecho Civil.

En la segunda parte se trata de los siete casos en que los bienes no pueden ser enajenados según el Derecho natural, y estos son:

- 1º) Está prohibida la enajenación de la propiedad de un menor. Casuística a la que da lugar.
- 2º) El segundo caso es cuando el bien es mandado enajenar por un testador, y se colige que la enajenación es factible.
- 3º) Está prohibida la enajenación de un bien paterno por parte del hijo de familia.
- 4º) También al padre de familia le está prohibido enajenar un bien del hijo. Casuística a la que da lugar.
- 5º) Está prohibida la enajenación proveniente de un bien dotal. Casuística a la que da lugar.
- 6º) No se puede enajenar un bien que haya sido prohibido venderlo por el testador.
- 7º) También se prohíbe la enajenación de un bien objeto de un proceso aún no finalizado. Casuística a la que da lugar.

EPÍGRAFE IV.- SOBRE LA POSIBILIDAD DE VENDER UN BIEN AJENO.

Este epígrafe tiene cinco puntos:

- 1º) Por el primer punto se nos dice que, según la regla jurídica, un bien ajeno puede ser vendido.
- 2º) El segundo punto es la razón a la regla, por la que está permitido vender un bien en perjuicio del vendedor y no del dueño verdadero.
- 3º) La acción de dar a conocer la razón, y es que el vendedor no puede estar obligado a entregar un bien vendido, que no es suyo a causa de la evicción.
- 4º) La nota dice que el comprador está obligado a entregar el bien.
- 5º) En este quinto punto se analiza la particularidad o la casuística.

(SIN NUMERAR).- SOBRE LA TOMA DE COSA EN PRENDA.

Esta rúbrica sin numerar tiene tres puntos:

- 1º) En el primer punto se analiza si alguien puede tener un derecho real de prenda sobre un bien ajeno. Casuística del mismo.
- 2º) En el punto segundo se estudia la diferencia que hay entre prenda e hipoteca.

3º) En el último punto se analiza si quien tiene una prenda puede, transcurrido un plazo, venderla. Casuística a la que da lugar.

3.- VIDA Y OBRA DE ROLANDINO PASSAGGERI, MAGISTER NOTARIE.

Desconocemos la fecha exacta del nacimiento del insigne notario de Bolonia. Es posible que la misma haya que situarla en los primeros años del siglo XIII (c. 1207), aunque A. Palmieri retrasa la fecha de su nacimiento hasta 1217 (5).

Sea cierta una u otra fecha, las primeras noticias fidedignas de Rolandino las tenemos en el año 1234. En esa fecha consta ya su matrícula como notario de Bolonia. Mientras que el famoso Salatiel, mayor que él, no figura en el Colegio notarial de ese ayuntamiento hasta tres años después.

Para poder tener la fides publica de esta ciudad italiana a una edad tan temprana, Rolandino Passaggeri tuvo que frecuentar con gran aprovechamiento y clarividencia los estudios notariales del Ars dictandi, en la llamada "Escuela de Artes". Allí quizá entra en contacto con Guido Fava o Raniero de Perugia, convirtiéndose en discípulo de alguno de estos famosos maestros del Ars dictandi.

Es posible también que Rolandino recibiese las enseñanzas directas de los doctores Acursio, Odofredo, Jacobo de Balduino y Hugo, que enseñaban por la misma época. Así en su obra, Flos testamentorum, manifiesta que expone las enseñanzas de algunos de ellos (Azon, Acursio y Odofredo).

Pocos años después de su ingreso en el Colegio notarial, Rolandino ocupa un lugar preeminente dentro de la Cancillería de la ciudad de Bolonia, muy acreditada, por aquel entonces, en la perfecta redacción latina de documentos y mensajes, en las buenas letras y en el bien decir.

Esta Cancillería municipal era la encargada de redactar la documentación que Bolonia dirige al Pontífice, al Emperador (como por ejemplo, Federico II), y a otras ciudades italianas. Adscrita a la misma hay varios notarios. Sin embargo, en todos los asuntos de gran relevancia interviene Rolandino. Un tiempo después, ocupa la alta dirección de la Cancillería (o lo que es lo mismo, dictator), lo que le permite intervenir en la redacción de tratados de paz, decretos, leyes etc.

En el año de 1245, tras el prestigio profesional adquirido al frente de la Cancillería, Rolandino ocupa el cargo de notario de la Sociedad de Cambistas o Banqueros de Bolonia, la empresa más fuerte de esta localidad. En los aproximadamente quince años en que desempeña este cargo refunde y redacta los Estatutos de la Sociedad, dando un gran impulso y esplendor a la citada sociedad.

Alrededor de 1262 deja de ejercer el cargo de notario en esta Sociedad de Cambistas. A partir de este instante, sin abandonar su oficio, entra en la vida política apoyando al partido guelfo, que era el partido del Papa, mientras que los gibelinos

constituían el partido del Imperio.

Tras unos azarosos años en la vida política boloñesa, Rolandino ocupa en 1284 el cargo de proconsul, o máximo dignatario del gobierno de la ciudad. Al cabo de un tiempo, después de un gobierno moderado, abandona los cargos públicos en manos de otras personas, para así poder dedicarse, con mayor intensidad, al arte notarial. Nunca dejó del todo la actividad política, pues fue hasta su muerte, acaecida en torno a 1297, una especie de consejero para sus conciudadanos en los asuntos públicos.

Durante un cierto tiempo se ha venido manteniendo que Rolandino se había dedicado a la enseñanza desde su juventud. Nuñez Lagos opina, por el contrario, que el maestro de Bolonia no impartió otras enseñanzas más que las estrictamente profesionales. Orientaciones que van destinadas a aquellos aspirantes al notariado, que se acercaban a su estudio (6). El mismo Rolandino nos relata que la Suma del arte notarial es fruto de su experiencia profesional, y no de sus enseñanzas en la escuela, como ocurre con la obra Aurora.

Esa es la razón por la que, al insigne notario de Bolonia, se le conoce, sobre todo, como magister notarie y no como doctor. Pues maestro es el grado gremial superior en un oficio o arte, mientras que doctor es el nombre con el que se conoce a los profesores de Derecho en la edad media.

Es en la senectud de Rolandino cuando comienza su periodo docente. Parece que esta nueva actividad del maestro de Bolonia no debe comenzar antes del año 1280. Por aquellos años los doctores -los maestros- abrían sus escuelas libremente. El aula podía estar en su propia casa o bien en una casa alquilada, como consta que hicieron Raniero de Perugia, Acursio y Odofredo (7).

En las escuelas de arte notarial se cuidaba principalmente la gramática y retórica latinas. El objetivo de ello era que los aprendices del arte notarial se ejercitasen en el dominio de esta lengua para poder redactar los instrumenta en un buen latín, sobre todo, en una época, en que la difusión de las lenguas vernáculas y la implantación del latín vulgar habían hecho olvidar el periodo clásico del mismo.

Todas estas numerosas escuelas del arte notarial, dispersas por varios edificios del municipio de Bolonia, estaban adscritas a la Universidad de los Artistas (que con el tiempo se denominaría Facultad de letras), y no a la Universidad de los legistas, como podría parecer. Hasta el año de 1548 la escuela notarial no se incorpora a la Facultad de Derecho (antigua Universidad de los legistas) (8).

En una de esas escuelas, sin duda, la más afamada de su tiempo, el magister Rolandino Passaggeri explica el arte notarial. Fruto de estos apuntes para clase redacta Aurora, probablemente, no antes de 1280. La muerte le sorprende sin poder culminar, en su totalidad, las explicaciones y glosas de la Summa artis notarie.

La Suma es una obra de fórmulas, muy necesaria para los no-

tarios que estaban en ejercicio. Tiene además de un proemio, tres partes y diez capítulos. En la primera parte (capítulos I al VII), se trata de los contratos. En la segunda parte (capítulo VIII), se exponen las últimas voluntades. La tercera parte (capítulos IX y X), trata de los juicios y de las copias y reproducciones de escrituras.

Aurora comenta los cuatro capítulos de la Suma íntegramente. El capítulo V sólo en parte: los cuatro primeros instrumentos de los catorce que contiene dicho capítulo. Pedro de Unzuola, el principal discípulo de Rolandino completó la Aurora. A esta obra se la denominó Aurora Novissima o Meridiana.

Fue Pedro de Unzuola notario desde el año de 1275 y enseñante, como su maestro, del ars notarie desde 1301. Muere poco tiempo después que Rolandino (1312). (9)

La segunda obra importante de Rolandino es el *Tractatus notarum* o *Tractatus de notulis*. Contiene una explicación teórica de la parte primera de la Suma, esto es, de los contratos y de los pactos.

Flos testamentorum o *flos ultimarum voluntatum*, es un tratado sobre testamentos que escribe Rolandino a instancias de los dominicos de Bolonia. Constituye una fundamentación teórica del capítulo VIII^o de la Suma.

La última obra, *De officio tabellionatus in villis vel castris*, es un breve e insignificante opúsculo sobre las actividades del notariado rural (teniendo en cuenta que durante el siglo XIII eran, además, secretarios judiciales).

NOTAS.-

- 1.- R. Nuñez Lagos: "El documento notarial y Rolandino" en *Aurora*, o. cit. p. XVI.
- 2.- J. Bono: *Historia del Derecho...*, o. cit. t. I, pp. 217-218.
- 3.- *Ibidem* : "Initia clausularum". La abreviación de cláusulas en el documento notarial, en *Las abreviaturas en la enseñanza medieval y la transmisión del saber*, Barcelona 1991, p. 75 y ss.
- 4.- F. Valls i Taberner: *Els costums de Perpinyá*, Barcelona 1992.
- 5.- A. Palmieri: *Rolandino Passagieri*, Bolonia, 1933.
- 6.- R. Nuñez Lagos: "El documento notarial...", o. cit., pp. XIII y ss.
- 7.- S. Sorbelli: *Storia della Università di Bologna*, Bolonia, 1944, pp. 21, 61 y 105.
- 8.- G. Gualazzini: *Ricerche sulle scuole preuniversitarie del medioevo*, Milán, 1943.
- 9.- J. Bono: *Historia del derecho...*, o. cit., t. I, p. 219.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN FORMAL

1.- FORMATO Y MEDIDAS.

Desde finales del siglo XVII, que es cuando este códice pasa a formar parte de los fondos de la Real Biblioteca de El Escorial, o quizás desde principios del siglo XVIII, fecha de la última encuadernación, las dimensiones externas del mismo han permanecido inalterables. Son éstas, aproximadamente, de 300 x 210 mm. (tamaño "in folio"), reduciéndose la de sus folios a 285 x 205 mm., y las del texto o caja de escritura son variables a lo largo de los 114 ff. de que consta el manuscrito, oscilando entre los 198-205 mm., correspondiente a la longitud, y los 125-150 mm. de su ancho. Esta diferencia es especialmente acusada entre los ocho primeros capítulos y los dos restantes, en donde la caja de escritura llega a los 150 mm. de ancho.

Cuando se encuadernó por última vez este códice, los operarios que intervinieron en dicho proceso guillotinaron los folios, no respetando, en ocasiones, la integridad del texto. Este descuido lo podemos observar en las rúbricas marginales de los ff. 98 r., l. 30 (privatis); y 100 r. l. 10 (qualiter) y l. 35 iud(ici), que parcialmente han desaparecido.

El formato del códice N-II-19 es, por tanto, in folio, como corresponde a las dimensiones vistas más arriba.

2.- ENCUADERNACIÓN Y COMPOSICIÓN.

La encuadernación actual del manuscrito responde al prototipo empleado por los oficiales encuadernadores de la Biblioteca de El Escorial, quienes con su arte embellecían y preservaban toda pieza codicológica e impresa que llegaba a sus manos.

Las tapas o cubiertas van en tafilete rojo, cuyo color, por el paso del tiempo, ha perdido viveza, tendiendo hacia una tonalidad muy parecida al color canela. En el centro de las tapas va grabada una parrilla, símbolo que adoptó Felipe II en honor del mártir San Lorenzo, y cuya figura podemos encontrar grabada no sólo sobre las cubiertas de los libros, sino también en varias dependencias escurialenses.

Resaltan en su lomo los tres nervios principales que aglutinan y sujetan tapas y cuadernillos mediante el cosido con cuerda de cáñamo. Otros tres nervios menores más los cabezales están ocultos bajo el lomo.

En el corte delantero lleva impreso, en tinta negra, una parte de la signatura dada por esta Real Biblioteca: 19. Corresponde este número al volumen que ocupa dentro del plúteo (II), del estante (N). Esta signatura, donde se combinan números y letras, fue ideada por el P. Sigüenza a finales del s. XVI. (1).

Desconocemos cómo era la encuadernación precedente de este ms., ni tan siquiera si era la original del siglo XIV la que pudo contemplar el Conde-Duque de Olivares. Lo que está fuera de dudas es que esta Summa rolandina originariamente debió de tener unas dimensiones mayores, que ha perdido como consecuencia del cosido y guillotinado de los folios de la última encuadernación.

Es posible que cuando este códice llega a los fondos de El Escorial, después de tres centurias de uso, la encuadernación del mismo debía de estar parcialmente deteriorada, lo que pudo posibilitar que la humedad u otros agentes externos penetrasen en el interior del manuscrito, afectando a una parte de los folios. Esta huella de humedad la podemos percibir en:

* los ff. 4 r.-18 v. inclusive, cuya mancha de humedad está en la parte inferior de los folios.

* los ff. 41 r.-50 r. inclusive. La huella de la humedad se encuentra en el margen derecho de los folios y a lo largo de los mismos.

* los ff. 59 v.-60 r., en que al final de ambos folios hay dos impactos, de aproximadamente 10 mm. de diámetro que salpican el resto del folio. Estos impactos bien podrían tratarse tanto de dos manchas de tinta, color sepia, como de dos gotas de agua.

* los ff. 86 v.-114 v. tienen una gran huella de humedad en la parte inferior de los mismos, que se extiende a ambos lados. El último folio es el más afectado, pues ha perdido parte de sus extremos por efecto de dicha humedad.

La encuadernación original que debió de tener este códice en el s. XIV se debió de deteriorar, con toda seguridad, antes de ir a parar a los fondos de la Biblioteca del Conde-Duque de Olivares, y esto a pesar de la solidez de los materiales empleados en aquellas centurias, como eran las tradicionales tapas de madera recubiertas de un grueso cuero y protegidas las mismas mediante bollones.

La razón a este deterioro puede ser debida al frecuente uso que se hizo del mencionado ms., dado el carácter didáctico del mismo, como asimismo a la incuria, u otras circunstancias por las que pasó el códice en alguno de los diversos depósitos donde se custodió.

Además el mismo cuero cuarteado, y en alguna parte hecho jirones, habría borrado las estampaciones en relieve de la piel, dejando al descubierto la madera. (2)

El manuscrito lleva dos folios de guardas iniciales y finales, que también son de papel como el resto del ms. Estos folios datan de la misma época de la última encuadernación.

La filigrana o marca de papel impresa en ellos es una figura humana coronada, que sostiene en cada brazo una especie de banderola de diferente forma (vide figuras de las filigranas). Por su parte, los puntizones están separados a 220 mm.

A continuación de las guardas vienen dos folios que contienen el Index de la Suma rolandina. Este Index no fue compuesto en la misma época que el resto del ms., pues ni la letra del mismo, ni el papel son del s. XIV.

La letra del Index es muy cursiva, como corresponde a las littera de registro del área mediterránea (catalano-napolitana)

en el último tercio del s. XV, y que eran las propias de las escribanías reales, eclesiásticas y civiles. (3)

El papel es también del siglo XV. Los dos folios del Index no llevan filigrana, por lo que es imposible dar una datación precisa del mismo. Los puntizones están a una distancia de 33 mm.

El encuadernador escurialense alteró el orden de dichos folios, no dándose cuenta al poner con lápiz la numeración arábiga, que trastocaba dicho orden lógico, a pesar que en el margen derecho del recto aparece con tinta roja, bien visible, la numeración romana correcta (I y II).

En el folio I (corregido el descuido del encuadernador) tenemos, en el margen superior izquierdo del recto, el número 4, escrito con lápiz. Esta numeración corresponde a que este primer folio del Index hace el número 4 de los del ms. (excluido el texto), de los que los dos primeros corresponden, como ya hemos visto, a las guardas.

En la parte central del mismo folio, y ligeramente desplazado hacia el extremo derecho, aparecen dos números tachados con un fuerte trazo de tinta negra: 12-25, que corresponden a la primera parte de la signatura de la Biblioteca del Conde-Duque de Olivares. El primer número hace referencia a la caja y el segundo al número, esto es, Cax 12, núm. 25. (4)

A la derecha de la mencionada signatura nos encontramos con otro signo, que está tachado igualmente con tinta negra. Parece verse a través del trazo la combinación de números romanos (III) con la letra A, seguida del número 3: III-A-3. Esta segunda parte de la signatura es complementaria de la del párrafo anterior (12-25) y, toda ella junta, forma una especie de "ex libris" de la Biblioteca Olivarense, fácilmente reconocible por los estudiosos que han manejado sus ricos fondos.

El preciso significado de esta segunda parte de la signatura nos lo dice el P. Lucas Alaejos en el catálogo que compuso en el año de 1627. Según él, el signo III-A-3 alude a que dicho ms. se encontraba ubicado en dicha Biblioteca en el seno III de la letra A, en número 3. (5)

Unos 20 mm. más abajo de la signatura, pero en una posición ligeramente desplazada a la izquierda de la misma, nos encontramos con dos palabras que corresponden al título de la obra: Ars Notarie. Las mencionadas palabras están escritas por el mismo copista que, en el último tercio del siglo XV, elaboró el Index.

Aproximadamente también a 20 mm. más abajo de donde está el título se observan restos de otra signatura, que ha sido cancelada por el procedimiento del raspado del papel. Las dos primeras letras o números, muy afectadas por esta eliminación, apenas permiten percibir alguno de los trazos primitivos. La dificultad en dicha lectura, nos hace ser extremadamente cautos en lo que decimos, pues bien podría decir N-L, o II-L, o incluso otras letras o números que no hemos sabido descifrar. Mientras que la parte final, menos afectada por la cancelación, se lee con facilidad: corresponde al número 4. Esta signatura puede corresponder

a la primitiva que se dió a este ms. cuando pasó a El Escorial.

En el folio II del Index no hemos observado ninguna anotación, si exceptuamos que lleva puesto, en su margen derecho, dicho número romano en tinta roja. Cada trazo recto o palo del dicho guarismo tiene una longitud de 70 mm.

El incipit textual es: Instrumentum arrarum. Primo videndum es quid sit arra, quare dentur... (fol. 1 r., l. 1 y 2) (6).

El explicit o final del Ars Notarie es: potest distraere. Quid si actum etc. (fol. 114 v. l. 28).

No tenemos ninguna constancia de que, cuando este ms. pasa a la Biblioteca de El Escorial, tuviese prohemio y colofón. La ausencia de estas dos parte fundamentales de los códices, especialmente la última, en orden a la correcta datación y autoría de los mismos, quizás haya que buscarla en el propio siglo XIV, fecha de la manufactura del ms.

Es posible que el autor del mismo hubiese pensado en hacer un retórico colofón al final de la recensión de la obra de Rolandino, como era usual en otras Sumas (7), pero al quedar inconcluso el texto, o por lo menos habernos llegado incompleto el manuscrito, desconocemos la verdadera intención del magister notarial que redactó este texto.

También se puede aducir que el colofón e incluso el prohemio de dicha obra se han podido deteriorar más que el cuerpo textual -al ir colocados al principio y final de la parte doctrinal- perdiéndose en consecuencia. Esta hipótesis no parece muy probable, pues el ms. lleva como guardas en sus primeros folios un Index, fechado c. 1475, esto es, aproximadamente 140 años después de haberse copiado, que parece demostrar que a finales del s. XV carecía de prohemio.

Por otro lado, esos 140 años parecen una fecha muy temprana para que el códice hubiese perdido el prohemio o prólogo, por lo que se infiere que no debió de estar en la mente del autor (magister notarie) hacer este prólogo.

Es posible que tampoco tuviese colofón, pues finaliza el texto en el fol. 114 v., l. 28, cuando en los folios precedentes, la caja de escritura, tiene 36 líneas de texto. Además, este texto se corta de modo brusco en esa línea 28, por lo que podemos decir que la exposición doctrinal está inconclusa, careciendo, consecuentemente, de colofón.

Consta el ms. escurialense de 114 folios de papel, que corresponden al texto (mas los dos folios del Index y los cuatro de las guardas), aunque en realidad la numeración llega hasta el 115, pues el copista por descuido omitió numerar el folio 76, pasando, por tanto, del número 75 al 77. En nuestro trabajo hemos corregido esa omisión del número 76, dando este guarismo al 77, y así sucesivamente hasta llegar al 114, que corresponde al 115 que numeró el copista.

La foliación es original. Va ésta en el margen superior de-

recho del recto, en cifras arábicas, empleandose la misma tinta negra que para el resto del códice.

Está escrito, como detallaremos más adelante, en una gótica minúscula diplomática o "littera semifracta Montispessulani", muy espontánea, del primer tercio del siglo XIV, de mediano módulo, cuyo ejecutor o ejecutores parecen ser unos excelentes calígrafos.

El citado manuscrito está compuesto de 13 cuadernillos; la inmensa mayoría de ellos cuaterniones, excepto tres de ellos que son quiniones. El último de estos quiniones, o decimotercer cuadernillo, va unido, mediante un talón de pergamino, a un binión, que no forma un cuadernillo aparte.

El cuaternio está formado por cuatro pliegos "in folio", doblados cada uno, y que equivalen a 8 hojas o folios. Mientras que el quinión lo componen cinco pliegues, igualmente doblados.

Todos los cuadernillos van escritos por anverso y reverso, (recto-vuelto) en tinta color negra, tanto para el texto como para los títulos de los capítulos y las notas marginales, reservándose el color rojo para las rúbricas y los calderones, o incluso para resaltar algunos reclamos. El color sepia se emplea para diseñar las manecillas que hay a lo largo del texto. La combinación de los tres colores (negro, rojo y sepia) unicamente la hallamos en el dibujo de las grandes capitales de inicio de capítulo, o bien de principio de muchos epígrafes.

Este cromatismo de las tintas se ha alterado, perdiendo viveza en determinadas partes del códice, seguramente por la humedad (de la que queda huella palpable, como hemos visto en los párrafos anteriores), por el exceso de luz, por el manejo reiterado de sus propietarios, sobre todo durante las primeras centurias, esto es, los siglos XIV y XV, y, en consecuencia, por el efecto devastador del tiempo.

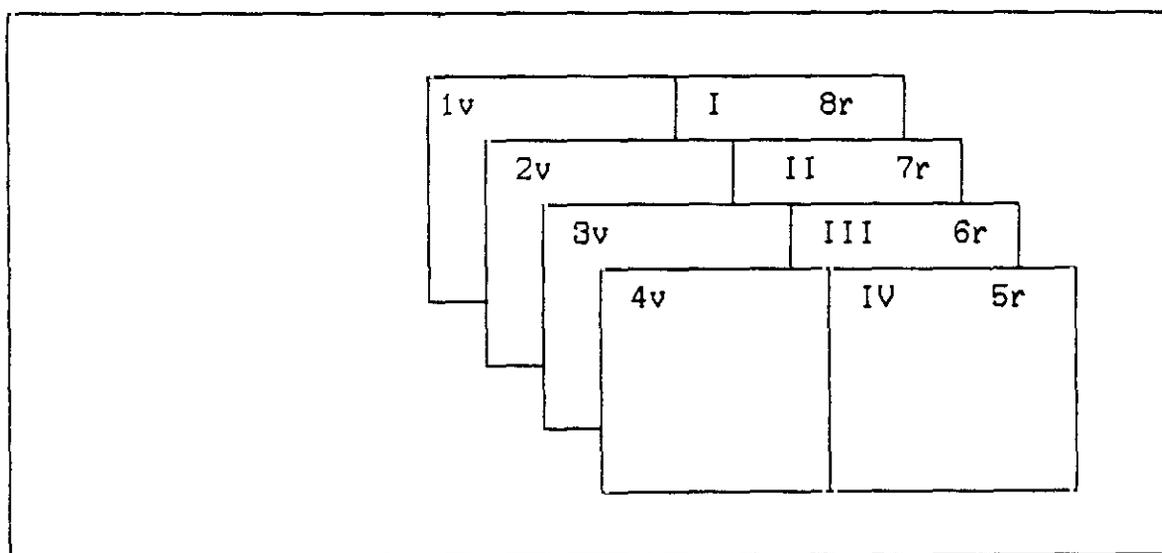


Gráfico 1.- Estructura esquemática del cuadernillo de un cuaternio.

La distribución de los 13 cuadernillos a lo largo del texto es la siguiente:

- * primer cuadernillo (cuaternio), ff. 1r-8v.
- * segundo cuadernillo (cuaternio), ff. 9r-16v.
- * tercer cuadernillo (cuaternio), ff. 17r-24v.
- * cuarto cuadernillo (cuaternio), ff. 25r-32v.
- * quinto cuadernillo (cuaternio), ff. 33r-40v.
- * sexto cuadernillo (cuaternio), ff. 41r-48v.
- * séptimo cuadernillo (cuaternio), ff. 49r-56v.
- * octavo cuadernillo (cuaternio), ff. 57r-64v.
- * noveno cuadernillo (quinión), ff. 65r-74v.
- * décimo cuadernillo (cuaternio), ff. 75r-82v.
- * undécimo cuadernillo (cuaternio), ff. 83r-90v.
- * duodécimo cuadernillo (quinión), ff. 91r-100v.
- * decimotercer cuadernillo (quinión más un binión unido por un talón de pergamino), ff. 101r-100v + 111r-114v.

Cada cuadernillo o fascículo viene identificado por el denominado reclamo. Consiste éste en una especie de llamada de atención para el encuadernador, mediante el sistema de poner, bien horizontal o verticalmente, en el vuelto del último folio de un cuadernillo, la primera palabra del siguiente. (vide parte II, apartado 10)

Lleva también cada cuadernillo de papel cuatro o cinco filigranas, dependiendo que se trate de un cuaternio o de un quinión, pues hay una marca de agua por cada dos folios. La disposición de estas filigranas en el papel puede ser diversa: a la derecha del eje de plegado; a la izquierda de ese mismo eje; en posición derecha, o en posición invertida, esto es, con una dirección variable de la marca de agua.

Se llama envés a la parte del pliego que está en contacto con los hilos metálicos de la filigrana y de la formadora de dicho papel. Resulta al tacto una cara ciertamente rugosa y de aspecto absorbente, pues en ella es donde preferentemente se depositan las fibras vegetales.

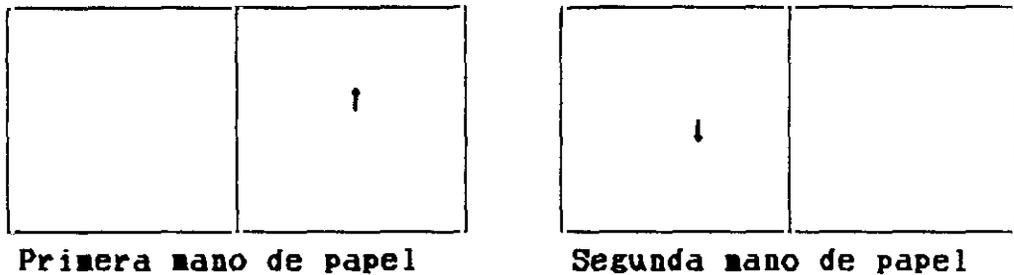
Por su parte, la cara del papel es aquella parte superior del pliego que no entra en contacto directo con la zona metálica de la formadora.

La apilación de estas piezas de papel en los molinos pape-
leros se podía hacer, bien de forma totalmente arbitraria, sin

que, por tanto, esta operación estuviese sujeta a unas normas, o bien formando manos de papel. Cada mano de papel está compuesta por 24 piezas, que si se pliegan una sola vez, dan origen a seis cuaterniones (8).

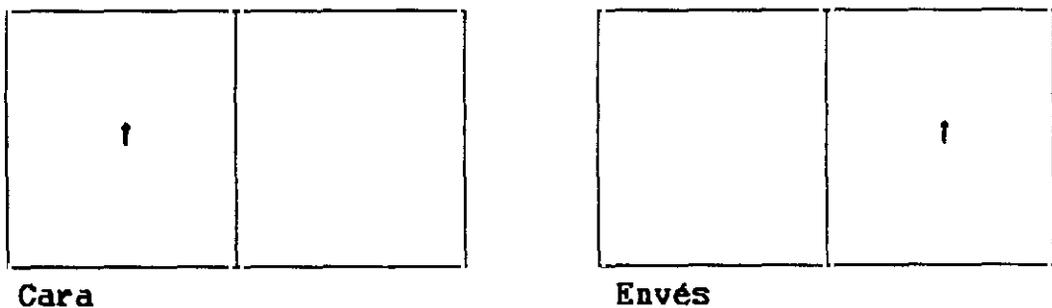
Todas las 24 piezas que forman el mazo o mano de papel pueden llevar situada, regularmente, la filigrana, bien a la derecha del eje del plegado, bien a la izquierda del mismo, en posición derecha o invertida. La dirección de la marca de agua cambia en la siguiente mano de papel. A esta operación se la llama rotación, (vide gráfico 2).

Gráfico 2.



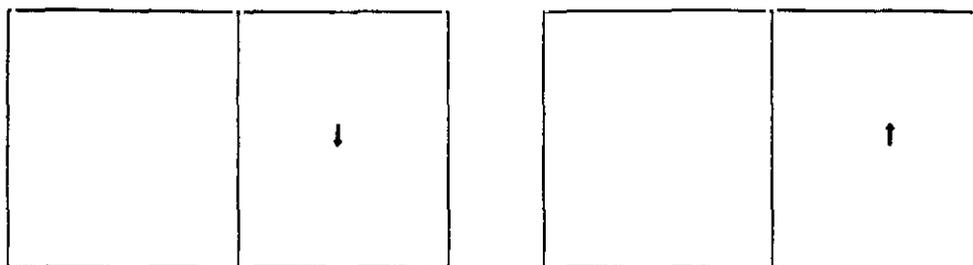
Otras veces las filigranas de cada cuadernillo aparecen situadas bien a la izquierda del eje de plegado, o a la derecha del mismo, y van situadas en posición derecha, nunca invertida. Esta operación se llama vuelta, porque la ubicación de la marca de agua se consigue girando con la mano, sucesivamente, el papel a la izquierda y a la derecha, (vide gráfico 3).

Gráfico 3.



Por último, la filigrana puede aparecer situada solamente a la derecha del eje de plegado, pero unas veces se halla en posición invertida, y otras derecha. Esta operación se llama cambiar la dirección de la filigrana, (vide gráfico 4).

Gráfico 4.



En el manuscrito N-II-19 no podemos decir que la disposición de las filigranas obedezca claramente a alguno de estos sistemas asociativos, más bien parece una mezcla aleatoria de los tres, por lo que se infiere que, aunque en el molino papelerero fuesen apilados los cuadernillos siguiendo un determinado criterio, éste fue roto o deshecho por los ejecutores y copistas que intervinieron en el ms., o por la persona que les proporcionó dicho papel.

La disposición de las marcas de agua en los diferentes cuadernillos, y su situación derecha (↑) o invertida (↓) en los mismos es la siguiente:

Primer cuadernillo.

↓ 1v. - 8r.
↓ 2v. - 7r.
3v. - 6r. ↑
4v. - 5r. ↑

Segundo cuadernillo.

9v. - 16r. ↑
10v. - 15r. ↑
11v. - 14r. ↑
↓ 12v. - 13r.

Tercer cuadernillo.

↑ 17v. - 24r.
18v. - 23r. ↑
↑ 19v. - 22r.
↑ 20v. - 21r.

Cuarto cuadernillo.

↑ 25v. - 32r.
26v. - 31r. ↓
↓ 27v. - 30r.
28v. - 29r. ↑

Quinto cuadernillo.

↑ 33v. - 40r.
↑ 34v. - 39r.
↓ 35v. - 38r.
↓ 36v. - 37r.

Sexto cuadernillo.

41v. - 48r. ↑
42v. - 47r. ↓
43v. - 46r. ↓
44v. - 45r. ↓

Séptimo cuadernillo.

49v. - 56r. †
 † 50v. - 55r.
 † 51v. - 54r.
 † 52v. - 53r.

Octavo cuadernillo.

‡ 57v. - 64r.
 ‡ 58v. - 63r.
 59v. - 62r. ‡
 † 60v. - 61r.

Noveno cuadernillo.

‡ 65v. - 74r.
 ‡ 66v. - 73r.
 67v. - 72r. ‡
 68v. - 71r. ‡
 69v. - 70r. ‡

Décimo cuadernillo.

75v. - 82r. ‡
 76v. - 81r. ‡
 77v. - 80r. ‡
 ‡ 78v. - 79r.

Undécimo cuadernillo.

‡ 83v. - 90r.
 84v. - 89r. †
 85v. - 88r. †
 ‡ 86v. - 87r.

Duodécimo cuadernillo.

‡ 91v. - 100r.
 ‡ 92v. - 99r.
 93v. - 98r. ‡
 94v. - 97r. ‡
 † 95v. - 96r.

Décimotercer cuadernillo.

† 101v. - 110r.
 † 102v. - 109r.
 103v. - 108r. ‡
 104v. - 107r. †
 † 105v. - 106r.

 ‡ 111v. - 114r.
 ‡ 112v. - 113r. ‡

Podemos, apesar de lo dicho, encontrar cuatro grupos asociativos en razón a la disposición de la filigrana dentro de cada cuadernillo.

El primer grupo (A), lo podemos ver en los cuadernillos segundo, séptimo y décimo. Y es aquel en que las marcas de agua se hallan situadas de la siguiente manera:

- * hay tres filigranas a la derecha o a la izquierda (fundamentalmente la primera) del eje de plegado. Estas marcas de agua van situadas siempre en folios correlativos.
- * predomina la dirección invertida de la filigrana.
- * en el cuadernillo segundo y décimo se observa claramente

(el sistema de rotación.

El segundo grupo (B), lo encontramos en el tercer y octavo cuadernillo. Sus características son:

- * parece una variante del grupo anterior, en que las filigranas tienen la misma situación dentro del cuadernillo, esto es, tres (de las cuatro) marcas de agua van a la izquierda del eje de plegado, pero no en folios correlativos como el modelo A.
- * la dirección de la filigrana es indistintamente invertida o derecha.

El tercer grupo (C), que se puede apreciar en el cuadernillo quinto y sexto, viene caracterizado por:

- * las cuatro filigranas aparecen todas ellas situadas a la derecha (sexto cuadernillo), o a la izquierda (quinto cuadernillo) del eje de plegado.
- * en cada cuadernillo, tres de éstas marcas de agua tienen una misma dirección, siempre diferente de la filigrana que resta.

El cuarto modelo (D), corresponde a dos quiniones, esto es, los cuadernillos duodécimo y décimo tercero. Sus características son:

- * de las cinco filigranas, tres están situadas a la izquierda del eje de plegado, dos de las cuales van al principio del cuadernillo, y la última se encuentra en el final del mismo.
- * las dos marcas de agua restantes están situadas a la derecha del pliegue. Van en posición intermedia dentro del cuadernillo.
- * la dirección de la filigrana es indistinta (derecha-invertida).

Los cuadernillos que faltan (primero, cuarto, noveno y undécimo) no parece que se puedan someter a una sistematización como los precedentes.

Del análisis de esta disposición de la marca de agua podemos, por hipótesis, deducir que hay un intento asociativo en la situación de la filigrana dentro de cada cuadernillo del ms. No así con la dirección de la misma.

Carecemos de datos para poder afirmar en qué momento se produce: o es cuando los operarios apilan el papel en el molino, o incluso cuando los comerciantes trafican con él o, finalmente, cuando los mismos amanuenses preparan dicho papel para recibir la recensión del texto de Rolandino. Sin excluir a los dos primeros, nosotros pensamos que son los copistas, por ser éstos las últimas personas que disponen el papel para recibir el texto.

3.- MATERIAL SOPORTE, PAUTADO Y PICADURAS.

El material soporte del manuscrito N-II-19 es el papel. éste es de grosor irregular y ciertamente áspero al tacto, como corresponde al prototipo de papel que se elabora en el primer tercio del siglo XIV.

En algunas zonas presenta este papel claras huellas de humedad, (vide epigrafe anterior).

El diferente grosor de la hoja, y la mayor o menor concentración de filamentos de lino o cáñamo en los distintos folios, nos hablan de la desigual distribución de la pulpa o pasta de papel, bien en la tina o en la formadora. Los trabajadores, para homogeneizar el proceso de elaboración de las hojas, deben batear constantemente, y de manera uniforme, la tina o recipiente donde se halla la pulpa. Una vez extraída la forma, deben continuar removiendo igualmente su contenido para evitar la concentración de las fibras en un solo punto.

A lo largo de los 114 folios (excluido el Index y los folios de guarda) hallamos cuatro clases de papeles verjurados, que corresponden a otros tantos molinos.

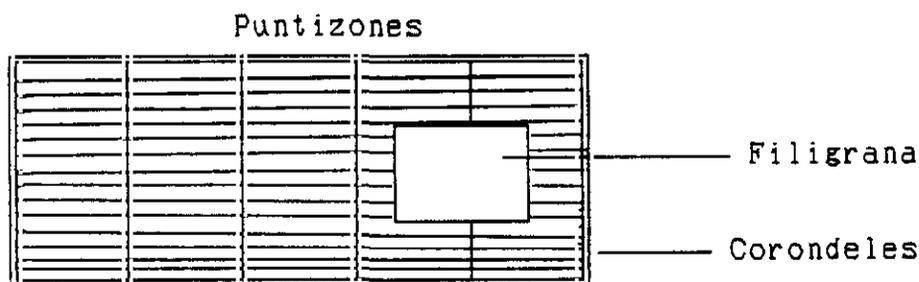
El papel tipo A, cuya filigrana es un águila, es el soporte fundamental del citado manuscrito (72%), pues comprende desde el folio 1 al 82 inclusive. Los puntizones, o hilos más gruesos de alambre de la forma, tienen una separación aproximada de 43 mm, mientras que 20 corondeles ocupan una superficie de 45-48mm.

Se llaman corondeles a los hilos más finos del entramado de alambre de la formadora que, junto con los puntizones, ayudan a retener la pasta de papel e impiden que la misma caiga en la tina cuando se extrae dicha forma, (vide gráfico 5).

La mayor o menor distancia que hay, según las épocas, entre los alambres de los puntizones, y la superficie, en milímetros, que ocupan 20 corondeles en este entrelazado, es un dato valioso, que unido al Diccionario de Briquet, posibilita al investigador la correcta datación y procedencia del papel (9).

Proviene este papel del molino de Draguignan, localidad del mediodía francés cercana a la ciudad de Avignon. Su uso se centra en el año 1338, pudiendo asimismo extenderse o retrasarse su empleo, según la fórmula de Briquet, unos 15 años más. El mismo Briquet asigna el número 12.075 a esta filigrana o marca de agua en forma de águila (10).

Gráfico 5. Formadora de papel.



El papel tipo B tiene, como marca de agua distintiva, una cruz latina que atraviesa dos círculos. Este papel se empleó únicamente para la confección de dos cuadernillos (undécimo y duodécimo, esto es, desde el folio 83 al 100), lo que representa tan solo un 16%.

Los puntizones están a una distancia aproximada a los 43-45 mm., mientras que 20 corondeles ocupan una superficie de 50 mm.

Proviene este tipo de papel de un molino de la localidad francesa de Montpellier, cuyo uso se centra en el año 1336, aunque, según Briquet, podemos adelantar o retrasar 15 años dicha fecha. Esta filigrana hace el número 3.165 de las que recoge el Diccionario del citado autor.

El papel tipo C, cuya marca de agua es un fruto, se emplea solamente en un cuadernillo, el decimotercer, lo que representa únicamente un 9% sobre la totalidad del ms.

Los puntizones están a una distancia aproximada a 42 mm. Por su parte, 20 corondeles ocupan una superficie de 46-48 mm. Briquet no recoge esta filigrana, aunque si otras muchas en forma de fruto.

El papel tipo D tiene como marca de agua la letra b. Fue muy poco empleado en el códice escurialense, pues únicamente le encontramos en los folios 111 al 114 (3%), esto es, en aquel binión que va unido, mediante un talón de pergamino, al último de los cuadernillos, que es un quinión.

Los puntizones están separados a una distancia aproximada a los 50 mm. Mientras que 20 corondeles ocupan 46 mm.

Este tipo de papel proviene de un molino de la localidad italiana de Siena. El uso del mismo se centra en el año 1324 al que, aplicando la fórmula de Briquet, nos da una fecha máxima de utilización de dicho papel en el año de 1339, que es coincidente con los tipos anteriores.

Esta marca de agua, Briquet la asigna el número 8.180.

Los folios del Index son de distinta época que los del texto, aproximadamente centuria y media después (140 años). Carecen de filigrana. Los puntizones están a una distancia aproximada a 32 mm., que es la propia del último tercio del s. XV.

Por su parte, los folios de las guardas son contemporáneos a la última encuadernación del ms. Tienen como marca de agua la efigie coronada de una persona, que en sus manos agita dos banderolas diferentes.

Los puntizones, en este papel de finales del siglo XVII o principios del XVIII, están a una distancia de 22 mm.

El proceso de preparación, ajuste y montura de los pliegos de papel es igual en todos los cuadernillos. El ajustador o ajustadores de los pliegos es el encargado de efectuar el picado o perforación marginal del papel, operación previa para delimitar

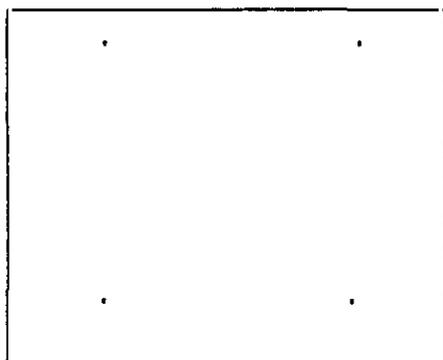
el espacio o superficie destinada a albergar el texto.

De los instrumentos posibles, y conocidos hasta ahora, con los que se pueden practicar esos orificios en el pergamino y en el papel (punzón, rueda, peine metálico, punta de compás, cortaplumas o lima triangular), creemos que éstos fueron practicados, con toda probabilidad, con un cortaplumas (cultellus, scalprum), pues la traza de estos orificios es alargada (11).

El número y posición de los orificios es de cuatro, que van situados en el extremo superior e inferior del folio. Estos cuatro vértices del rectángulo sirven de base para que, posteriormente se puedan unir mediante el trazo hecho con un lápiz de plomo, encuadrando, de esta manera, el texto. Además, con esta operación, se obtiene una cierta proporcionalidad entre el espacio en blanco del folio y el que se destina a texto, (vide gráfico 6).

Desde el mundo clásico, y fundamentalmente por motivos estéticos, la relación que hay entre la distribución del texto y el espacio en blanco del folio es proporcional (12).

Gráfico 6.



marcas dejadas por el cortaplumas, que sirven para encuadrar el texto.

En el códice N-II-19 podemos encontrar dos cánones (A y B) a la hora de presentar el texto con relación al espacio total del folio. Esta desigualdad influye, lógicamente, en la distribución del número de líneas de escritura.

* Según el cánón A, que comprende los primeros ocho capítulos de la Suma (folios 1r-79r), el espacio en blanco, dejado en el margen superior (25-30 mm.), es la mitad que el que tenemos en el inferior (50-60mm). Consecuentemente, este margen superior es más estrecho que el inferior. La razón de esta desigualdad se explica por la costumbre, ya que desde la antigüedad, en el margen inferior del folio, se presentaban las notas, reclamos, signatura de los cuadernillos etc.

En este primer cánón, el número medio de líneas por folio es de 31-32, aunque también tenemos bastantes folios que presen-

tan una cifra por debajo de aquella, 29-30 líneas de escritura, v. gr.:

- fol. 19 v. (30 l.)	- fol. 21 r. (30 l.)
- " 26 r. (30 l.)	- " 29 v. (29 l.)
- " 30 r. (30 l.)	- " 41 v. (29 l.)
- " 42 r. (29 l.)	- " 45 r. (30 l.)
- " 45 v. (30 l.)	- " 52 v. (30 l.)
- " 53 r. (30 l.)	- " 53 v. (30 l.)
- " 57 r. (30 l.)	- " 57 v. (29 l.)
- " 58 r. (30 l.)	- " 58 v. (30 l.)
- " 59 r. (29 l.)	- " 59 v. (30 l.)
- " 60 r. (30 l.)	- " 60 v. (30 l.)
- " 64 v. (29 l.)	- " 65 r. (30 l.)

Hay, por otro lado, folios en los que las líneas de escritura superan el guarismo 32, como son:

- fol. 4 r. (34 l.)	- fol. 4 v. (33 l.)
- " 5 r. (35 l.)	- " 5 v. (34 l.)
- " 6 r. (34 l.)	- " 6 v. (34 l.)
- " 11 r. (34 l.)	- " 11 v. (34 l.)
- " 44 r. (34 l.)	- " 47 r. (34 l.)
- " 47 v. (34 l.)	- " 48 v. (34 l.)
- " 50 r. (34 l.)	- " 55 r. (34 l.)

* El cánón B, que comprende los dos últimos capítulos (IX^o y X^o), esto es, desde el folio 79 v. al 114 v., tiene menos espacio en blanco en el margen inferior, ya que en el mismo no se sobrepasan los 40 mm. Incluso en algunos folios (96 r., 98 r. 101 r., y en casi todo el capítulo X^o) este espacio es menor que el del margen superior, cuya medida oscila entre los 25-30 mm.

En este canon el número medio de líneas por folio es aproximadamente de 34-35, aunque con frecuencia se sobrepasa esta cifra, v. gr.:

- fol. 80 v. (37 l.)	- fol. 82 r. (36 l.)
- " 83 r. (36 l.)	- " 83 v. (37 l.)
- " 92 r. (37 l.)	- " 96 v. (38 l.)
- " 108 r. (38 l.)	- " 111 r. (40 l.)

El rayado para encuadrar el espacio textual está hecho con lápiz de plomo. Este trazado de líneas se lleva a cabo en las dos caras del folio, aunque excepcionalmente lo podemos encontrar solamente en el recto (folios 3 r., 86 r. etc.), sobre todo en aquellas ocasiones en que el ajustador, copista etc. con una presión, más fuerte de la habitual, consigue que la punta de plomo marque también el vuelto.

No quedan huellas del rayado de los renglones o de las líneas de escritura, por lo que se infiere que éstas no fueron trazadas con tinta. Seguramente, el amanuense copió la Suma rolandí-

na sirviéndose de un trazado apenas imperceptible, hecho con el lápiz de plomo, o bien guiándose de una especie de falsilla, más o menos visible, que le pudo servir de pauta en el trazado de las líneas rectoras (las que soportan la escritura).

La distancia interlineal en los dos cánones es de 7 mm. Por su parte, la caja de escritura es variable, oscilando entre los 198 -205 mm., correspondiente a su longitud, y los 125-150 mm. de su ancho, que alcanza en los dos últimos capítulos.

4.- AUTOR, PROCEDENCIA E ITER DEL MANUSCRITO N-II-19.

Los datos que tenemos acerca del autor (magister notarie), nombre de los copistas, rubricadores, usuarios y poseedores de esta re- censión de la Suma del arte notarial y de una parte del Tratado de notas de Rolandino, son escasos.

Conocemos el área geográfica y el momento histórico en que este códice fue copiado. Con estos dos elementos, unidos a la fi- nalidad didáctica que tiene el ms., podemos deducir quienes fue- ron sus poseedores en los primeros momentos, hasta que en el pri- mer cuarto del siglo XVII pasa a formar parte de los fondos de la riquísima biblioteca del Conde-Duque de Olivares. A su muerte, este códice, junto a otros valiosos manuscritos y libros impresos del citado Valido de Felipe IV, pasa a la Biblioteca de El Esco- rial.

Por el estudio del papel (vide epígrafe anterior), como así- mismo de la datación del mismo por las filigranas (vide parte III, capítulo I), sabemos que este manuscrito fue copiado entre los años 1330-1340. Este término "a quo" (1330) lo podemos retra- sar al año 1336, mientras que el término "ad quem" se puede ade- lantar al año 1339.

Este aserto viene también apoyado por el tipo de letra con que está escrito el códice, que es una gótica prehumanística o gó- tica minúscula diplomática ("littera semifracta Montispessula- ni"), propia de la Cancillería del rey de Aragón, Alfonso IV (1327- -1336), y muy parecida a la que se siguió empleando duran- te los primeros años del reinado de su hijo, Pedro IV el Ceremo- nioso (13).

Dado que el material soporte de este manuscrito proviene, casi en su totalidad (aproximadamente un 90%), de los molinos pa- peleros de Draguignan y de Montpellier, pensamos que fue en esta área geográfica, o muy cercana a la misma, donde se copió, en el primer tercio del siglo XIV, el citado códice.

Es posible que esa localidad no distase mucho de Avignon, que por entonces era sede del gobierno pontificio. Aunque no po- demos descartar otras zonas relativamente próximas, como son el Rosellón, la Cerdaña o Montpellier, territorios ambos del reino de Mallorca hasta 1343, y cuyo reyes debían prestar vasallaje a los monarcas aragoneses. Será aquí, en el scriptorio de uno de estos centros donde, con toda probabilidad, fue copiado, mediante el sistema de pecia, el ms. N.II-19.

Por los mismos años de la factura del código, la localidad francesa de Avignon, junto a las de Bolonia, Tolosa, Lérida . . . , es sede de un importante centro de estudios jurídicos, especialmente en la época del Cisma, en que aquella ciudad gala fue capital del estado pontificio. Desde aquí, el influjo jurídico romanista se extiende a la cercana localidad de Montpellier, que en el siglo XII ya contaba con importantes glosadores como, por ejemplo, Piacentino (vide Glosario).

El primer poseedor de este manuscrito, sin duda, fue un magister notarie o profesor de notarios, dado que esta recensión de la Suma del arte notarial y del Tratado de las notas, eran (sobre todo la primera) obras que se enseñaban en las diferentes escuelas notariales por ser las más adecuadas para la correcta formación de los notarios del área romanista en la baja edad media.

El citado doctor o magister, que pudo incluso ser discípulo del autor de la recensión de estas dos obras de Rolandino, debió utilizar este texto para sus explicaciones cotidianas en clase. El carácter didáctico de la obra, la exposición de los instrumentos, con la división en partes o capítulos de estos documentos, la inclusión de casuística, en algunos casos, diferente a la de Rolandino, etc., así parece atestiguarlo.

Es posible también que el primer usuario del código fuese un notario catalano-mallorquín, quien habría adquirido este manuscrito en Avignon o Montpellier. El contenido de la obra es de enorme utilidad para los notarios en ejercicio, pues el texto, no solo es una recensión de la Suma rolandina, sino que también se presenta como una especie de guía para los notarios.

En el área romanista era imprescindible que todo notario bajomedieval tuviese un conocimiento profundo de las obras de Rolandino, especialmente de la Suma. La excesiva extensión de la misma, con el consiguiente encarecimiento del papel y de los salarios de los amanuenses, no harían ni recomendable su copia, ni tampoco su precio sería muy asequible para la generalidad de las personas, por lo que, sin duda, debieron de gozar de mucha difusión recensiones, mediante la copia por el sistema de pecias, de esta obra rolandina. Una de ellas es la que contiene el ms. N-II-19.

Durante el siglo XIV, este manual notarial, tras la muerte de su primer poseedor bien pudo transmitirse, mediante albacea o compra, a algún prestigioso jurista catalano-aragonés. De esta manera, el citado ms. pudo ir a formar parte de los fondos de alguna biblioteca jurídica del reino de Aragón, como por ejemplo la de Juan Fernández de Porto, o a la colección de libros de otros estudiosos del derecho.

El citado jurista, que vivió en el siglo XIV, había realizado sus estudios en el Estudio General de Lérida. La Facultad de Derecho de este Estudio -muy concurrida por aquellos años- rivalizaba con las francesas de Aviñón y Tolosa, como asimismo con la afamada de Bolonia.

A su muerte, acaecida en el año de 1383, Juan Fernández de Porto posee en los estantes de su biblioteca 38 volúmenes (una

gran biblioteca para su época), el 90% de los cuales son de naturaleza jurídica (derecho civil, canónico, compilaciones de derecho local catalán, valenciano y aragonés). Dos de esos 38 volúmenes corresponden al *Ars Notarie* de Rolandino. Alguno de estos códices notariales bien podía ser nuestro ms. escurialense (14).

En el último tercio del siglo XV (c. 1475) sabemos que este código debía de pertenecer a una escribanía, seguramente municipal, de un notario del área catalano-napolitana. Este aserto viene corroborado por la letra, muy cursiva, con la que está escrita el Index del manuscrito. Es ésta una littera de registro que se emplea, desde la segunda mitad del siglo XV, en las escribanías reales, eclesiásticas y civiles de esa zona del mediterráneo, perteneciente a la corona aragonesa (15).

La existencia de este Index, que incluye todas las rúbricas del código, como asimismo el folio donde se encuentran, nos habla que uno de los propietarios o usuarios del mismo quiso tener, muy al alcance de la vista, el contenido estructural de la obra de Rolandino.

La finalidad del mencionado Index, que se elaboró en el siglo XV, no podía ser otra que la de abreviar la operación de búsqueda y consulta de determinados epígrafes, pasajes o fórmulas de los instrumenta. Todo ello nos induce a pensar que el citado manuscrito fue, durante esta etapa, muy consultado. Parece, por tanto, muy probable que el destino de esta recensión de la Suma debía de ser la de ocupar un lugar destacado, junto a algún formulario de tipo local, en la biblioteca de una escribanía del área romanista.

Apoya también este aserto la presencia de distintas manecillas, llaves y notas en los márgenes, que fueron hechas, sin duda, por alguno de sus propietarios para resaltar los aspectos importantes del texto. No podemos precisar si fue en el siglo XIV o en el XV cuando fueron diseñadas estas manecillas, y escritas estas notas, que no glosas en los márgenes.

Con la llegada de la imprenta (16), el código N-II-19 perdería, paulatinamente, la importancia que había tenido hasta entonces en la escribanía. Desde este instante, los notarios pueden adquirir fácilmente las obras de Rolandino (y no conformarse con una recensión, más o menos amplia de una parte de las mismas), ya que es más barato reproducir mecánicamente la Suma, el *Tractatus*, etc. que copiarlas manualmente. Por eso, desde la introducción de la imprenta, los libros impresos relegan a un segundo plano a las copias manuales de cualquier texto.

Posiblemente, por los mismos años en que se elaboró el Index, o no mucho tiempo después, en que fueron añadidas las notas, manecillas y llaves de este manuscrito, el poseedor del código adquiriría de algún impresor de la época un ejemplar con letras de molde de la Suma. Durante el siglo XVI son, especialmente, numerosas las ediciones que se hacen de la obra de Rolandino Passageri (vide Bibliografía básica).

Desde los primeros años del siglo XVI hasta el primer cuarto del XVII, en que consta que forma parte ya de la riquísima Bi-

biblioteca del Conde-Duque de Olivares, desconocemos el iter seguido por este manuscrito. Que su poseedor en esos 125 años no fue una institución religiosa de la corona aragonesa (cabildo catedralicio, cancellería episcopal, monasterio, etc.), parece atestiguarlo el hecho de que no figura el citado códice entre los libros que requisó D. Gaspar de Guzman de esos centros (17).

Parece ser, además, que en las bibliotecas eclesiásticas tan solo escogió, un grupo de códices muy selectos por su antigüedad y ornamentación y, sin duda, el ms. N-II-19 no lo es. Esta labor de expolio fue especialmente importante en los monasterios de Poblet, Montserrat, San Juan de la Peña, Veruela, Montearagón, etc. (18)

Por otro lado, el citado códice escurialense carece de ex libris o nota identificativa en su interior, que indique su pertenencia a alguna de aquellas instituciones religiosas, o bien a la biblioteca de algún adinerado bibliófilo, erudito, etc. de la época. (19) Por ello creemos que, alguno de sus muchos poseedores (en la larga historia del ms.), de haber puesto alguna nota identificativa o reconocible de su propiedad, ésta debía de ir en las tapas. Hoy, desgraciadamente, perdida por la nueva encuadernación que sufrió el códice en El Escorial.

Esta hipotética señal o ex libris debía de ser imperceptible, o no era muy reconocible su procedencia pues, en caso contrario, el P. Lucas de Alaejos, discípulo de Arias Montano y del P. Sigüenza, que fue quien compuso el primer catálogo de las piezas impresas y manuscritas de la Biblioteca del Conde-Duque de Olivares, no le hubiese pasado desapercibida. (20)

No parece tampoco que este códice hubiese llegado a la biblioteca del Conde-Duque de Olivares proveniente del comercio librario, o de alguna almoneda, puesto que no lleva ninguna anotación del precio pagado por él. Y es sabido que D. Gaspar de Guzmán gustaba de anotar, al igual que habían hecho otros grandes bibliófilos (como por ejemplo, Hernando de Colón (21)) el dinero que había tenido que desembolsar para adquirir dicho ms.

Es posible que su procedencia haya que buscarla en alguna donación que, por diferentes motivos, algún jurista o notario (sin que podamos excluir de la misma a nobles o personajes políticos de la época) hizo personalmente al Valido de Felipe IV antes del año 1627, fecha en que se compuso el catálogo del P. Lucas de Alaejos, para conseguir, de esta manera, los favores de D. Gaspar de Guzmán.

No podemos excluir tampoco, que personas de confianza del Conde-Duque, como era el canónigo sevillano Juan de Fonseca y Figueroa, hubiesen requisado este códice jurídico para la biblioteca Olivarense.

El Dr. J. Bono opina que el ms. escurialense N-II-19, que contiene la Suma rolandina (Aurora) y parte del Tratado de las notas, es de procedencia catalana (22). Nada dice al respecto G. Antolín (23).

De admitirse esta procedencia, el códice debió de ser ad-

quirido en 1626. Este año fue el más importante en cuanto a las adquisiciones de manuscritos para la biblioteca de D. Gaspar de Guzmán. En esta misma fecha, el Conde-Duque de Olivares acompaña a Felipe IV para asistir a las Cortes aragonesas, valencianas y catalanas que se iban a celebrar en el reino de Aragón.

Con toda probabilidad, fue en el largo viaje que realizó por esta corona aragonesa cuando, bien personalmente, o por mediación de algunos agentes, adquiere el Valido este ms. notarial.

Por las mismas fechas de su viaje a tierras aragonesas, D. Gaspar de Guzmán había encargado al P. Alaejos, jerónimo de El Escorial, y bibliotecario de la Laurentina durante muchos años, la confección de un catálogo de autores y de materias de su voluminosa biblioteca. En el año 1627, el citado discípulo de Arias Montano y del P. Sigüenza había concluido la obra encomendada.

Este catálogo fue dividido en tres partes, la primera dedicada a impresos, la segunda a manuscritos, ambas por autores; y en la tercera se catalogan 1.291 volúmenes. Uno de esos volúmenes, que ocupa el nº 56 de dicho catálogo, corresponde a nuestro códice N-II-19. (24)

Fue el citado monje jerónimo quien ideó el sistema de signatura para clasificar los manuscritos. Es posible que personalmente el P. Alaejos, o bien el licenciado Toledo, o incluso Lucas de Torres, estos dos últimos, bibliotecarios de la Olivariense en el año 1627, anotasen en el primer folio del códice la siguiente signatura: 12-25, III A 3 (vide en este capítulo II, el epigrafe 2.- Encuadernación y composición.)

Esta biblioteca Olivariense que llegó a tener unos 1.500 códices e innumerables obras impresas y legajos fue, a juicio de G. de Andrés, la más valiosa colección privada que se logró reunir en España en el siglo XVII. A su muerte, se dispersaron sus fondos por diversas bibliotecas españolas y extranjeras, como la Escorialense, Nacional de Madrid, Dinamarca, Suecia, etc. (25)

El emplazamiento de esta biblioteca del Conde-Duque varió a lo largo de los años del citado Valido. En torno a 1627 se encontraba en Alcalá de Henares. Fechas después, 1633, hay noticias de que estaba en el Alcázar Real. Y diez años más tarde en su palacio de Loeches, a donde se retiró (en 1643) tras su caída política en enero del mismo año, tras fracasar la expedición real a Cataluña.

A su muerte, acaecida en la ciudad de Toro en el año 1645, la valiosa biblioteca manuscrita pasa a su sobrino y heredero político, Luis de Haro, quien muy pronto la cede a su hijo, Gaspar de Haro y Guzmán, marqués de Heliche.

Los libros impresos quedaron en poder de la viuda del Valido, doña Inés de Zuñiga, quien los donó a diversos monasterios a cambio de sufragios para su marido. Fue aquí, en la parte de libros impresos, donde sufrió una mayor dispersión la biblioteca Olivariense.

El marqués de Heliche, conocido por sus contemporáneos como

Marqués de Liche, fue gentilhombre de Cámara de Felipe IV. En el año de 1654, sin conocerse con exactitud los motivos que le llevaron a ello (aunque es posible que fuese en agradecimiento por la ayuda real prestada a su padre, don Luis de Haro, cuando se quemó su palacio), dona al monarca 1.000 códices de la rica biblioteca que había heredado de su tío, el Conde-Duque de Olivares.

El destino de estos mss. quiso Felipe IV que fuese la Biblioteca de El Escorial, donde fueron depositados, a instancias del monarca, en los primeros días del mes de mayo del citado año. Se les asignó provisionalmente el Salón Alto, en espera de ser encuadernados. Providencialmente, allí estaban todavía depositados el 7 de junio de 1671, cuando un pavoroso incendio destruye la sala de manuscritos. De haber sido encuadernados rápidamente estos códices Olivarienses, muchos de ellos hubiesen también perecido por la acción del fuego.

De este primer depósito provisional, debe datar la signatura que aparece borrada en el primer folio del Index de nuestro códice, y que no tenemos certeza de haberla podido descifrar en su totalidad (vide en este capítulo II, el epígrafe 2.- Encuadernación y composición).

Esta signatura provisional fue reemplazada por la definitiva (N-II-19), cuando a finales del siglo XVII se encuaderna dicho códice. Desde entonces, permanece depositado el ms. rolandino en el estante N, plúteo II, volumen 19, a la espera que codicólogos, juristas, filólogos y estudiosos, en general, de la obra del magister notarie de Bolonia, analizen en profundidad su contenido. Lo que nosotros hemos pretendido hacer, dadas nuestras numerosas limitaciones, es acercar a los investigadores, de esos campos científicos, el citado códice Olivariense.

NOTAS.-

- 1.- G. de Andrés: La Real Biblioteca de El Escorial, Madrid, 1970, p. 14.
- 2.- J. Vezin: Evolution des techniques de la reliure Médiévale. Paris, 1973.
- 3.- J. Mateu Ibars-Ma D. Mateu Ibars: Colectánea Paleográfica de la corona de Aragón, Barcelona, 1980 (vide lám. 247, correspondiente a registros napolitanos del año 1474, cuya littera es muy semejante a la del Index).
- 4.- G. de Andrés: "Historia de la Biblioteca del Conde-Duque de Olivares y descripción de sus códices", Cuadernos Bibliográficos nº XXX, Madrid 1973, p. 16.
- 5.- Ibidem, p. 10.
- 6.- A. Petrucci: La descrizione del manoscritto. Storia, problemi, modelli. Roma, 1992, pp. 113-116.
- 7.- J. Bono Huerta: Historia del derecho..., o.cit., t. 2, p. 52.
- 8.- C. Bozzolo-E. Ornato, o. cit., p. 125 y ss.
- 9.- J. Irigoien "La datation par les filigranes...", o. cit., pp. 27-29.
- 10.- Briquet, o. cit., filigrana 12075.
- 11.- E. Ruiz, o.cit., p. 67.

- 12.- C. Bozzolo -E. Ornato, o. cit., p. 319 y ss.
- 13.- J. Mateu - Ma D. Mateu. Colectánea Paleográfica..., o. cit, lam. 140.
- 14.- Ma Luz Mandigorra Llavata - J. Trenchs Odena: "Juan Fernández y su Biblioteca jurídica (1383)". Rev. Saitabi nº XXXVIII, Dpto. de Historia de la Antigüedad y de la cultura escrita, Valencia, 1988.
- 15.- J. Mateu - Ma D. Mateu. Colectánea Paleográfica..., o. cit., lam. 247.
- 16.- H. Escolar: Historia del libro, Madrid, 1988.; A. Millares Carlo: Introducción a la historia del libro y de las bibliotecas. México, 1971.
- 17.- G. de Andrés: "Historia de la Biblioteca del Conde-Duque de Olivares y descripción de sus códices"., Cuadernos Bibliográficos nº XXVIII, Madrid, 1972, pp. 1-12, y nº XXX, Madrid, pp. 1-69.
- 18.- "Correspondencia de Felipe IV con el Abad de Poblet", Revista de AA.BB.y MM., 2 (1898), pp. 188-190; Boletín de la Real Academia de la Historia, 57 (1910), p. 269
- 19.- F. Huarte Mortón: "Las bibliotecas particulares españolas en la Edad Moderna" en Revista de AA. BB. y MM., 61 (1955), pp. 555-576.
- 20.- G. de Andrés: "Historia de la Biblioteca...", o. cit., p. 138.
- 21.- T. Marín Martínez: Obras y libros de Hernando Colón, Madrid, 1970.
- 22.- J. Bono: Historia del derecho..., o. cit., t. II, p. 28.
- 23.- G. Antolín: Catálogo de los códices latinos de la Real Biblioteca de El Escorial, I-V, Madrid, 1910-1923.
- 24.- G. de Andrés: "Historia de la Biblioteca...", o. cit. (nº XXVIII) p. 9.
- 25.- G. Marañón: "La biblioteca del Conde-Duque ", en Boletín de la Academia de la Historia 107 (1935), pp. 677-692.

P A R T E
S E G U N D A

ESCRITURA Y ORNAMENTACION

CAPITULO I

ESTUDIO MORFOLOGICO DE LA ESCRITURA

1.- ANALISIS PALEOGRAFICO.

La littera con la que están escritos los 114 folios del texto de Rolandino Passaggeri corresponde a las denominadas escrituras góticas prerrenacentistas.

Es ésta una letra minúscula cursiva de módulo mediano, canonizada, ligeramente inclinada a la diestra, muy regular y bien proporcionada, donde los astiles de la "b", "d", "h" y "l" rematan a la derecha en una especie de lazo, que Bischoff denomina de trompa de elefante (1), contribuyendo a dar un aspecto redondeado y esbelto a la misma. También los caídos de la "f", "m", "n" y "s" están prolongados, llegando a invadir el renglón siguiente. En el caso de la "m" y de la "n", la prolongación se hace con un giro de la pluma de izquierda a derecha, dando como resultado una especie de bucle.

Esta letra se aparta, en consecuencia, del canon gótico muy fracturado. Si solamente nos fijamos en lo esférico de sus trazos, podemos decir que conserva, sin duda, las formas redondeadas del canon carolino, aunque resulta mucho más esbelta y espontánea que ésta.

El origen de esta littera gótica semifracta se encuentra en la cancillería papal (2). Es durante el siglo XIII, en los documentos emanados de las oficinas pontificias, cuando se empieza a emplear este tipo de letra. Los oficiales y escribanos de esta cancillería deciden mantener, en esta gótica cursiva, la redondez de la carolina. Surge de este modo un tipo de letra, que se difunde desde Roma por todas las cancillerías italianas, francesas, alemanas y de la corona aragonesa: la minúscula diplomática cursiva.

El periodo de empleo de esta littera en las cancillerías reales coincide, con los últimos años del siglo XIII y durante toda la centuria siguiente. En el siglo XIV evoluciona en suelo francés, y en áreas próximas, hacia la denominada "bastarda". Es ésta una letra fuertemente inclinada hacia la derecha, cuyos astiles descendentes son muy gruesos, como la "s". También en otros territorios europeos (Holanda, Alemania, Polonia, etc.) recibe el mismo nombre de bastarda, aunque es de diferente canon que la conocida comunmente como bastarda francesa. (3)

La littera de nuestro códice no responde al canon anterior, pues, ni por su cursividad, ángulo, ductus y módulo de la misma se la puede llegar a considerar fere bastarda. De lo que se infiere que esta minúscula diplomática no ha tenido tiempo de evolucionar hacia los rasgos y trazos de la bastarda. Podemos fijar, aproximadamente, en la mitad del siglo XIV el límite entre las litteras anteriores a la bastarda y las fere bastardas.

Esta letra del ms. N-II-19, por su módulo, la redondez de sus astiles, la separación entre palabras, la esbeltez del conjunto, la característica "g" con su trazo inferior, en forma de ocho o lazo hacia la izquierda etc., es muy semejante a la littera semifracta cancelleresca aragonesa, empleada en tiempos de los reyes de Aragón, Alfonso IV y Pedro IV El Ceremonioso, y de la corona vasallática: Mallorca. (4)

La datación del papel por las filigranas del mismo (águila, cruz y letra "b", vide parte tercera, capítulo 19, epígrafe 1) fecha la antigüedad del código Olivariense en el primer tercio del siglo XIV, concretamente entre los años 1337-1339 que es, a su vez, un periodo de tiempo coincidente con el empleo de la letra semifracta cancelleresca aragonesa, de la época de Alfonso IV. Pero es que además, la procedencia de este primitivo papel se sitúa en un molino de la localidad francesa de Draguignan y en otro taller papelerero, de la relativamente cercana población de Montpellier, ciudad por aquel entonces del reino mallorquín.

Así pues, por todo lo anteriormente expuesto y por el análisis comparativo con otras escrituras, publicadas en la Colectánea Paleográfica de la Corona de Aragón, podemos afirmar que la letra del ms. es la que se emplea, en la expedición de documentos de la cancellería aragonesa, en tiempos del rey Alfonso IV, o bien en la escribanía real del monarca mallorquín, Jaime III, cuyo reino de Mallorca era vasallo de Alfonso IV.

El área geográfica donde posiblemente fue copiado este código es, sin duda, un scriptorium de Montpellier o del cercano Rossellón. De ahí que a esta letra semifracta cancelleresca aragonesa, la denominemos, desde este momento, con el apelativo de "letra semifracta Montispesulani".

Gracias también al apoyo inestimable que nos proporciona la filigranología, podemos adelantar la datación de este ms. escurialense en unos 60 años. Por tanto, podemos corregir la fecha propuesta (finales del siglo XIV) por el P. G. Antolín. (5)

Los 114 folios del texto notarial han sido copiados por dos manos (A y B). La mano A, (autora de los folios 1r-82v. y 101r-114v.) ejecuta una letra más sentada y de módulo algo mayor que el amanuense B, que copia los folios 83r-100v. Este último es el autor de una escritura menos sentada, más fracturada y cursiva y, en consecuencia, ejecutada de modo más espontáneo y descuidado.

Otras diferencias las encontramos en el empleo, por parte de la mano B, de diez letras diferentes (fundamentalmente mayúsculas vide epígrafe siguiente), como asimismo de la tonalidad más fuerte de la tinta; en la ausencia de calderones y la renuncia o quizá omisión, en el capítulo IX^o, al empleo del color rojo y sepia para la ornamentación de las letras iniciales de rúbrica y de comienzo de capítulo.

Es sabido que cada amanuense se fabricaba en la Edad Media su propia tinta, partiendo de unos ingredientes básicos como era la nuez de agallas tostada, triturada y macerada posteriormente con algún líquido (agua, cerveza o vino). A este líquido resultante, de tonalidad rojiza, se le añade un aglutinante: goma arábiga. A continuación hay que fijarlo empleando el vitriolo o sulfato de hierro o cobre. Por último, toda esta mezcla se somete a cocción, resultando así el líquido o tinta inalterable al tiempo.

Los análisis de laboratorio permiten conocer, por el número y cantidad de cada ingrediente, las recetas y caprichos de muchos

amanuenses a la hora de la elaboración de la tinta. Este debe ser el caso de la mano B, que confecciona una tinta más negra y brillante que el copista A.

Los cambios en la tonalidad de la tinta que se pueden apreciar a lo largo del códice son los siguientes:

* en el Index se emplea una tinta de un negro muy intenso, posiblemente ferrotánica o de negro de humo, que es del siglo XV, como corresponde a la littera de registro, en que está escrito este índice de la obra de Rolandino.

* Desde el folio 1 r. hasta el 9 v. la tinta tiene un mismo cromatismo, que lo pierde momentaneamente en la línea 18 del citado folio noveno, para volver a recuperarlo en el folio 10 r. y no abandonarlo hasta el folio 82 v. Es ésta tinta algo más desvaída que la primera. El período de uso de la misma es muy corto pues, seguramente el amanuense, viendo lo pálido y descolorido que resultaba la tinta, rectificó algún componente de la misma para hacerla de más cuerpo. Consiguiendo, con esta operación, transformarla en una tinta mucho más intensa y duradera en el tiempo.

* Desde el folio 83 r. hasta el 100 v. la tinta, como ya hemos expuesto, tiene una tonalidad muy fuerte, como si fuese proveniente de negro de humo.

* Desde el folio 101 r. hasta el 114 v. la tinta es la misma que emplea la mano A.

El amanuense B ejecuta su trabajo de copia solamente en el capítulo IX^o, que trata de los juicios, sobre un papel, cuya marca de agua corresponde a una cruz. Signo que adopta el propietario de un molino papelerero de Montpellier, en el primer tercio del s. XIV.

Que el cuaternio y quinión, que forman el capítulo IX^o, han sido copiados siguiendo otro criterio diferente al del resto del códice, parece probarlo también el hecho que el citado capítulo termina en la línea 9 del folio 100v., dejando todo ese espacio en blanco del último folio del cuadernillo del quinión, no comenzando el capítulo X^o en otro quinión. Este hecho, unido, como ya dijimos, a otros factores (ausencia de cromatismo en la ornamentación, diferente módulo de la letra, distinta tinta, etc.) nos induce a pensar en la existencia de otra mano muy diferente a la A.

El Index del códice N-II-19 esta hecho con distinta letra y mano que los 114 folios del texto de Rolandino. Es ésta una escritura muy cursiva, con apenas inclinación hacia la derecha y ejecutada de manera muy descuidada. En ella los caídos de la "f", "i", "p", "s" están muy prolongados. Corresponde al canon de las denominadas "littera de registro", que son propias de los registros de las escribanías reales, eclesiásticas y civiles de Aragón durante la primera mitad del siglo XV. La mencionada Colectánea Paleográfica recoge en sus lams. 198 y 247 exempla de esta littera.

En la parte tercera, capítulo 19 (datación del manuscrito), exponemos que el material soporte donde está escrito el Index, (un grueso papel que no lleva marca de agua), se le puede datar, por la separación de los puntizones, como propio de siglo XV. Posiblemente su uso no se extiende más allá de 1450.

En los márgenes de algunos folios nos encontramos con notas, que no glosas, del contenido textual del ms. Están escritas con la misma littera que el Index (y seguramente en la misma época), aunque ejecutada de manera más reposada. Esta letra la podemos calificar como littera notular.

2.- ALFABETO MINUSCULO.

La morfología de las letras minúsculas es la siguiente: (6)

A. Hallamos en el ms. tres formas diferentes, una de las cuales es ejecutada exclusivamente por la mano A (fig. 3), aunque ciertamente este modelo de "a", propiamente mayúscula, es trazada por este copista, en una ocasión (fol. 22 r., l. 17), con motivo de la rectificación de una letra mal puesta en mitad de palabra. Por todo ello, no encaja propiamente en las letras minúsculas, aunque incluyamos su descripción aquí.

El primer tipo de "a" es abierta por su base (fig. 1). Está trazada con dos golpes de pluma. El primer rasgo de la misma, que es el dorso o espalda, ligeramente inclinado a la izquierda, remata en una especie de pequeño copete por encima del nacimiento del segundo trazo. Este segundo trazo, hecho para dibujar el ojo o panza de la letra, se ejecuta con un movimiento descendente de izquierda-derecha para, a la altura del renglón de escritura, volverse a incurvar sobre sí mismo, dando origen de este modo a un seis. (vide lám. 4, ductus)

El segundo tipo de "a", el más frecuente, es empleado, al igual que el primero, por los dos amanuenses. Este modelo (fig. 2) difiere del anterior en que es cerrado por su base y carece de copete, pues el primer trazo no sobresale por encima del segundo (vide lám. 4, ductus).

El otro tipo (fig. 3), está trazada con tres golpes de pluma. Los dos primeros, ejecutados con un giro hacia la izquierda, que se van distanciando entre sí a medida que llegan al renglón de la escritura. El tercer trazo sirve para unir el primer y segundo rasgo.

B. Hay cuatro tipos de "b", unas de las cuales es de empleo exclusivo de la mano B. Se caracterizan todas ellas por sus enormes astiles, por el trazo superior que las envuelve, formando una especie de ojo y por unirse, en muchos casos, a la siguiente letra

formando nexo.

La primera de ellas (fig. 9), de astil recto, termina en un rasgo curvo reentrante (ojo) que no lleva a cerrar su panza. Está hecha con dos trazos. El primero de ellos forma ángulo agudo con el astil de la "b".

El segundo tipo (fig. 10), también de astil recto, cierra su panza. El primer trazo diseña una especie de ojo y forma con el segundo un ángulo más abierto que en modelo anterior, esto es, en ángulo obtuso. (lám. 4, ductus)

El tercer tipo (fig. 12) es aquel, cuyo astil está trazado hacia la izquierda. No cierra su panza. Además el trazo del astil forma con el mismo un ángulo obtuso.

El cuarto tipo (fig. 11), que solamente emplea la mano B, es aquel en que el astil es concavoconvexo, cerrando la panza de la letra. A su vez, el trazo del astil, que forma ángulo agudo con el mismo, es tangencial al rasgo curvo reentrante de la panza, dando como resultado dos ojos.

C. Solamente se emplea un tipo de "c" (fig. 14), cuyo trazo superior forma nexo con otras letras. Esta hecha mediante dos trazos angulosos, el primero de ellos vertical descendente, orientado un poco hacia la derecha; el segundo, horizontal, llega casi a formar ángulo recto con el primero.

D. Su forma es siempre de tipo uncial (figs. 16, 17). Hay dos tipos: El primero de ellos (fig. 16) está inclinada a la derecha. El trazo descendente del astil (primero a la izquierda y luego a la derecha) divide a esta letra, formando dos ojos muy simétricos.

El otro tipo (fig. 17), es la más característica del código, siendo utilizado indistintamente para principio, mitad o final de palabra. El astil de esta "d" tiene una dirección de derecha-izquierda, para volver otra vez con la pluma a la diestra formando así una especie de bucle o rizo. (lám. 4, ductus)

E. Solamente se emplea un tipo de "e" (fig. 19). Consiste éste en dos trazos. El primero de ellos, vertical y descendente, se incurva a la izquierda para terminar con un pequeño apéndice por encima de la línea. El segundo trazo, horizontal, con dirección a la diestra, traza un arco en forma de "r" redonda, o del número 2.

F. La morfología de la misma corresponde a las denominadas "f" simples (fig. 23), pues el caído de la misma, ejecutado ligeramente a la derecha, no remata en curva. Está ejecutada en tres golpes de pluma. El primer trazo para diseñar el caído; el segundo, para rematar, con una especie de gancho, el caído por su parte superior, formando así un ángulo agudo con el caído. El último trazo cruza perpendicularmente el caído, uniéndose a la siguiente letra.

G. Hay cuatro tipos diferentes de "g" (figs. 26, 27, 28 y 29), que conservan las formas unciales de tendencia espiral.

El primer tipo (fig. 26), es aquel cuyo ojo superior está trazado exactamente igual que si fuese una "c". El caído, inclinado hacia la derecha; en un segundo golpe de la pluma inicia un ascenso por la izquierda (se verticaliza), llegando casi a tocar el ojo superior.

El segundo tipo (fig. 27) es una variante del primero. Está formada por cuatro trazos. El ojo superior es más anguloso que el modelo precedente. El caído, que tiene un gran desarrollo, se verticaliza cerrando su trazo a la altura del ojo superior, formando así otro ojo. Este oculo inferior es mayor que el primero. (lám. 4, ductus)

En el tercer tipo (fig. 29) la apertura del ojo superior es mayor que en los anteriores. Difiere de los otros modelos en que una parte del caído es muy corto y recto. El mismo se incurva en una dirección izquierda-derecha, para volverse a cerrarse sobre el tramo recto. Forma también un lazo u ojo inferior.

El cuarto tipo (fig. 28) es el de forma más caprichosa. El tramo superior de esta "g", trazado hacia la izquierda, cierra por completo el oculo. Desde aquí parte un caído, muy inclinado a la derecha, que posteriormente toma una dirección contraria (izquierda-derecha), para cerrarse en forma de lazo.

H. Hay dos formas de "h". En ambos casos su asta sube verticalmente, arqueándose hacia la derecha.

El primer tipo (fig. 30) es una "h" de forma sencilla, en que el astil está ligeramente inclinado hacia la derecha. Remata el mismo en un arco hacia la diestra, formando un ángulo agudo con el asta. El caído, muy prolongado y de ojo muy grande, tiene un doble giro de izquierda-derecha.

El segundo tipo (fig. 31), es una ligerísima variante del anterior. La diferencia estriba en que el asta es recta y el caído esta menos arqueado, aunque sobrepasa ampliamente la línea de escritura.

I. Podemos encontrarnos en el ms. con la i corta, aquella que se apoya en la línea y la "i" alta, la trazada en forma de jota.

El primer tipo, o "i" corta (fig. 33). Esta presenta un punto de ataque en la parte superior.

El segundo tipo, o "i" alta (fig. 34), es una prolongación de la primera, que desciende ligeramente arqueada hasta sobrepasar la línea de escritura. Solamente es empleada por la mano B.

El tercer tipo (fig. 35), es una variante del anterior, en que la "i" alta remata, en su parte superior izquierda, en un arco. Además tiene un engrosamiento en la parte central del caído.

El cuarto tipo (fig. 36) solo es empleado por la mano B. Tiene esta "i" alta un ojo o lazo en su parte superior, mientras que el caído se flexiona hacia la izquierda, formando una especie de gancho.

El quinto tipo (fig. 38), está caracterizado por incurvarse hacia la izquierda, formando dos lazos u ojos bastante cerrados. Tiene, al igual que el modelo 3, un pequeño engrosamiento en la zona central del caído.

El sexto tipo (figs. 39 y 40), es aquella "i" que remata a la izquierda de su parte superior en una especie de capelo, y que en su parte inferior se flexiona, también hacia la izquierda, para formar un pequeño gancho. Puede llevar también un engrosamiento en la parte central del caído.

K. De empleo muy reducido. Esta "k" (fig. 41), en su tramo superior, es idéntico a una "h". Mientras que el trazo inferior está formado por una "r" redonda.

L. No ofrece muchas particularidades. En general es una "i" larga, cuyo astil recto se arquea, en su extremos superior, hacia la derecha. Hay dos tipos de "l".

El primer tipo (fig. 42), se caracteriza por que el ángulo que forman el astil y el arco es agudo. Además carece de engrosamiento en su base.

El segundo tipo (fig. 43), se diferencia del anterior modelo en que el ángulo es obtuso, y que esta letra "l" se apoya en una base o pie bastante pronunciado.

M. Hay dos tipos de "m".

El primero (fig. 45), ejecutada en tres tiempos, de un trazo cada uno. La parte superior de la segunda y tercera astas de la letra está formada en arco quebrado y rematan abajo, en algunas ocasiones, por un pequeño trazo vuelto a la derecha.

El segundo tipo (fig. 44), mucho más utilizado, difiere del anterior en que el trazo final se prolonga por debajo de la línea, incurvándose en un doble giro hacia la izquierda-derecha. (lám. 4, ductus)

N. Presenta tres tipos, aunque no son muy diferentes entre sí. Ambas presentan en su parte izquierda un ataque.

El primero (fig. 49), es de forma muy angulosa. Su segundo trazo está formado por un arco quebrado. Los dos astiles de la letra giran a la derecha.

El segundo tipo (fig. 48), es de formas más redondeadas. El último tramo de la "n" se prolonga, sobrepasando la línea, en un giro descendente de izquierda-derecha.

El tercer modelo (fig. 50), es la misma "n" que del ejemplo anterior, pero sin el remate envolvente de su último tramo.

O. Tiene una acusada tendencia a la redondez (fig. 53), cuyo ductus es trazado en dos tiempos.

P. Solamente hay un tipo, ejecutado de manera sentada (fig. 54). Se presenta la "p" trazada en dos golpes de pluma. El primero o descendente ofrece un caído recto. El segundo, que forma el ojo, no llega a cerrarse con el astil. (lám. 4, ductus)

Q. Esta letra (fig. 56) puede presentar el trazado del ojo, más o menos redondo, quedando, en ambos casos, encajado en la línea. Su caído no suele ser recto, pues tiene tendencia a incurvarse hacia la izquierda, llegando en ocasiones a la línea.

R. Nos encontramos con dos tipos: la "r" redonda y la de martillete.

El primer tipo, que lo podemos denominar de "r" redonda o cuadrada (fig. 62). Es aquella cuya morfología se asemeja al número 2. Este tipo de "r" se emplea tras la o, v. gr. mortem, uxorem; después de p, v. gr., primum.

El segundo tipo, o "r" de martillete (fig. 61), está hecha con tres trazos. El astil, recto, se detiene en la línea del renglón sin sobresalir, lo que es característico de la gótica libraria. De la parte superior del astil arrancan los otros trazos, uno ascendente y otro descendente, formando un gran martillete. (lám. 4, ductus)

S. Presenta dos formas: la "s" larga o la de espiral.

El primer tipo, o "s" de espiral, (fig. 64), es conocida también como "s" sigmática por su gran parecido a la letra sigma griega. Puede ir, indistintamente, al principio, en medio o al final de palabra. Está trazada, partiendo de la mitad de la caja de escritura, con una flexión de la pluma de derecha-izquierda, para rematar posteriormente en la diestra formando una especie de número 6 algo volado.

El segundo tipo, o "s" larga (fig. 63), es aquella que, ejecutada en un solo tiempo, sobresale de la línea de escritura. Lleva un pequeño remate, en forma de gancho, en su parte superior, que forma ángulo agudo con el caído. En ocasiones, esta "s" larga lleva un pequeño apéndice, que va situado a la izquierda del astil.

T. Puede confundirse con la letra "c". La "t" (fig. 68) está formada con dos trazos: el del palo transversal y el del astil vertical al mismo. La "t" siempre lleva el palo transversal aunque éste no sobresalga mucho por la izquierda. El astil vertical sobresale un poco de este palo transversal, en esto se diferencia de la morfología de la "c". Cuando el mismo es imperceptible puede confundirse con la morfología de la letra "c". (lám. 4, ductus)

U-V. La "u" (fig. 71) está hecha de dos golpes de pluma: el primer trazo arranca de la parte superior de la caja de escritura, e incurva a la derecha, sin descender de la línea; el segundo trazo se origina en la parte superior de la caja de escritura, discurre paralelo al primero, pero sin ser tangencial.

La "v" (fig. 72), difiere en su morfología de la anterior en que el primer trazo es tangencial al segundo. Además ambos trazos están ejecutados más verticalmente.

Hay otra "v" minúscula, cuya morfología es idéntica a la mayúscula (fig. 75), que describiremos en el apartado correspondiente al alfabeto mayúsculo.

X. Está hecha en dos tiempos de un trazo cada uno (fig. 73): el primero trazado de derecha a izquierda, arranca desde la parte superior de la caja de escritura y forma un arco que desciende por debajo de la línea para incurvarse sobre sí mismo. El otro trazo nace más abajo y con dirección oblicua hacia la derecha, cruza el primer trazo. (lám. 4, ductus)

Y. La morfología de esta letra es muy parecida a la de la "x". Está ejecutada con dos trazos. Difiere solamente en que el segundo trazo es tangencial al primero, pero no lo cruza. (fig. 74)

3.- ALFABETO MAYUSCULO.

En el código no aparecen todas las letras mayúsculas del alfabeto. Otras, las ornamentadas, las describimos en el siguiente capítulo de esta parte segunda.

A. Puede ser cerrada o abierta por su base. También encontramos alguna particularidad en la "A" ejecutada por la mano B.

El primer tipo de "A" abierta (fig. 4), es idéntica a la de la fig. 1 (minúscula), descrita con anterioridad.

El segundo tipo (fig. 6), corresponde a la mano B. El primer trazo, del que nace un pequeño gancho, tiene su origen en la parte superior de la caja de escritura, desde donde la pluma desciende flexionándose hacia la derecha. A la izquierda de la espalda de la "A" nace un trazo con dirección izquierda-derecha, que se cierra sobre sí mismo para formar la panza u ojo.

El tercer tipo (fig. 8) es de forma muy redondeada. El primer trazo nace en la mitad de la caja de escritura, para desde aquí subir hasta la parte superior de la misma y descender, con una flexión hacia la derecha hasta la línea, que no sobrepasa. Desde la parte superior de la caja de escritura y paralelo a la espalda, discurre un segundo trazo en ángulo agudo, que se flexiona a la izquierda-derecha formando un amplio lazo en su base, que desciende de la línea de escritura.

El cuarto tipo (fig. 5), corresponde a una "A" cerrada por su base, que tiene un prolongado gancho en su parte superior, que

no es tangencial a la espalda de la letra.

El quinto tipo (fig. 7), corresponde a la mano B, y es una variante de la fig. 6, ya descrita. La diferencia con aquella es que la espalda es recta, que la base es cerrada y que el gancho de la parte superior se cierra, en ángulo agudo, hasta casi ser tangente con la espalda, formando así un segundo ojo.

B. La "B" mayúscula (fig. 13) se caracteriza por ser su astil recto, por nacer de él un lazo que se cierra ligeramente sobre el astil, y por no cerrar totalmente su base. Prácticamente no difiere mucho de las descritas en las figs. 10 y 12.

C. Presenta una morfología muy parecida a la minúscula, aunque más redondeada. Su forma es la de una media luna. (fig. 15)

D. De tipo uncial (fig. 18), con el astil inclinado a la izquierda, más o menos vertical, que se flexiona a la derecha formando un arco o lazo. Es muy parecida a la minúscula descrita en la fig. 17.

E. Hay tres tipos de "E" mayúscula, dos de ellas son redondas.

El primer tipo (fig. 20), es como la "e" minúscula, pero con travesaño y sin la lengüeta de la parte superior. El ojo superior aparece cerrado.

El segundo tipo (fig. 21), es muy parecido a la anterior. En esta el travesaño es más largo que los extremos de la "C". Además no se cierra el trazo superior.

El tercer tipo (fig. 22), es el de morfología más angulosa. Es una "E" muy facetada, cuyos trazos forman ángulo obtuso.

F. Tenemos dos tipos distintos, que no se parecen a la minúscula.

El primer tipo (fig. 24) es de trazos muy angulosos. Es muy parecida a la "E" de la fig. 22, en que el travesaño horizontal es sustituido por uno vertical, que lleva en su zona media un pequeño apéndice horizontal.

El segundo tipo (fig. 25), es de formas más redondeadas que el precedente. Y remata en su tramo superior en un lazo.

H. De morfología idéntica a la minúscula, aunque es frecuente que su tramo superior se flexione hacia la derecha-izquierda, formando un ojo. (fig. 32)

I. Repite la morfología de la minúscula, excepto en un tipo, propio de la mano B.

Este tipo de "I" larga (fig. 37), ejecutado por la mano B, tiene un gancho a la izquierda de su astil y un apéndice en su tramo medio. Carece, en consecuencia, de remate en la base.

El otro tipo, mucho más frecuente, es aquel que tiene un pequeño capelo a la izquierda y un pequeño gancho, también a la izquierda, en su base. En ocasiones el astil está engrosado en su tramo medio. (figs. 39 y 40).

M. Hay dos tipos.

El primer tipo (fig. 47) es aquella "M" de forma redondeada, que casi llegar a cerrar el trazo inicial sobre el medio. El último tramo se prolonga por debajo de la línea en un movimiento de derecha-izquierda, al igual que las minúsculas.

El segundo tipo (fig. 46) corresponde a la mano B. El primer trazo se une al medio. Este trazo medio es muy característico, pues es completamente abierto, y está trazado de abajo hacia arriba, como una "v". El último trazo se incurva con un movimiento de derecha-izquierda.

N. De morfología igual que la minúscula, aunque en algunas ocasiones el primer trazo remata en su base en un pequeño apéndice. En otras, es el segundo trazo en el que remata en un apéndice, situado por encima de la línea. (figs. 51 y 52)

P. Es idéntica a la minúscula, esto es, ejecutada con dos trazos, aunque el módulo de la misma, lógicamente, es menor. (fig. 55)

Q. Podemos encontrarnos con la "Q" cerrada y con la abierta.

El primer tipo (fig. 57) es cerrada y de forma triangular. A la izquierda de la espalda de la letra nace un trazo, ejecutado en dos fases, y reentrante que llega hasta la línea. Desde aquí parte un trazo ondulado, que se cruza con la espalda sobrepasandola, dando así origen a una especie de cola.

El segundo tipo (fig. 59) está ejecutado por la mano B. Es de forma circular, pero sin cerrarse la letra.

El tercer tipo (fig. 58) es muy parecida a la anterior, aunque en este caso es más redonda y más abierta que el modelo precedente.

El cuarto modelo (fig. 60) está ejecutado por la mano B. En una "Q" cerrada. Es parecido a una "o" que lleva cola.

R. Su morfología es muy parecida a una "e" minúscula (fig. 66), en que el astil, muy largo, se incurva hacia la izquierda en su tramo superior. Mientras que en la base remata hacia la derecha. De su tramo medio nace un trazo curvo en forma de un 2.

S. Nos encontramos con dos tipos de "S", la de espiral (fig. 65, ya descrita en la minúscula) y la de doble curva.

El tipo de doble asta o curva (fig. 67) es de forma capital.

T. Hay dos tipos.

El primer tipo (fig. 70) corresponde a la mano B. Se caracteriza porque el astil vertical, algo curvado, no sobresale por encima del travesaño. Además el travesaño apenas se prolonga por la izquierda.

El segundo tipo (fig. 69) es de forma más redonda. El travesaño está ejecutado en dos trazos, que forman dos arcos. El primer trazo se prolonga hacia la izquierda, hasta tocar la línea de escritura. El astil vertical, enormemente curvado, se asemeja a un 6, que no llega a cerrarse.

V. Su forma resulta redondeada (fig. 75). Es una letra de gran apertura que remata en un trazo curvo de izquierda-derecha.

4.- MÓDULO Y ÁNGULO DE LA ESCRITURA.

Se llama módulo a las dimensiones de la letra, esto es la altura y ancho de la misma. En el ms. resulta la letra más alta que ancha. (7)

Vamos a obtener el módulo medio de las letras del folio 1 v., ejecutadas por la mano A, y del folio 87 r., copiado por la mano B. Para ello seguimos la fórmula propuesta por Gilissen.

* folio 1 v.

ancho de la línea de escritura: 135 mm.

nº de líneas en el folio: 31

Para obtener el módulo medio de las letras de este folio debemos seguir los siguientes pasos:

1º) multiplicar el ancho de la línea x el número de líneas, esto es, $135 \times 31 = 4185$ mm. de ancho.

2º) El ancho (4185 mm.) lo dividimos entre el número de letras que hay en dicho folio 1 v. (1458), con ello obtenemos la anchura media de cada letra.

$4185 \text{ mm.} : 1458 \text{ letras} = 2,8 \text{ mm. de anchura media de cada letra.}$

3º) medir la altura de la caja de escritura (195 mm.), y dividirla entre el número de líneas (31) de la misma. El resultado obtenido nos dará la altura media de cada línea.

$195 \text{ mm.} : 31 \text{ líneas} = 6,30 \text{ mm. de altura media de cada línea.}$

4º) dividir la altura media (6,30 mm.) entre la anchura media (2,8 mm.) para obtener el módulo medio de cada letra.

$6,30 \text{ mm.} : 2,8 \text{ mm.} = 2,25 \text{ de módulo para la mano A}$

* folio 86 r.

ancho de la línea de escritura: 150 mm.

número total de líneas: 36

$150 \text{ mm.} \times 36 \text{ líneas} = 5.400 \text{ de ancho total}$

número de letras en este folio= 1778

$5.400 \text{ de ancho total} : 1778 \text{ letras} = 3,03 \text{ mm. de anchura media.}$

altura de la caja de escritura: 210 mm.

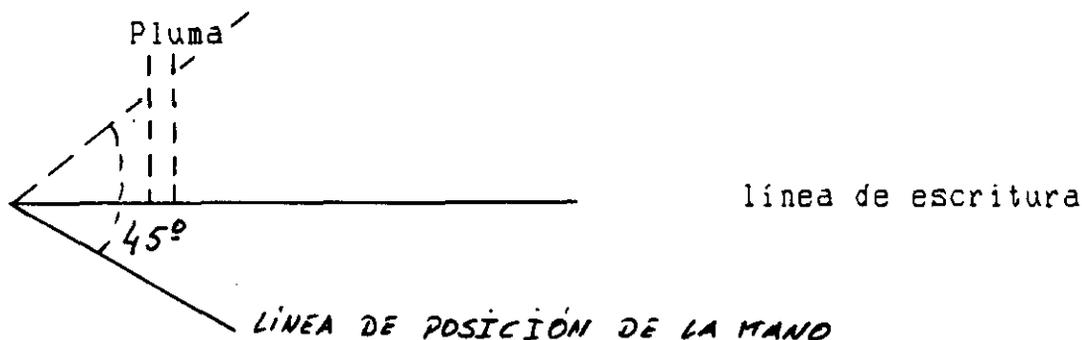
$210 \text{ mm. de la caja} : 36 \text{ líneas que hay en este folio} = 5,83 \text{ mm. de altura de cada línea.}$

$5,83 \text{ mm.} : 3,03 = 1,92 \text{ de módulo medio para la mano B.}$

Así pues, el copista A ejecuta unas letras, cuyo módulo es mayor que las de la mano B. Además estas letras son de ejecución más sentadas que las que hace el amanuense B.

El ángulo de escritura es aquel que se forma por la intersección de la pluma con relación a la línea de escritura y a la posición de la mano. (8)

Gráfico 1.



En el códice N-II-19, aplicando la metodología propuesta por Gillissen, observamos que el folio 1 v. y el 86 r. (al igual que otros que hemos comprobado) tienen un ángulo de 45°.

5.- SIGNOS DE PUNTUACION.

En los 114 folios, de que consta el Ms. N-II-19, no hemos encontrado un sistema constante de puntuación, sobre todo, en lo tocante al valor de los signos de relación indicativos de las tres o cuatro pausas principales: final, media, mínima y suspensiva. Con esta puntuación el autor y los copistas que han intervenido intentan distinguir -aunque no siempre de manera acertada- los elementos lógicos y gramaticales, facilitando al propio tiempo la correcta lectura y perfecta comprensión del texto.

Creemos que todos estos signos de puntuación no son contemporáneos a la manufactura del manuscrito -especialmente los indicativos de pausa mínima-. Por lo que se infiere que a lo largo del tiempo, distintos lectores o poseedores del citado códice han introducido unos signos gráficos de manera subjetiva, que no son de la época y mano del escribano, y que probablemente no estaban en el arquetipo que sirvió de modelo para la copia en el s. XIV.

También es frecuente que los amanuenses a lo largo de los siglos, por imitación de los signos gráficos de épocas pasadas, o por desconocimiento de los distintos signos de puntuación y del valor de los mismos, los repitiesen conservando la posición alta, media o baja, perdiendo, en cualquier caso, su valor primitivo.

Uno de los signos más empleado es el punto (.), de trazo ligeramente cuadrado, por la posición de la mano del escriba con respecto al papel y por la angulosidad en el corte de la pluma empleada por los dos copistas. Este punto se halla situado en posición baja, esto es, en la misma línea de la escritura, y generalmente va en el mismo color negro que el texto. Su uso es para

indicar distintas pausas, y su grafía corresponde a los siguientes valores:

- de coma (sólo en el capítulo III^o, IV^o y X^o).
- de punto y coma (capítulo III^o).
- de punto y seguido (en todos los capítulos).
- de fin de párrafo o de punto y aparte (capítulo IV^o, VII^o, VIII^o, IX^o y X^o).
- con valor de punto final de epígrafe o rúbrica (sólo capítulo I^o, II^o, V^o).
- con valor de punto final de capítulo (sólo en el II^o y V^o).

También nos encontramos -aunque sólo esporádicamente en el capítulo I^o y II^o- dos puntos seguidos en posición baja, y cuyo trazo es cuadrado (...). El primero de ellos en tinta negra, mientras que el último siempre va en roja. Su valor es de fin de epígrafe o rúbrica.

Solamente en el capítulo I^o hallamos dos puntos, trazados perpendicularmente a la línea de escritura (:). Su valor es de punto y seguido.

Tres puntos cuadrados y perpendiculares a la caja de escritura (formando triángulo), colocados uno en posición baja, otro en media, y el último, en alta, (:·) sirven para indicar, la mayoría de las veces, el final de un epígrafe o de una rúbrica, así lo podemos ver en los capítulos I^o, III^o, IV^o, V^o, VII^o, y X^o. Hay tan sólo una ocasión (capítulo I^o) en que el amanuense le da otro valor distinto al que tiene generalmente dentro del código y es el de punto final de capítulo.

Otro signo de puntuación, variante del anterior, es sustituir el punto colocado en posición media por una coma (:>), que desciende perpendicularmente por la caja de escritura a la línea de la misma, o bien en posición ligeramente oblicua. Llegando en ambos casos a desbordarla, para incurvarse posteriormente a la izquierda de dicha línea de escritura.

Este signo gráfico tiene generalmente el valor de punto final de epígrafe, v. gr. en los capítulos I^o, II^o, IV^o y VIII^o. Aunque en otras ocasiones el escriba lo coloca para indicar el punto final de capítulo, como ocurre en el IV^o y VIII^o.

Variante del anterior es un signo gráfico, ejecutado de modo muy parecido, y que consiste también en dos puntos y una coma. El trazo de los puntos está hecho: uno en posición baja y el otro en alta, mientras que la coma, situada en posición media, desciende por la caja de escritura hasta sobrepasar ampliamente la línea de escritura, desde donde se incurva a la derecha mediante un rasgueo final ascendente de la pluma, que en numerosas ocasiones sobrepasa al punto situado en posición alta (:>).

El valor que tiene, en la mayoría de los casos, es el de final de epígrafe, así lo encontramos en los capítulos II^o, III^o, IV^o, VIII^o y X^o. Tan sólo en el capítulo III^o se pone para indicar el punto final del citado capítulo.

Otra variante del signo de puntuación precedente, es aquel que va asociado a la rúbrica o título, y cuya singularidad, radica, a nuestro juicio, en estar ejecutado de manera más cursiva que los anteriores. En él, los trazos de los puntos, colocados en posición baja y alta, se reducen a una especie de tildes. La coma, por su parte, situada en posición media se extiende desproporcionadamente a la derecha de la línea de escritura, ascendiendo y descendiendo de forma caprichosa por la caja de escritura, debido a que está ejecutada en tres o más trazos sin levantar la pluma del papel .

Emplea el mismo color rojo con que va señalado el epígrafe, y su valor es únicamente indicativo de final del citado título. Tan sólo lo hallamos en el capítulo I^o y X^o.

En el capítulo IX^o también encontramos otra variante de los dos puntos y la coma. En este caso, la coma, asciende oblicuamente por la caja de escritura hasta sobrepasar el punto que se halla en posición alta . Sirve para señalar el punto final de un epígrafe.

Otro de los signos de puntuación, utilizados desde la antigüedad, es el guión o barra perpendicular u oblicua, bien en su forma sencilla o en la duplicada, sola o acompañada de uno o más puntos, puesta en posición inicial o final.

La barra sencilla perpendicular (|) o la de trazo oblicuo a la caja de escritura (/) tiene en nuestro código una longitud muy regular, pues oscila entre 3-4 mm. Va siempre en tinta negra. Los copistas la emplean para indicar las distintas pausas dentro del texto, v. gr.:

- con valor de pausa mínima o de coma la hallamos en todos los capítulos.

- con valor de punto y seguido, también en todos los capítulos.

- con valor de punto y aparte, sólo en el capítulo IX^o y X^o.

- por último, en final de epígrafe o de rúbrica, en el capítulo IX^o y X^o.

También este guión o barra se emplea -aunque solamente en el capítulo III^o- para separar palabras unidas por equivocación, v. gr. folio 36 r., línea 15 y en el folio 37 v., línea 8.

Cuando la barra o guión es doble (||), bien trazada perpendicular u oblicuamente, tiene los siguientes valores:

- de punto y seguido, sólo en el capítulo I^o y IX^o.

- de punto final de párrafo, como en los capítulos III^o, VII^o, VIII^o, IX^o y X^o.

También encontramos en el Ms. N-II-19 el signo de guión o barra acompañado de uno o más puntos. De las variaciones posibles en este signo de puntuación (que un punto o más precedan a la barra, o no, que la misma barra sea de trazo sencilla o doble), tan sólo hallamos tres: la barra sencilla seguida de punto, la barra doble precedida de punto, y la misma barra doble seguida de tres puntos, colocados en posición baja, media y alta.

El guión o barra sencilla, acompañada de un punto en posición baja (|.·), y que puede ir perpendicular u oblicua a la caja de escritura, se encuentra en el capítulo VI^o, VIII^o, IX^o y X^o. El copista le da el valor de punto final de párrafo.

Cuando la barra es doble y va precedida de un punto (·||) toma el valor de punto final de párrafo y sirve para indicar al rubricator-iluminador del códice que allí debe diseñar un calderón redondo. Esta figura se halla en los diez capítulos.

La barra doble seguida de tres puntos (||···) solamente se encuentra en el capítulo X^o, y tiene el mismo valor que la precedente, esto es, marcar el punto final de párrafo y señalar el lugar donde se debe dibujar un calderón de "pata de mosca".

6.- ACENTOS.

A lo largo del manuscrito N-II-19 se observan pequeños ápices, pneumas alargados, o puntos diacríticos, simbolizados por finos trazos oblicuos, apenas perceptibles, que van superpuestos a las íes simples o doble (i o ii), y que afectan también a la "r", bien sencilla o doble. Estos signos sobre las vocales -que sin duda los amanuenses repiten por atavismo- fueron empleados desde la antigüedad con el fin de distinguir letras (u/i) y aún las palabras contiguas, cuando la primera finaliza en vocal y la siguiente comienza con la misma vocal. Aunque también estos signos pueden tener el valor de acentos agudos de tonalidad grave o aguda.

En nuestro códice escurialense desconocemos el valor que el copista ha querido dar a estos pneumas alargados, especialmente los colocados sobre la consonante alveo-dental "r".

7.- SIGNOS DE CORRECCIÓN.

A lo largo de los diez capítulos del manuscrito, nos encontramos con diversos sistemas correctores empleados por los amanuenses que han participado en la factura del mismo. Esta anulación afecta indistintamente tanto a la letra, sílaba o palabra mal escrita, como a la abreviatura incorrectamente puesta.

Para la corrección y sustitución de letras se emplea -tan solo en el capítulo X^o- la expuntuación, sistema ya conocido y

empleado en el periodo tardo-romano (ss. V-VI), consistente en colocar uno o más puntos debajo de las letras, sílabas o palabras equivocadas, superponiendo a éstas las correctas. De esta forma se evitan las cancelaciones y tachaduras que tanto deslucirían el conjunto textual.

Cada letra que ha de ser invalidada lleva un punto debajo de la misma, y en ocasiones estos puntos van acompañados con la letra, sílaba o palabra correctas sobrepuestas, v. gr.:

quatrienium		illo
sectenium	(fol. 104 r., l. 19), uno	(fol. 103 r., l. 20)
.....		...

obliganto (obliganto, fol. 103 r., l. 24), celebratetois (cele-
.....

bratet, fol. 104 r., l. 23).

Hay letras, sin embargo, como la n (capítulo V^o), que llevan dos puntos: uno debajo y otro encima, v. gr.:

dingnitatem (dignitatem, fol. 44 v., l. 14).

También la supresión o cancelación de letras y sílabas se simboliza mediante la colocación de un punto por encima de la letra que debe cancelarse v. gr.:

et, fol. 106 r., l. 23).

En otras ocasiones, la cancelación de un signo abreviativo (capítulo II^o y VII^o), incorrectamente colocado, se simboliza poniendo encima de la letra afectada un trazo horizontal, ligeramente curvado, que lleva debajo un punto, v. gr.:

c (fol. 30 v., l. 1), conumerentur (fol. 32 v., l. 2), univ-
sitate (fol. 58 r., l. 14).

Existen otras correcciones (capítulo I^o y VII^o), que también afectan a la anulación de un signo abreviativo, y que se simbolizan mediante una línea horizontal o guión, superpuesto a la letra o sílaba que comprende dicho signo abreviativo, y que va cortado por dos barras oblicuas, v. gr.:

~~++~~ ~~++~~ ~~++~~
imphiteosim nisi res steriles (fol. 22 r., l. 16).

~~+~~
iterum (fol. 71 v., l. 31).

Para la supresión total o cancelación de una frase se hace uso (solamente en el capítulo X^o) del tachado horizontal con color rojo, de todas las palabras por el centro, v. gr.:

~~unicuique licitum est renunptiare iuri pro se introducto~~ (fol. 110 r., l. 23).

~~Quia deceptis et non decipientibus iura subveniunt et fragilitati et non calliditati subvenitur~~ (fol. 110 r., l. 28).

Cuando el copista termina de trazar la letra inicial de una palabra, y se da cuenta que ha cometido un error, la cancelación de esta letra (capítulo VI^o, VII^o, VIII^o y IX^o) se efectúa mediante un trazo oblicuo o perpendicular que corta a la misma, v. gr.:

~~p~~
(fol. 51 v., l. 30),

~~x~~
(fol. 54 r., l. 5),

~~p~~
(fol. 85 r., l. 34),

~~x~~ (fol. 72 r., l. 7),

~~x~~ (fol. 61 v., l. 21).

El olvido (lapsus calami), por descuido del copista, de alguna palabra, se coloca en ocasiones en el margen derecho del folio, como en el capítulo I^o. El signo de llamada (puesto detrás de la palabra a la que acompaña, y en el margen derecho, precediendo al mismo vocablo omitido) consiste en una barra oblicua, que en su parte superior lleva dos puntos, de trazo irregular, v. gr.

daturum /• facturum (fol. 3 v., l. 20).

Para la intercalación de sílabas omitidas por olvido, descuido etc., el copista (en los capítulos Vº y IXº) emplea un acento circunflejo, que va colocada debajo de la letra donde se ha de intercalar la sílaba omitida. Este símbolo sirve de aviso al lector para que pueda leer correctamente la palabra, una vez añadida la sílaba omitida, que va superpuesta, v. gr.:

ci
^
expeficatos (fol. 46 v., l. 3).

ci
^
festi (fol. 85 r., l. 27)

En otras ocasiones (capítulos Ia, IXº y Xº), la tilde en forma de acento circunflejo, puede ir indistintamente superpuesta o colocada debajo, como hemos visto también en los capítulos Vº y IXº, de la letra o sílaba omitida, v. gr.:

^
dicto
primum de quinto (fol. 22 r., l. 8)

preñhantem (fol. 102 v. l. 15), assingntur (fol. 104 v., l.

30), menteptus (fol. 104 r., l. 12), fore (fol. 82 r.,

l. 26), post (fol. 88 r., l. 8).

Cuando las omisiones son de palabras y no de sílabas (capítulo Xº), no se insertan en los márgenes, como suele ser lo usual, sino que van interlineadas sin ningún signo indicativo de esta omisión, v. gr.:

legitima (fol. 106 v., l. 12), ad (fol. 113 v., l. 24).

Hay ocasiones: (capítulo VIII^o y IX^o) en que: la conexión de la sílaba o letra equivocada conlleva la desaparición física de la misma, puesto que la cancelación se efectúa mediante el raspado del papel. Podemos encontrar la huella de esta acción en:

Fol. 67 v., l. 19; fol. 79 v., l. 26; fol. 84 v., l. 26

8.- CALDERONES.

El signo de párrafo para distinguir las diferentes partes de un texto es de uso muy antiguo en los manuscritos. Originariamente se empezó empleando una gamma mayúscula (Γ) -como la denomina Bartelli (9), o dos trazos en ángulo recto, si empleamos la terminología de Bischoff-, que más tarde fue sustituida por una C o incluso una K (iniciales de Caput, Kaput).

La representación del párrafo se hace mediante los calderones, los cuales pueden adoptar cuatro formas diferentes:

1^o) el de figura redonda, también denominado de "pata de mosca" por Bischoff (10), que consiste en el diseño o representación de una C, en cuyo interior va trazada una barra sencilla, bien perpendicular o ligeramente oblicua a la caja de escritura, que rompe el espacio interno de la letra.

2^o) el redondo de pies perpendiculares, que se asemeja a una columna rematada por un capitel con volutas, esto es, correspondiente al orden jónico. Estas volutas sólo aparecen diseñadas en el lado izquierdo de la columna.

3^o) el calderón triangular, que se asemeja en ocasiones al diseño de una A de gran ángulo (donde la intersección de sus astiles llegan casi a formar un ángulo recto), pues su vértice tiene un ángulo que se aproxima -y en ocasiones supera- los 80^o. En el interior del triángulo va colocada una barra sencilla (haciendo las veces de traviesa de enlace), que une los dos lados del mismo y que rompe a su vez el espacio interno del triángulo. En otras ocasiones se parece este calderón a una gamma mayúscula, esto es, a dos trazos que se cortan en ángulo recto.

4^o) el de forma parecida a una S de trazo doble.

De estas cuatro formas clásicas de representar los calderones, en nuestro Ms. escurialense N-II-19 sólo encontramos dos, que son la 1^o y la 3^o, esto es, el redondo o de pata de mosca y el triangular. Ambos llevan trazos de tinta de color rojo, alternando con la negra propia del texto, lo que hace resaltar la figura del párrafo. Se exceptúa en el capítulo IX^o, en que por descuido del iluminador, por motivos económicos, por precipitación en la manufactura de dicho capítulo, o por otras causas que desconocemos, los calderones van diseñados en el mismo color negro

del texto. En ocasiones se llegan a omitir estos calderones, como ocurre desde el folio 83 r. hasta el 100 v., en que el copista emplea una barra doble, perpendicular a la línea de escritura, precedida de un punto (<.||), para señalar al iluminador donde debe de colocar el símbolo de calderón.

El uso y empleo de los dos tipos diferentes de calderones no es, en nuestro códice, algo caprichoso o aleatorio por parte de los amanuenses, ya que parece obedecer a unas reglas establecidas por el dictator del texto. Así, para indicar el comienzo de gran párrafo el escriba utiliza una barra doble precedida de un punto. Con posterioridad el iluminador o el rubricator diseñarán un calderón redondo, que dependiendo de los gustos, modas etc., irá en color rojo (como es en nuestro ms.), azul o incluso en tonalidades violáceas.

Por su parte, para el párrafo pequeño se reserva la tinta negra (no empleada en nuestro códice escurialense.) y el diseño de otra figura distinta, que marque claramente la diferencia visual con el gran párrafo.

El símbolo del párrafo pequeño o calderón triangular aparece por primera vez en el fol. 10 v., l. 27, más tarde nos lo volvemos a encontrar en el fol. 16 r., 19 r., 21 v., 22 v., 23 v., 24 r., 25 v., 27 r. y v., 28 r. y v., 29 r., 30 r. y v., 31 r., 39 r., 44 v., 62 r., 63 r., 79 v., 80 v., 82 r., 104 v. y 107 r.

Hay ocasiones, como en el capítulo X^o, en que la barra sencilla o barra perpendicular que corta el espacio interior del calderón de figura redonda es una llave (<>). Esta singularidad, dentro de este manuscrito, la podemos encontrar tan sólo en cuatro folios (105 v., 107 r., 108 r., 112 r).

Cuando el calderón de figura redonda o de pata de mosca se encuentra en la última línea de la caja de escritura, o bien muy próximo al margen derecho, su diseño suele ser más complicado y caprichoso. Pues el iluminador con la finalidad de resaltar el calderón, o para ocupar el espacio en blanco que queda hasta el extremo del folio, o simplemente por motivos estéticos, remata la figura -en su parte superior o inferior- con algunos rasgueos de la pluma en forma de llave y que tienen una dirección variable, v. gr. fol. 10 v., 14 v., 17 v. etc.

9.- MANECILLAS.

La manecilla es un signo que se pone en los manuscritos -y también en los libros impresos-, para indicar que la parte del texto que señala debe resaltarse o llamar la atención del lector por tener alguna circunstancia notable. Va colocada indistintamente en ambos márgenes del folio.

Muy amplio fue el uso de las manecillas; representándose de diversas posiciones y figuras, y siendo muy frecuente el verlas diseñadas en los márgenes de los libros, con el dedo índice, desmesuradamente largo, extendido hasta el lugar oportuno. También la mano se usó muchas veces como símbolo de párrafo.

En el ms. N-II-19 tenemos 126 representaciones de manecillas, de las cuales 2 corresponden al Index (una para señalar el segundo capítulo y la otra para indicar el capítulo décimo).

Podemos clasificar o dividir todas estas manecillas según diversos criterios.

El primero de los cuales es por el tamaño de las mismas, así tenemos:

A) Las de pequeña-mediana dimensión, que son las que no superan los 20 mm. de longitud total, de los cuales un 40% aproximadamente corresponden al dedo índice (8-9 mm.).

B) Las manecillas de gran dimensión -muy escasas en el texto- son aquellas cuya longitud total se aproxima o supera ligeramente los 30 mm.

El segundo criterio clasificador la podemos hacer atendiendo a la minuciosidad, perfección, o incluso al descuido del iluminador a la hora de diseñar las manecillas.

Así nos encontramos con un tipo de dibujo, donde la mano y la parte del antebrazo que se diseñan están bien ejecutados, v.gr. fol. 11 v., 33 r., 67 r. etc. Además en el antebrazo de estas manecillas aparecen dibujados tres o cuatro puntos rojos, perfectamente alineados, como si el autor o los autores de estos dibujos hubieran querido reflejar la fila de botones de una prenda de vestir de aquella época.

Junto a los anteriores tipos de manecillas, nos encontramos con otro, caracterizado por ser muy descuidado el trazo del mismo, posiblemente por haber intervenido otra mano distinta a la de los diseños precedentes, aunque también puede deberse a la precipitación y descuido en el dibujo, v. gr. fol. 33 v., fol. 82 r. (donde incluso hay casos en que aparecen dibujados seis dedos), fol. 87 r., etc.

Por último, hay un tercer criterio clasificador: es el que denominamos esquemático.

Se caracteriza porque el diseño de la mano se reduce a una especie de pináculo (Index y fol. 44 v.). En otras ocasiones es una rueda o círculo del que sale una prolongación, v. gr. fol. 9 r.

10.- LLAVES.

Las llaves, al igual que las manecillas, se colocan en las obras manuscritas para marcar algún párrafo, línea, frase etc. del texto, cuyo contenido es digno de resaltarse. La ubicación de estas llaves (}) va indistintamente en uno de los márgenes del folio.

En nuestro texto notarial sólo se encuentran en el capítulo Xq, concretamente en los fols. 103 r., 110 r. 110 v., apareciendo asociadas también a unas manecillas. La extensión de estas llaves oscila entre los 50 mm. y 63 mm. Cada 7-10 mm. se interrumpe la línea perpendicular -con que está simbolizada la llave- para diseñar una serie de medias esferas, o medios paréntesis entrelazados que quiebran la línea perpendicular.

11.- RECLAMOS.

Se da el nombre de reclamo a una o dos palabras o fracciones de las mismas, escritas en la parte inferior de un folio, y que contienen y anticipan el principio del primer reglón de la siguiente. Los reclamos se comenzaron a usar colocándolos en la parte inferior del vuelto de cada folio, de modo que anunciaban la primera palabra del recto del folio siguiente.

Con el tiempo se fue desplazando el uso del reclamo al final de cada cuadernillo. La finalidad de esta medida radica en que los encuadernadores puedan colocar en su debido orden los biniones, terniones, cuaterniones o quiniones de que consta el manuscrito.

Podemos encontrar estos reclamos en los siguientes cuadernillos del manuscrito N-II-19:

- primer cuadernillo (cuaternio) ... "dans", fol. 8 v.
- segundo cuadernillo (cuaternio) ... "in quantum", fol. 16 v.
- tercer cuadernillo (cuaternio) ... "deceptus", fol. 24 v.
- cuarto cuadernillo (cuaternio) ... "possit", fol. 32 v.
- quinto cuadernillo (cuaternio) ... "tempore", fol. 40 v.
- sexto cuadernillo (cuaternio) ... "sua res", fol. 48 v.
- séptimo cuadernillo (cuaternio) ... "numquid", fol. 56 v.
- octavo cuadernillo (cuaternio) ... "premisaa continuatio-
ne", fol. 64 v.
- noveno cuadernillo (quinión) ... "et si ipse", fol. 74 v.
- décimo cuadernillo (cuaternio) ... "de reconveniendo",
fol. 82 v.
- undécimo cuadernillo (cuaternio) ... "affirmante", fol.
90 v.
- duodécimo cuadernillo (quinión) ... "primo videndum est",
fol. 100 v.
- decimotercer cuadernillo (quinión) ... "pupillo", fol.
110 v.
- el decimocuarto cuadernillo (binión) va unido mediante un
talón de pergamino al cuadernillo precedente.

El reclamo va encerrado en todos los casos en un rectángulo, del que rematan en sus vértices y en sus lados, cuatro o seis pequeñas esferas o medias esferas punteadas de color rojo. En otras ocasiones (en el octavo, duodécimo y decimotercer cuadernillo), las esferas se convierten en rosetas o en una especie de peltas.

12.- SISTEMAS ABREVIATIVOS.

En los diez capítulos de que consta el código N-II-19 nos encontramos con un elevado número de abreviaturas. El porcentaje de las mismas no suele descender de un 75% sobre el total de las palabras del texto. En consecuencia tenemos que solamente una cuarta parte de las palabras del manuscrito no han sido abreviadas por los amanuenses.

Esta cifra tan elevada en el empleo de las abreviaturas, sin duda, es porque corresponde a un código de derecho.

La práctica totalidad de los textos jurídicos medievales son muy ricos en abreviaturas. Este hecho viene motivado porque en los mismos son frecuentes las palabras técnicas, y las citas de decretales, leyes, etc., que eran muy conocidas por los maestros y doctores en leyes, como asimismo por los demás expertos lectores de aquellas centurias del medievo, por lo que no era necesario copiar esas voces tan usuales. (11)

Existen otras explicaciones que intentan comprender (aunque creemos que no siempre deben de ser acertadas) la excesiva proliferación de abreviaturas en los códigos medievales, y es que se colocan por motivos económicos; por costumbre, como es en el caso de la imitación que hace el copista de modelos anteriores; o incluso por la misma rapidez del "dictator", que obliga al amanuense a reducir las palabras de forma taquigráfica.

La economía de espacio, dada la escasez del material soporte, debió de ser un factor determinante a la hora de reducir, en determinados periodos, mediante abreviaturas el texto a copiar. No obstante este principio no siempre se cumple, pues hay códigos muy lujosos, donde no se ha escatimado ningún noble material para su confección, y que, sin embargo, tienen en su interior un elevado índice de abreviaturas

El estudio de la braquigrafía es un elemento imprescindible de la crítica paleográfica, pues nos sirve de inestimable ayuda para fijar la correcta datación o antigüedad del código; también para poder establecer el scriptorium o el área geográfica donde fue escrito, e incluso para conocer las distintas manos intervinientes en la factura del manuscrito. El estado anímico de estos escribas, la edad de los mismos, el grado de conocimiento que tienen de la lengua y de la materia sobre la que copian del modelo o escriben al dictado, la propia costumbre local, o del scriptorium, o incluso de la época..., harán que se reflejen todas estas variables en la escritura mediante el ductus, ángulo, módulo, cursividad, empleo de un sistema abreviativo u otro, en la grafía de los signos, en la tendencia a abreviar determinadas palabras y no otras, etc.

Hay en la Edad Media dos sistemas abreviativos: por suspensión o apócope, y por contracción o sincopa. En el manuscrito N-II-19 no encontramos que predomine claramente un sistema sobre otro, es más ambos se alternan indistintamente a lo largo de los diez capítulos que consta la obra.

Se llama sistema abreviativo por suspensión cuando se escribe la primera letra (sigla) o las dos primeras letras de una palabra, añadiendo un signo que indica la abreviación.

En nuestro código escurialense encontramos abreviación por apócope cuando la primera o las dos primeras letras de una palabra van entre dos puntos. Este sistema es característico de los siglos XII-XV, v.gr.:

.ar. = arbitrio	.c. = capitulum	.c. = centum
.c. = Codex	.? = contestatio-contestatum	
.d. = dicens	.e. = est	.fa. = familias
.ff. = Digesto	.g. = paragraphus	.i. = id est
.l. = lex	.m. = mihi	.ma. = magistratus
.no. = nota	.ob. obligationis	.P. = Petrus
.s. = scilicet		

El sistema abreviativo por contracción o sincopa es cuando se expresa sólo el principio y el final de una palabra, indicando tal abreviación por un signo general de abreviación. Esta contracción puede ser:

- pura, cuando conserva la primera y la última letra de la palabra sin ninguna letra intermedia.
- mixta, cuando conserva la primera y la última letra de la palabra y alguna letra intermedia.

Esta contracción puede venir señalada por una línea sobrepuesta sobre una vocal con un significado determinado, que indica la abreviación de una consonante nasal (m,n), v. gr.:

adinvicē = adinvicem	admictēdo = admictendo
alienū = alienum	allegāt = allegant
argumētum = argumentum	cābatur = cambatur
cedāt = cedant	cōfinia = confinia
cōpēsatio = compensatio	cōplacendi = complacendi
cōputando = computando	corā = coram
cōsuetudiē = consuetudine	cū = cum
dapnū = damnum	datū = datum
decē = decem	ea = eam
fēina = femina	finē = finem

iēxstimatū = inexstimatum	īmo = immo
legē = legem	neō = nemo
nō = non	omē = omne
poē = pone	quā = quam
quā = quam	vicecoēs = vicecomes

En el código escurialense N-II-19 encontramos que esta contracción, marcada por una línea sobrepuesta sobre una vocal o una consonante, puede indicar también la abreviación de otras consonantes diferentes a la "m" y a la "n" (como son la "d", "r" y "s") o incluso la desaparición de las vocales "e", "i", "u", v. gr.:

alienatō = alienatio	caū = casu
conceptō = conceptio	mañ = manu
mōis = modis	obligatō = obligatio
oppoītum = oppositum	poītio = positio
quātum = quartum	siñ = sine

También esta línea sobrepuesta, colocada sobre el tema verbal o temporal, es un signo genérico de suspensión en la terminación de los verbos, v. gr.:

cāp = capit	dīc = dicit	dimīx = dimixit
dīx = dixit	fāc = facit	fēc = fecit
incīp = incipit	lic = licet	mīx = promixit
pōt = potest	usucāp = usucapit	

Cuando la línea va puesta sobre una consonante (cortando el asta de la letra b, d, etc) indica una abreviación silábica genérica, v. gr.:

Ḃtam = Bertam, cōtubñium = contubernium, libtū = libertus

También nos encontramos la abreviación por letra sobrepues-

ta. Cuando esa letra va puesta sobre la "q" indica que falta la vocal "u", v. gr.:

$\overset{o}{a}liq = aliquo$, $\overset{o}{e}q = aequo$, $\overset{o}{q} = quo$, $\overset{o}{q}t = quot$

En otras ocasiones la letra sobrepuesta indica que la abreviación es por contracción, v. gr.:

$\overset{a}{pp}$ = apparentia, $\overset{o}{aux} = auxilio$, $\overset{a}{cap} = capitula$

$\overset{i}{2}$ = communi, $\overset{o}{d}apn = danno$, $\overset{o}{d}umm = dummodo$

$\overset{i}{i} = ibi$, $\overset{a}{i} = ita$, $\overset{a}{i} = infra$

$\overset{e}{i} = ille$, $\overset{o}{m} = modo$, $\overset{i}{m} = mihi$

$\overset{o}{pet} = petito$, $\overset{a}{pp} = papa$, $\overset{o}{pp}$ = perpetuo

$\overset{i}{X} = Christi$

Cuando la letra sobrepuesta va colocada sobre las consonantes: c, p, t, indica la abreviación de la "r", v. gr.:

$\overset{o}{int}ce = introcere$, $\overset{o}{lat} = latro$, $\overset{o}{luc} = lucro$

$\overset{i}{p}or = prior$, $\overset{o}{ret} = retro$, $\overset{i}{t}a = tria$

Por último, el uso de signos de origen taquigráfico-tiro-niano y de "notae iuris", empleados en la escritura insular (Irlanda), como asimismo en los manuscritos de letra visigoda, carolina... son frecuentes también en nuestro código, v. gr.:

$\overset{\cdot}{2} = et$, $\overset{\bar{}}{2} = etiam$, $\overset{\sim}{2} = contra$, $\overset{\cdot}{2} = con-cum$

\bar{P} = per, \bar{P} = prae, \bar{P} = pro, \bar{q} = que
 \bar{q}^m = quem, q^l = quia, q = quod, \bar{f} = secundum

13.- SIGNOS ABREVIATIVOS.

En ambos sistemas, suspensión y contracción, los escribas que han intervenido en la manufactura del códice escurialense N-II-19, utilizan como signos abreviativos comunes, bien con valor genérico o específico, el punto colocado a ambos lados de la letra (que va situado en la misma línea de la escritura), v. gr.: .ma. (magistratus), y también la raya, sobrepuesta, o cortando los astiles de las consonantes: "b", "d", "h", "l", "s", o ligeramente ondulada sobre la letra, sílaba o palabra, v. gr.:

\bar{B} tam = Bertam \bar{D} o = Deo \bar{h} iti = habiti
 \bar{h} t = habet \bar{k} mo = karissimo \bar{q} m = quem

Ademas la raya superpuesta, indistintamente que sea una línea horizontal u ondulada, cuando va en mitad de la palabra indica la abreviación de las consonantes: "d", "m", "n" y "s". Asimismo puede señalar la abreviación de las vocales "i" y "u", v. gr.:

\bar{c} abatur = cambatur, \bar{c} ofinia = confinia, \bar{p} oitio = positio

Quando esta raya va colocada al final de un tema verbal o temporal corresponde a la abreviación de la terminación de la voz activa, concretamente a la 3ª persona del singular del presente de indicativo, (dic-it) o incluso también del pretérito perfecto (dix-it).

En otras ocasiones indica la terminación de acusativo masculino de la 3ª declinación (pcur = procuratorem), o de la conjunción autem (aut = autem).

Por último, esta raya sobrepuesta y colocada al final de palabra puede también indicar la abreviación de las vocales "e" y "u" (for = fore, man = manu).

Otro de los signos de abreviación empleado es una especie de número 3 sobrepuesto, que va situado en posición horizontal a la línea de escritura (\bar{m}). Indica la abreviación de la consonante "r" y de la vocal "a", y también de las sílabas "er", "re", "ra", v. gr:

\bar{c} uia = curia \bar{r} ehabendi = rehadendi \bar{e} xt = extra

potat̄ = poterat

q̄ = quam

Esta especie de número 3 puede ir también en posición final de palabra y colocado en la misma línea de escritura. La ejecución del mismo es muy cursiva (3), tanto es así que más parece una "z". El trazo final de la misma consiste en un fino rasgueo que se incurva hacia la derecha. Indica la abreviación de la letra "m", del grupo vocálico "ue" (cuando va detrás de la "q"), y también de la terminación "et", bien cuando es terminación adverbial o verbal, como asimismo de "ed", v. gr.:

cuq̄3 = cumque

cu3 = cum,

d3 = debet,

β̄ = sed

v3 = videlicet

En posición final, igual que el signo abreviativo precedente, nos encontramos con una especie de "i", colocada oblicuamente a la línea de escritura, y con un gran caído (2). En otras ocasiones es una especie de coma, (derivada del punto y coma o semicolon, hecho de forma cursiva). También presenta la forma de la letra griega (ϕ). En los tres casos suele ir detrás de las consonantes "b", "d", "t" e indica, según los casos, la abreviación de las sílabas "us", "is", "es", "em", "ex", "um" v. gr.:

civīb2 = civilibus

iudϕ = iudex

itϕ = item

h̄rdϕ = heredes

institϕ = institutum

inst2 = instrumentis

Otro de los signos abreviativos empleados es una especie de 2 cortado por una barra transversal (24). Va siempre en posición final e indica la abreviación de la sílaba "rum", v. gr.
bo24 = bonorum, curatu24 = curaturum, datu24 = daturum

Una pequeña "r" redonda (2), muy semejante a nuestro número 2 sobrepuesta a las consonante "t" y "n" se emplea para indicar la terminación -ur- de la voz pasiva. En otras ocasiones, el copista emplea otro signo distinto a la "r", consistente en una "u" o una especie de "c" invertida, que también van sobrepuestas a la "t" y a la "n", v. gr.:

dicit̄ = dicitur

dict̄ = dicuntur

ten̄ = tenetur

La "c" invertida o pequeño 9, en posición exponencial o al lado de las letras "i", "m", "n" y "t" indica la abreviación de la sílaba "us", v. gr.:

Antoni⁹ = Antonius, dicim⁹ = dicimus, fruct⁹ = fructus

La terminación adverbial "er" viene indicada por una especie de número 6 en posición exponencial y colocado horizontalmente a la línea de escritura (< 6 >). Va colocado sobre la "t". En otras ocasiones el signo abreviativo es una especie de "v" invertida, en donde el segundo trazo de la misma se incurva hacia la izquierda hasta casi unirse al otro trazo (< 9 >), v. gr.:

efficacit⁹ = efficaciter igrat⁹ = ignoranter

Este mismo signo en forma de "v" invertida se emplea para indicar, algunas veces, la abreviación de la "r", y en otras de la sílaba "re", cuando va sobrepuesto sobre la consonante "g", v. gr.:

gce⁹ = grece aris⁹ = arris cete⁹ = certe

Un rasgo envolvente, colocado a la altura del ojo de la "p", y descendiendo por su caído al que corta en una dirección de derecha-izquierda, sirve para indicar el "pro" (< p >).

Para el signo taquigráfico tironiano de "et" se emplea una especie de número 9, en que su caído se prolonga, mediante un rasgueo final, hacia la izquierda (< 9 >). Para el "etiam", es el mismo signo que el et pero con una rayita horizontal sobre el ojo del 9 (< 9 >).

14.- NEXOS.

El nexo es la unión tangencial o la intersección de dos letras contiguas que tienen un trazo común a ambas.

Estos nexos en nuestro ms. son escasos, pues la letra mi-

núscula diplomática (littera semifracta Montispesulani) con la que está escrita no es facetada, estando las letras separadas. No obstante encontramos nexos producidos por los trazos horizontales de los astiles de las letras como la "c", "f" y "g", por el travesaño de la "t" y por la "s" larga.

También encontramos nexos en el encuentro de dos letras con curva contrapuesta (ley de Meyer), v. gr. "be", "bo", "oc", "po", las cuales tienen en común el trazo que les une.

El empleo de "r" redonda, cuando sigue a una letra curva con convexidad hacia la derecha, forma nexo también, al igual que los formados al reduplicarse letras con ojo o panza, como la b y p, en la que la panza de la primera forma nexo con el astil de la segunda.

NOTAS.-

- 1.- B. Bischoff: Paléographie, o. cit., p. 157.
- 2.- G. Batelli: Lezioni..., o. cit., p. 232.
- 3.- B. Bischoff: Paléographie, o. cit., pp. 154-163.
- 4.- J. Mateu-Ma D. Mateu: Colectánea Paleográfica..., o. cit., lams. 130, 140 y 143.; F.M. Gimeno Blay y J. Trenchs Odena: "La escritura medieval en la Corona de Aragón (1137-1500)". III Curso de Estudios Universitarios Benassal-Castelló, 1985.
- 5.- Catálogo de los códices latinos..., o. cit., vol. 3, Madrid, 1913.
- 6.- Tenemos distintos ejemplos de comentarios morfológicos de las letras del canon gótico, v. gr.: T. Marín-J.M. Ruiz Asencio: Paleografía y Diplomática, o. cit., pp. 391-392; Cristina Monterde: El monasterio de Sta. María de Fitero. Siglo XI-XIII, Zaragoza, 1978, pp. 51-128; E. Sánchez Almela: El llibre de privilegis de la Vila de Sant Mateu (1157-1512), Barcelona, 1985.
- 7.- L. Gilissen: L'expertise des écritures..., o. cit., p. 23.
- 8.- Ibidem, p. 15.
- 9.- o. cit., p. 214.
- 10.- o. cit., p. 191
- 11.- Podemos ampliar el estudio de las abreviaturas jurídicas acudiendo a las ponencias y comunicaciones del Symposium internacional "Trivium, Quadrivium, Studium", celebrado en el año 1989 en la ciudad de Barcelona, publicadas bajo el título: Las abreviaturas en la enseñanza medieval y la transmisión del saber, Barcelona 1990, especialmente en las pp. 51-58, 75-96

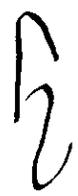
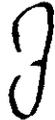
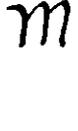
FIGURAS

LAMINA 1

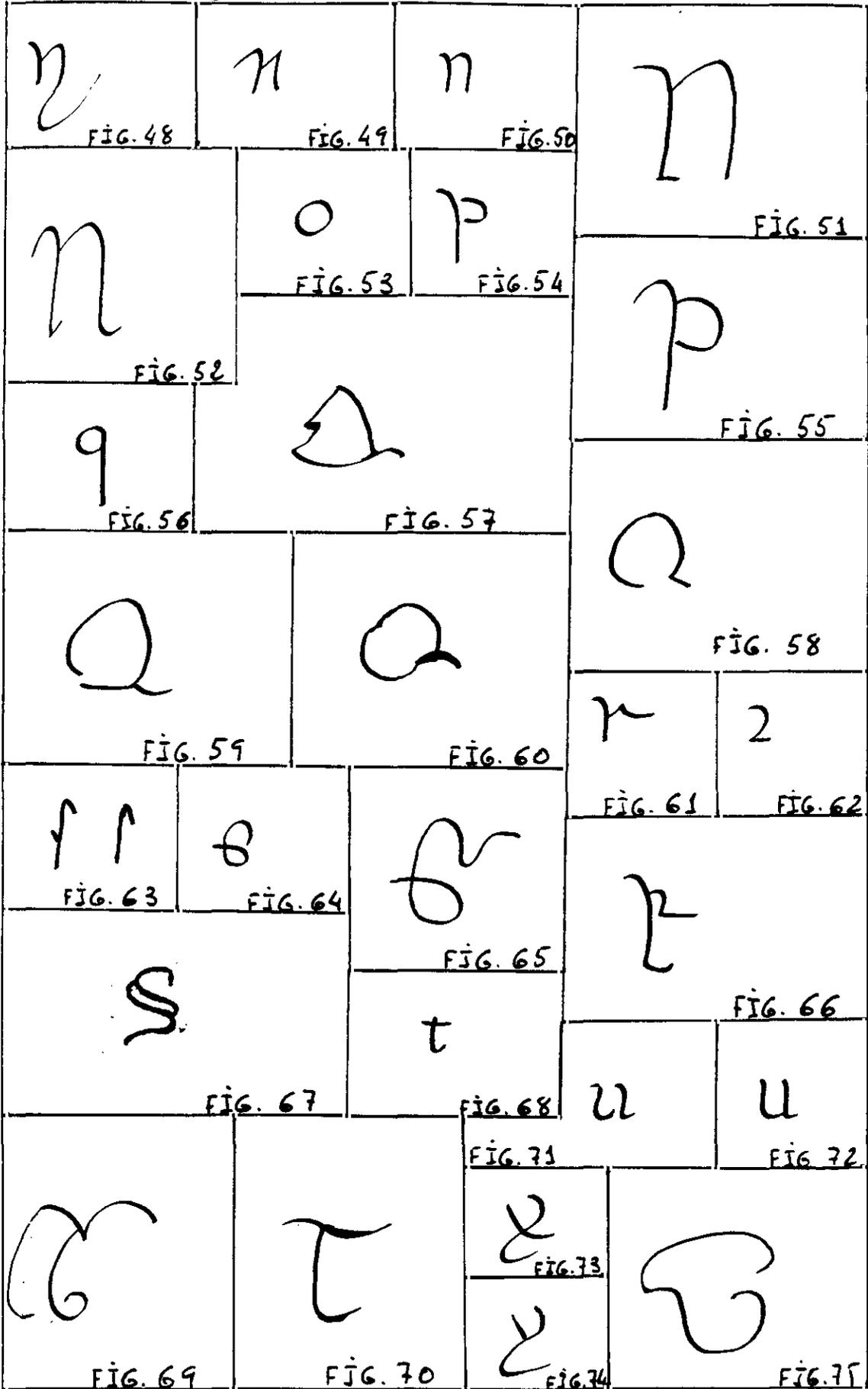
FOL. 22 R. L. 17

 FIG. 1	 FIG. 2	 FIG. 3	 FIG. 4
 FIG. 5		 FIG. 6	
 FIG. 7		 FIG. 8	
 FIG. 9	 FIG. 10	 FIG. 11	 FIG. 12
 FIG. 13	 FIG. 14	 FIG. 15	
 FIG. 16	 FIG. 18		
 FIG. 17			

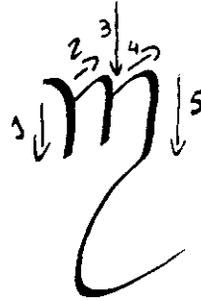
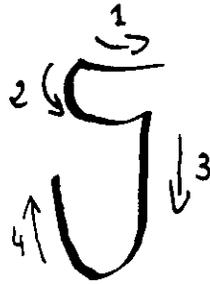
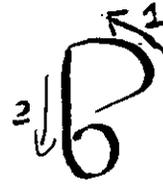
LAMINA 2

 FIG. 19	 FIG. 20	 FIG. 21	 FIG. 22	
 FIG. 23	 FIG. 24	 FIG. 25	 FIG. 26	
 FIG. 28			 FIG. 27	
 FIG. 29	 FIG. 30	 FIG. 31	 FIG. 32	
 FIG. 33				
 FIG. 34	 FIG. 35	 FIG. 36	 FIG. 37	
 FIG. 38	 FIG. 39	 FIG. 40		
 FIG. 41	 FIG. 42	 FIG. 43	 FIG. 44	 FIG. 45
 FIG. 46		 FIG. 47		

LAMINA 3



LAMINA 4. DUCTUS



CAPITULO II

ORNAMENTACIÓN

1.- ORNAMENTACIÓN.

Se puede constatar, tras un primer examen visual del código escorialense, que no tiene una rica ornamentación. Efectivamente, en sus 114 folios no hay miniaturas, ni tampoco diseños artísticos de carácter ilustrativo-decorativo, ni siquiera huellas de haberlos tenido. La finalidad de manual escolar de esta recensión del Arte notarial y del Tratado de las notas de Rolandino Passaggeri, parece explicar la ausencia total de estos elementos decorativos, que son muy característicos en los manuscritos lujosos. (1)

Este código Olivariense sirvió de texto no solo en una escuela de notarios, sino también de consulta obligada para los propios escribanos que ejercían la fides pública en el área de Montpellier. Por esta razón, y dada la finalidad didáctica del ms., su primer destinatario, seguramente un magister notarie, no quiso que el mismo tuviese una decoración lujosa. Aunque también puede tener otra lectura, y es que al no ser su propietario una persona notable, ni ir destinado el código a una catedral, monasterio, o biblioteca nobiliaria, no era preciso ornamentar lujosamente el ms, como se solía hacer con aquellas piezas destinadas a estos centros eclesiásticos y particulares.

La parte ornamental o artística de este ms. se reduce pues a un conjunto de iniciales góticas de capítulos (capitulares) y de rúbricas o epígrafes, que van diseñadas, en ambos casos, con abundantes rasgueos caligráficos y líneas filiformes, que representan tallos vegetales. Todo ello unido a un elevado número de manecillas, dibujadas en los márgenes de los folios, cuyo diseño es, generalmente, muy descuidado.

Desconocemos el scriptorium o taller donde fue ilustrado este código. Nada sabemos tampoco del decorador, calígrafo o pendolista que interviene en la decoración de este ms. Según G. Ouy (2), la singularidad con que cada decorador traza las iniciales y los rasgueos filiformes pueden permitir a la Codicología, en un corto plazo de tiempo, llegar a precisar y a individualizar, en muchos casos, la mano de cada decorador. Pero previamente es necesario la confección de abundantes repertorios, que nos permitan identificar talleres, áreas geográficas, ejecutores etc.

También con las técnicas de laboratorio (análisis de los componentes de las tintas, macrofotografía, y otros procedimientos ópticos etc.) el investigador, en la actualidad, puede resolver muchos interrogantes acerca de los particularismos decorativos del ms. (3)

En el código N-II-19 todas las letras "iniciales" y manecillas están trazadas a pluma, alternando los colores negro (mucho más intenso que el de la escritura), junto al rojo y al sepia que se emplean para perfilar y dar volumen a las mismas. Se exceptúa el capítulo IX^o, que es monocromo, pues el iluminador solo utiliza la tinta negra.

Los temas empleados por el decorador son los tradicionales de la época del gótico, esto es, letras adornadas con motivos vegetales (flores, caulículos), con decoración de tipo geométrica (ajedrezado, espirales, rosetones), letras antropomórficas (o faciales) y, por último, letras sin adornar o "cum spatiis" vacuos

entre los trazos.

Se observa una cierta homogeneidad en la iluminación del códice, pues el diseño de las letras y los temas de decoración se repiten, casi sin excepción, a lo largo de los 114 folios de que consta. De ello se infiere que el encargado de decorar el ms. mantiene un mismo canon a lo largo del texto.

Para que el decorador pueda dibujar las letras iniciales, necesita conocer de antemano el espacio con el que cuenta y la letra que debe diseñar, para así adaptar a ese campo su diseño. Los amanuenses, en el espacio que dejan en los renglones de la escritura, señalan gráficamente la letra que debe ser decorada. Esta letra, de módulo pequeñísimo, va trazada generalmente con tinta color sepia, queda cubierta por el dibujo de la inicial. En algunos casos, y casi siempre por haber quedado fuera del diseño, es posible observarla.

Los diseños del cuerpo de las letras iniciales parecen estar hechos con plantilla, dada la perfección y regularidad de las líneas. Mientras que la decoración, ascendente y descendente, que nace de estas letras es mucho más espontánea, pues el pendolista deja guiar la pluma caprichosamente a lo largo del folio para representar los tallos vegetales y zarcillos.

Hay una relación clara entre las dos partes en que se divide el texto (Suma y Tratado de las notas) y la ornamentación del mismo. La "P" inicial de "primo", es en los dos casos de módulo extragrande (85-100 mm. de longitud, sin contar los rasgueos y filigranas), que viene a ocupar 14-15 renglones de escritura.

No podemos decir lo mismo de las letras iniciales de capítulo y de las rúbricas. Es aquí, donde el pendolista o el decorador no señalan claramente las diferencias que debe haber entre ambas iniciales, pues hay letras capitulares que tienen el mismo módulo que las iniciales de las rúbricas, esto es, de una longitud de 25 mm., cuando otras capitulares son de gran módulo (45-65 mm.).

Hemos dividido las letras resaltadas del texto en tres grandes grupos o apartados, atendiendo a que correspondan a las iniciales de división de las dos partes del ms., a las capitulares y a las iniciales de rúbrica.

Las grandes iniciales de división de las dos partes del códice (Suma y Tratado de las notas), son letras de módulo extragrande, cuya longitud supera los 85 mm.

Las letras iniciales de capítulo (capitulares) son de gran módulo, aunque hay algunas de mediano módulo. Su longitud oscila entre 40-65 mm. Por debajo de 40 mm. también tenemos algunos casos, que pueden inducir a confusión con el siguiente grupo.

Las iniciales de rúbrica las podemos clasificar de pequeño y mediano módulo. Son de pequeño módulo aquellas letras que oscilan entre los 10-15 mm. De mediano módulo las comprendidas entre 20-30 mm. Superior a los 30 mm. nos encontramos con una letra, que por su módulo está a mitad de camino entre las capitulares

y las extragrandes (vide fig. 98).

También podemos clasificar las letras iniciales de rúbrica atendiendo a la decoración predominante o exclusiva de las mismas, así tenemos los siguientes tipos:

- * sin adornar ("cum spatiis" vacuos).
- * antropomórficas.
- * con flores ("cum floribus").
- * con espirales o volutas ("cum spiris").
- * con espirales ("cum spiris") y caulículos marginales.
- * decoradas en zig-zag.
- * decoradas con trazos perpendiculares.
- * geométricas (rosetón y trenzado).
- * geométricas (rosetones y ajedrezados) con filigranas marginales.
- * geométricas (rosetones y ajedrezados) con caulículos.
- * con trazos perpendiculares y caulículos marginales.
- * con decoración vegetal.
- * con capelo
- * con motivos diversos.

Las dos "P" extragrandes con que se inicia la Suma y el Tratado de las notas (vide figs. 1 y 2), son letras góticas, de las denominadas "iniciales descendentes" de los franceses o alargadas. (4)

La primera "P" (fol. 1 r.) es una letra dibujada en tinta negra, roja y sepia, que ocupa 13 renglones, y sangra el texto. En el ojo de la misma, cuyo máximo ancho es de 25 mm., la decoración predominante es la de tipo geométrico ("cum spiris"). Son cuatro volutas o espirales, en que la primera y tercera han sido trazadas girando la pluma en el mismo sentido de las agujas del reloj (izquierda-derecha). Mientras que la segunda y cuarta giran de derecha a izquierda.

El caído de la "P", cuyo ancho es de 10 mm., viene a ser del mismo diseño que se emplea, en otras partes del código, para hacer la "I". Por la mitad del caído discurre una especie de cadena, que va unida por cuatro eslabones de forma esférica.

El caído y el ojo de esta letra "P" rematan, en la parte superior, en una especie de capelo, del que sale una decoración vegetal en forma de caulículos. Estos tallos llevan diversos zarcillos, como es propio de las plantas trepadoras.

La base del caído de la "P" descansa sobre una basa o pie de carácter leñoso, del que también parten caulículos y zarcillos.

Enmarcando esta letra extragrande, el pendolista diseña un fino trenzado vegetal, del que nacen zarcillos y otros adornos lobulados. (5)

La otra "P" (vide fig. 2) corresponde al inicio del Tratado de las notas. Es muy parecida en su diseño a la descrita anteriormente. Difiere en sus dimensiones, mayores en ésta última; en que solo tiene tres espirales, y en que el caído de la "P" lleva un dibujo ajedrezado.

Las letras iniciales de capítulo (vide figs. 3,4,5,6,7,8,9, 10), también góticas, son de las denominadas de gran módulo. Entre si son muy parecidas, excepto la figura 6, que corresponde a una "C", cuyo espacio interno ha sido dibujado con motivos geométricos, donde podemos apreciar el diseño de un rosetón y de una superficie ajedrezada.

Las iniciales de rúbrica, todas ellas góticas, las hemos clasificado en catorce grupos atendiendo al tema decorativo predominante en las mismas (vide figs. 11-97).

* Sin adornar o "cum spatiis" vacuos (figs. 11-27). Predominan en ellas las de pequeño módulo (10-15 mm.). Corresponden a las letras "C", "E", "H", "I" y "N".

El hecho que estas letras vayan sin adornar no obedece, a nuestro juicio, a la escasa importancia que tiene el epigrafe, ni a un descuido del calígrafo (lapsus calami), sino que más bien está motivada por cuestiones estéticas o arbitrarias del iluminador. Efectivamente, estas letras, alternando con otras ornamentadas, pueden romper la homogeneidad decorativa, haciendo el conjunto más vistoso y menos monótono.

Las letras más características de este grupo son la "H" y la "N". La primera de ellas es muy variada en sus trazos y módulo. La podemos encontrar de pequeño (10-15 mm.) y de mediano módulo (20-30 mm.).

En cuanto a los astiles de la "H", cuyo diseño corresponde a una "I", podemos encontrarnos con que rematan en un estrechísimo capelo, o en un pronunciado sombrero, o incluso que carecen de él (figs. 14 y 21). Estos astiles se sustentan en unos pies de trazado desigual.

El caído de la "H" es variado. Puede terminar en una basa o pie (fig. 19) sin sobrepasar la caja de escritura, o terminar en espiral, sobrepasando ampliamente la caja de escritura (figs. 16, 17, 18, 24). En otras ocasiones (figs. 14 y 22), el caído no se sustenta, como el astil, en el renglón, sino que no llega a ese renglón.

En cuanto a la letra "N" (fig. 24 y 25) la mayor diferencia que encontramos es en su segundo trazo, o descendente, que termina en un pie, o en espiral.

* Las letras antropomórficas (figs. 28, 29 y 30) son de pequeño módulo. Corresponden a la letra "N" y a la "C".

La letra "N" tiene una efigie de características románicas, que puede representar tanto a un hombre como a una mujer, donde los ojos son desproporcionadamente grandes. Dada la datación del códice (ca. 1337), este retrato refleja un atavismo en la decoración del ms.

Los otros dos retratos, insertos en la letra "C", son característicos del estilo gótico, esto es, propios de la época del códice. Representan a un hombre, cuyas facciones son casi (fere) renacentistas, especialmente la fig. 29.

Estas letras antropomórficas las encontramos solamente en tres capítulos (I^o, II^o y V^o).

* Las iniciales con flores ("cum floribus") son de pequeño y mediano módulo. Solamente nos encontramos con dos ejemplares en el códice (figs. 31 y 32). Éstos se encuentran en el capítulo I^o y II^o. Corresponden a las letras "C" y "H".

Los tallos con flor que van en el espacio interno de estas letras se asemejan a lirios.

* Las letras con espirales o volutas ("cum spiris") son de pequeño y mediano módulo. Corresponden a las letras "C" y "H" (figs. 33-40), cuya decoración interna es de carácter geométrico.

La ornamentación puede ser de una sola espiral (fig. 33), de dos, distinguiéndose la partida, o de media esfera (figs. 34 y 38), de la continuada, o de volutas (figs. 35 y 37); de tres espirales (figs. 36 y 39), y de cinco (fig. 40). Algunas letras llevan además adornos caligráficos exteriores, en forma de zarcillos.

* La letra con volutas ("cum spiris") y caulículos marginales es una variedad del anterior grupo. Son más abundantes en el códice, pues las encontramos representadas en el capítulo I^o, IV^o, VI^o, VII^o y IX^o.

Comprenden las letras "C" y "H" (figs. 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55). Esta decoración filiforme y de zarcillos la hemos descrito ya en la fig. 1.

* La inicial de rúbrica decorada en zig-zag (figs. 56-63) es una variante de la letra "H" sin decorar o "cum spatii" vacuos, en que tanto el astil, como el caído de la "H" van ornamentadas con un diseño en zig-zag.

Las letras de este grupo son de módulo mediano.

* Las iniciales decoradas ("H") con trazos perpendiculares al renglón de escritura, también son de módulo mediano. Vienen a ser una ligera variante del apartado anterior (figs. 65-68), en que el astil y caído de la "H", el pendolista los decora, en esta ocasión, con líneas perpendiculares al renglón.

* El grupo que hemos denominado con decoración geométrica, son aquellas letras "C" que exteriormente carecen de ornamentación, y que en su interior llevan unas figuras geométricas en forma de rosetón y de trenzado (fig. 69-71). Son de módulo pequeño. Únicamente las hemos encontrado en el capítulo I^o.

* Una variante del anterior grupo, son las iniciales geométricas que llevan algunas filigranas marginales en forma de zarcillos (figs. 83-85). Todas ellas ("H" y "R") son de mediano módulo, cuya ornamentación interna corresponde exclusivamente a un rosetón. Las podemos encontrar en el capítulo I^o, VII^o y VIII^o del códice.

* Otra variante, pero más decorada, de la anterior clasificación, es la que corresponde a las iniciales geométricas que llevan caulículos (figs. 86-96), que podemos ver directamente en el capítulo I^o, IX^o y X^o del ms.

Estas letras ("C", "H" e "I") de módulo mediano, vienen caracterizadas más por sus adornos exteriores filiformes (rasgueos de la pluma en forma de zarcillos y caulículos), que por su ornamentación interna en forma de rosetones, ajedrez, lobulado etc.

* Un subgrupo del anterior es un modelo, en que el rosetón, ajedrezado etc. del interior de la "H", ha sido sustituido, por el decorador, por trazos perpendiculares al renglón de escritura (fig. 97). En lo demás no varía.

* Las iniciales de rúbrica con decoración vegetal, pero carentes de ornamentación exterior, son de módulo pequeño y mediano. Corresponden a las letras "C" y "H". Llevan en su interior trazadas una hoja de cardo (figs. 72-74).

* Llamamos letras con capelo, a aquellas cuyo remate superior ("H" y "T") es bastante pronunciado, tanto que parece, que están coronadas por una especie de sombrero (figs. 81 y 82). Son de módulo mediano.

La descripción de estas letras no difiere de la que venimos haciendo hasta el momento presente. Pues la "T" va decorada en su interior con una hoja de cardo, mientras que la ornamentación interna de la "H" corresponde a cuatro pequeñas volutas o espirales. Exteriormente son iguales, esto es, llevan zarcillos y lóbulos.

* El último grupo son las iniciales de rúbrica con motivos diversos (figs. 75-80), fundamentalmente de carácter geométrico. Son de mediano módulo, y las podemos encontrar en el capítulo IV^o, VII^o y VIII^o.

Esta larga clasificación somos conscientes que se puede sintetizar solamente en cuatro grupos: letras sin adornar, antropomórficas, con flores y geométricas. Dentro de ésta última habría que hacer muchos subgrupos (con espirales, con espirales y caulículos marginales, con trazos perpendiculares, etc.). Hemos optado por ofrecer una clasificación más extensa debido únicamente a la diversidad ornamental, que presentan las letras geométricas.

Por último, dentro de las iniciales de rúbrica, pero en un grupo distinto debido a su excesivo módulo, tenemos en el fol. 110 v. del ms. una "I", cuya longitud es de 75 mm., por tanto podemos decir que se asemeja a las capitulares o a las letras extragrandes. Su decoración, fundamentalmente, vegetal no difiere en nada de lo expuesto con anterioridad, esto es, parten de su capelo y de su base unos caulículos con zarcillos. La letra va enmarcada también por una decoración de tipo lobulado.

NOTAS.-

- 1.- H. D. L. Vervliet: *Liber Librorum, cinq mille ans d'art du livre*, Bruselas, 1973.; R. Assunto: "Scrittura come figura, figura come segno" *Rassegna della istruzione artistica*, II (1967), 2, pp. 5-18; 4, pp. 5-15.; L. Donati: *Bibliografia della miniatura*, Florencia, 1972.
- 2.- G. Ouy: "Qu? attendent l'archéologie du livre et l'histoire intellectuelle et littéraire des techniques de laboratoire?" en *Les techniques de laboratoire dans l'études des manuscrits*, Paris, 1974, pp. 77-94.
- 3.- E. Ruiz: *Manual de...*, o. cit., p. 178.
- 4.- A. Lecoy de la Marche: *Les manuscrits et la miniature*, Paris (s.a.), pp. 140-145.
- 5.- A. Canellas: *Exempla scripturarum latinarum*. Caesaraugustae, 1966.

FIGURAS

GRANDES INICIALES DE DIVISION DE LAS DOS PARTES DEL MS.

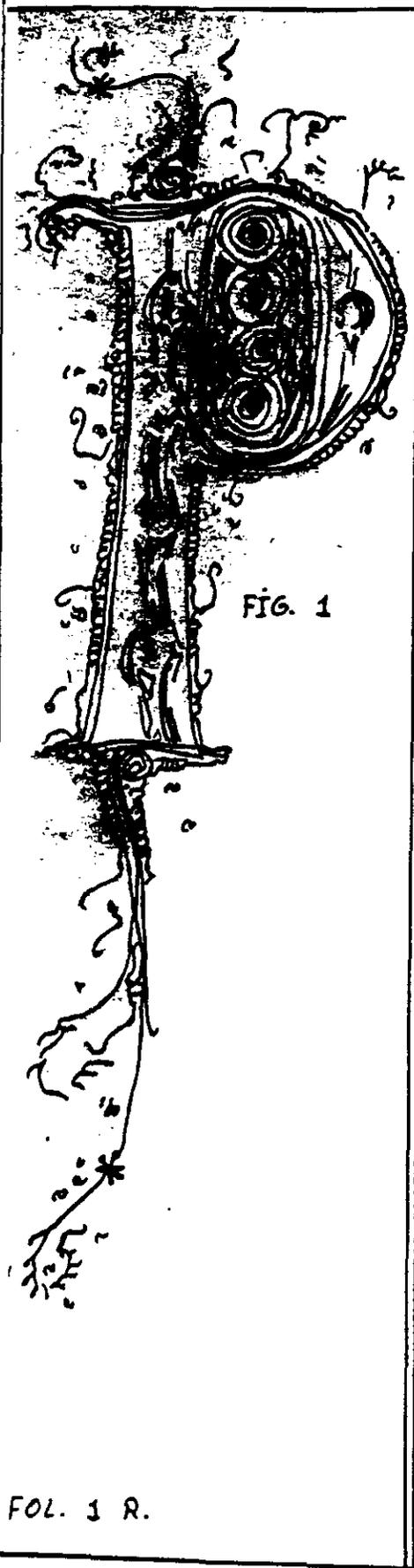


FIG. 1

FOL. 1 R.

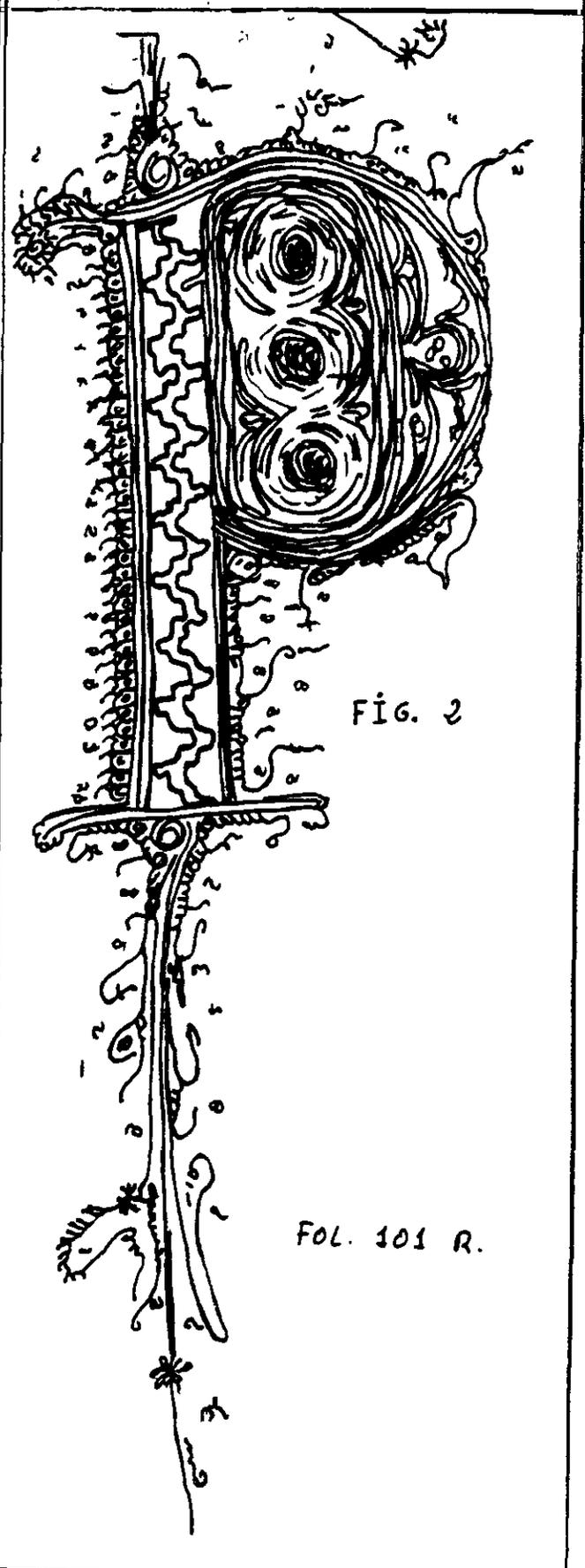
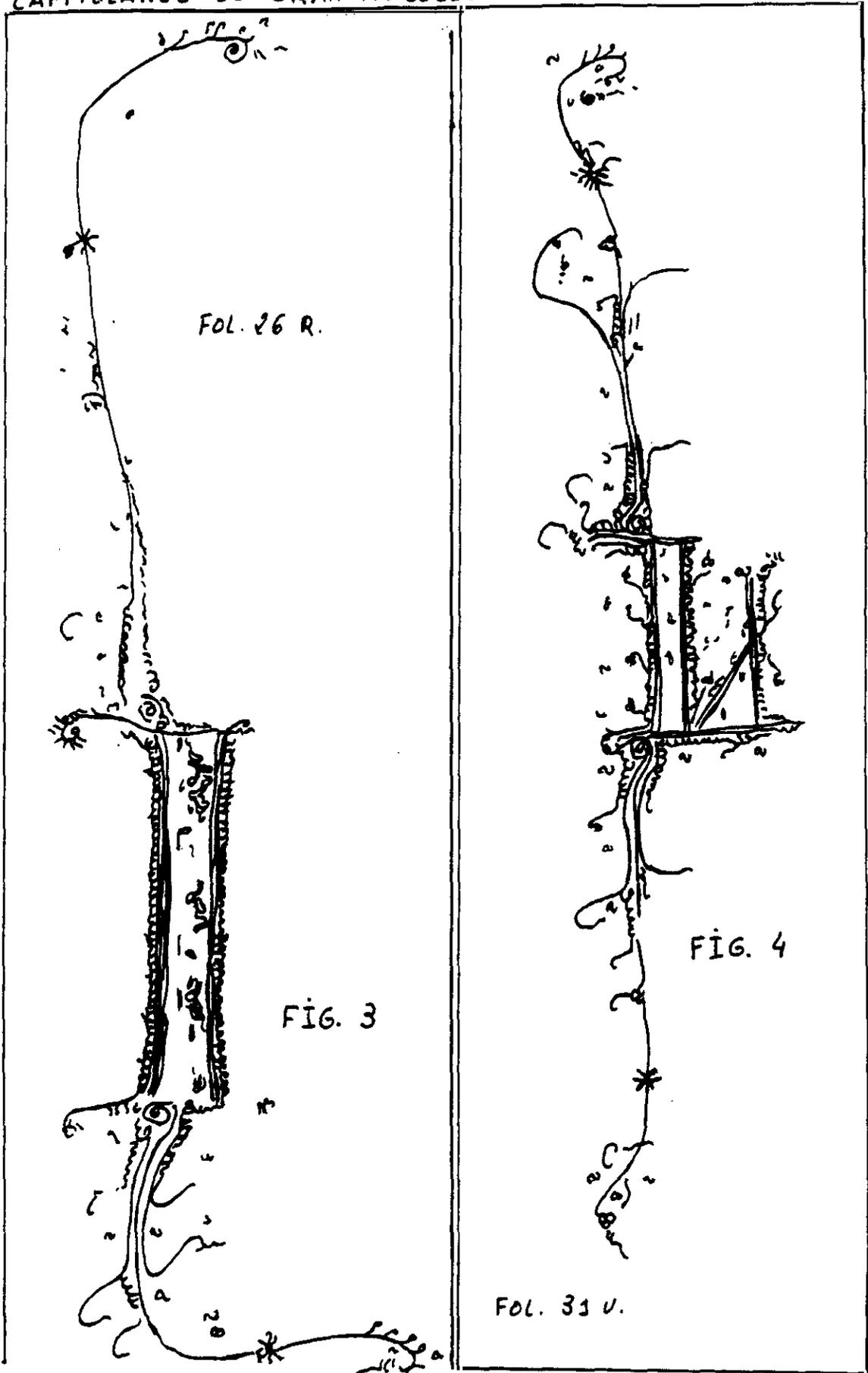


FIG. 2

FOL. 101 R.

CAPITULARES DE GRAN MODULO.



CAPITULARES DE GRAN MODULO

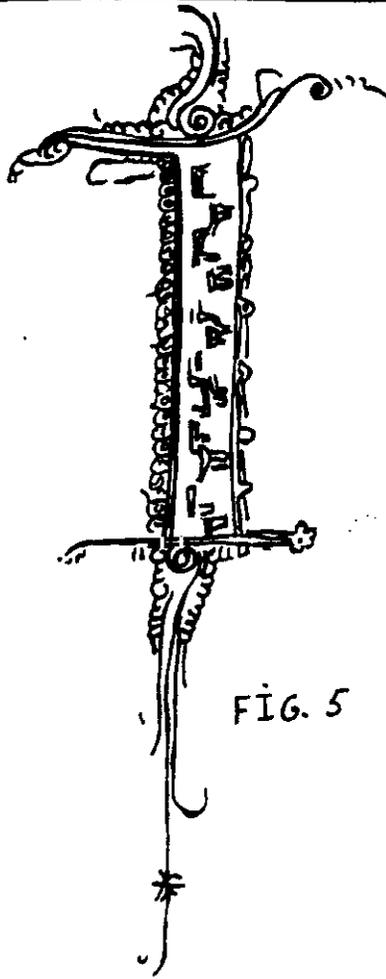


FIG. 5

FOL. 38 V.



FIG. 6

FOL. 44 U.

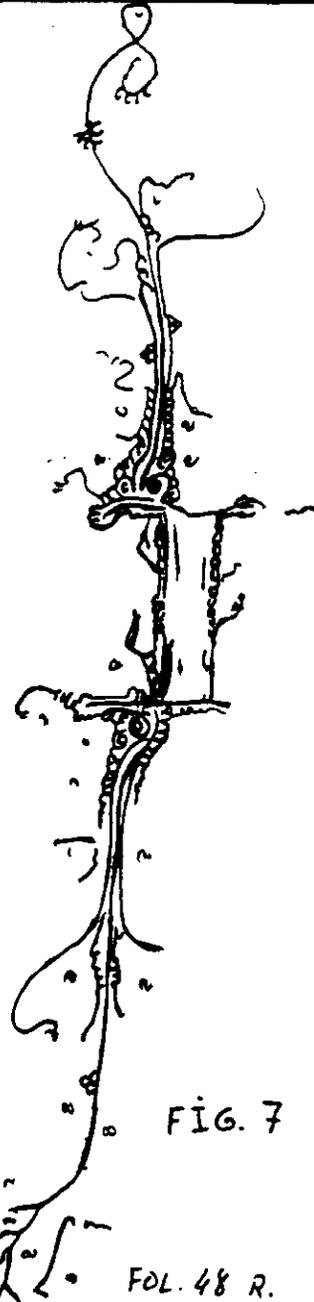


FIG. 7

FOL. 48 R.



FIG. 8

FOL. 52 V.

INICIALES DE RÚBRICA SIN ADORNAR. "CUM SPATIIS EN SUS TRABOS.

FOL. 12 R.



FIG. 11

FOL. 6 R.



FIG. 12

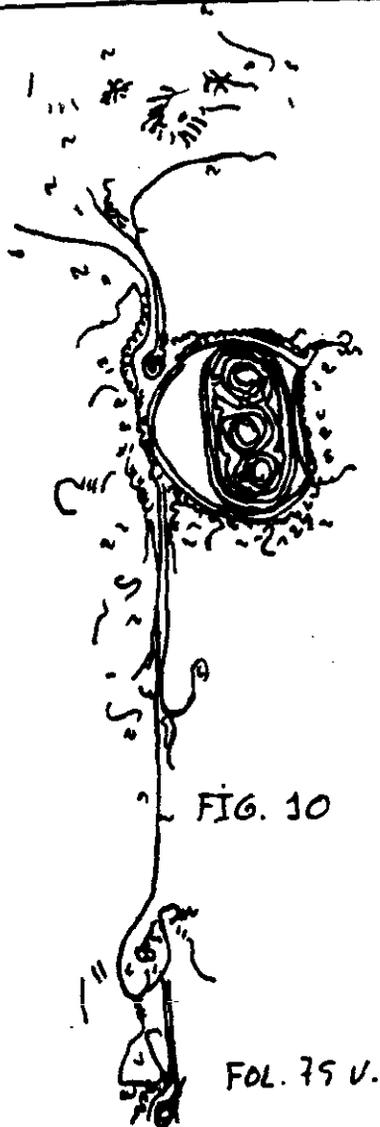
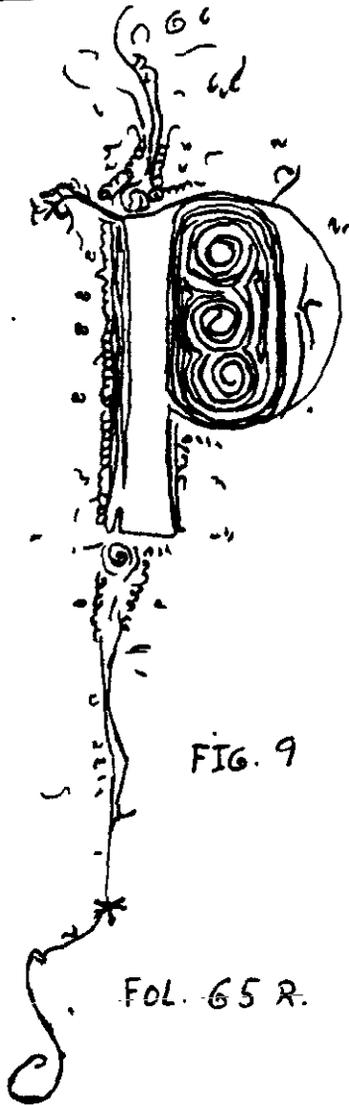
FOL. 8 V.



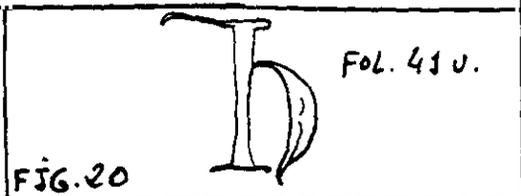
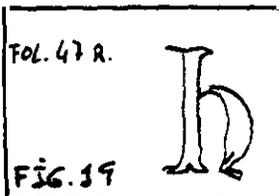
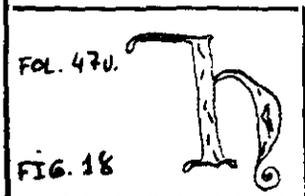
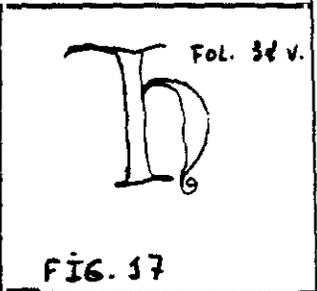
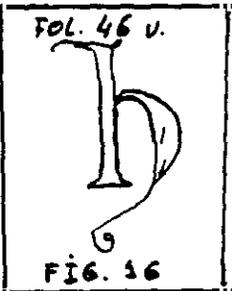
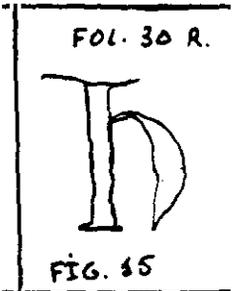
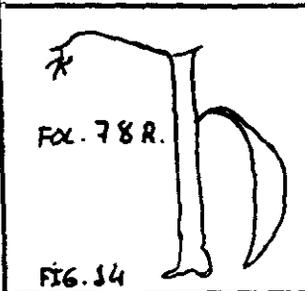
FIG. 13

FOL. 37 V.

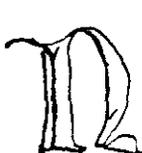
CAPITULARES DE GRAN MODULO



INICIALES DE RORZICA SIN ADORNAR, "CUM SPATIJS" EN SUS TRAZOS



INICIALES DE RÚBRICA SIN ADORNAR, "CUM SPATIIS" EN SUS TRAZOS

 FOL. 36 R. FIG. 21	 FOL. 8 R. FIG. 22	 FOL. 22 V. FIG. 23	 FOL. 35 V. FIG. 24	 FOL. 27 V. FIG. 25
--	---	--	--	--

 FOL. 16 R. FIG. 26	 FOL. 32 U. FIG. 27
--	--

INICIALES DE RÚBRICA ANTROPOMÓRFICAS

 FOL. 22 R. FIG. 28	 FOL. 26 U. FIG. 29	 FOL. 44 U. FIG. 30
--	--	--

INICIALES DE RÚBRICA "CUM FLORIBUS"

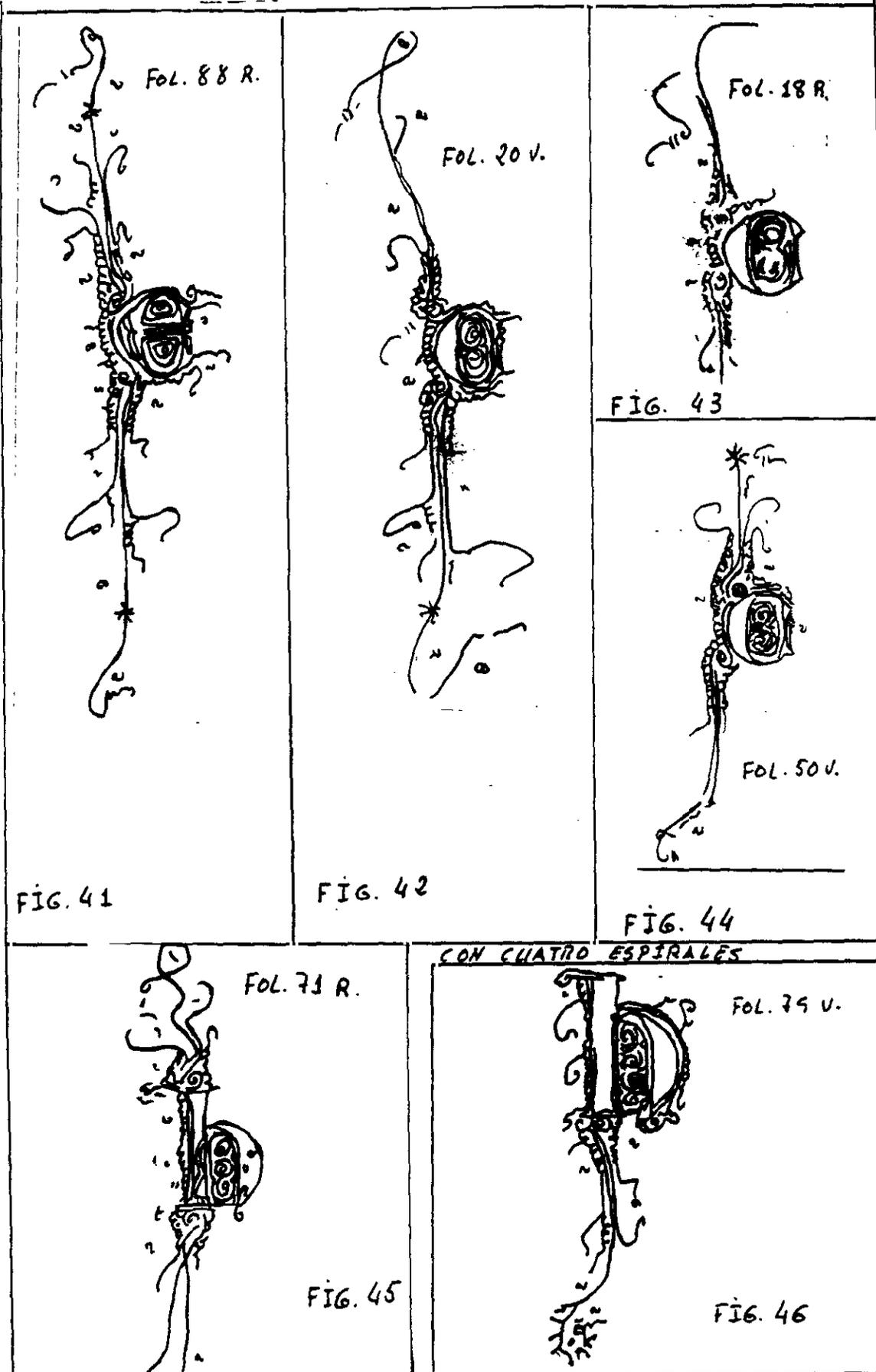
 FOL. 12 U. FIG. 31	 FOL. 27 R. FIG. 32
--	---

INICIALES DE RÚBRICA "CUM SPIRIS"

 FOL. 58 R. FIG. 33	 FOL. 46 R. FIG. 34	 FOL. 12 R. FIG. 35	 FOL. 85 U. FIG. 36
--	--	--	--

 FOL. 2 V. FIG. 37	 FOL. 108 R. FIG. 38	 FOL. 55 R. FIG. 39	 FOL. 100 R. FIG. 40
---	---	--	---

INICIALES DE RÚBRICA "CUM SPIRIS" Y CAULICULOS MARGINALES

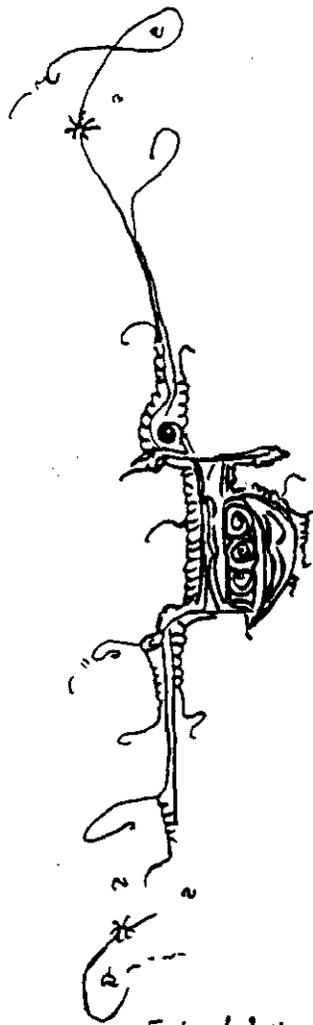


INICIALES DE RÚBRICA "CUM SPIRIS" Y CAULICULOS MARGINALES



FOL. 99 R.

FIG. 47



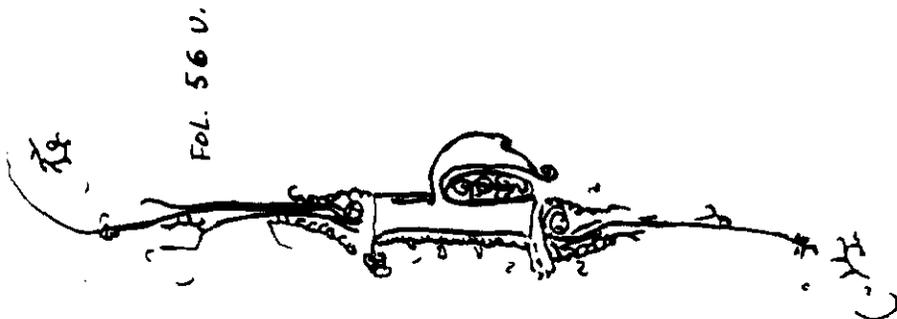
FOL. 42 V.

FIG. 48



FOL. 9 V.

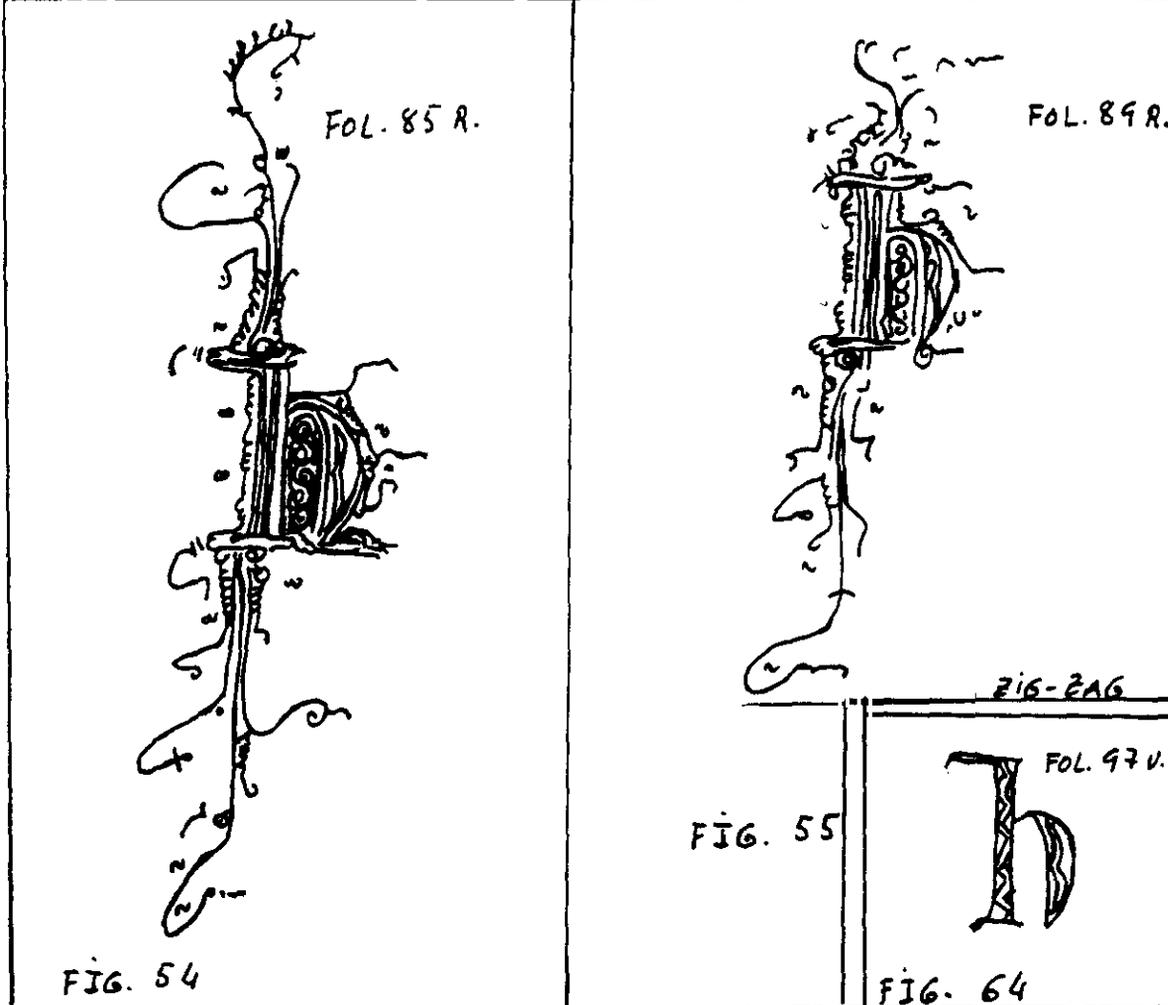
FIG. 49



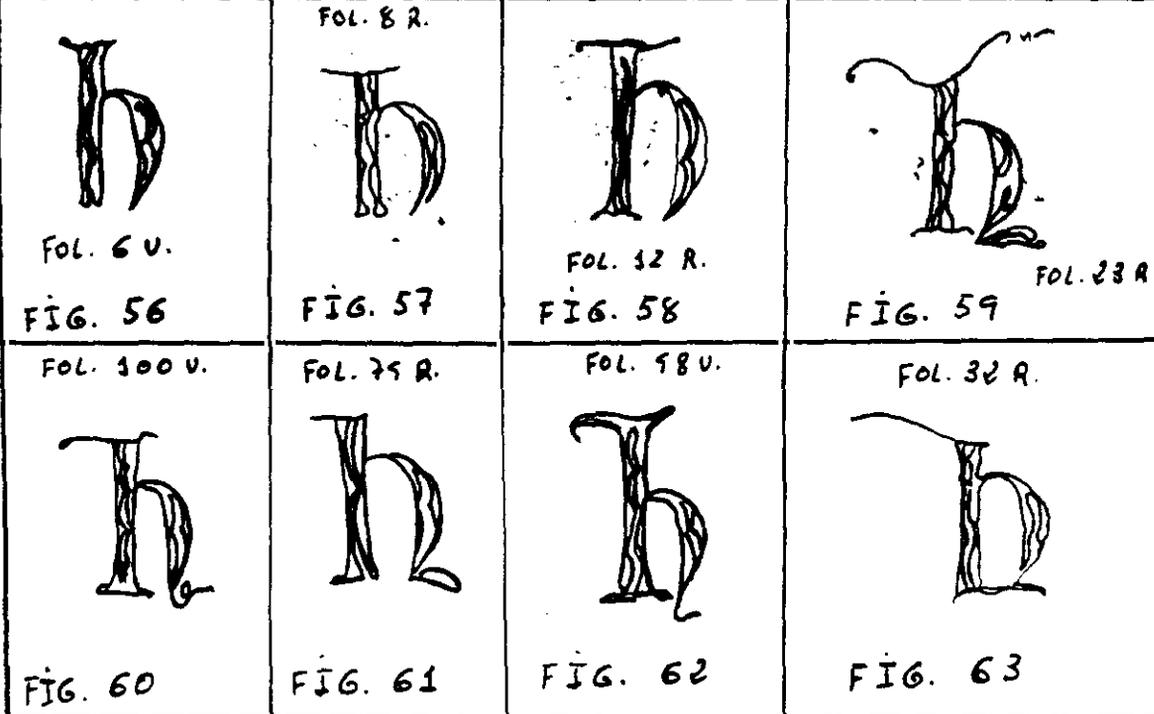
FOL. 56 V.

FIG. 50

INICIALES DE RÚBRICA "CUM SPIRIS" Y CAULICULOS MARGINALES
CON CINCO ESPIRALES



INICIALES DE RÚBRICA DECORADAS EN FIG-2AG



INICIALES DE RÚBRICA "CUM SPIRIS" Y CAULICULOS MARGINALES
CON CUATRO ESPIRALES

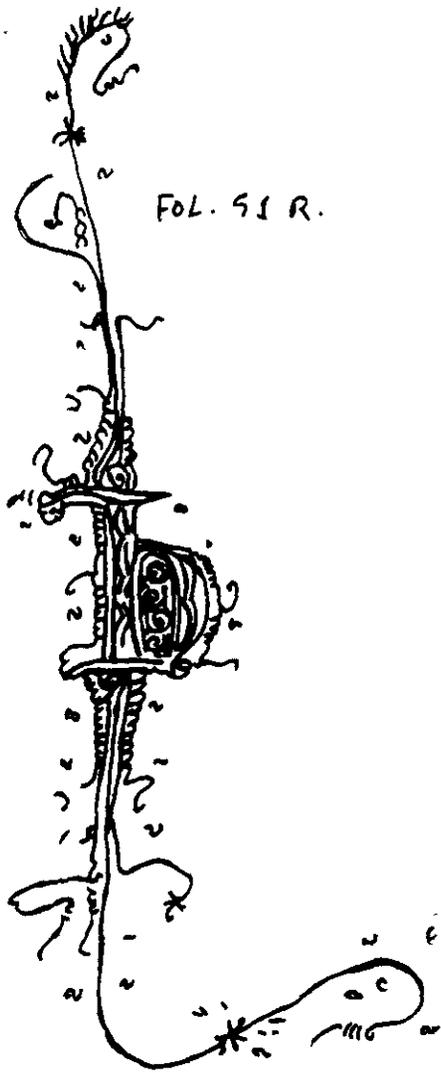


FIG. 51

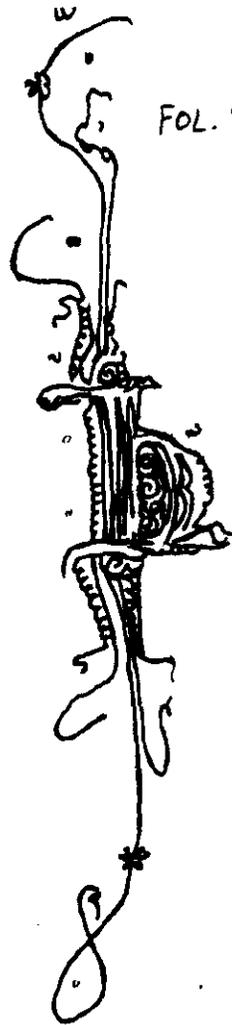
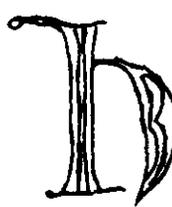
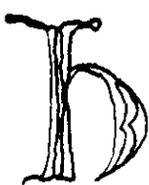


FIG. 52



FIG. 53

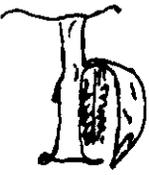
INICIALES DE RÚBRICA DECORADAS CON TRAZOS PERPENDICULARES

FOL. 34 V. 	FOL. 79 R. 	FOL. 47 R. 	FOL. 35 R. 
FIG. 65	FIG. 66	FIG. 67	FIG. 68

INICIALES DE RÚBRICA CON DECORACIÓN GEOMÉTRICA

FOL. 13 R. 	FOL. 14 V. 	FOL. 16 R. 
FIG. 69	FIG. 70	FIG. 71

INICIALES DE RÚBRICA CON DECORACIÓN VEGETAL

FOL. 58 R. 	FOL. 65 V. 	FOL. 46 V. 
FIG. 72	FIG. 73	FIG. 74

INICIALES DE RÚBRICA CON MOTIVOS DIVERSOS

FOL. 64 V. 	FOL. 76 R. 	FOL. 40 R. 
FIG. 75	FIG. 76	FIG. 77
FOL. 73 V. 	FOL. 70 V. 	FOL. 66 R. 
FIG. 78	FIG. 79	FIG. 80

INICIALES DE RÚBRICA CON CAPED

FOL. 71 R.

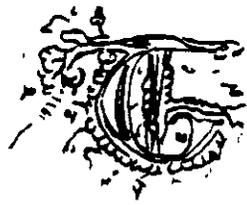


FIG. 81

FOL. 48 R.

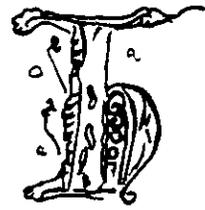


FIG. 82

INICIALES DE RÚBRICA CON DECORACIÓN GEOMÉTRICA Y FILIGRAN.



FOL. 24 R.

FIG. 83



FOL. 62 R.

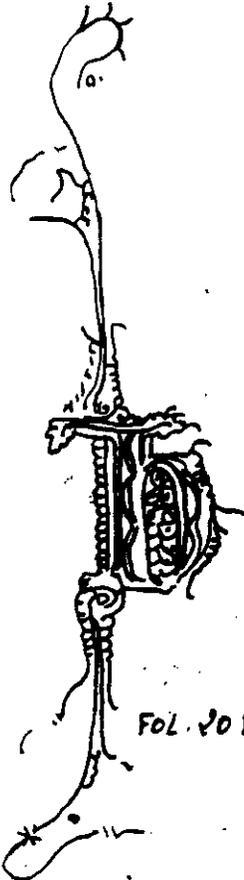
FIG. 84



FOL. 74 V.

FIG. 85

INICIALES DE RÚBRICA CON DECORACIÓN GEOMÉTRICA Y CAULÍCULOS



FOL. 20 R.

FIG. 86



FOL. 10 V.

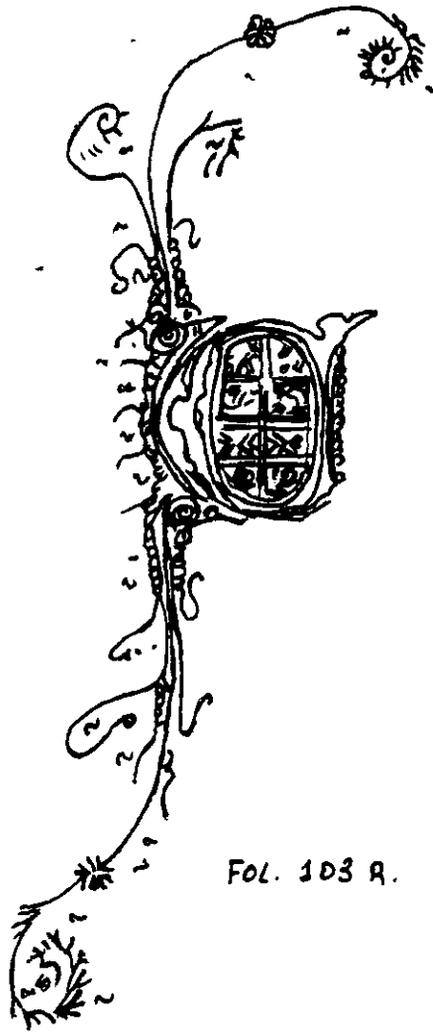
FIG. 87



FOL. 19 R.

FIG. 88

INICIALES DE RÚBICA CON DECORACION GEOMÉTRICA Y CAULICULOS



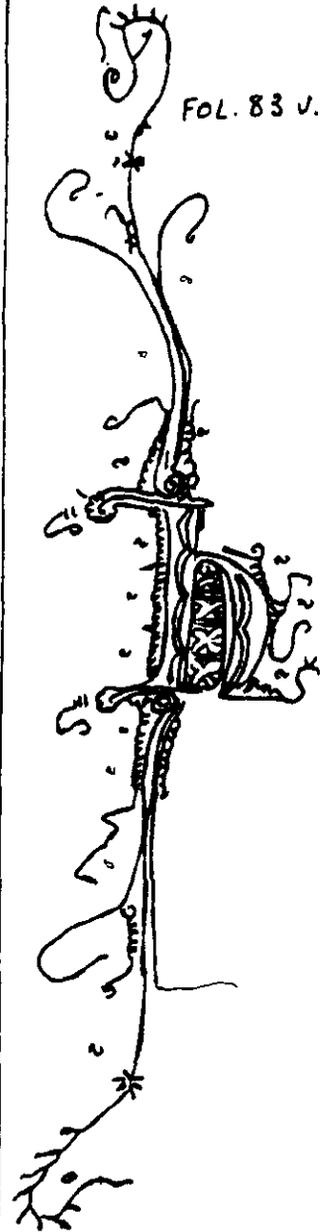
FOL. 103 R.

FIG. 89



FOL. 113 V.

FIG. 90



FOL. 83 V.

FIG. 91

FOL. 52 R.

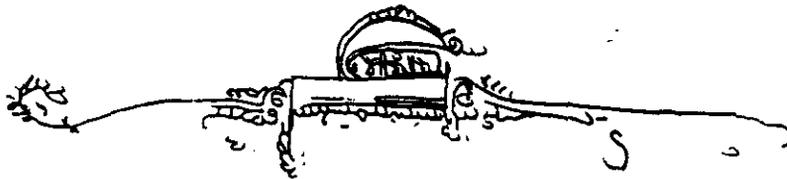
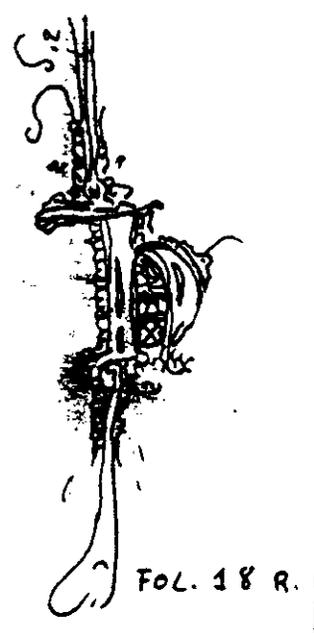
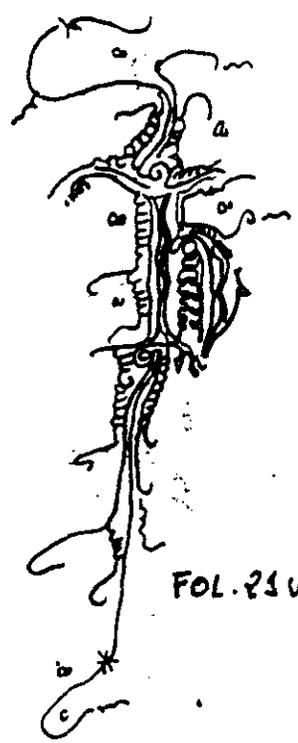
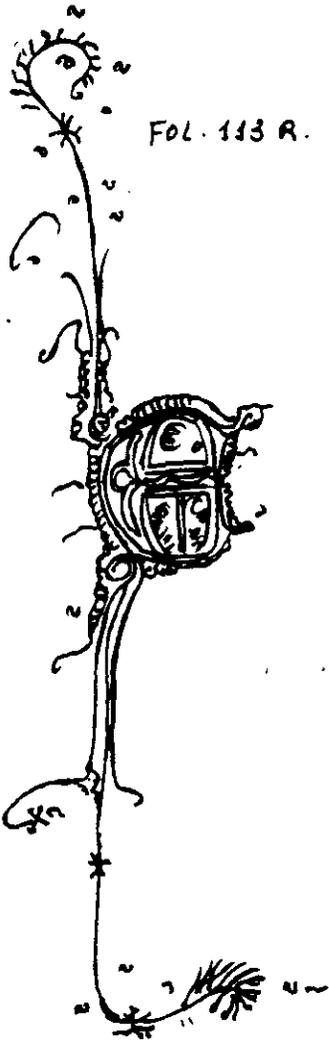


FIG. 92

INICIALES DE RÚBRICA CON DECORACIÓN GEOMÉTRICA Y CAULÍCULOS



INICIALES DE RÚBRICA CON TRAZOS PERPENDICULARES Y CAULÍCULOS



INICIALES DE RÚBRICA
CON TRAZOS PERPENDICULARES
Y CAULÍCULOS MARGINALES.



FIG. 97

INICIAL DE RÚBRICA EXTRAGRADE
SEMEJANTE A LAS INICIALES DE DIVISION
DE LAS DOS PARTES DEL MS.

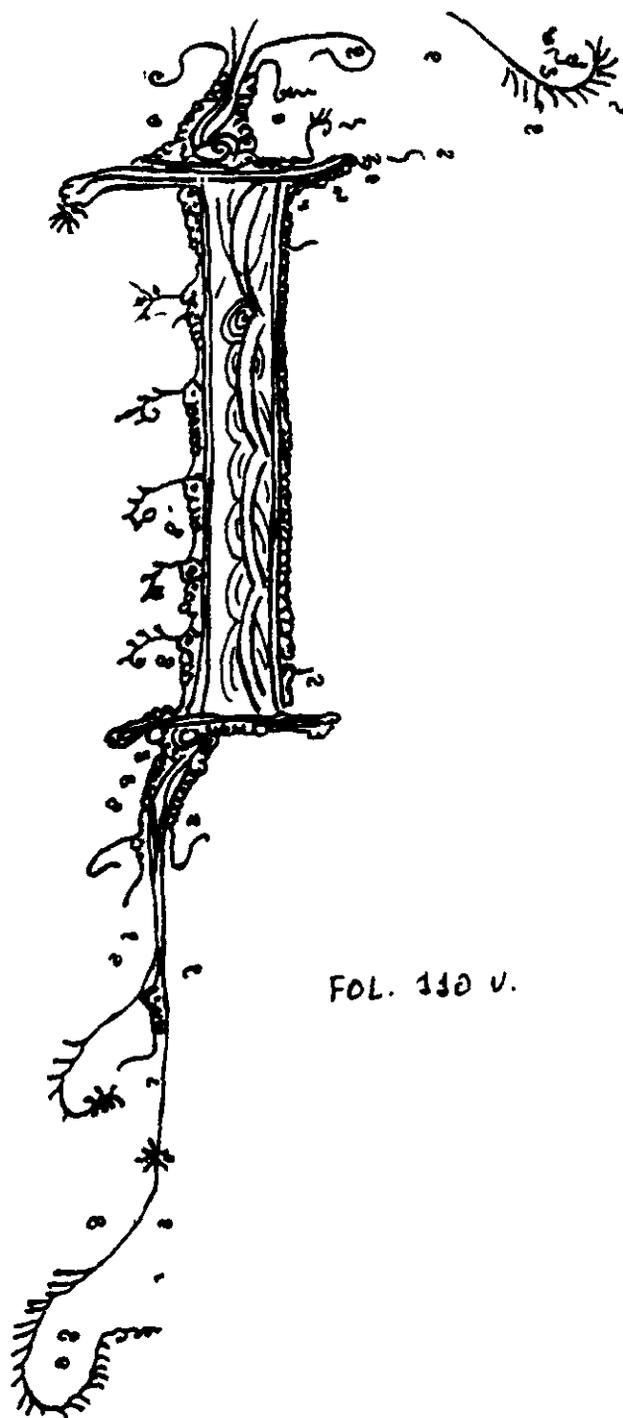


FIG. 98

P A R T E
T E R C E R A

**DATAACION DEL CODICE Y CARACTERISTICAS
FILOLOGICAS DEL MISMO.**

CAPITULO I

DATACIÓN DEL MANUSCRITO

1.- DATACIÓN DEL PAPEL POR LAS FILIGRANAS.

El primer investigador -que nosotros tengamos constancia- que fija una fecha aproximada de la manufactura del códice N-II-19 es G. Antolín. Para la datación de este ms. Olivariense, el P. Antolín solamente se auxilia de un único elemento: el tipo de letra empleada en el mismo. Según este criterio, la elaboración del códice corresponde a finales del siglo XIV. (1)

Desde 1913, fecha en que se publica el volúmen III del Catálogo de los códices latinos de El Escorial, otros investigadores, como el Dr. J. Bono, han venido repitiendo la misma fecha de datación que propuso el P. Antolín. (2)

En el momento presente, auxiliados por el desarrollo científico, experimentado en los dos últimos decenios en el campo paleográfico y codicológico, podemos revisar la fecha de elaboración del códice. Ésta se ha venido manteniendo, sin excepción, por todos los investigadores como de finales del siglo XIV.

Gracias a la inestimable ayuda que nos aportan los diccionarios de marcas de agua, los repertorios y estudios sobre las filigranas (3), podemos datar, en la actualidad, con un pequeño margen de error, el ms. escurialense como propio de la década de 1330. Según esto, habría que adelantar, aproximadamente, 60 años la fecha de la elaboración del mismo, propuesta por G. Antolín.

Desde la difusión generalizada del papel en Europa (siglo XIII), los molinos papeleros o talleres donde se fabrica el nuevo soporte de la escritura, utilizan una marca de agua identificativa de los mismos: la filigrana. El estudio de la misma (filigranología, según la terminología de J. Irigoín) es el criterio más preciso y objetivo que tiene la codicología para la correcta datación de las escrituras en papel. (4)

Los elementos que deben tenerse en cuenta en ese estudio son: la identificación del propio modelo (cordero pascual, círculo, cruz, montaña, carro, fruto, aves, cabeza de buey, etc.). La existencia de modelos gemelos (por el empleo de dos o más formadoras), y las ligeras variaciones de los mismos. La distancia que hay entre los puntizones y su disposición en la hoja (horizontales o verticales). El espacio, en milímetros, que ocupan 20 corondeles. El formato del bifolio y el plegado del mismo.

Nuestro códice ha sido elaborado con seis tipos de papeles diferentes (A, B, C, D, E, F, vide epígrafe 3, del capítulo II, parte primera). Cuatro de ellos correspondientes al texto y, por tanto, contemporáneos. El quinto, más moderno, lo encontramos en el Index. El último tipo (F), corresponde a los cuatro folios de guarda del ms.

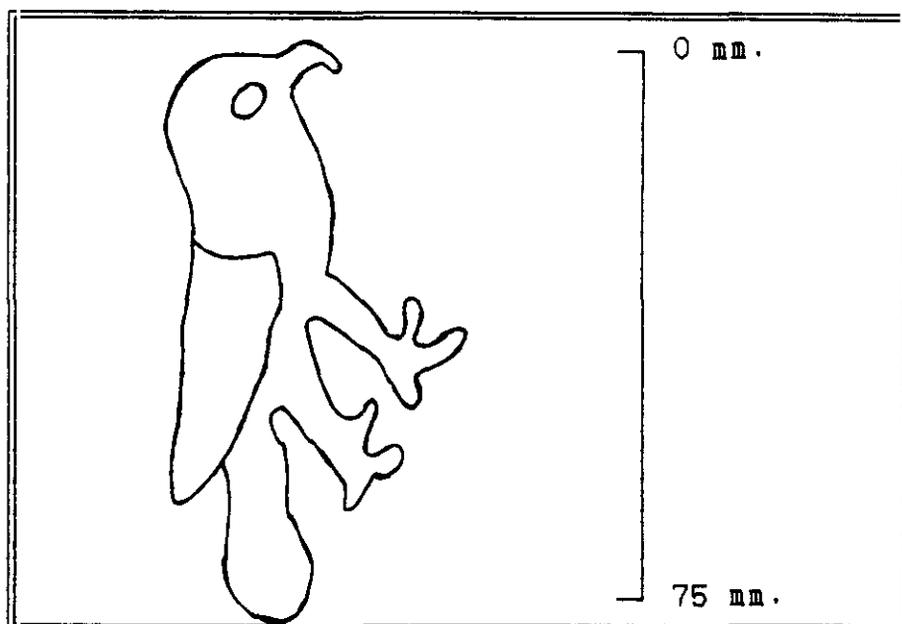
El primer tipo (A), es el material soporte básico del códice (72%), pues comprende desde el folio 1 del texto al 82 inclusive. Los puntizones tienen una separación entre sí de 43 mm. Mientras que 20 corondeles ocupan una superficie de 45-48 mm.

En este primer tipo, hay una filigrana cada dos folios, como corresponde al plegado in folio de este papel. Va situada en

el centro de la forma. El signo o marca de agua que lleva es un ave, concretamente un águila con las alas plegadas. La longitud de este ave rapaz es de 75 mm.

La datación y localización de esta filigrana corresponde a un molino papelero de la localidad francesa de Draguignan. Fue empleada esta marca de agua en dicho taller en el año 1338. Dicha filigrana la recoge Briquet en su repertorio con el nº 12.075 (vide gráfico 1).

Gráfico 1.- Águila. Draguignan (Francia).



La mayoría de las cuarenta filigranas que aparecen en los diez cuaternios (folios 1-82), creemos que son gemelas, esto es, idénticas. De ahí que podamos afirmar que, fundamentalmente, se emplea una misma formadora. Se basa nuestro aserto en la observación y medición de las marcas de agua y de los puntizones.

Hemos encontrado, no obstante, variedades idénticas en algún cuadernillo (1º, 3º, 4º, 6º), que sólo se consiguen empleando dos formadoras para la elaboración de estas hojas de papel.

No hay, sin embargo, ninguna variedad similar, ni divergente en este primer tipo de filigrana. (5)

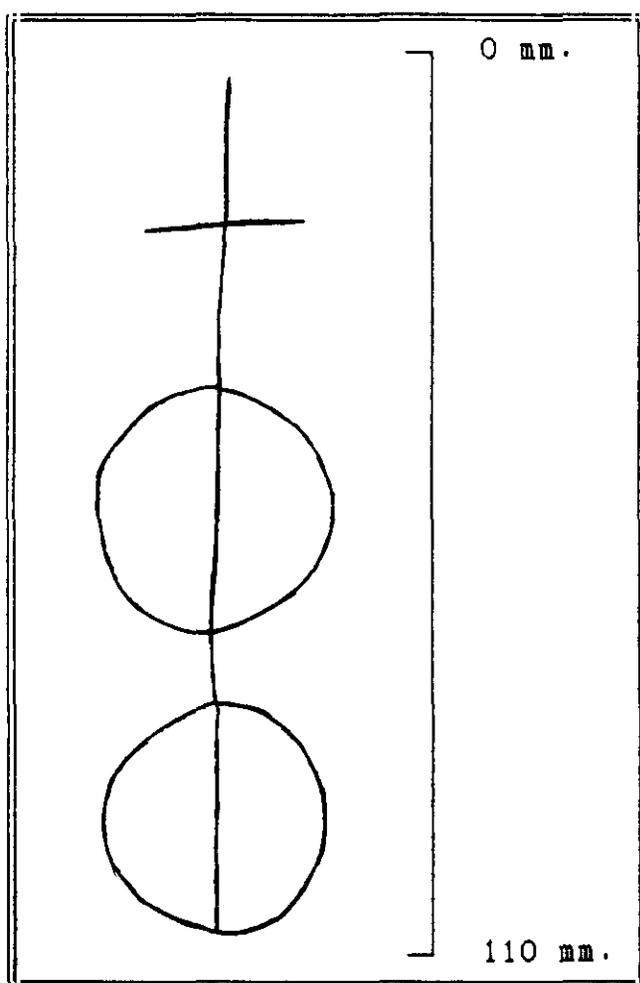
El segundo tipo de papel (B), se emplea únicamente como material soporte de la escritura en dos cuadernillos (undécimo y duodécimo, esto es, desde el folio 83 al 100, que son un cuaternio y quinión, respectivamente). Representa solamente un 16% sobre la totalidad del papel empleado en el texto de Rolandino.

Los puntizones en este papel están a una distancia entre 43-45 mm. Mientras que 20 corondeles ocupan una superficie de 50 mm.

Este tipo B tiene como marca de agua distintiva una cruz latina que atraviesa dos círculos, cuyo diámetro es de 30 mm. La longitud total de la cruz con los dos círculos es de 110 mm. Hay una filigrana cada dos folios, como corresponde al plegado in folio. La ubicación de esta marca de agua es en el centro de la formadora.

La datación y localización de esta filigrana es la de un molino de la ciudad francesa de Montpellier. Su empleo se centra en el año 1336. Dicha marca de agua la recoge Briquet en su repertorio con el nº 3.165 (vide gráfico 2).

Gráfico 2.- Cruz. Montpellier.



En este signo (folios 83-100) hemos encontrado, indistintamente, filigranas gemelas y variedades idénticas, lo que nos habla del empleo alternativo de dos formas idénticas, que explica la diferencia máxima que hay de 2 mm., entre los puntizones de ambas formadoras.

El tercer tipo de papel (C) fue empleado solamente para la confección del decimotercer cuadernillo (folios 101-110), que es un quinión, al que posteriormente, mediante un talón, se le ha añadido un binión. El empleo de este papel representa un 9% sobre

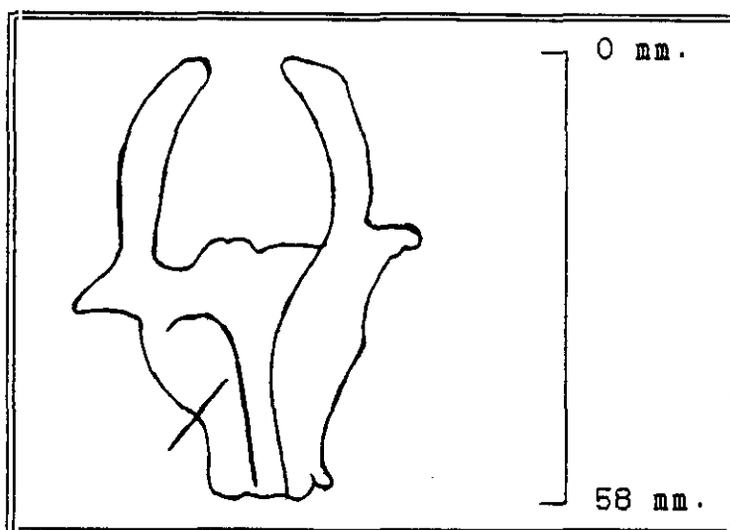
la totalidad del texto.

Los puntizones están a una distancia aproximada a 42 mm. Mientras que 20 corondeles ocupan una superficie de 46-48 mm.

Este tipo C tiene como marca de agua distintiva un fruto, cuya forma se asemeja bastante a una berenjena, de 58 mm. de longitud y 46 mm. en su parte más ancha. Hay una filigrana cada dos folios, como corresponde al tipo de plegado in folio. La ubicación de este signo es en el centro de la forma.

Desconocemos la procedencia y datación de esta filigrana, puesto que Briquet no la recoge en su repertorio (vide gráfico 3).

Gráfico 3.- Fruto.



Las cinco filigranas que tiene el decimotercer quinión son gemelas (folios 101 y 107), e idénticas en las tres restantes. Por tanto, los operarios de este molino han empleado dos formadoras idénticas para la elaboración de este papel.

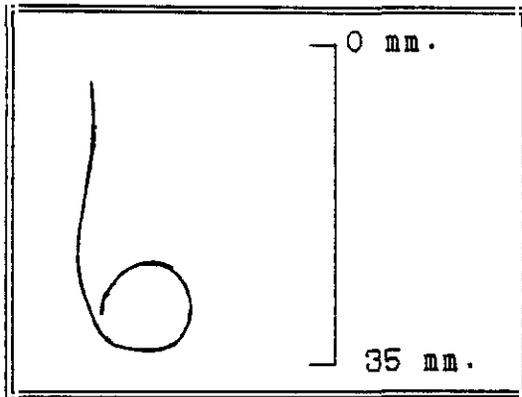
El cuarto tipo de papel (D), apenas se ha utilizado en el código N-II-19, ya que tan solo se emplea en un 3%, esto es, en los folios 111 al 114, que forman un binión, unido mediante un talón de pergamino al quinión anterior.

Los puntizones están a una distancia aproximada a los 50 mm. Esta separación entre los puntizones denota que el papel tiene mayor antigüedad que los precedentes, como efectivamente es. Por su parte, 20 corondeles ocupan un espacio aproximado a los 46 mm.

Este signo, que representa una letra B, tiene una longitud de 35 mm. Pertenece a un molino papelerero de la ciudad italiana de Siena. Su datación corresponde al año 1324. Dicha filigrana la recoge Briquet en su repertorio con el nº 8.180 (vide gráfico 4).

Las tres filigranas que tiene el binión son gemelas, por tanto corresponden a una misma formadora. La ubicación de las mismas es en el centro de la forma.

Gráfico 4.- Letra B. Siena.



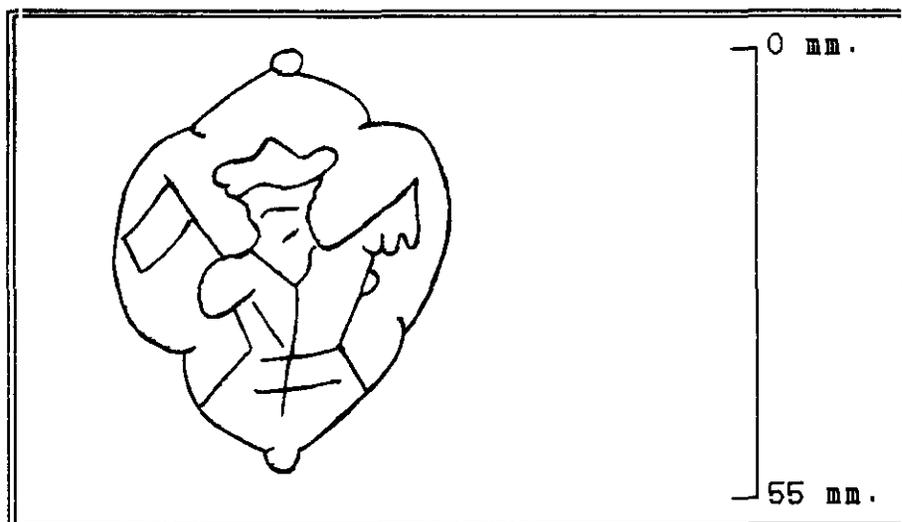
El quinto tipo de papel (E) corresponde a los dos folios del Index. No lleva filigrana. Los puntizones están a una distancia de 32 mm., que puede datarse como del siglo XV.

El sexto tipo de papel (F) es el que se emplea para las guardas del ms. (cuatro folios en total). Los puntizones están a una distancia de 22 mm.

Lleva este último tipo de papel como marca de agua la efigie coronada de una persona, que en sus manos agita dos banderolas diferentes. Va encerrada este efigie en una especie de medallón de forma elíptica, cuya longitud máxima es de 55 mm. (vide gráfico nº 5).

Desconocemos la datación y localización de esta filigrana, pero seguramente es contemporánea a la época de la encuadernación del código, finales del siglo XVII.

Gráfico 5.- Hombre



Para la datación del papel con ayuda de las filigranas, hay que tener en cuenta el periodo de empleo de la misma marca de agua, que no de la formadora, cuya vida de uso no supera los dos-tres años. Los más importantes investigadores europeos de la filigranología, proponen distintas fechas de empleo de la misma filigrana.

Para Briquet el periodo de uso es de ± 15 años. Para Likhacev esta cifra se puede rebajar a ± 10 años. Mientras que para Irigoín es de $\pm 7-8$ años. Por último, Mosin habla de ± 5 años. (6) Nosotros seguimos el intervalo de tiempo propuesto por Briquet, esto es, de ± 15 años, que recoge, junto a ejemplos de datación, J. Irigoín.

De los seis tipos de papel que tiene el ms., nuestro campo de estudio lo centramos solamente en los cuatro primeros, esto es, en los que contienen el texto de Rolandino Pasaggeri. Aunque hay que excluir de ellos el tipo C (fruto), pues ignoramos la localización y datación de esta filigrana.

Aplicando la fórmula de Briquet de ± 15 años a los tipos A, B y D tenemos:

Tipo A.- Águila, año 1.338		Periodo común de utilización de las tres filigranas.
± 15 (1323-1353)		
Tipo B.- Cruz, año 1.336		
± 15 (1321-1351)		
Tipo D.- Letra B, año 1324		
± 15 (1309-1339)		
		1324-1339

Irigoín dice que podemos reducir a ± 5 años el periodo probable de utilización de estas filigranas, según esto, el tipo D queda al margen del estudio.

Tipo A.- Águila, año 1338		Periodo de utilización común de estas dos filigranas.
± 5 (1333-1343)		
Tipo B.- Cruz, año 1336		
± 5 (1331-1341)		
		1337-1341

Por tanto, casi el 90% del papel que contiene el texto (tipo A y B), está datado en el periodo comprendido entre los años 1337-1341. Pero esta cifra, con el auxilio de la filigrana de la letra B, podemos precisarla aún más.

El papel tipo D está fechado en el año 1324. Si le aplicamos la fórmula de Briquet de ± 15 años, nos da una fecha máxima de empleo del año 1339, que coincide con el periodo de utilización más probable de las dos filigranas anteriores. Pero quedan ex-

cluidos los años 1340 y 1341. Por ello, podemos afirmar que la datación del papel (tipo A, B, y D) corresponde, sin duda, al período comprendido entre los años 1337-1339.

El papel restante (C), es necesariamente contemporáneo a los otros. Seguramente el molino papelero no diste mucho de las localidades francesas de Draguignan, Avignon o Montpellier.

Por todo lo anteriormente expuesto, se infiere que el ms. Olivariense fue manufacturado entre 1337-1339. De ahí que, con el auxilio de la filigranología, podamos opinar en 1992, que es necesario revisar la datación del código N-II-19 (fines del siglo XIV), propuesta por G. Antolín en su Catálogo de los códigos latinos.

2.- DATACIÓN DEL MANUSCRITO POR LA LETRA.

El código, como ya hemos visto en el capítulo I, parte segunda, está escrito en una gótica minúscula diplomática cursiva. Este tipo de letra fue empleada, sobre todo entre los años 1325-1350, en las escribanías de la cancillería real de Alfonso IV y Pedro IV de Aragón.

Esta littera semifracta cancelleresca aragonesa, donde los astiles de la b, d, h, y l rematan en forma ondulada hacia la diestra, tiene su origen en la littera de la cancillería pontificia. Esta letra conserva las formas redondeadas de la carolina, aunque es mucho más esbelta que ella. Fue ya empleada, durante el siglo XIII, por los escribanos de la cancillería papal, alcanzando su máxima perfección a finales de dicha centuria.

Según G. Batelli su uso se extiende, a finales del siglo XIII y principios del XIV, no solo al resto de las cancellerías italianas, sino que también sirve como modelo de letra para la confección de códigos (especialmente los que van escritos en lengua italiana). (7)

Pero esta letra no es imitada solamente por las cancellerías italianas, sino que su influjo llega también a la corona aragonesa, especialmente a través de los territorios de Nápoles y de las islas de Córcega y Cerdeña. El reino mallorquín, feudatario de la monarquía aragonesa, también adopta, por los mismos años, esta littera minúscula diplomática cursiva. Esta influencia es mayor desde que, a principios del siglo XIV, la corte pontificia se trasladada a la cercana Avignon y las barras aragonesas dominan el Mediterráneo.

En el Archivo de la Corona de Aragón (A.C.A.) hay numerosos ejemplos de esta letra (que en nuestro código llamamos littera semifracta Montispesulani), tanto en la Sección de Cancillería, como en la de Cartas Reales. Los repertorios que se han publicado (8) nos permiten fijar, por el método analítico y comparativo de las formas de las letras, el ángulo, la cursividad, módulo, ductus, etc. de las mismas, un término a quo y otro ad quem aproximado del empleo de este tipo de letra.

El término a quo, (siempre según los repertorios y colectá-

neas) de esta littera minúscula diplomática, se puede situar en 1328 (9), reinado de Alfonso IV de Aragón. Mientras que el término ad quem en 1347 (10), reinado de Pedro IV El Ceremonioso.

Las profesoras J. Mateu y Ma D. Mateu recogen en su Colección un documento fechado en Oristano (Cerdeña) el año de 1335, cuya letra minúscula diplomática cursiva es, de todos los ejemplos propuestos para el periodo de 1328-1347, la más semejante a la littera semifracta Montispesulani de nuestro ms. (11) Según esto, podemos afirmar que, por el análisis de la letra, el ms. escurialense N-II-19 fue copiado hacia la mitad de la década de 1330, que es plenamente coincidente con las fechas resultantes del estudio de la filigranas (1337-1339).

Por otro lado, en el ms. Olivariense tenemos dos referencias cronológicas que nos permiten también datar no ya la copia, sino el autor de la recensión de la Suma y el Tratado de las notas. Gracias a ellos, podemos deducir que el autor vive en el primer tercio del s. XIV, por tanto, es contemporáneo a la copia.

La primera referencia la encontramos en el folio 48 r., en la última rúbrica del capítulo V^o (Documento de nombramiento de notarios). Aquí el autor, investido de la autoridad de un magister se dirige a sus discípulos, o a sus socii, para notificarles lo siguiente: "En primer lugar debes saber que hace 200 años que fueron creados los notarios".

Es aproximadamente en el primer tercio del s. XII, en el norte de Italia, cuando surge el notariado. Es en esta centuria, gracias a los glosadores, cuando se pasa del concepto de simple scriptor medieval a la de publicus notarius, con la facultad de conferir plena fides a través del instrumentum publicum. (12)

Parece, por todo ello, lógico pensar que el autor (magister notarie) elabora la recensión de la obra de Rolandino entrando el siglo XIV, esto es, unos 200 años después de haber sido creados los notarios en el norte de Italia. Hecho que conoce y destaca nuestro anónimo magister a sus discípulos.

La segunda referencia cronológica la tenemos en el folio 80 v. del ms., rúbrica III (De aquellos que pueden y que no pueden ser jueces), del capítulo IX^o, donde el profesor de notarios dice que pueden dar jurisdicción el rey de Francia, rey Carlos, que nombra alcaldes y capitanes en las ciudades de sus condados.

Teniendo presente la primera referencia cronológica, es plausible pensar que el magister notarie se refiera a un monarca francés del primer tercio del siglo XIV, y éste no puede ser otro que Carlos IV El Hermoso (aa. 1322-28). De ser cierta esta hipótesis, tendríamos que nuestro anónimo autor redacta la recensión de la Suma y el Tratado de las notas durante el corto reinado de este monarca francés.

Diez años después (c. 1337) se copia, desconocemos si por primera vez, la obra de este magister notarie, uno de cuyos ejemplares podemos estudiar en la Biblioteca de El Escorial.

NOTAS.-

- 1.-G. Antolín: Catálogo de los códices latinos..., o. cit., vol. 3, Madrid, 1913.
- 2.- J. Bono: Historia del Derecho..., o. cit. t. 2, p. 28.
- 3.- Vide Bibliografía básica, especialmente el diccionario histórico de C. M. Briquet y las obras de J. Irigoín.
- 4.- E. Ruiz: Manual de ..., o. cit., p. 61.
- 5.- J. Irigoín recoge en "La datation par les filigranes...", o. cit. pp. 22-23 la terminología que emplea Mosin y Briquet para definir la mayor o menor similitud de un mismo signo. Así el investigador yugoslavo denomina signos idénticos a aquellas filigranas que provienen de una misma formadora; variedad idéntica llama a las marcas provenientes de una segunda forma de un par, contemporánea de la primera forma; variedad similar, son las marcas de agua que provienen de un mismo molino, y que no están muy alejadas en el tiempo de la filigrana que les ha servido de base; variedad divergente, son las filigranas que proviene de un mismo molino que el modelo que les ha servido de base, pero tienen tales diferencias con aquél, que terminan evolucionando hacia otro modelo.
Briquet sólo distingue tres tipos: los signos idénticos; las variedades idénticas (variedades idénticas y similares de Mosin) y las variedades similares, que corresponde a las variedades divergentes del investigador yugoslavo.
- 6.- Irigoín: "Datation par les filigranes...", o. cit. p. 21.
- 7.- G. Batelli: Lezioni ..., o. cit, p. 232; C. Samaran y R. Marichal en Catálogo de Manuscritos en Escritura latina, tomo correspondiente a los Países Bajos, Plancha 130, Leyde, B. Univ. -Voss lat 40, 13-4 F. 45 v., hay un ejemplo de una littera diplomática cursiva, fechada en Orvieto en el año 1281-1282.
- 8.- J. Mateu - M^a D. Mateu: Colectánea Paleográfica..., o. cit. F.M Gimeno Blay y J. Trenchs Odena "La escritura medieval en la Corona de Aragón (1137-1500). III Curso de Estudios Universitarios Benassal-Castelló. Paleografía 3-8 junio 1985).
- 9.- Ibidem, lám. 130. A.C.A., Cartas Reales nº 3719, papel 175 x 238 mm.
- 10.- Ibidem, lám. 143. A.C.A., Cancillería, perg. 1407, 211 x 362 mm.
- 11.- Ibidem, lám. 140. A.C.A, Cancillería, Cartas Reales nº 3719, papel 215 x 290 mm.
- 12.- J. Bono: Historia del Derecho..., o. cit., t. I, pp. 165-186
Ibidem: "Sobre la esencia y función del notariado románico hasta la codificación", XVII Congreso Internacional del Notariado Latino, Florencia, 1984. Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, Guadalajara, 1984.

CAPITULO II

CARACTERISTICAS FILOLÓGICAS QUE PRESENTA EL CÓDICE

1.- CARACTERÍSTICAS FILOLÓGICAS QUE PRESENTA EL MANUSCRITO.

Aunque no tenemos como objeto del presente estudio codicológico, analizar las particularidades gráfico-fonéticas, morfológicas y sintácticas latinas que presenta el códice N-II-19, no es menos cierto, que el estudio de un manuscrito debe contemplar también un sucinto análisis filológico de la lengua empleada en el mismo. Por ello, a pesar de nuestras numerosas limitaciones en el campo de la filología clásica, nos atrevemos a exponer las características más notables que presenta el texto.

La puntuación del mismo es escasa y en muchas ocasiones confusa, excepto la indicativa de pausa final. Hemos preferido, dada la dificultad que presenta, no modificar la puntuación original del texto, respetando, en consecuencia, las pausas puestas por los amanuenses en el siglo XIV, para que sean los lingüistas, u otras personas más doctas que nosotros, los que puntuen correctamente el citado texto.

Hay anarquía en la cita de obras, autores, nombres propios etc., pues, indistintamente, van escritos unas veces con mayúsculas y otras con minúsculas.

Es corriente que en el manuscrito haya palabras mal divididas, lapsus calami o, lo que parece más lógico, desconocimiento de la lengua latina por parte de los amanuenses, que explican este error o descuido. La palabra exempto (ex empto) es uno de los casos más notorios y frecuentes. (1)

A lo largo de los 114 folios del códice es frecuente encontrarnos también con duplicación de palabras, que han pasado inadvertidas para el escriba y los correctores, puesto que no han sido anuladas. Es posible que el cansancio, el descuido, u otras circunstancias de los amanuenses les hagan cometer estos errores. (En las notas, que van al final de cada uno de los diez capítulos de la transcripción, hay ejemplos de lo que decimos).

En otras ocasiones el error lo encontramos en el empleo de palabras de sentido opuesto, cuyo uso se cambia: locator por conductor y viceversa, venientes por viventes, menses por annos.

El texto contiene numerosas anomalías ortográficas, algunas incluso muy generalizadas, como es el caso del diptongo "ae", que se reduce a "e". Este proceso de monoptongación era acusando desde el siglo IV, pero por efecto de la reforma carolina, se inicia en los siglos IX y X una restauración de la ortografía clásica. Intento muy loable que dura poco tiempo, pues desde el siglo XI, con la irrupción de las lenguas vernáculas, unido a los localismos fonéticos, hacen que los escribas no puedan dar forma latina a las palabras de la lengua corriente. De esta manera se multiplican las anomalías ortográficas. (2)

Según G. Cremaschi, del siglo XIII en adelante, el diptongo "ae" se reduce de nuevo a "e". (3) Los vocablos legitime (legitimae) y pena (poena) son algunos de los frecuentes ejemplos de monoptongación que hay en el texto.

El grupo consonántico -mn- intercala a veces una "p" suplementaria o epentética. Las palabras dampnum (damnum) y chalumpni-

andi <calumniandi> son buenos ejemplos de la aparición de casos de "p" epentética entre "m" y "n".

Hay veces que nos encontramos con omisión de -m- ante "p" epentética, como en kalupnia <calumpnia>.

Las incorrecciones de -d y t- finales observadas en el ms. son: quit <quid>, aput <apud>, sicud <sicut>, aliquit <aliquid>.

Se usa la grafía "k" en lugar de "c" ante vocal anterior, como es en el caso de kalumnia y karissimo.

Las grafías "-ti-" y "-ci-" se emplean indistintamente. Algunos vocablos son representativos de lo que decimos: donacio-donatio; eciam-etiam; obligacio-obligatio; publicacionibus-publicationibus.

Es también frecuente el empleo de consonantes geminadas: brevis, connexa, delibberandum, desscriptio, disschusio, libberos, libberalitas, necessitate, obbedientia, obbici, posstea, rarissime, resspectu, resspicias, respondeo, resstitui, sacchum, susspectus, susscepit. (4)

En cuanto a la sintaxis pronominal, de las conjunciones, y adverbios tenemos en el texto:

El demostrativo "ille" aparece utilizado como artículo: ille qui vendit, y como pronombre personal: vult illa dare.

Empleo reiterativo e indiscriminado de la conjunción "et". En ocasiones se debe a las cláusulas etceteradas de los documentos notariales.

Uso alterno de "quia" como conjunción causal: quia debitum semper restituitur, y como conjunción copulativa: dicitur quia.

"Quod" como conjunción completiva: nota quod semper debet. También tenemos "quod" con valor de relativo: pactum quod ponitur.

A veces, se emplea la conjunción castellana "que" como completiva: Est que datur a marito uxori.

Escasez de otro tipo de conjunciones, distintas a las ya mencionadas.

Uso reiterativo de "tamen".

Empleo del adverbio "sic" con valor afirmativo: Summa dicat quod sic.

En cuanto a la sintaxis oracional, el texto presenta las siguientes oraciones: (5)

Adversativas: **Vero** consumatum matrimonium potest dari.
Sed sponxalitia largitas potest fieri ante consumatum matrimonium.

Causales: **Quia** si esset tradita viro suo presumeretur instrumentum simulatum.

Completivas: **Quod** semper debet dos dari ab uxore vel eius parte.
Distingue **quia** aut dos fuit in rebus exstima-
tis.
Opportet **ut** agat cum consensu mulieris.
Vult **stipulari** ita penas.

Interrogativas indirectas (incluidas dentro de las Comple-
tivas:

Nota hic **utrum** res data in dotem sit emptitia vel
dotalis.
Preiudicat marito **vel** receperit.
Interrogavit dictum Petrum **si** vellet dominam Bertam
in suam legitimam uxorem.

Comparativas: **Sicut** vult stipulari.
Tantum **quantum** fuerunt dotes sue.
Ut est quando dat.

Condicionales: **Si** dos evinceretur.
Nisi probaret.

Copulativas: **Et** isti tenentur.

Disyuntivas: **Aut** creditores fuerunt priores.

Finales: **Ut** perpetuo sit penes eum.
Ne odium generetur inter virum et uxore.

De Relativo: **Que** datur ab uxore.
Unde obvenerit.

Temporales: **Quando** vir vergeret ad inopiam.
Cum vir non possideat immobilia.
Postquam habeat specialem rem sibi ipotheca-
tam.
Dum illa res ipothecata est sufficiens.
Ante quam mulier tradatur marito.

NOTAS.-

1.- Nuñez Lagos: Suma..., o. cit., p. VII recoge este mismo ejemplo.

- 2.- Para el proceso de monoptongación de ae, su problemática y casuística vide M. Bassols de Climent: Fonética latina, Madrid, 1971, pp. 59-61; C. H. Grandgent: Introducción al latín vulgar (traducción al castellano por F. de B. Moll), Madrid, 1970, pp. 141-142; G. Mohl: Introduction à la chronologie du latin vulgaire, Paris, 1899, pp. 15, 110, 114, 115 y 128; M. Niedermann: Phonétique historique du latin, Paris, 1968, pp. 59-61.; V. Väänänen: Introducción al latín vulgar, Madrid, 1971, pp. 74-75.
- 3.- G. Cremaschi: Guida allo studio del latino medievale, Padua, 1959, p. 60.
- 4.- A. Graur: Les consonnes géminées en latin, Paris, 1929, p. 63 y ss.
- 5.- M. Bassols de Climent: Sintaxis latina, Madrid, 1971, 3ª reimpresión.

CONCLUSIONES

De lo expuesto en este estudio histórico, codicológico y jurídico del manuscrito escurialense N-II-19, podemos destacar los siguientes puntos:

1º. El código, que carece de prohemio y colofón, contiene la amplia recensión de las dos obras más importantes de Rolandino Passageri: Summa artis notarie (ff. 1r-100v) y Tractatus de notulis (ff. 101r-114v).

La primera de ellas, recoge las explicaciones y glosas puestas a la misma, durante el último tercio del siglo XIII, por Rolandino en clase. Esta obra de senectud del maestro notarial boloñés es conocida como Aurora.

El Tratado de las notas, cuyo contenido se expone en el capítulo Xº, está inconcluso.

2º. El anónimo autor de esta recensión es, con toda probabilidad, un magister notarie o profesor de notarios, formado en el arte notarial boloñés de finales de siglo XIII, o de principios de la centuria siguiente, que conoce profundamente la obra del maestro Rolandino, del que incluso pudo llegar a ser discípulo en las aulas de Bolonia.

La opera, concebida y ejecutada por su autor de forma didáctica, es una especie de guía para la enseñanza y práctica notarial, según la doctrina del magister Rolandino. De ahí que sus destinatarios puedan ser, indistintamente, los numerosos alumnos de las escuelas notariales, como los diferentes notarios que ejercían la fides publica en el área romanista.

3º. El origen y datación de este manuscrito en papel hay que situarlo en algún scriptorium perteneciente a la ciudad mallorquina de Montpellier, o a la cercana de Perpiñán, en el primer tercio del siglo XIV.

Apoya este aserto, la datación del papel que hemos llevado a cabo con la ayuda de las filigranas del mismo. Según la metodología empleada (J. Irigoín), obtenemos una fecha, muy aproximada de empleo de este material soporte, comprendida entre los años de 1337-1339. En consecuencia, podemos corregir en unos 60 años la datación del ms., propuesta por el P. G. Antolín como de finales del siglo XIV.

Con la ayuda inestimable del diccionario de Briquet hemos podido identificar las marcas de agua. Corresponden las mismas a dos molinos papeleros: uno de la ciudad francesa de Draguignan, cercana a Avignon, y la otra filigrana pertenece a un taller de Montpellier.

4. La letra del código corresponde al canon gótico. Es ésta una littera gótica minúscula diplomática, que tiene su origen en la cancellería pontificia durante el siglo XIII. Esta letra, de astiles pronunciados y marcados rasgos redondeados, fue adoptada, ya en el mismo siglo, por las cancellerías de Italia, Alemania, Francia y de la corona de Aragón, alcanzando su auge en la centuria siguiente.

Durante los últimos años del reinado de Alfonso IV de Aragón y en los primeros del de su hijo, Pedro IV el Ceremonioso, al igual que en la cancellería del rey Jaime III de Mallorca, se emplea el mismo tipo de letra que lleva el código escurialense, que nosotros hemos denominado "littera semifracta Montispessulani" y que, por tanto, es contemporánea al papel.

5. Los ejecutores de esta letra son dos copistas (mano A y B). El primero de ellos es el que interviene en la factura de los folios 1r-82v y 101r-114v, mientras que la mano B copia el capítulo IX^o.

La diferencia entre ambos no solo la hallamos en la morfología de las letras (solamente hay diez letras distintas, la mayor parte de ellas mayúsculas), sino también en el módulo de la misma, más pequeño en el caso de la mano B; en la cursividad, más acentuada en el amanuense B; en el empleo de distinta tinta, más desvaída la del copista A y en la monocromía de la ornamentación del capítulo IX^o, cuya mano B emplea la misma tinta negra para el texto que para la ornamentación.

6.- En cuanto al iter del código N-II-19, la única certeza que tenemos es que en el año 1627 pertenece a la biblioteca del Conde-Duque de Olivares, pues el catálogo que hizo de sus fondos, en el citado año, el P. Lucas de Alaejos recoge ya este Ars notarie de Rolandino.

Creemos que D. Gaspar de Guzmán no adquirió de ningún mercader de libros el dicho ms., pues el Conde-Duque de Olivares gustaba de anotar en los mismos libros, al igual que hacían otros grandes bibliófilos, el lugar de compra y la cantidad desembolsada por él. Ninguna de estas anotaciones lleva el código Olivariense.

Es probable que este ms. fuese donado al Valido o bien requisado, por alguno de los numerosos agentes que tenía al efecto el Conde-Duque de Olivares, en su viaje a tierras de la corona aragonesa en el año de 1626.

El Dr. J. Bono opina que este código escurialense es de procedencia catalana. Efectivamente la corona aragonesa, y Cataluña en particular, fue una de las áreas romanistas más importantes en la recepción de la doctrina rolandina. Diversos notarios y juristas de la zona fueron, sin duda, los primeros poseedores y usuarios de este ms., hasta que en el siglo XVII la bibliofilia y codicia del Valido hizo que pasase a su propiedad.

Desde el año 1654, por donación del marqués de Heliche, el citado manuscrito Olivariense permanece custodiado en los fondos de la B. E., donde le podemos estudiar.

P A R T E
C U A R T A

**GLOSARIO DE TERMINOS JURIDICOS Y
PRINCIPALES ABREVIATURAS DEL MS.**

1.- GLOSARIO DE TÉRMINOS JURIDICOS, NOMBRES PROPIOS Y VOCES LATINAS BAJOMEDIEVALES QUE APARECEN EN EL TEXTO.

A

AB INTESTATO.- Procedente de una persona fallecida sin haber dispuesto por testamento o con testamento nulo. Vid. Successio ab intestato. Cap. 7^o, fol. 54 r., Cap. 8^o, fol. 67 v., 70 r. 73 r. (I. 3, 1, 1 pr. D. 26,4, 6. D. 29,1, 6).

ACCEPTILATIO.- Modo solemne de extinción ipso iure de obligaciones contraídas en la correspondiente forma de stipulatio. Su forma consistía en una pregunta y una respuesta: esto es, una stipulatio; el deudor preguntaba al acreedor si había recibido el pago: quod ego tibi promisi habesne acceptum, y el acreedor respondía afirmativamente: habeo. Por ser un actus legitimus, no admite condición ni término. Cap. 4^o, fol. 43 v. (I. 3,29. D. 46,4,8,3. C.8.43).

ACCESORIUS.- Garantía, caución, fiador. Cap. 4^o, fol. 43 v.

ACCIDENTALIA NEGOTII.- Elementos accidentales del negocio jurídico, esto es, cláusulas que por voluntad de las partes se integran a un negocio jurídico uniéndose tan íntimamente a él que de su efectividad dependen. Los principales son la condición, el término y el modo. Cap. 1^o, fol. 16 r.

ACCUSATIO.- Acusación, acto de delatar al culpable de un delito. Cap. 9^o, fol. 98 v. (D. 48,2. C. 9,1-2).

ACTIO.- Acción; acto jurídico en cuya virtud una persona afirma solemnemente su derecho a fin de que le sea reconocido o realizado en juicio.

Puede también tomarse la palabra actio en un sentido formal, equivalente al acto procesal de demandar ante el magistrado, y en un sentido material, sinónimo de pretensión o facultad para conseguir de otra persona una prestación activa o una abstención. Cap. 4^o, fol. 38 v. (I. 4,1,6. D. 44,7,25 y s. D. 50,16,178,2 y 3. C. 4,10.).

ACTIO DEPOSITI.- Acción derivada del contrato de depósito para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. Cap. 1^o, fol. 12 r.

ACTIO EMPTI.- Acción in iuris, civil, de buena fe, personal e incierta, derivada del contrato de compraventa, en favor del comprador para exigir del vendedor las obligaciones derivadas del contrato, principalmente la entrega de la cosa. Cap. 1^o, fol. 12 r. (D. 17,1,45. D. 19,1. C. 4.49.)

ACTIO FINIUM REGUNDORUM.— Acción divisoria de linderos, arbitraria, que tenía por objeto determinar judicialmente los límites de un fundo o predio rústico. Cap. 1^o, fol. 21 v. (I. 4,17,6. D. 10,1. C. 3,39.).

ACTIO IN FACTUM.— Acción concebida o redactada en consideración a un hecho. Cap. 1^o, fol. 24 v.

ACTIO QUANTI MINORIS.— Acción concedida en favor del comprador de una mercancía afectada por un vicio o defecto oculto, que la hace desmerecer. Su objetivo era obtener una disminución del precio o una indemnización equivalente a la diferencia entre el precio satisfecho y el que debiera pagar conocido el defecto. Cap. 1^o, fol. 24 v.; Cap. 3^o, fol. 35 r. (D. 21,1.).

ACTIO REDHIBITORIA.— Acción honoraria, arbitraria, para la resolución de la venta. Es extensiva a todos los supuestos de venta, para obtener, frente al vendedor que afirmó tener la cosa vendida cualidades que no posee o haber ocultado vicios o defectos que la desmejoraban, una especie de restitución por entero, pues el vendedor devolverá el precio, con sus intereses, y el comprador la cosa, con sus accesorios y frutos. En caso de no ser ello posible conduce a una indemnización simple o doble, según que el demandado acceda o se niegue a las restituciones debidas. Cap. 1^o, fol. 11 v. (D. 21,1. D. 47,2,17,2.).

ACTIONES NOXALES.— Acciones noxales; acciones dirigidas contra el paterfamilias o dueño, por la víctima de un delito privado cometido por un alieni iuris, esclavo o animal bajo su potestad o pertenencia, para obtener la indemnización debida por el perjuicio o daño sufrido, con la posibilidad por parte de la persona contra la cual van dirigidas, de abandonar el autor del delito en manos del lesionado "noxam dedere". Cap. 9^o, fol. 85 v. (I. 4,8. D. 9,4. C. 3, 41.).

ACTOR.— Administrador, procurador. Persona que promueve un proceso, demandante, que ejercita una acción. Cap. 7^o, fol. 58 r.; Cap. 9^o, fol. 82 r. (D. 2,11,5,11. D. 10,2,2,3. D. 22,3,14.18.19. D. 4,6,22.).

ACTUS.— Servidumbre predial rústica que concede, en favor del fundo dominante, el derecho a pasar por el fundo sirviente con carros y ganado. Cap. 1^o, fol. 7 r. (I. 2,3,pr. D. 8,3,1,pr. D. 43,19.).

ACURSIO.— Último representante de la escuela de glosadores de Bolonia (s. XIII) que en su obra "Glosa Grande" también conocida como "Glosa Ordinaria" recoge, juntamente con sus glosas, todas las de sus antecesores. Cap. 6^o, fol. 51 r.

ADMINISTRATIO.— Administración. Cap. 7^o, fol. 61 v. (D. 13,7,12. D. 15,1,16.).

ADOPTIO.— Adopción. Institución destinada a crear artificialmente la patria potestad, permitiendo a una persona que no tiene posteridad legítima hacer ingresar en su familia a un extraño *alieni iuris* que quedará sometido a su potestad como *filius familias*, como hijo o como nieto. En el derecho antejustiniano constituía una institución jurídica complicada, pues al acto de la adopción propiamente dicho debía preceder la renuncia del antiguo *paterfamilias* a la persona que se adoptaba, conforme a las solemnidades de las tres mancipaciones, tras la que el adoptante, tras una fingida *in iure cessio*, conseguía la potestad sobre el adoptado, por una ficticia reivindicación de su potestad ante el magistrado. En el derecho justiniano queda reducido a manifestar la voluntad de adoptar ante el magistrado en presencia de *paterfamilias*, cuya potestad cesa, y del hijo dado en adopción, pudiendo adoptarse como hijo, sobrino o nieto. Cap. 7º, fol. 52 v., Cap. 10º, fol. 102 r. (I. 1,11. D. 1,7.)

ADROGATIO.— Arrogación; acto mediante el cual ingresa una persona *sui iuris* bajo la potestas de otro *paterfamilias* con todos los sujetos dependientes de su potestad, adquiriendo la condición de hijo del arrogante. Constituye una forma de hacer nacer la patria potestad e históricamente presenta tres modos de realizarse: ante los comicios curiados, ante treinta *lictors* cuando su antigua función es representada por ellos, y por *rescripto imperial*. Cap. 7º, fol. 52 v., Cap. 10º, fol. 102 r. (I. 3,10. D. 1,7,1.2.25.40.)

ADSCRIPTI.— Situación o estado intermedio entre la libertad y la esclavitud, en el que se encuentran en el derecho del bajo imperio las personas vinculadas a la tierra por una relación de colonato, y que permaneciendo jurídicamente libre no podían separarse del terreno al que se hallaban *adscritas* con obligación de cultivarlo. Cap. 7º, fol. 54 v.; Cap. 9º, fol. 91 v. (C.1,3,36. C.11, 47,6.)

ADULTERIUM.— Adulterio; delito derivado de la relación ilegítima entre hombre y mujer, en que al menos uno de ellos es casado y que entrañaba para la mujer culpable sanciones graves que podían llegar a la muerte, y para el marido otras de carácter pecuniario, constituyendo además un impedimento para el posterior matrimonio entre el cónyuge adúltero y su cómplice. Cap. 10º, fol. 102 r. (D.50,16,101. D. 48,5,1.41. C. 9,9.)

ADVOCATUS.— Abogado, orador, persona que asistía al litigante prestando sus servicios mediante su presencia, consejos o de cualquier otra manera, en el momento de debatirse el juicio ante el encargado de fallarlo. Cap. 9º, fol. 85 v.; Cap. 10º, fol. 107 r. (D. 1,16,9, 4.5. D. 50,13,1,11.)

AGERE.— Defender; verbo indicador de una de las actividades de los jurisconsultos romanos de la época republicana y que hace referencia -al igual que ocurrió en los colegios pontificiales de la Monarquía- a la asistencia prestada a los interesados en un litigio para la elección de la acción precisa y adaptación de ésta conforme a los modelos y variedades de las fórmulas; esto es, en la dirección técnica del pleito. Posteriormente tomó sentido de defensa de

los litigantes ante los jueces. Cap. 1º, fol. 4 v; Cap. 4º, fol. 39 r; Cap. 7º, fol. 62 r.; Cap. 8º, fol. 67 r.

ALATORIA.— Delimitación. Cap. 1º, fol. 2 v.

ALIENI IURIS.— Persona libre y ciudadano romano que se encuentra sometido a la potestad de un paterfamilias, por lo que aún no gozan de capacidad jurídica completa, en contraposición a las personas sui iuris. Vid. Persona. Sui Iuris. (D. 1,6.)

ANTAPOCHA.— Vid. Apocha.

ANTIFERNA.— Otro nombre que recibe la donación por nupcias. Cap. 2º, fol. 28 v.

APOCHA.— Documento escrito o justificante de haber satisfecho lo adecuado. Cap. 9º, fol. 93 v. (D. 46,4,19,1. C. 4,21,19. C. 10, 22.).

APOSTATA.— Apóstata; el que niega la fe católica. Cap. 10º, fol. 103 r., 109 r. (C.1,7.).

APPELATIO.— Apelación; acto por el cual un litigante acude ante la jurisdicción o tribunal superior al que ha pronunciado la decisión o sentencia que estima desfavorable, a fin de conseguir su reforma o anulación. Cap. 9º, fol. 94 v. (D. 49,1. D. 49,4. D. 49,12. C.7,62).

ARATORIA.— Tierra de cultivo. Cap. 1º, fol. 2 r.

ARBITER.— Juez. Árbitro. Como sinónimo de juez, iudex, individuo designado en cada caso concreto por las partes que litigan o por el magistrado. Frente a la jurisdicción estatal, en la última fase del derecho romano, individuo o persona elegida amigablemente por las partes que discrepan sobre la apreciación de un hecho o relación jurídica o tienen entre sí una cuestión litigiosa, a fin de que resuelva la diferencia sin intervención del magistrado que representa la jurisdicción oficial. Vid. Iudex. Cap. 6º, fol. 49 r. (D. 4,8. C. 2,55.)

ARBITRATOR.— Árbitro. Cap. 6º, fol. 49 r.

ARBITRIUM.— Juicio emitido por un juez o árbitro; arbitrio, facultades de apreciación que corresponden a un juez o a determinadas autoridades. Cap. 6º, fol. 48 r.

ARGUMENTUM.— Señal, prueba. Cap. 1º, fol. 1 r.

ARRA.— Arra, garantía, señal; cantidad de dinero o cosas entregadas en garantía o seguridad del cumplimiento de lo convenido o pactado, de tal forma que caso de incumplimiento se reputan perdidas por quien las entregó como deudor, y que en el supuesto de realizarse el negocio que afianzaban se estiman como anticipo de la cantidad debida. Cap. 1º, fol. 1 r. (I. 3,23,pr. D. 18,1,35,

pr. C. 4,21,17.)).

AURORA.— Llámase así a la obra de Rolandino que comenta los cuatro primeros capítulos de la Summa artis notarie y el capítulo quinto en parte: los cuatro primeros instrumentos de los catorce que contiene dicho capítulo. Probablemente Aurora fue redactada por Rolandino, no antes de 1280, recogiendo sus explicaciones de clase. Cap. 2^o, fol. 29 r., 30 r.

AZARDUM.— Juegos de dados. Cap. 1^o, fol. 2 v.; Cap. 5^o, fol. 45 r.; Cap. 8^o, fol. 69 v.

AZO.— Representante de la escuela de glosadores de Bolonia (siglo XIII). Fue discípulo de Irnerio y compañero de Acursio. Cap. 1^o, fol. 1 r., Cap. 4^o, fol. 40 v., Cap. 5^o, fol. 46 v.

B

BACTITOR.— Orfebre, cincelador, batidor de oro. Cap. 7^o, fol. 54 v.

BALITOR.— Ayudante, Cap. 9^o, fol. 97 r.

BANNIO.— Convocar oficialmente a una corte de justicia. Cap. 9^o, fol. 97 r.

BARO.— Personaje importante, barón. Cap. 1^o, fol. 15 v.

BES.— Dos terceras partes de la libra romana. equivalente a ocho onzas. También las dos terceras partes de cualquier cosa que se suele dividir en doce partes: por ejemplo, una herencia. Cap. 7^o, fol. 53 v. (D. 17, 2, 76. C. 4,16,6.).

BONONIA.— Bolonia. Cap. 2^o, fol. 27 v., Cap. 8^o, fol. 68 r.

BUSCARIUM.— Bosque. Cap. 1^o, fol. 2 r.

C

CALUNNIA.— Calumnia; acto ilícito consistente en la voluntad manifiesta de dañar o molestar a otro intentando contra él un proceso, interviniendo en uno de antemano perdido o absteniéndose de intervenir, según los casos, todo ello con intención de causar perjui-

cio. Cap. 4º, fol. 39 r. (I. 4,6,26. D. 3,6. D. 5.1,10. D. 40,12, 39,1.)

CALUMNIATOR.— Calumniador; persona que conscientemente realiza una acusación falsa o da lugar a un hecho de calumnia. Cap. 9º, fol. 99 r. (D. 3,6. D. 50,16,233 pr. C. 9,46.).

CAPITIS DEMINUTIO.— Pérdida de estado o capitis disminución; extinción de la personalidad civil por causas diversas que suponen la pérdida de los derechos derivados de la caput. Durante el derecho clásico su efecto es distinto según sea máxima, media o mínima. Originariamente parece expresaba la exclusión de una persona de las listas de los ciudadanos, del censo y sus efectos se equiparaban a la muerte natural. Cap. 7º, fol. 57 v., Cap. 8º, fol. 78 v. (I. 1, 16. D. 4,5.).

CAPITIS DEMINUTIO MAXIMA.— Anulación de la capacidad de una persona en razón de la pérdida de su status libertatis; prácticamente su capacidad desaparece, pues con la libertad se pierde la ciudadanía y la familia. Cap. 7º, fol. 57 v., 59 r., Cap. 8º, fol. 75 v. (I. 1, 16,1.).

CAPITIS DEMINUTIO MEDIA.— Alteración de la capacidad por pérdida del status civitatis, ciudadanía, conservándose la libertad, cual ocurría a quien ingresaba en otra civitas, o era desterrado. Cap. 7º, fol. 57 v., 59 r., Cap. 8º, fol. 75 v. (I. 1,16,2.).

CAPITIS DEMINUTIO MINIMA.— Pérdida de capacidad por cambio del status familiae, conservándose la ciudadanía y la libertad, cual sucede con la que contraen matrimonio cum manu, los adoptados, arrogados y emancipados. Cap. 7º, fol. 57 v., 59 r., Cap. 8º, fol. 75 v. (I. 1,16,3.).

CAPITULUM.— Parte estructural del tenor documental, que hemos traducido por capítulo. Cap. 1º, fol. 5 r., y en general en todas las rúbricas del texto.

CASTALDUS.— Administrador de dominios públicos o privados, jefe militar, etc. Cap. 7º, fol. 64 v.

CASTRA.— Monasterio. Cap. 7º, fol. 64 r.

CASUS.— Caso, acontecimiento irregular o casual; caso fortuito, esto es, acontecimiento o evento no imputable al deudor, equivalente a la vis maior en su más concreta expresión, si bien se distingue en los efectos jurídicos. Cap. 3º, fol. 36 v.; Cap. 5º, fol. 45 r. (D. 13,6,18 pr. D. 16,3,1,35.).

CAUTIO.— Caución, fianza; garantía de carácter personal, derivada de una estipulación o contrato verbal, por la que una persona asume al lado de un deudor principal, frente al acreedor, la responsabilidad por la deuda de aquel. Podía ser concertada voluntariamente o por imposición del magistrado, teniendo en este caso el carácter de una stipulatio praetoriae. También, el acta o documento en que

consta. Cap. 4^o, fol. 43 r. (I. 3,18, D. 46,5. D. 45,1,143,2).

CAUTUM.- Garantía, pacto. Cap. 1^o, fol. 3 r.

CERDONIUS.- Artesano del cuero. Cap. 7^o, fol. 64 r., Cap. 10^o, fol. 107 r.

CESSIO.- Cesión, transmisión. Cap. 4^o, fol. 38 v.

CIROTECA.- Guante, uno de los símbolos de la investidura feudal. Cap. 1^o, fol. 15 v.

CITARE.- Citar, acto más o menos solemne por el que se convoca o llama a una persona para que comparezca ante los tribunales para ser parte del litigio que con ella se intenta. Cap. 9^o, fol. 83 v.

CODEX IUSTINIANUS.- El emperador Justiniano en el año 528 encargó a una comisión la compilación de las constituciones recogidas en los Códigos Gregoriano, Hermogeniano y Teodosiano, así como las posteriores. El Código se publicó al año siguiente, aunque a nosotros nos ha llegado la redacción de la edición del año 534. El Código está dividido en doce libros, y éste en títulos que contienen las constituciones por orden cronológico. Cap. 1^o, fol. 9 v.

CODICILLI TESTAMENTARII.- Codicilos testamentarios, es decir, codicilos que acompañan o completan un testamento, y que pueden o no ser confirmados. Si está confirmado por el testamento pueden contener legados, fideicomisos, manumisiones directas, revocación de legados y dación de tutores. Si no lo están sólo pueden contener fideicomiso. La suerte de estos codicilos depende del testamento. Cap. 8^o, fol. 78 v.

CODICILLUS.- Codicilo; acto de última voluntad, mortis causa, redactado originariamente por escrito, sin estar sometido a ninguna de las formalidades del testamento, conteniendo, por lo general, disposiciones adicionales a un testamento anterior. No podía contener ni institución de heredero, ni sustitución, ni revocación, ni desheredación. Cabe hacer la distinción de codicilos con testamento o sin testamento. Cap. 8^o, fol. 78 v. (I. 2,25. D. 29,7. C. 6, 26).

COMMODATUM.- Comodato, préstamo de uso; contrato real, sinalagmático imperfecto, a título gratuito y de buena fe, que se perfecciona por la entrega que realiza una persona, comodante, a otra, comodatario, de una cosa no consumible, para que haga uso de ella y la restituya en el término fijado. Se deriva para el beneficiario la obligación de devolver la cosa y puede, eventualmente, derivarse para el comodante la obligación de reintegrar los gastos llevados a cabo por el comodatario para la conservación de la cosa o por los vicios que ésta tuviere. Cap. 1^o, fol. 5 r.; Cap. 3^o, fol. 31 v., 36 r. (I. 3,14,2. D. 13,6. C.4,23.).

COMMUNIO.- Comunidad, sociedad, asociación, participación. Vid. Societas. Cap. 6, fol. 51 v.

COMPROMISSUM.- Compromiso, convención por la que las partes se comprometen a someter a la decisión de otra persona, compromisario, elegida por ellas, la resolución de un litigio o cuestión existente entre las mismas, y que desde Justiniano tiene la consideración de un pacto simple. Cap. 69, fol. 48 r. (D. 4,8,7.9.21.).

CONCUBINA.- Concubina; en sentido restringido, liberta que convive con su patrono sin constituir su unión en matrimonio. Cap. 109, fol. 102 r. (D. 25,7,1, pr. 3.).

CONDICTIO.- Intimidación, requerimiento. Durante el procedimiento procesal per formulam integra una acción civil, personal, de derecho estricto y de carácter general, concedida para sancionar todos los contratos unilaterales y créditos consistentes en una cosa cierta o en una cantidad igualmente cierta. Cap. 19, fol. 5 v. (D. 44,7,25,pr. 1. 4,6,15. D. 12,1. D. 12,4-7. D. 13. 1-3. C. 4,5-9.).

CONDUCERE.- Arrendar, tomar en arriendo. Cap. 59, fol. 45 v.

CONDUCTOR.- Arrendatario. Cap. 59, fol. 44 v.

CONFESSIO.- Confesión, declaración judicial o extrajudicial realizada por una parte reconociendo total o parcialmente la existencia de un hecho o negocio jurídico del cual pueden derivarse efectos contra el declarante. Cap. 29, fol. 27 v. (D. 42,2. C. 7,59.).

CONFESSUS.- Confeso; persona, normalmente demandado, que ha confesado o reconocido los fundamentos o pretensiones del actor o demandante en virtud de una confessio in iure. Cap. 99, fol. 97 v. (D. 42,2,6.).

CONFINIA.- Vecindad. Cap. 19, fol. 2 r.

CONSILIUM.- Consejo, parecer, dictamen de un consejero. También el organismo asesor de determinados magistrados y jueces. Cap. 99, fol. 93 v.

CONSUETUDO.- Costumbre, uso reiterado y prolongado, generalmente observado como regla jurídica. Fuente de derecho integrada por los usos seguidos en la vida jurídica, constitutivos de un derecho no escrito, derecho consuetudinario. Igualmente determina una interpretación constante de una norma escrita; y como uso reiterado puede dar lugar al nacimiento o modificación o extinción de relaciones jurídicas. Cap. 29, fol. 27 v. (D. 1,3. D. 1, 4, 32-35. 38-40. C. 8,52. D. 8,4,13,1. D. 50,16,132. D. 45,1,121,1.).

CONSUMPTIO.- Acto de consumir; forma de adquisición de los frutos por su consumición material, transformación o enajenación. En el derecho justineano el poseedor de buena fe hacía suyos los frutos por consumptio, discutiéndose por los autores si solamente los industriales o también los naturales. Cap. 49, fol. 43 v.

CONTRAHERE.- Realizar; llevar a cabo un acto o negocio jurídico voluntario del que se derivarán determinados efectos jurídicos.

Cap. 80, fol. 78 r. (D. 50,17,23. D. 1,3,1. D. 39,4,8,pr.).

CONTRATOS INNOMINADOS.— Categoría de contratos integrados por aquellas convenciones que no estaban tipificadas como contratos nominados y caracterizados por suponer todos ellos un convenio sobre prestación recíproca, donde habiéndose ejecutado una de ellas ésta obliga a la otra. Tal prestación puede consistir en la transmisión de la propiedad de una cosa, en un acto o en una misión, y en razón de las prestaciones y contraprestaciones se distinguen cuatro tipos: do ut des, do ut facias, facio ut des, facio ut facias. Entre otros, son los más notables los contratos de permuta, estimatorio, precario, de transacción. Cap. 50, fol. 44 v., 46 v. (D.19,5,5.).

CONTUBERNIUM.— Contubernio, unión carnal entre esclavos o de una persona libre con esclava y que carece de la consideración jurídica de matrimonio. Cap. 100, fol. 102 r. D. 21,1,35. C.5,5,3.).

CONTUMAX.— Contumaz, rebelde, incomparecencia en un proceso. Cap. 60, fol. 51 v. Cap. 90, fol. 96 v. (D. 11,1,11,4.).

CONVENTUS.— Defensor, el que está en la ciudad. Cap. 90, fol. 85 v., 86 r.

CORBA.— Medida agraria de sólidos o líquidos (harina, vino, etc.) Cap. 50, fol. 47 r.

CREDENTIA.— Crédito, pagos. Cap. 60, fol. 51 v.

CRIMEN LAESAE MAIESTATIS.— Delito público o crimen inicialmente concretado a los actos realizados en contra de la autoridad de los tribunos de la plebe y, después, por sucesiva ampliación, a los que iban contra la soberanía del pueblo romano y contra la seguridad del Estado en sus órganos o en la persona del príncipe. Cap. 80, fol. 72 r., Cap. 90, fol. 99 r. Cap. 100, fol. 103 r., 109 v.

CRIMEN REPETUNDARUM.— Delito público consistente en la infracción cometida por los magistrados concusionarios, que en su favor habían percibido de los gobernados exacciones abusivas. Cap. 90, fol. 99 v. (D. 48,11.).

CUCURBITO.— Ser infiel, engañar a un marido. Cap. 10, fol. 16 r.

CULPA.— Culpa; falta de diligencia, caracterizada por la realización de un acto o una omisión que causa a otro un daño que no hubiera tenido lugar de haber observado el culpable las precauciones o diligencia debida. No presupone, como el dolo, el elemento intencional de causar el daño. En derecho romano presenta caracteres distintos en su evolución, y a la vez grados de intensidad distinta. En los textos aparece definida como la omisión de la diligencia propia de un paterfamilias cuidadoso, diligens paterfamilias, si bien en ocasiones se diferencia culpa y negligentia. Cap. 50, fol. 45 r., 46 r., 47 r. (D. 18,1,68, pr. D. 19,2, 25,7. D. 17,2,72. D. 9,2,31. D. 13,6,18, pr. D. 10,2,25,16.).

CULPA LATA.— Uno de los grados de culpa que distingue el derecho justinianeo y los comentaristas, en que incurre el autor de un daño por negligencia extraordinaria en su conducta. Supone una actuación en el culpable, que no realizaría el hombre dotado de la inteligencia más vulgar: no entender lo que entienden todos. Cap. 3º, fol. 36 v.; Cap. 5º, fol. 45 r., 46 r., 47 r.; Cap. 6º, fol. 51 v.; Cap. 7º, fol. 61 v. (D. 50,16,213. I. 226. D. 16,3,32.).

CULPA LEVIS.— Negligencia o desidia. Uno de los grados de culpa que distingue el derecho justinianeo y los comentaristas; consiste en la observancia de una conducta no propia de un hombre regular y ordenado en su vida diaria, la de un bonus o diligens paterfamilias, y de la que se deriva un daño que no cometería un buen administrador. Puede ser apreciada in abstracto o in concreto. Cap. 3º, fol. 36 v.; Cap. 5º, fol. 45 r., 46 r., 47 r.; Cap. 6º, fol. 51 r.; Cap. 7º, fol. 61 v. (D. 13,6,18, pr. D. 10,2,25,16. D. 13,7,14.).

CULPA LEVISSIMA.— Omisión de las precauciones debidas. Grado de culpa, posible creación de los comentaristas, en el que se incurre por no haber puesto el autor del daño material que se estima culposo una diligencia extraordinaria. En razón de la diligencia y previsión requerida para que la negligencia no se produzca, y con ello el daño culposo, se requiere en el sujeto una actuación meticulosa, única forma de que el daño sea previsto y evitado. Cap. 3º, fol. 36 v.; Cap. 5º, fol. 45 r., 46 r., 47 r.; Cap. 6º, fol. 51 v.; Cap. 7º, fol. 61 v. (D. 9,2,44, pr. D. 30,47,5. D. 36,1,23,3.).

CUOTA LEGITIMARIA.— Porción que de la herencia tienen derecho los legitimarios y de al cual no puede disponer el testador. Cap. 8º, fol. 68 v.

CURATOR.— Curador, administrador, persona encargada de la administración y cuidado de un patrimonio o masa de bienes cerca de una o varias personas que por su situación especial no pueden o no deben administrarlos. Cap. 4º, fol. 38 v., Cap. 7º, fol. 58 r., Cap. 7, fol. 58 v, 59 r., 59 v.

CURATOR VENTRIS.— Curador designado a petición de la madre de un meramente concebido para que cuide y administre los bienes dejados por el padre fallecido, hasta el nacimiento del hijo, y le provea de las cantidades necesarias para su sustento, habitación y entretenimiento. Cap. 7º, fol. 58 v. (D. 37,9.).

CURIA.— Concubina, prostituta. Cap. 1º, fol. 3 r.

D

DAMNATIO.— Condena de carácter pecuniario impuesta por el juez en

un proceso civil entre particulares, o condena derivada de un proceso civil entre particulares, o condena derivada de un proceso criminal impuesta por el tribunal correspondiente. Cap. 19, fol. 12 v. (D. 10,2,27. D. 39,2,3. D. 48,19,2.).

DAMNUM.— Daño, perjuicio; menoscabo que una persona sufre, bien en su patrimonio, bien en su honor o bienes jurídicos ideales, fama, consideración, etc. Cap. 19, fol. 25 r., Cap. 29, fol. 27 r., Cap. 79, fol. 60 r., Cap. 109, fol. 105 r. (D. 39,2,3. D. 9,2,5,1. C. 1,54,1. C. 2,11,6.).

DAMNUM INFECTUM.— Daño amenazante o eventual, aún no hecho pero que se teme, cual el que puede derivarse para los vecinos de una casa en ruina o para los que pueden ser afectados por los trabajos realizados en su fundo por su propietario. Cap. 99, fol. 85 v. (D. 39, 2. D. 50,16,213.).

DATIO.— Acto de dar; transferencia de la propiedad de una persona a otra, o constitución de un derecho real sobre la cosa de otra persona; transmisión de una cosa o valor de un patrimonio a otro. Derecho de disponer de algo. Cap. 1, fol. 11 v.

DEBITUM.— Deuda, prestación debida por el deudor al acreedor en virtud de la relación jurídica, obligatio, que les vincula. Deber de cumplir la prestación. Cap. 39, fol. 35 r.; Cap. 49, fol. 39 v.

DELEGATIO.— Delegación, acto por el cual se invita o permite a una persona que actúa como delegada a realizar o llevar a cabo con respecto a un tercero, delegatario, una prestación o simplemente una promesa por cuenta del delegante. En sentido más restringido, supone el acto en cuya virtud una persona que es acreedor de una y deudor de otra ordena a la que es deudor que pase a serlo de su acreedor previa la anuencia de este. Cap. 39, fol. 37 v.; Cap. 49, fol. 43 v. (D. 46,2,11,pr.).

DENUNTIATIO.— Declaración, denunciación, intimidación. Cap. 69, fol. 52 r.

DEPOSITI.— Deposición, testimonio. Cap. 69, fol. 49 r.

DEPOSITUM.— Depósito; contrato real, gratuito, bilateral imperfecto y de buena fe, por el cual una persona denominada depositario recibe de otra, depositante, una cosa mueble, obligándose a custodiarla y restituirla cuando le sea reclamada, aunque se haya fijado plazo para su devolución. Engendra para el depositario la obligación de conservar y restituir la cosa y para el depositante puede, eventualmente, suponer la de resarcir los daños ocasionados a causa del depósito por su culpa y por los gastos de conservación. Cap. 19, fol. 5 r., 12 r.; Cap. 39, fol. 37 r. (I. 3,14,3. D. 16,3,3. C. 4. 34.).

DETENTATIO.— Detentación, simple tenencia de una cosa, posesión natural. Cap. 49, fol. 40 r. (D. 6,1,9.).

DIGESTO.— El Digesto del emperador Justiniano (también Pandecta, que significa materias ordenadas) es una compilación de 50 libros, y éstos en títulos (excepción del XXX, XXXI y XXXII), cada uno de los cuales trata de una materia, integrada por fragmentos de obras de distintos juristas de la etapa clásica inicial, central y tardía, llevando cada fragmento indicación del jurista y de la obra de donde está tomado. Esta compilación está dividida en siete partes, denominadas: prota, de iudicis, de rebus, umbilicus, de testamenti et codicilis y dos más sin nombre especial, las comprendidas en los libros XXXVII-XLIII y XLIV-L. Cap. 1º, fol. 14 r.; Cap. 8º, fol. 70 v., Cap. 10º, fols. 103 v., 114 v.

DILATIO.— Dilación, prórroga de los plazos judiciales. Cap. 7º, fol. 59 v. (C. 3,11. D. 2,12.).

DISBRIGO.— Desobligar, liberarse, retirar, despejar. Cap. 1º, fol. 5 r.

DIVISIO.— División o partición; tipo de contrato innominado que se presenta bajo la forma de una división necesaria de una cosa que en común pertenece a varias personas, de las que se derivan obligaciones para todas ellas. Tiene la particularidad de ser rescindible por lesión en los intereses de alguna de las partes. Cap. 6º, fol. 51 v. (D. 2,14,45.).

DOLUS.— Dolo; propósito intencional de causar daño o perjuicio a otro; consiste en toda maquinación o maniobra fraudulenta encaminada a mantener en el error o en el engaño a la persona con la que se va a celebrar un negocio jurídico. El dolo como conducta del sujeto puede consistir tanto en un acto positivo como en una omisión. Frente al concepto de culpa supone una falta intencional, un acto o abstención voluntario que implica el incumplimiento de una obligación o la pérdida de la cosa debida. Cap. 3º, fol. 36 v.; Cap. 5º, fol. 46 r. (D. 4,3. D. 44,4. C. 2,20.).

DOMINIUM.— Dominio, propiedad; término que expresa por excelencia la noción de señorío o poder sobre una cosa susceptible de ser objeto del mismo; propiedad o señorío jurídico pleno o potencialmente pleno, exclusivo e ilimitado sobre una cosa. Cap. 1º, fol. 10 r.; Cap. 5º, fol. 44 v. (D. 50,16,195,2. D. 41,1.).

DOMINUS LITIS.— Dueño del proceso, persona que en el mismo aparece como titular. Cap. 7º, fol. 62 v. (D. 3,3,30. C. 2,12,23.).

DONATIO.— Donación; causa general de adquisición en cuya virtud una persona se desprende de una cosa que le pertenece o de un derecho propio en beneficio de otra persona o se obliga frente a ella por la pura y simple intención de liberalidad, de beneficiarla. Cap. 2º, fol. 28 v., Cap. 4º, fol. 40 r. (I. 2,7. D. 39,5. C. 8,53.).

DONATIO INTER VIVOS.— Donación entre vivos; en el derecho clásico tiene el carácter de una liberalidad irrevocable, salvo que el donatario incumpliese la carga impuesta por el donante, fuese ingrato o sobreviniese un hijo al donante. Su régimen varió según

el tipo de donación. Cap. 1º, fol. 14 v.; Cap. 2º, fol. 28 v., 29 r., Cap. 10º, fol. 109 v.

DONATIO MORTIS CAUSA.— Donación realizada en vida de una persona, pero con vistas a referir de algún modo sus efectos con relación a la muerte de ella o de quien se beneficia de la liberalidad, ya que sus efectos pueden estar supeditados a la condición suspensiva del fallecimiento del donante o se producen inmediatamente resolviéndose si el donatario fallece antes que él. Esta donación no tiene el carácter irrevocable de la intervivos. Cap. 8º, fol. 79 r. (I. 2,7,1. D. 39,6, C.8,56.).

DONATIO PROPTER NUPTIAS.— Donación hecha a la mujer por el marido o por un tercero con ocasión del matrimonio; fue desconocida en la época clásica, generalizándose después, y representó para la mujer lo que la dote para el marido, aumentando los recursos de aquella a la disolución del matrimonio, supeditando su constitución Justiniano a la existencia de una dote. Cap. 2º, fol. 28 v. (I. 2,7,3. C. 5,3.).

DONATIO SIMPLEX.— Donación pura y simple; aquella cuyos efectos no están supeditados a condición alguna ni dependen de otro negocio jurídico al que van adosadas. Cap. 2º, fol. 28 v., 29 r.

DOS.— Dote; conjunto de bienes o liberalidades aportados por la mujer, o por otra persona en su nombre, al marido, con vistas al matrimonio, para contribuir a la carga de éste. Cap. 2º, fol. 26 v., Cap. 8º, fol. 67 v., 68 r. (D. 23,3. D. 24,3. C. 5,11. C. 5, 12.).

DOS ADVENTICIA.— Dote adventicia, constituida por persona distinta del padre o ascendientes paternos de la mujer; principalmente es la constituida por la propia mujer o por algún deudor suyo. Cap. 2º, fol. 26 v. (D. 23,3,5,4.).

DOS AESTIMATA.— Dote estimada; dote consistente en la estimación de las cosas entregadas, a cuyo efecto los bienes entregados eran estimados por convenio entre el marido y el constituyente, con lo que en el caso de restitución se hará por su estimación. Los romanos consideraron que la estimación equivalía a una venta. Cap. 2º, fol. 27 r. (D. 23,3,10,4.).

DOS PROFECTICIA.— Dote profecticia; esto es, constituida por el padre o abuelo bajo cuya potestad se encontraba la mujer en el momento de constituirse el matrimonio, y aún cuando estuviese emancipada. Cap. 2º, fol. 26 v. (D. 23,3,5 pr.).

E

EDITIO.— Carta, documento en el que en los procesos criminales, el acusador notifica al acusado la acción que tenía pensado ejercitar contra él. Esto es, el demandado debía quedar totalmente enterado y así poder preparar su defensa, o avenirse. Cap. 7^o, fol. 55 r.

ELECTIO.— Elección, acción de elegir. Cap. 5^o, fol. 47 v.

EMANCIPATIO.— Emancipación; acto en virtud del cual pasa a ser sui iuris una persona alieni iuris, que de esta manera deja de pertenecer a la familia agnaticia. Justiniano en su constitución de año 531 concedió la emancipación por la mera comparecencia del paterfamilias y el alieni iuris ante el magistrado. Cap. 7^o, fol. 52 v. 55 r., 55 v., 56 r. (i. 1,12,6. d. 1,7. C. 8,48.).

EMPHYTEUSIS.— Enfiteusis; en un principio, especie de arrendamiento temporal de un fundo, que imponía al arrendatario la obligación de cultivar la tierra arrendada con posibilidad de aumento del canon fijado y despido del enfiteuta. El derecho del enfiteuta tiene la naturaleza de derecho real. Cap. 1^o, fol. 22 r.; Cap. 5^o, fol. 46 r.; Cap. 8^o, fol. 68 r. (C. 4,66,2.).

EMPHYTEUTICARIUS.— Enfiteuta; persona vinculada en virtud de un contrato de enfiteusis. Cap. 1^o, fol. 22 r.; Cap. 5^o, fol. 46 r.

ESSENTALIA.— Expresión con la que se designa los elementos esenciales en un negocio jurídico, por contraposición a los naturales y esenciales; son generalmente capacidad, consentimiento o voluntad, objeto y causa. Cap. 1^o, fol. 16 r.

EXCEPTIO.— Excepción. En el procedimiento per formulam constituye una de las partes accesorias de la fórmula, por la que a instancia del demandado se hacen constar en la fórmula circunstancias o hechos con los que se subordina la condena que habría de pronunciarse, conforme a las pretensiones del actor, a una condición, cual es la de que los hechos no se den conforme a lo indicado, con lo que la acción puede quedar paralizada. También, y en lo sucesivo, se da este nombre a todo medio de defensa de que puede hacer uso el demandado para rechazar total, parcial, temporal o definitivamente la demanda y que no consista en la negación pura y simple de los hechos o del derecho invocado. En el procedimiento extraordinario tiene este último alcance. Cap. 9^o, fol. 87 v. (I. 4,13. D. 44,1. C. 8,35.).

EXCEPTIO DILATORIA.— Excepción dilatoria o temporal cuya efectividad está subordinada a un lapso de tiempo determinado y cuya finalidad es la de diferir el proceso intentado por el demandante. Cap. 9^o, fol. 85 r. (I. 4,13,8-10. D. 44,1,2,3,122-125.).

EXCEPTIO DOLI MALI.— Excepción concedida frente al demandante culpable de un acto doloso a fin de que no prospere la acción entablada por él en demanda del cumplimiento del acto o negocio jurídico viciado. Tiene el carácter de perpetua y perentoria. Cap. 4º, fol. 43 r. (I. 4,13,9. D. 44, 4.).

EXCEPTIO NON NUMERATE DOTIS.— Excepción ejercitable dentro del año de la disolución del matrimonio para oponerse a la reclamación de una dote no recibida realmente, aunque su entrega constase en documento. Cap. 9º, fol. 90 r. (C. 5,15,3.).

EXCEPTIO NON NUMERATAE PECUNIAE.— Excepción concedida por disposición imperial en favor de los demandados que afirman no haber recibido el dinero que se les exige reembolsar por el actor que los demanda; la particularidad de esta excepción radica en que corresponderá probar al demandante la afectividad de la entrega por la cual demanda. Cap. 4º, fol. 39 v. (C. 5,15,3.).

EXCEPTIO PEREMPTORIA.— Excepción perentoria o perpetua que puede ser invocada y concedida sin estar sujeta a un lapso de tiempo determinado y que tienen por fianlidad rechazar la acción del demandante de una manera definitiva. Cap. 9º, fol. 85 v. (I. 4,13,9.).

EXHEREDATIO.— Declaración formulada por el testador en su testamento de exclusión como sucesores suyos de personas que de no mediar tal declaración serían herederos forzosos, o legitimarios; según los casos, sería nominatim o inter ceteros. De faltar tal declaración de exclusión, el testamento podría ser impugnado por los no instituidos mediante la querella inofficiosi testamenti, o ser considerado nulo, iniustum, según que la omisión fuese de persona distinta de un hijo, filius, o de este. Cap. 8º, fol. 79 r. (I. 2,13.).

EXSECUTOR.— Ejecutor. El encargado de perseguir o de llevar a cabo algo. Cap. 9º, fol. 95 r. (D. 22,5,25. C. 12,19,12. C. 12,60.).

EXTRANNEUS.— Extraño, extranjero. En materias de adopción, la persona que no es ascendiente del adoptado. Cap. 7º, fol. 61 r. (D. 1,18,3. D. 33,2,55,1. D. 40,12,6. C. 1,3,19.).

EVICTIO.— Evicción; hecho de ser una persona despojada de la posesión de una cosa como consecuencia del ejercicio de una acción legal por el propietario o acreedor hipotecario de la misma y, en general, ser vencido como consecuencia del ejercicio de una acción real. En la compraventa el vendedor debe garantizar de la evicción de la cosa al comprador. Cap. 1º, fol. 13 v.; Cap. 2º, fol. 27 r.; Cap. 6º, fol. 52 r.

F

FALCIDIA.- Vid. Lex Falcidia.

FICTUS.- Renta. Cap. 5º, fol. 45 v., 46 v.

FIDEICOMMISSARIUS.- Fideicomisario; persona en beneficio de la cual ha dispuesto de ciertos bienes en su favor el testador; beneficiario de un fideicomiso. Cap. 1º, fol. 11 r. Vid. siguiente.

FIDEICOMMISSUM.- Liberalidad a título particular mortis causa. Surge como un encargo dado a una persona de transmitir toda o una parte de los bienes que integran su sucesión en favor de un tercero, fideicommissarius, cuyo cumplimiento depende únicamente de la buena voluntad de esa persona que recibe la sucesión grabada con el fideicomiso, fiduciarius. Cap. 7º, fol. 60 r., Cap. 8º, fol. 72 v. (I. 2,23. I. 2,24. D. 30-32. C. 6,42.).

FIDEIUSSIO.- Forma de fianza para toda clase de obligaciones que tiene lugar por un procedimiento oral y formal y en cuya virtud el fiador se obliga a lo mismo que el deudor principal frente al acreedor, si bien en ocasiones puede comprometerse a pagar únicamente una parte. Este tipo de fianza subsiste en el derecho justiniano, y en un principio revestía la forma de contrato verbal por stipulatio, como una de las variedades de la adpromissio. Cap. 7º, fol. 59 v. (I. 3,20. D. 46,1. C. 8,40.).

FIDEIUSSOR.- Persona que resulta fiador del cumplimiento de una deuda en virtud de una fideiussio. Cap. 1º, fol. 17 r. Cap. 2º, fol. 28 r., Cap. 4º, fol. 43 v. (D. 27,7. C. 5,57.).

FIDES.- Fe, fidelidad, promesa, respeto a la palabra dada en el cumplimiento de las obligaciones contraídas frente a otra persona. Cap. 4º, fol. 43 v.

FILIUS FAMILIAS.- Hijo de familia; descendiente de sexo masculino en primer grado, persona alieni iuris, nacido de iustae nuptiae y sometido a la potestas del paterfamilias, salvo que éste muera o lo emancipe. Cap. 10º, fol. 106 v. (D. 50,16,195.2. D. 1,6,4,9. D. 14,6,6,9. D. 28,2,11. C.2,22. C.10,62.).

FINIS.- Finiquito, límite, término, confín. Cap. 4º, fol. 41 v., Cap. 7º, fol. 61 v.

FLOS TESTAMENTORUM O FLOS ULTIMARUM VOLUNTATUM.- Obra de Rolandino. Cap. 8º, fol. 79 r.

FORTUITUS.- Fortuito, casual. Vid. Casus. Cap. 3º, fol. 36 v.; Cap. 5º, fol. 45 r. (D. 3,5,36. D. 4,4,7. D. 26,7,61.).

FORUM.- Tribunal. Cap. 9º, fol. 88 r.

FUNDUS.- Fundo; originariamente, hacienda que tiene una unidad agrícola independiente; posteriormente comprende todo edificio y todo predio rústico, y en general, cualquier inmueble. Cap. 109, fol. 111 v., 112 r. D. 50,16,60,115,211. C. 11,60,62,66.67.).

FUNDUS DOTALI.- Fundo entregado como dote por la mujer o por otra persona que pasa a ser propiedad del marido con las restricciones y garantías del régimen dotal. Cap. 109., fol. 111 v. D. 23,5. C. 5,23.).

FURIOSUS.- Loco furioso, privado de juicio; individuo que, en razón de su situación mental, está afectado de una incapacidad de obrar absoluta. Solamente tiene capacidad legal en los llamados intervalos lúcidos, esto es, cuando temporalmente recobra la salud mental. Cap. 89, fol. 72 r., Cap. 109, fol. 103 r., 109 r. (D. 1, 6,13,1. D. 1,18,14. D. 50,17,5,40,124. D. 29,7,2,3.).

G

GALLUS AQUILIUS.- Jurista del s. I a. de C., discípulo de Q. M. Scaevola, pretor el 66 a. de C., murió entre los años 55 y 44; a su intervención se debe la acción o fórmula de dolo, la stipulatio aquiliana y la categoría de póstumos, que lleva su nombre. Cap. 49, fol. 42 r. (D. 28,2,28, pr. D. 46,4,18,1.).

GENERA.- Géneros. Vid. Genus. Cap. 69, fol. 52 r.

GENUS.- Género; conjunto de cosas de la misma naturaleza, de tal forma, que cada una de ellas presenta los mismos caracteres que las demás. Jurídicamente, es posible considerar desde este punto de vista todas las cosas conforme a una estimación subjetiva de las mismas.

GLOSA ORDINARIA.- Nombre con que también se conoce la obra de Acursio. Cap. 6, fol. 51 r.; Cap. 99, fol. 87 r.

H

HAERETICIS.- Herejes, en el derecho justiniano se hallan desprovistos de los privilegios concedidos en favor de la religión y afectados de diversas cargas, así como de una cierta falta de capacidad jurídica. Cap. 59, fol. 47 v., Cap. 89, fol. 73 r., Cap.

109, fol. 103 r., 109 r. (C. 1,5.).

HERES.— Heredero; sucesor a título universal de una persona fallecida, en virtud de una disposición testamentaria o por disposición de la ley, y que como tal pasa a ser titular de la totalidad o de parte del patrimonio de de cuius según estuviese o no sometido a la potestad de la persona fallecida, y de conformidad también con el parentesco que le uniese, sus derechos sucesorios son distintos; en el primer supuesto, podría tener la consideración de heredero suyo, necesario o voluntario, lo que repercutía en orden a la adquisición de la herencia. Cap. 49, fol. 38 v., Cap. 79, fol. 61 r., Cap. 89, fol. 73 r. (D. 29,2,37. D. 44,3,11.).

HERES SUUS.— Heredero suyo, de derecho propio; persona ligada al difunto por parentesco que el día de su fallecimiento estaba bajo su potestad; tales son los hijos del paterfamilias, hijos e hijas legítimos o adoptivos, la mujer in manu, nietos hijos del padre muerto o emancipado, etc.; constituían el primer llamamiento en la sucesión abintestato de las XII Tablas, y como herederos adquirían la herencia por el mismo hecho de la delación, independientemente de su voluntad, en razón, posiblemente de que tenía en vida del de cuius un virtual derecho de propiedad en su patrimonio. Cap. 79, fol. 61 r. (D.38,16. I.2,19.).

HYPOTHECA.— Hipoteca; término de origen griego empleado por los jurisconsultos desde el s. II d. de C., para designar una variedad del pignus, consistente en el derecho real sobre cosa ajena, de garantía, accesorio de un crédito personal y en virtud del cual queda gravada una cosa, sin que se precise el traspaso de su posesión al acreedor, lo cual no ocurrirá hasta que la deuda garantizada haya quedado insatisfecha, momento en el cual tendrá posibilidades de ejercitar el ius possedendi y el ius distrahendi. Este derecho de hipoteca en las legislaciones modernas se presenta como institución bien diferenciada de la prenda. Cap. 29, fol. 28 r. (I. 4,6,7. D. 20,2, C.8,14. D. 20,3. D. 20,5. D.20.6).

I

IMPERIUM.— Imperium o potestad del magistrado, abstracción hecha de toda jurisdicción civil o atribuciones a ella concernientes: supone un poder de administración de justicia criminal y de policía, con derecho a imponer castigos corporales. Cap. 99, fol. 99 v. (D. 2,1,3).

IMPUBES.— Impúber, hombre o mujer que aún no ha logrado la aptitud fisiológica para la procreación. Los varones alcanzaban la pubertad (qui generare possunt) a los catorce años, mientras que las mujeres (viripotens) era a los doce, límites máximos a la impubertad. Los

sui iuris están sometidos a la tutela, variando su capacidad de obrar según se trate de impuberes infantia maiores o impuberes pubertati proximi. Cap. 8º, fol. 72 r. (D. 26,10,7. C. 6,26.).

IMPUBES PUBERTATI PROXIMUS.— Impúber próximo a la pubertad, es decir, lindante a los catorce o a los doce años, según se trate de varón o mujer, jurídicamente se les considera capaces para algunos actos delictivos, cual el dolo o la injuria, por los que eran responsables. Cap. 10º, fol. 102 v., 103 v. (I. 4,1,18. D.9,2,5,2. D.47,10,3,1).

IN SOLIDUM.— Solidariamente, totalmente, en todo. Cap. 1º, fol. 5 v.; Cap. 7º, fol. 63 r.

INCERTUM.— Prestación no determinada de modo específico; su concreción corresponderá al juez en caso de litigio. Cap. 1º, fol. 5 v. (D.45,1,68. C.6,48.)

INCESTUS.— Incesto; acto ilícito cometido por quien contrae matrimonio sin atender a la prohibición legal por razón de próximo parentesco o de alianza, y que supone la nulidad del matrimonio contraído y al propio tiempo sanciones penales para el autor de la infracción. Cap. 10º, fol. 102 r. (I. 1,10,12. D. 23,2, 68. D. 48, 5,38. C. 5,5.).

INDUCIAE.—Treguas, espacio de tiempo durante el cual los enemigos acuerdan no atacarse mutuamente. Cap. 6º, fol. 50 r. (D. 49,15,19, 1.).

INFAMIS.— Infame; sujeto que en virtud de la calificación de infamia que le afecta, bien por nota censoria, por virtud de la ley o del edicto, o como consecuencia de una decisión del magistrado o judicial, o, en fin por estimación de la opinión general, se encuentra en una situación de capacidad restringida, no pudiendo ocupar cargos públicos, ni ser jueces ni testigos. Cap. 6º, fol. 48 v. (D. 3,2, C. 2,11.).

INFANS.— Niño; literalmente aquel que aún no sabe hablar, lo que debió expresar originariamente, si bien en época de Justiniano indicaba a la persona menor de siete años, queriendo expresarse que aún no estaba capacitado para comprender el sentido de las palabras que empleaba. Es incapaz para realizar actos o negocios jurídicos y delitos. Cap. 10º, fol. 102 v., 103 r. (I. 3,19,10. C. 6,30,18.).

INFANTIAE PROXIMUS.— Infante que ha cumplido los siete años pero que se encuentra más cerca de esta edad que de los catorce años, establecidos para la pubertad. Se le estima jurídicamente con capacidad superior al infans; inicialmente tuvo una cierta capacidad, que le hacía responsable por sus actos ilícitos; desde la época de Gayo -s. II d. de C.- se le equipara a los pubertati proximi, teniendo capacidad para aquellos actos que puedan hacer mejor su condición, diferenciándose de estos en no ser responsable delictualmente. Cap. 10º., fol. 102 v.

INIURIA.— En sentido lato significa todo acto contrario a derecho; en sentido más restringido significa ataque a una persona física con golpes o heridas más o menos graves. Cap. 90, fol. 99 r. (D. 47,10. C. 9,35.)

INSTITUTIO HEREDIS.— Institución de heredero efectuada en el testamento, constituyendo una parte esencial del mismo. Cap. 80, fol. 73 r. (I. 2,14. D. 28,5. C. 6,24. C. 6,25. D. 29,7,13,1.).

INSTRUMENTUM.— Escritura, documento en que consta un negocio o acto jurídico hecho ante un notario, por ejemplo, una venta, una manumisión, una dote, etc. En la mayor parte de las rúbricas o títulos del código aparece esta palabra, v. gr., Cap. 10, fol. 1 r. (D. 50, 16,99,2. D. 22,4,1. C. 7,6,25.).

INTENTIO.— Parte esencial de la fórmula en la que el demandante concreta su pretensión jurídica. La intentio puede ser cierta e incierta. Cap. 90, fol. 88 r.

INTERDICTO QUORUM BONORUM.— Interdicto, concedido por el pretor, al individuo a quien el edicto del magistrado reconoce con derecho a entrar en posesión de los bienes, para que le sean entregados los mismos por quien estimándose heredero entró en su posesión, o frente a quien por cualquier otro título los poseía. Cap. 90, fol. 80 v. (I. 4,15,3.). D. 43,2. C. 8,2.).

INTERDICTUM QUORUM LEGATORUM.— Interdicto, concedido por el pretor, contra quien hubiera entrado en posesión de los bienes de una herencia a título de legado sin la voluntad del heredero, a fin de que restituya a éste la referida posesión. Cap. 90, fol. 80 v. (D. 43,3. C. 8,3,1.).

INTERESSE.— Compensación por la realización de un contrato. Intervenir, por ejemplo en un juicio. Cap. 10, fol. 2 v.; Cap. 50, fol. 44 v.; Cap. 90, fol. 81 r.; Cap. 100, fol. 112 r.

INTERLOCUTIO.— Interlocución; sentencia interlocutoria o incidental anterior a la definitiva. Lo que de plano decreta el emperador. Cap. 40, fol. 40 v.; Cap. 90, fol. 87 r. (C. 7,45. D. 42,1.).

INTERROGATIO.— Interrogación. Cap. 90, fol. 85 v.

INVENTARIUM.— Relación de bienes que integran un patrimonio, con expresión del activo y pasivo del mismo, que en ocasiones están obligadas a realizar determinadas personas, cual el tutor o el curador, o que de realizarlo otras, cual el heredero, se deriva un beneficio para ellas. Cap. 70, fol. 59 v. (D. 26,7,7. pr. 32,pr. D. 37,9,1. C. 6,30,22,2.).

IPSO IURE.— En virtud del propio derecho. Cap. 10, fol. 3 r. (D. 2,14,17,1. C. 2,30,3,pr.).

ITER.— Derecho real de servidumbre predial que grava a un fundo en beneficio de otro, con la obligación de dejar pasar sobre él a

pie, a caballo o en litera. Cap. 10, fol. 7 r. (D.43,19).

IUDEX DELEGATUS.— Juez delegado de los magistrados o rector, gobernador de provincia, para conocer en época del procedimiento extraordinario en las causas mayores de su competencia en razón de no poder atender personalmente a la administración de justicia en cada caso concreto. Cap. 90, fol. 88 r. (D. 3,3,2. C. 3,3.).

IUDEX ORDINARIUS.— Juez ordinario. En el procedimiento extraordinario, aquel a quien normalmente corresponde un proceso en primera instancia. Cap. 20, fol. 31 v., Cap. 70, fol. 53 v. (C. 1,3,32, pr. C. 1,37,2. D. 42,1,59.).

IUDICIUM.— Término que ofrece varios significados: juicio o instancia judicial, proceso, acción. Cap. 9, fol. 79 v.

IURA.— Derechos, obras o decisiones jurisprudenciales, que se distinguen de las leyes, o constituciones imperiales. Cap. 40, fol. 38 v., 39 v., 40 r.

IURA PATRONATUS.— Derechos que corresponden al patrono sobre el libertado, que se concretan en el respeto debido, obsequium, derechos a determinados servicios, operae, y eventuales derechos sucesorios. Cap. 80, fol. 67 r. (D. 37,14. D. 38,15,9. C. 6,4. D. 38,1,6.).

IURAMENTUM CORPORALITER.— Juramento corporalmente, que se hace con la mano extendida sobre los Evangelios, la Cruz. Cap. 10, fol. 6 v.; Cap. 100, fols. 105 v., 106 r.

IURISDICTIO.— Jurisdicción: esto es, el derecho, en el sentido ambiguo de proponer una regla de derecho o de aplicar una regla existente. En sentido técnico, la iurisdictio, consiste en la facultad de instaurar un procedimiento judicial, dirigido a resolver las controversias privadas. Cap. 60, fol. 48 v. (D. 2,1, C. 3,13.).

IUS POSSESSIONIS.— Derecho de posesión; dicese de la posesión, situación de hecho, cuando entraña en sí un derecho. Cap. 90, fol. 80 v. (D. 41,2,3, pr.).

IUS PRAETORIUM.— Derecho pretorio; derecho honorario introducido por los pretores con la finalidad de reforzar, suplir o corregir el ius civile, por razones de utilidad pública. Cap. 90, fol. 87 v. (D. 1,1,7.).

IUSIURANDUM DE CALUMNIA.— Juramento necesario en época justiniana y voluntario en el procedimiento per formulam, que podía deferirse una parte a la otra a fin de garantizar la participación en el proceso por un interés o causa legítima y no con intención de causar perjuicio o ánimo de engañar. Cap. 90, fol. 88 r. (I. 4,16,1. D. 12,2,34,7. D. 2,58,1.).

IUSTAE NUPCIAE.— Justas nupcias; matrimonio válido, matrimonium legitimum, conforme a las reglas del ius civile; esto es, cuando se

ha contraído por ciudadano romano con ciudadana romana o incluso latina o peregrina -extranjera- con ius conubi. Cap. 10^o, fol. 101 v., 102 r. (D. 1,5,19,24).

L

LAUDUM.- Laudo, avenencia, sentencia judicial. Cap. 6^o, fol. 49 r.

LEGATARIUS.- Legatario o beneficiado por un legado; persona en cuyo favor se constituye el legado y con referencia a cuya capacidad exigía el derecho gozase de la testamenti factio passiva y no estuviese afectado de incapacidad para recibirlo, incapacitas. Cap. 4^o, fol. 38 v., Cap. 7^o, fol. 60 v. (I. 2,10,11. I. 2,20,24. D. 29,4,1,11. D. 41,3,14.).

LEGATUM.- Disposición de última voluntad por la que una persona, directamente o por intermedio de su heredero, confiere a otra un beneficio económico a expensas de su propia herencia. Supone, por lo tanto, una atribución de derecho por causa de muerte en beneficio del legatario y a título particular, hecha ordinariamente en testamento o en un codicilo confirmado en testamento. Cap. 7^o, fol. 60 r, Cap. 8^o, fol. 66 r., 72 v., Cap. 10^o, fol. 109 v. (I. 2,20. D. 30-32. C. 6,37. C. 6,43.).

LEGITIMA.- Porción de la herencia de la cual el testador no puede libremente disponer, en razón de que la ley la destina para determinados herederos, que por lo mismo se denominan legítimos o forzosos. En un principio se estableció como cuota legítima la cuarta parte del haber hereditario, elevándose por Justiniano a un tercio o un medio, según que los legitimarios no pasasen o pasasen de cuatro. Cap. 1^o, fol. 18 r. Cap. 8^o, fols. 68 v., 69 r., 76 r, 77 v. 79 r. (I. 2,18,6. I. 3,2. D. 5,2,8,8. D. 48,20,7. C. 3,28,36 y 31. C. 9,9,5,3.).

LEGITIMA DEFENSA.- Forma más elemental de protección jurídica de un derecho, consistente en el acto violento de rechazar un ataque injustificado. Cap. 2^o, fol. 27 r.

LEGITIMAS AETAS.- Dícese de la edad de veinticinco años, establecida como comienzo de la mayoría de edad. Edad prescrita por las leyes para acto jurídico. Cap. 4^o, fol. 43 r., Cap. 7^o, fol. 62 v., Cap. 10^o, fol. 102 v.

LEX CORNELIA TESTAMENTARIA.- Ley que confería validez al testamento dejado por el ciudadano romano fallecido en cautividad. Cap. 9^o, fol. 99 r.

LEX DUODECIM TABULARUM.- Ley de las XII tablas redactada por dos

comisiones de decenviros, decenviri legibus scribundis, a mediados del siglo V. Fue aprobada por los comicios centuriados y grabada en XII tablas -de donde deriva su nombre-, fijadas en el foro, siendo destruidas en la invasión de los galos. Constituyen el más antiguo monumento legislativo del derecho romano. Cap. 7^o, fol. 60 r.

LEX FALCIDIA DE LEGATIS.- Ley rogada o plebiscito del año 40 a. de C., propuesta por el tribuno P. Falcidius, reglamentando la libertad de legar y estableciendo que una cuarta parte del haber hereditario debía ser para el heredero, por lo que si el testador dispuso por legados por encima de ese límite debían reducirse proporcionalmente tales legados. Cap. 1^o, fol. 18 v. Cap. 7^o, fol. 60 v., Cap. 8^o, fol. 68 v., 69 v. (I. 2,22. D. 35,2-3. C. 6,50.).

LEX IULIA DE ANNONA.- Ley rogada, de época de César o de Augusto, castigando el crimen llamado de annona, sancionando los actos realizados en perjuicio de los depósitos de granos y los convenios para motivar la subida de sus precios. Cap. 9^o, fol. 99 r. (D. 48, 12.).

LEX IULIA DE MAIESTATE.- Ley rogada, votada en época de Augusto, agravando las penas en los delitos contra la seguridad del Estado. (vid. crimen maiestatis) Cap. 9^o, fol. 99 r. (D. 48,4. C. 9,8.).

LIBELLUS.- Carta, librito, memorial. Escrito en que se encierra una declaración de voluntad transmisible a otros por su medio. Cap. 4^o, fol. 39 r.; Cap. 6^o, fol. 48 v.; Cap. 9^o, fol. 84 r.

LIBERI.- Hijos, descendientes (hijos, nietos, biznietos), comprendiendo no sólo a los que están bajo potestad, sino también a los que no están sujetos a ella, sean varones o hembras o descendientes de hembras. Cap. 10^o, fol. 101 v. (D. 50,16,56,1. I. 2,13. D. 25,3. D. 28,2. D. 43,30. C. 6,28. C. 8,8.).

LIBERI NATURALES.- Hijos naturales, nacidos en concubinato, cuya filiación es referida a la madre únicamente. Cap. 10^o, fol. 102 r. (D. 1,7,31. D. 38,6,4.).

LIBERTINUS.- Libertero, libertino; antiguo esclavo liberado de la servidumbre por manumisión o por otra causa de concesión de libertad, que goza de la situación de manumitido, considerado desde el punto de vista del derecho público y en sus relaciones de derecho privado, desde punto de vista distinto de sus relaciones con su antiguo dueño o patrono. Cap. 10^o, fol. 101 v. (D. 1,5,5-6. D. 25, 3. C. 7,14. C. 10,58.).

LIBERTUS.- Libertero, antiguo esclavo a quien se ha concedido la libertad. Cap. 8^o, fol. 67 v., Cap. 10, fol. 101 v. (D. 38, 1-5. C. 6, 3-7,13.).

LITIS CONTESTATIO.- Litis-contestación o atestiguamiento del litigio, es el momento procesal en que los litigantes actuaban ante el magistrado de conformidad con las declaraciones solemnes. Estas declaraciones se acreditaban ante testigos, y este acto formal

constituía el atestiguamiento del litigio, pues la palabra *lis* significa controversia jurídica y *contestari* es acreditar con testigos: de esta forma el juicio quedaba definitivamente fijado. Cap. 49, fol. 38 v.; Cap. 99, fol. 85 r., 87 v. Cap. 109, fol. 112 v. (C. 3, 9.).

LOCATIO CONDUCTIO.— Arrendamiento; contrato consensual sinalagmático o bilateral perfecto, de buena fe, por el cual una persona se obliga a garantizar a otra el uso temporal de una cosa, o la prestación de determinados servicios de una determinada obra, a cambio de una también determinada contraprestación, *pensio*, *merces*. Cap. 59, fol. 44 v. (I. 3,24. D. 19,2. C. 4,65.).

LOCATIO CONDUCTIO OPERARUM.— Arrendamiento de servicios; tipo de *locatio conductio* que tenía por objeto servicios honestos pero *iliberales*, es decir, los propios de trabajadores manuales y los estimados como *operae locari solitae*. El servicio había de prestarse por el contratante mismo. Cap. 59, fol. 44 v.

LOCATIO CONDUCTIO OPERIS.— Arrendamiento de una obra; tipo de *locatio conductio* cuyo objeto es una obra determinada, diferenciándose del arrendamiento de servicios en que no se arrienda el trabajo, sino su resultado, y por considerarse como arrendador no a quién la ejecuta, sino aquel por cuya cuenta se ejecuta. Cap. 59, fol. 46 v.

LOCATOR.— En los contratos de *locatio conductio rei* y *locatio conductio operarum* llámase así a la persona que promete la cosa o presta los servicios; en el de *locatio conductio operis*, la persona que paga el precio. Cap. 59, fol. 44 v.

LONGOBARDI.— Lombardos. Cap. 29, fol. 28 v.

LUCRUM.— Lucro, ganancia, provecho, utilidad. Cap. 79, fol. 60 r.

M

MACELLARIUS.— Carnicero, Cap. 79, fol. 64 r.

MANCIPIUM.— Poder adquirido sobre una persona libre, *alieni iuris*, en virtud de la *mancipación* de la misma y que corresponde a un *patrifamilias* distinto del suyo originario. Cap. 10, fol. 101 v.

MANDATOR.— Mandante, persona que en el contrato del *mandatum* encarga u ordena, también denominado *mandante* o *dominus*; en el *mandato* de crédito es la persona que ordena abrir el crédito. Cap. 49, fol. 43 v.

MANDATUM.— Contrato de mandato; contrato consensual, bilateral imperfecto, gratuito y de buena fe, por el que una persona denominada mandante, mandator o dominus, encarga otra denominada mandatarius o procurator, la realización de uno, varios o de todos sus asuntos, quedando éste obligado a realizar la misión encomendada y a rendir cuentas por ella. El mandante puede quedar eventualmente obligado a resarcir los gastos efectuados por el mandatario. No implica remuneración para el mandatario, con lo que se diferencia del arrendamiento de obras. Cap. 7º, fol. 64 r. (D. 3,155-162. I. 3,26. D. 1,17. C. 4,35.).

MANUMISSIO.— Acto jurídico por virtud del cual el amo de un esclavo confiere la libertad a este, renunciando a la propiedad que sobre él tenía; es una institución de derecho de gentes. Cap. 7º, fol. 52 v., 54 v., 55 r. (I. 5,6. Paul. 4,14. D. 40,1-4. D. 40,9. C. 7,15.).

MANUTEO.— Defender, mantener. Cap. 1º, fol. 7 r.

MARCHIA.— Marca, frontera, provincia. Cap. 7º, fol. 52 v.

MARCHIO.— Marqués. Cap. 7, fol. 52 v.

MATRIMONIUM.— Matrimonio, iustae nuptiae o iustum matrimonium. Cohabitación o unión permanente de hombre y mujer con la intención de considerarse marido y mujer, osea, procrear y educar hijos, y constituir entre ellos una comunidad perpetua e íntima. Cap. 2º, fol. 31 r., Cap. 10, fol. 111 v. (I. 1,9,1. D. 23,2,1. C. 5,4.).

MEDELA.— Medicamento, remedio. Cap. 10, fol. 107 r.

MENTE CAPTUS.— Persona privada de razón, falta de inteligencia; constituye una enfermedad mental, causa de incapacidad de obrar en derecho. Cap. 8º, fol. 72 r., Cap. 10, fol. 103 r. (D. 1,18,14. D. 28,1,17.).

MISSIO IN POSSESSIONEM.— Envío en posesión o autorización otorgada por el magistrado en virtud de su imperium de tomar la detentación material de la totalidad de los bienes o de parte de ellos de una persona. Cap. 9º, fol. 87 r. (D. 42,4,1.).

MOBILIA.— Muebles. Vid. Res mobiles.

MORA.— Mora, retardo culpable en el cumplimiento o ejecución de la obligación por parte del deudor o en la aceptación del pago ofrecido en el lugar, forma y tiempo convenido por parte del acreedor. Cap. 3º, fol. fol. 36 v. (D. 22,1.).

MORBUS.— Enfermedad. Jurídicamente tiene repercusión en cuanto a la capacidad de obrar de las personas libres que puede encontrarse limitada en su consideración, y sobre los esclavos y animales como objetos de derecho en cuanto a los efectos del negocio jurídico que los tiene por objeto. Causa de excusa para ciertos actos, cual para

eludir una tutela. Cap. 5º, fol. 46 r. (D. 21,1,1,1,6,6-16. C. 10, 51. D. 50,16,101,2).

MORGYNCAPH O MORGINGAB.- Donación por nupcias según los lombardos. Cap. 2º, fol. 28 v.

MULIER.- Mujer; en razón del sexo se encontraba en el derecho romano en situación de inferioridad con respecto al varón y su capacidad de obrar estaba limitada para determinados negocios jurídicos, habiendo permanecido durante mucho tiempo la mujer sui iuris sometida a tutela perpetua. Cap. 10, fol. 109 v. (D. 34,2,25,9. D. 50, 16,13.).

MULTAE DICTIO.- Facultad que corresponde a los magistrados romanos dotados de coercitio, en virtud del imperium, de imponer multas a los delinquentes inobservadores de sus prescripciones. Cap. 9º, fol. 92 r.

MUTUS.- Mudo, persona privada de la facultad de hablar; en derecho se encuentra incapacitado para obrar en determinados actos jurídicos, y en otros se les conceden determinadas formas especiales, cual en materia de testamento. Cap. 8º, fol. 72 v., Cap. 10, fol. 103 r., 109 r. (I. 2,12,3. D. 50,17,124. D. 29,7,8,3.).

MUTUUM.- Contrato de mutuo o préstamo de consumo; contrato real y unilateral, por el cual una persona denominada mutuante entrega a otra, llamada mutuario, la propiedad de una determinada suma de dinero o una cantidad de cosas fungibles, con la obligación por parte de ésta de restituirle pasado cierto tiempo otra cantidad del mismo género y calidad. Cap. 1º, fol. 5 r.; Cap. 3º, fol. 32 r. (I. 3,15. D. 12,1,2,2. D. 44,7,1,2.).

N

NARRATIO.- Narración o exposición de los hechos en que fundamenta su pretensión el demandante, realizada ante el magistrado-juez, en el procedimiento extraordinario. Cap. 9º, fol. 87 v. (C. 2,58,2. C. 3,9,1.).

NATURA.- La naturaleza. Orden establecido por la Naturaleza. Estado normal de una cosa en concordancia con su propia esencia. Cap. 8º, fol. 65 r.

NATURALIA NEGOTII.- Factores o elementos naturales que entraña cada figura concreta de negocio jurídico, conforme con la regulación normal establecida por la ley, y que las partes pueden alterar sin afectar a la validez del mismo, como por ejemplo, la garantía de evicción en la compraventa. Cap. 1º, fol. 16 r.

O

OFFERTIO.— Ofrenda, ofrecimiento. Cap. 4º, fol. 41 r., Cap. 7º, fol. 53 v.

ORDO.— Orden, colocación, distribución, división. Cap. 9º, fol. 79 v. (D. 29, 4,6. D. 50,1,13.).

OSCULO INTERVINIENTE.— Osculo mediado en la celebración de los esponsales; beso esponsalicio, productor de consecuencias jurídicas, cual la de no tener que restituir más que la mitad de lo donado en caso de no llevarse a efecto el matrimonio, aunque fuese por la muerte del otro esposo. Cap. 2º, fol. 29 r. (C. 5,3,16.).

P

PAGANUS.— Aldeano, paisano; lo perteneciente a la aldea. Pequeño terrateniente. Cap. 7º, fol. 62 v.

PATRIMONIUM.— Patrimonio. El concepto del patrimonio es distinto del actual, que considera por tal el conjunto de derechos y deudas que corresponden a una persona y es apreciable en dinero, constituyendo, según la opinión predominante, una universalidad jurídica independiente de los bienes que le integran. Para los romanos, originariamente el patrimonio estaba integrado por los bienes del paterfamilias, sin tener en cuenta las deudas, y por los derechos tanto reales como de crédito. La idea de formar parte del mismo las deudas comienza a apuntarse cuando en materia de sucesión por causa de muerte se estima que el sucesor queda afectado en razón de las deudas del difunto, que forman parte, pues, del patrimonio de este. Cap. 8º, fol. 67 v., Cap. 10, fol. 106 v. (D. 10,2,38. D. 12,6,61. D. 36,1,15,8.17.).

PATRONATUS.— Patrono; consideración jurídica que merece el paterfamilias en relación con las personas libres que se encuentran sometidas a él por una relación de clientela o que han dejado de estar bajo su potestad en virtud de la mancipación o de la manumisión, y sobre las que conserva unas ciertas facultades iura patronatus. También se conoce con esta denominación la persona que interviene en un proceso sin ser representante procesal de las partes, cual el advocatus u orator. Cap. 8º, fol. 67 r.

PECULIUM.— Peculio, conjunto o masa de bienes de diferentes clases dejados por el dueño o paterfamilias en manos del esclavo o del filius familias, y sobre los que el esclavo o el hijo tiene facul-

tades diferentes, según la clase del mismo y el momento histórico en que se le considere. Cap. 10, fol. 106 v. (D. 15,1.).

PECULIUM ADVENTICIUM.— Nombre con que se designa por los comentaristas el conjunto de bienes que el hijo de familia heredase de su madre o recibiese de ella y que no pasan al patrimonio paterno, conforme la regla general, sino que le pertenecen al mismo, si bien corresponde al padre su usufructo o administración. Cap. 7^o, fol. 55 v., Cap. 10, fol. 107 r. (C. 12,30).

PECULIUM CASTRENSE.— Tipo de peculio integrado por la totalidad de los bienes que el hijo de familia adquiere en el ejército (como la paga, parte que le corresponde del botín, repartos de tierras, donativos de terrenos como soldado etc.) sobre los que tiene la plena propiedad y en un principio podía disponer de los mismos libremente por actos inter vivos, ampliándose posteriormente la facultad de disponer por testamento si no se dispuso testamentariamente a su muerte, pertenecen en concepto de peculio y no por sucesión. Cap. 7^o, fol. 55 v., Cap. 10^o, fol. 106 v. (I. 2,12. D. 49,17. C. 12,36.).

PECULIUM PROPECTICIUM.— Forma más antigua del peculio que puede corresponder tanto al hijo de familia como al esclavo, y está constituido por la masa de bienes que el padre o dueño concede al hijo o esclavo a fin de que los administre y normalmente afecte a operaciones mercantiles o comerciales, beneficiándose de las ganancias permaneciendo siempre propietario el paterfamilias y siendo revocable la concesión en cualquier momento. Al fallecimiento quien lo disfrutaba los bienes revertían a su propietario. Con referencia al esclavo, acabó por considerársele como de su pertenencia, hasta el extremo que con tal peculio podía en ocasiones comprar su libertad. Cap. 7^o, fol. 55 v., Cap. 10, fol. 107 r.

PECULIUM QUASI CASTRENSE.— Tipo de peculio reglamentado en el año 320 d. de C., a imitación del castrense, constituido por el conjunto de bienes que obtenían los hijos de familia que ejercían un oficio en el palacio imperial, palatini, sobre los que lograban su propiedad, ampliándose más tarde a las ganancias obtenidas en el ejercicio de profesiones liberales y funciones públicas. Tenía sobre ellos iguales derechos que sobre el peculio castrense salvo el de disponer por testamento, concedido por Justiniano. Cap. 7^o, fol. 55 v., Cap. 10, fol. 107 r. (C. 12,30. C. 3,28,37.).

PECUNIA.— Cantidad, dinero o moneda en su sentido económico de instrumento de cambio y medida de valor. Cap. (D. 50,16,97. D. 50,16,178. D. 50,16,222.).

PECUNIA NUMERATA.— Dinero contante; moneda que, por oposición a la originaria, que necesitaba en cada caso ser pesada y contrastada, solamente precisa ser contada, por estar su unidad, en cobre, plata u oro, valorada por el Estado. Cap. 5^o, fol. 44 v.

PEDAGIUM.— Derecho del peaje sobre las mercancías que pasan por una puerta (entran en una ciudad), atraviesan un camino, etc. Cap.

6º, fol. 49 v., 51 r.

PERMUTATIO.— Permuta, negocio jurídico en cuya virtud una persona transfiere a otra la propiedad de una cosa a cambio de la recíproca propiedad que ella recibe de otra. Es un contrato innominado. Cap. 1º, fol. 11 v. (D. 19,4. C. 4,64.).

PIACENTINO.— Jurista del s. XII. Autor de una Summa Codicis, quien escribe también Summa Institutionum y Summa trium Librorum, que influyeron en la ingente obra de Rolandino. Muere Rogerio Piacentino en Montepellier el año 1192. Cap. 9º, fol. 93 r.

PIGNORIS CAPIO.— Toma de cosa en prenda; constituye una de las acciones de la ley ejecutiva del procedimiento procesal de las legis acciones, consistente en la toma de un objeto realizada por el acreedor entre los bienes del deudor a la vez que pronunciaba determinadas palabras. También constituye un medio de coacción de goza el magistrado en virtud de su imperium para embargar bienes a la persona que ha desobedecido sus mandatos. Cap. 9º, fol. 92 r.

POENA.— Pena, castigo del delito o infracción privada y que puede venir impuesta por quien tiene competencia para conocimiento del delito. También puede acordarse por las partes, por medio de la correspondiente estipulación, stipulatio poenae. Cap. 1º, fol. 1 r. (I. 4,16. D. 49,19. D. 50,16,131,1. C. 9,47. C. 10,7.).

POLLICITATIO.— La policitación es una promesa realizada, pero todavía no aceptada. Es una promesa unilateral no seguida de aceptación, y de la cual únicamente se deriva obligación jurídica para quien la formula, cuando se hubiese hecho en beneficio de una ciudad, o fundándose en una causa justa, o faltando ésta se hubiese dado comienzo a su ejecución. Cap. 9º, fol. 84 r. (D. 50,12.).

POSSESSIO.— Posesión; señorío de hecho en cuya virtud una persona tiene una cosa en la esfera de su disponibilidad, independiente de la circunstancia de ser o no propietario y ser o no conforme con el derecho. Cap. 1º. fol. 10 r. (D. 41,2. C. 7,23.).

POSTUMI.— Póstumos; en materia testamentaria son los descendientes nacidos después de la confección del testamento del ascendiente jefe de familia, lo mismo si el testador ha fallecido que si está vivo, siempre que fueren concebidos con anterioridad a su fallecimiento. Cap. 8º, fol. 69 r. (D. 28,2. C. 6,29.).

POTESTAS.— Potestad, poder, facultad de disposición atribuida a alguien sobre otras personas y sobre sus adquisiciones. También encontramos esta voz con la acepción de alcalde municipal. Cap. 2º, fol. 29 r., Cap. 7º, fol. 52 v., Cap. 9º, fol. 80 v. (D. 50,16, 215.).

POTESTAS DOMINICA.— Conjunto de poderes que corresponden al dueño sobre el esclavo. Cap. 7º, fol. 52 v., fol. 53 r. (D. 15,1,5,4. D. 17,1,4,5.).

PRAESCRIPTIO.— Parte accidental de las fórmulas, inserta al comienzo de las mismas precediendo o reemplazando a veces a la demonstratio y con la cual se trata de precisar al juez extremos que deberá tener en cuenta en el juicio y que determinarán importantes consecuencias para la sentencia. Puede insertarse en favor del actor o en favor del demandado. Cap. 90, fol. 88 r. (D. 44,1. C. 8, 35.).

PRAESCRIPTIO.— Modo de adquisición de la propiedad por la posesión continuada durante el tiempo determinado por la ley. También, forma de defensa procesal por extinción de la acción del sujeto que ha permanecido el tiempo establecido por la ley inactivo frente a un poseedor. Cap. 10, fol. 10 r.; Cap. 90, fol. 80 v.

PRAESUMPTIO.— Presunción; cosa que se tiene como verdad o creencia que se tiene por cierta en virtud de la relación normalmente existente con otro hecho probado. Cap. 10, fol. 1 r.; Cap. 90, fol. 91 r. (D. 22,3.).

PRAEVARIATIO.— Prevaricación, delito público consistente en llevar a cabo una acusación con el objeto de eliminar otro acusador más sincero, con ánimo de evitar el castigo del culpable, y, en general, toda intervención en ayuda de la parte contraria a la que se defiende en un proceso, manifestando a los contrarios de este modo la causa de los que defiende. Cap. 90, fol. 99 r. (D. 47,5. D. 50, 16,212).

PRECARIUM.— Precario. Es la concesión del propietario de una cosa, incluso inmueble, a otra persona (precarista), que goza de la posesión interdicial. La concesión es, sin embargo, esencialmente revocable. Cap. 30, fol. 36 r. (D. 43,26. C. 8,9.).

PRESBITERI SANCTI ANDREE.— Presbíteros de San Andrés. Cap. 80, fol. 72 r.

PRETIUM.— Precio, cantidad de dinero que el comprador ha de satisfacer al vendedor en el contrato de emptio venditio, compra-venta, y que debe reunir las características de ser verdadero, cierto, consistente en dinero y justo. Cap. 40, fol. 39 r. (I. 3,23,2. D. 18,1,7,1. D. 18,1,1,1.).

PROBATIO.— Prueba, demostración de la existencia de un hecho o negocio jurídico mediante la utilización de los medios probatorios admitidos por el derecho: testigos, documentos, juramento, confesión, presunciones. Cap. 90, fol. 90 v. (D. 22,3,2. C. 4,19.).

PROCURATOR.— Procurador, representante, delegado, mandatario. Cap. 40, fol. 39 r.; Cap. 70, fol. 62 r.; Cap. 90, fol. 82 v. (D. 3,3. D. 1,19,3. C. 2,12.).

PROCURATOR IN REM SUAM.— Procurator o mandatario judicial que interviene en su propio interés en virtud de una cesión de crédito o de la cesión de una acción real, por lo que apareciendo que interviene en nombre de otra persona, a quien representa, se encu-

entra dispensado de dar cuenta de su gestión a ésta, por lo que el resultado del proceso (la sentencia es pronunciada en su favor) le beneficia exclusivamente. Constituyó un artificio para la cesión de las obligaciones o créditos. Cap. 9º, fol. 83 r.

PRODIGUS.— Pródigo. Originariamente era la persona sui iuris que disipaba los bienes recibidos por sucesión ab intestato del padre o abuelo paterno, en detrimento de sus descendientes legítimos. Posteriormente fue ampliado el concepto hasta terminar por considerarse pródigo a todo aquel que disipaba bienes, en cualquiera que sea su procedencia. Cap. 8º, fol. 72 r., Cap. 10, fol. 103 r., 109 r. D. 27,10,1 pr. D. 42,4,7,12.).

PROIECTUM.— Proyectado, prolongación, lo que se encuentra de tal forma que no se halla descansado sobre cosa alguna. Cap. 6º, fol. 51 v. (D. 50,16,242).

PROMISSIO.— Promesa contraída por el deudor en el curso del contrato verbal de stipulatio. También se le denomina sponsio. Cap. 2º, fol. 27 r.

PUBER.— Púber, llegado a la pubertad. Vid. Pubertas.

PUBERTAS.— Pubertad, edad a la que se adquiere la aptitud física para la reproducción, que quedó determinada en los 12 años para la mujer y 14 para los varones. Cap. 2º, fol. 31 v., Cap. 10, fol. 102 v. (I. 1,22 pr. G. 5.60,3.).

PUBLICATIO BONORUM.— Confiscación por el fisco de los bienes de una deuda; almoneda o subasta pública de los bienes de alguien. Cap. 6º, fol. 51 r. (D. 5,2,22,1. D. 48,5,28.).

PUPILLUS.— Pupilo, persona que antes de su llegada a la pubertad se encuentra fuera de la potestad paterna por fallecimiento del padre o por emancipación, sujeto a la tutela de los impúberes. Cap. 1º, fol. 10 v; Cap. 7º, fol. 57 r., Cap. 10, fol. 110 v. (D. 50, 16,239.).

Q

QUARTA FALCIDIA.— Cuarta concedida en favor del heredero de un testador que hubiese dispuesto de la herencia por legados. En virtud de la ley Falcidia el testador sólo podría disponer por legados de las tres cuartas partes de sus bienes quedando reservada una cuarta parte -cuarta Falcidia- para el heredero, que tenía derecho a retenerla. Cap. 1º, fol. 18 v. (I. 2,22. D. 35,2.).

QUARTA TREBELLIANA.— Nombre con que se conoce la cuarta parte de bienes que se concede al fiduciario frente al fideicomisario después de la reorganización del sistema por Justiniano y refundición de las disposiciones de los senadosconsultos Pegasiano y Trebeliano. Cap. 1º, fol. 18 v. (I. 2,23. D. 36,1. C. 6,49.).

QUASI EX MALEFICIO.— Cuasi delito; categoría de fuentes de obligaciones integrada por toda aquella serie de actos semejantes a los considerados típicamente como delitos privados, y que originaron, cual éstos, efectos jurídicos, principalmente la obligación de reparar el daño causado. Cap. 9º, fol. 86 v. (I. 3,12,2. I. 4,5.).

R

RAPINA.— Delito privado consistente en la sustracción violenta de una cosa ajena, del cual se derivaba en favor de la víctima una acción penal para obtener del autor del delito una indemnización equivalente al cuádruplo del valor de la cosa sustraída. Cap. 9º, fol. 98 v. (D. 6,1,70. D. 47,8. C. 9,13.).

RATI HABITIO.— Ratificación; acto complejo comprensivo, tanto de la convalidación de un negocio jurídico anulable o radicalmente nulo, como de la perfección de uno no propiamente nulo, pero si incompleto, que en su virtud se transforma en plenamente eficaz. Cap. 5º, fol. 46 v. (D. 3,5,5,11. D. 46,8. C. 5,16,25.).

REASSIGNO.— Reintegrar. Cap. 1º, fol. 20 v.

RECONVENTIO.— Reconvención, alegación del demandado al demandante. Plantea en el proceso una nueva demanda, y por consiguiente una nueva acción del demandado contra el demandante. Cap. 9º, fol. 82 v.

RECUSATIO.— Recusación; acción de recusar una de las partes al juez propuesto para que conozca un proceso. Cap. 9º, fol. 84 v. (C. 3,1,16.).

REDHIBITIO.— Redhibición, facultad reconocida al comprador para exigir la restitución del precio dado por la cosa en razón de estar afectada de vicios que él desconocía y de los cuales no fue garantizado por una caución especial por parte del vendedor. Vide Actio Redhibitoria. Cap. 1º, fol. 11 v., 24 r. (D. 21,2.).

REFUTATIO.— Impugnación, refutación. Cap. 4º, fol. 41 v., 44 r. (C. 7,61,8,11.24.29.).

RELAXATIO.— Remisión, perdón. Cap. 7º, fol. 55 v.

RENUNTIATIO.— Renuncia del negocio jurídico llevado a cabo. Cap. 6º, fol. 51 r., Cap. 7º, fol. 54 r. (D. 17,2,63,10. D. 24,2,2.).

RES CORPORALIS.— Cosa corporal; cosas con existencia material y en la que cabe agrupar todos los objetos del mundo exterior, salvo el

hombre libre. Se suelen subdividir en res mobiles y res soli, muebles e inmuebles. Cap. (I. 2,2. D. 50,16,93. D. 1,8,1,1.).

RES IMMOBILES.- Inmueble; cosas inmuebles, fondos de tierra, edificios y todos los objetos incorporados de manera perpetua al suelo, los arboles y las plantas mientras estén adheridas al terreno. Cap. 2º, fol. 27 r. (D. 50,16,211. D. 19,1,40. D.41,1,7,10.).

RES INCORPORALIS.- Cosa incorporeal; cosas que carecen de existencia material perceptible por los sentidos, cual los beneficios que se obtienen de las cosas corporales, salvo el de la propiedad que se consideró como corporal por identificación con el objeto material sobre el que recae. Cap. 2º, fol. 27 r. (I. 2,2. D. 1,8, 1,1, 14.).

RES MOBILES.- Mueble; cosas muebles, susceptibles de ser trasladadas de un lugar a otro sin detrimento de su esencia y comprensiva, tanto de los seres animados capaces de moverse por si mismos -res moventes- como las inanimadas movibles por fuerza exterior a ellas, res mobiles propiamente dichas. Cap. 2º, fol. 27 r. (D. 50, 16,93.).

RESCRIPTA.- Tipo o modalidad de constituciones imperiales, con fuerza legal, en las que el emperador emitía su opinión sobre puntos jurídicos controvertidos a petición de las partes interesadas en su solución o de los jueces que habían de conocer el litigio. Cap. 7º, fol. 53 v. (C. 1,23.).

RESTITUTIO IN INTEGRUM.- Restitución por entero, por completo. Medida jurídica consistente en la cancelación plena de los efectos o consecuencias de un hecho o negocio jurídico, restableciendo la cosa o situación en su estado anterior, como si tal hecho o negocio jurídico no se hubiera realizado. Cap. 10, fol. 105 r. (D. 4,1. C. 2,40-41.).

REX CAROLUS.- Posiblemente se refiere al monarca francés Carlos IV (aa. 1322-28), vide nota nº 4 del cap. 9º de la traducción. Cap. 9º, fol. 80 v.

ROMANDIOLA.- Romaña (it. Romagna), región que forma parte de la Emilia, cuyo centro principal es la ciudad de Bolonia. Cap. 9º, fol. 80 v.

RUBRICA.- Se llama al epígrafe o título que va en tinta roja. Cap. 1º, fol. 5 v., y en general en casi todos los títulos del código.

S

SENATUS CONSULTUM MACEDONIANUM.- Senadoconsulto dictado probable-

mente en el año 47 d. de C., con ocasión de haberse perpetrado un acto criminal por un tal Macedonio, derivado de un préstamo a un hijo de familia menor, estableciendo que el hijo de familia que hubiese concertado un préstamo no podía ser obligado a la restitución de lo entregado ni aun después de su emancipación por muerte del padre. Cap. 10, fol. 107 vv., 108 v. (I. 4,7,7. D. 14,6. C. 4,28.).

SENATUS CONSULTUM TREBELLIANUM.— Senadoconsulto del año 56 ó 57 d. de C., dictado bajo el consulado de Trebellius Maximus y Anneus Seneca, estableciendo que en caso de un fideicomiso universal, habiendo el heredero entregado fideicomisariamente la herencia, dejaba de ser responsable ante los acreedores de la misma, así como de ser titular de las acciones derivadas de ésta, convirtiéndose, por lo tanto, el fideicomisario prácticamente en su sucesor universal del testador. Cap. 19, fol. 18 v. Cap. 89, fol. 73 r., 74 v., 77 r.

SENATUS CONSULTUM TURPILLIANUM.— Senadoconsulto del año 61 d. de C., castigando actuaciones y delitos contra la administración de justicia, cual la tergiversatio. Cap. 49, fol. 41 r.; Cap. 99, fol. 81 r., 99 r. (D. 48,16. C. 9,45.).

SENATUS CONSULTUM VELLEIANUM.— Senadoconsulto de fecha incierta, probablemente del 46 d. de C., presentado por los consules Velleius e Iunius Silvanus, estableciendo la nulidad de las obligaciones derivadas de fianzas y préstamos asumidas por mujeres como intercesión en beneficio de otros. Cap. 10, fol. 110 r. (D. 16,1. D. 25,3. C. 4,29.).

SENTENTIA.— Sentencia; decisión o fallo pronunciado por el juez, tribunal o árbitro que conoce de un litigio y con el que se pone fin a éste. También dictamen o consejo emitido por un juriconsulto sobre una cuestión jurídica sometida a su consideración. Cap. 99, fol. 94 r. (D. 2,1,19. D. 42,1. D. 48,23. C. 7,42-45. C. 9, 51.).

SEQUESTRARIUS.— Persona que conserva en su poder la cosa en caso de un depósito de secuestro. Cap. 99, fol. 87 v.

SERABULA.— Vestido oriental, a modo de pantalón ancho. Cap. 29, fol. 28 v.

SERVITUS.— Servidumbre; derecho real sobre cosa ajena, constituido, bien en beneficio de un fundo o bien en beneficio de una persona. Cap. 19, fol. 7 r., 26 r. (I. 1,3,2. I. 2,3. D. 7. D. 8. C. 3, 34. D. 1,5,4,1.).

SERVITUS ARENAE FODIENDAE.— Servidumbre predial rústica que confiere al fundo dominante la facultad de extraer arena del fundo sirviente. Cap. 19, fol. 7 r. (D. 8,3,1.1.).

SERVITUS CALCIS COQUENDAE.— Servidumbre predial rústica que confiere al dueño del fundo dominante la facultad de extraer cal del fundo sirviente. Cap. 19, fol. 7 r. (I. 2,3,2.).

SERVITUS PECORIS AD AQUAM ADPULSUS.- Servidumbre predial rústica que concede el derecho a llevar a abreviar el ganado del fundo dominante sobre el fundo sirviente. Cap. 19, fol. 7 r. (D. 8,3,1.1. D. 43,20,1.18.).

SERVITUS STILLICIDII.- Servidumbre predial urbana que confiere al fundo dominante la facultad de verter las aguas de lluvias procedentes de su tejado sin posterior conducción especial. Cap. 19, fol. 7 v. (D. 8,2,17,3. D. 8,2,20,3.).

SERVITUS TIGNI INHITENDI.- Servidumbre predial urbana que confiere al fundo dominante la facultad de introducir la extremidad de las vigas propias en la pared del fundo sirviente. Cap. 19, fol. 7 v.

SERVUS.- Siervo, esclavo; ser humano carente de libertad y desprovisto de personalidad jurídica por encontrarse sometido a la consideración de cosa, susceptible de formar parte del patrimonio de una persona. Cap. 109, fols. 101 v, 108 v. (I. 1,16,4. D. 1,5,4,2. D. 4,5,3,1. D. 50,17,32, D. 18,7.).

SOCIETAS.- Sociedad; contrato consensual, bilateral o sinalagmático perfecto y de buena fe, por el cual dos o más personas se comprometen a poner en común bienes o trabajos para la consecución de un fin lícito y deducir una utilidad normalmente apreciable en dinero. Cap. 59, fols. 47 r., 47 v., Cap. 69, fol. 50 v. (I. 2,35. D. 17, 2. C. 4,37.).

SOCIETAS VECTIGALIUH.- Sociedad o contrato de sociedad constituida con objeto de integrar una persona jurídica patrimonialmente poderosa capaz de arrendar el cobro de impuestos -vectigalia- del Estado. Cap. 69, fol. 49 v. (D. 17,2,59.).

SORS.- Suerte; accidente o suceso fortuito. Cap. 69, fol. 51 v.

SPANNUS.- Palmo, cuarta. Cap. 89, fol. 71 r.

SPONSALIA.- Esponsales; promesa de futuro matrimonio que puede preceder a la celebración de este. Cap. 29, fol. 30 r. (D. 23,1. C. 5, 1.).

SPONSALICIA DONATIO.- Donación efectuada por el futuro cónyuge a su novia con ocasión de la celebración de los esponsales; tenía el carácter de una donatio ante nuptias el carácter de una donación ante nuptias y en algunas constituciones imperiales se le denominaba también sponsalicia largitas. Cap. 29, fol. 28 v. (C. 6,61,5,1.).

SPONSALICIA LARGITAS.- Donación efectuada por el futuro cónyuge a su novia con ocasión de la celebración de los esponsales. Cap. 29, fol. 28 v.

SPURIUS.- Espúreo, que no tiene padre conocido, bastardo, también denominados vulgo conceptus. Cap. 59, fol. 47 v., Cap. 109, fol. 102 v. (I. 1,10,12. D. 45,15,24. C. 5,18,3.).

STIPULATIO.— Estipulación, contrato verbal, formal, unilateral y de derecho estricto, cuya solemnidad consistía en una interrogación realizada por el futuro acreedor y en la consecuente respuesta del deudor aceptando. Cap. 4^o, fol. 40 v. (I. 3,15-19. D. 45,1. D. 45, 3. D. 46,5. C. 8,37-38.).

STIPULATIO AQUILIANA.— Estipulación en virtud de la cual dos personas que tenían entre sí obligaciones o créditos diferentes acuerdan transformar tales obligaciones en otra única que abarcará el importe resultante de la compensación de los respectivos créditos. También podían así transformarse los créditos dudosos y litigiosos. Su nombre deriva de su creador, Aquilio Galo, al final de la época republicana. Cap. 4^o, fols. 41 v, 42 r., 43 v. (I. 3,29,2. D. 2,15,4. D. 46,4,18. C. 4,2,3,4.).

STIRPS.— Estirpe, descendencia, miembros pertenecientes a la misma rama de descendientes. Cap. 8^o, fol. 69 r. (I. 3,1,16. D. 50,16, 20.).

STUPRUM.— Delito de estupro; en ocasiones, sinónimo de adulterio. Cap. 10^o, fol. 102 v. (D. 50,16,101. D. 48,5,6,1. C. 5,4,4.).

SUBSTANTIA.— Sustancia; esencia de una cosa; materia con la que se hace o está hecho un objeto. Cap. 1^o, fol. 16 r. Cap. 8^o, fol. 70 r. (D. 18,1,1. D. 7,1,1.).

SUBSTITUTIO.— Sustitución; institución de un heredero subordinado a una condición de naturaleza especial, normalmente relacionado con el primer instituido. Puede ser de varias clases: vulgar, pupilar, cuasipupilar y fideicomisaria. Cap. 8^o, fols. 66 r., 68 v., 74 r. (I. 2,15,16. D. 28,6. C. 6,25. C. 6,26.).

SUBSTITUTIO AD EXEMPLUM PUPILLARIS.— Denominación con que también se conoce la sustitución cuasipupilar. Cap. 8^o, fol. 76 r.

SUBSTITUTIO BREVILOQUA.— Modalidad de la sustitución vulgar en la que por ser varios los herederos instituidos se sustituyen a unos con otros, bien designando expresamente las sustituciones, bien colectivamente. También se le denomina compendiosa. Cap. 8^o, fols. 76 v., 77 v.

SUBSTITUTIO FIDEICOMISARIA.— Institución de un fideicomisario sustituto, para el supuesto de que el fideicomisario primeramente instituido no llegara a adquirir el fideicomiso o muriese después de haberlo adquirido o se produjese cualquier acontecimiento o condición a que se hubiera supeditado la sustitución por el segundo. Cap. 8^o, fols. 69 r., 74 v.

SUBSTITUTIO PUPILLARIS.— Institución de un heredero sustituto por el paterfamilias para su hijo impúber colocado bajo su patria potestad para el supuesto de que falleciere antes de haber llegado a la pubertad, y por tanto sin poder testar, con lo que se le garantizaba el morir sin heredero. Cap. 8^o, fols. 69 r., 75 r. (I. 2,16. D. 28,6.).

SUBSTITUTIO QUASI PUPILLARIS.— Consiste en la institución de un heredero por el ascendiente paterno o materno para la sucesión de un descendiente víctima de locura, para el caso de que fallezca sin haber recobrado la razón. Cap. 8º, fol. 76 r. (I. 2,16,1. D. 28,6, 43. C. 7,26,9.).

SUBSTITUTIO VULGARIS.— Sustitución vulgar; institución de un segundo o posterior heredero para el supuesto de que el heredero primeramente instituido no quiera o no pueda adquirir la herencia. Puede hacerse de varias formas, designando a cada heredero un sustituto, nombrando varios, bien conjunta o sucesivamente, o uno solo para varios instituidos. Cap. 8º, fol. 75 v. (I. 2,15. D. 28,6. C. 6, 26.).

SUI IURIS.— Persona libre y ciudadano romano no sometida a la potestad de un paterfamilias. Cap. 7º, fol. 53 r., Cap. 10, fols. 101 v., 102 r. (I. 1,8. D. 1,6.).

SUMMA.— Summa artis notariae, obra de Rolandino. Cap. 2º, fols. 30 r., 31 v., Cap. 10º, fol. 111 v.

SYNDICUS.— Síndico, defensor. Sujeto que representaba o actúa por una persona jurídica, asociación o corporación. Cap. 7º, fols. 62 v., 64 r., 64 v. (D. 3,4,1,6. D. 43,24,5.10. D. 50,4,18,13.).

T

TABELLIO.— Notario. Cap. 5º, fol. 48 r. (D. 48,19,9,4. C.1,2,14. C. 10,32,15.).

TENUTA.— Posesión. Cap. 4º, fol. 40 v.

TERGIVERSATIO.— Subterfugio, excusa; alterar los términos en el proceso. Abandono injustificado de un proceso. Cap. 9º, fol. 99 r. (D. 4,6,24.).

TESTAMENTUM.— Acto de voluntad o negocio jurídico mortis causa, unilateral y personalísimo, de naturaleza solemne y esencialmente revocable, en el que se inserta la institución de uno o varios herederos, y puede al propio tiempo ordenarse otras disposiciones para que todas produzcan sus efectos a la muerte del testador. Cap. 8º, fols. 65 r., 65 v., 66 r., 71 r. (I. 2,17. D. 28,1,1 y 4. D. 28,5,32-33. D. 29,3. D.35,1,19. C. 6,22,23.).

TESTAMENTUM NUNCUPATIVUM.— Forma de testamento oral, que sustituye en sus formalidades al testamento escrito. Consiste en la expresión verbal por el testador de su voluntad ante cinco testigos rogados (con posterioridad siete). Cap. 8º, fol. 71 v. (I. 2,10,14. D. 28, 1,21. D. 22,4,4. C. 6,23,21,4.).

TESTATOR.— Testador, persona que hace un testamento. También, testigo, atestiguador. Cap. 49, fol. 38 v. (D. 28,1,23,28.).

TESTIS.— Testigo, persona que presencia un acto o interviene en un negocio jurídico del cual puede dar o da testimonio. Cap. 89, fol. 78 r. (D. 22,5. C. 4,20.).

TITULUS.— Título, causa que sirve de base o fundamentación de una relación o situación jurídica y que normalmente debe estar exento de vicio. También, división convencional de una obra. Cap. 49, fol. 39 v.

TORNATURIA.— Yugada. Medida agraria (vuelta de arado). Cap. 19, fol. 2 r.

TRADITIO.— Modo derivativo no solemne de transmitir la propiedad en virtud de la entrega de la cosa con intención de transferirla y de una causa justa. Cap. 19, fol. 3 v.; Cap. 29, fol. 27 r., Cap. 79, fol. 56 v. (I. 2,1,40. D. 1,43, C. 2,3,20.).

TRANSACTIO.— Transacción; pacto o convención por el cual las partes mediante concesiones recíprocas llegan a un acuerdo acerca de cuestiones dudosas o litigiosas. Cap. 49, fols. 40 v., 41 v. (D. 2,15, C. 2,4.).

TURPILLIANUM.— Vid. Senatus consultum Turpillianum.

TUSCIA.— Nombre dado en la Edad media a tres regiones de Italia: la Tuscia lombarda (Toscana); la Tuscia ducal (ducado de Spoleto) y la Tuscia romana, provincia del Patrimonio de San Pedro. Cap. 9, fol. 80 v.

TUTELA TESTAMENTARIA.— Tutela del menor impúber o de la mujer, deferida por testamento por la persona que tenía sobre ellos la patria potestad o la manus. Cap. 79, fol. 56 v. (I. 1,14. D. 50,17, 73,1. D. 26,2. C. 5,28,144-154.).

TUTOR.— Tutor; persona a quien le es deferido el ejercicio de la tutela, en virtud de una disposición testamentaria, por imperativo de la ley o por designación del magistrado. Cap. 19, fol. 10 v.; Cap. 49, fol. 38 v.; Cap. 79, fols. 56 v., 57 r., 57 v., 59 r., 59 v., 61 v.; Cap. 109, fol. 104 r. (D. 26,1,16. D. 26,5. C. 5,33. C. 5,42.).

TUTOR ATILIANUS.— Tutor designado por el pretor, a falta de otro tutor. Cap. 99, fol. 81 v.

TUTOR DATIVUS.— Tutor dativo, que es designado por testamento. Cap. 99, fol. 81 v. (D. 46,6,7.).

U

USUCAPIO.— Usucupación; modo de adquisición de la propiedad mediante la posesión continuada durante el tiempo y con las condiciones establecidas por la ley. En el derecho justinianeo se presenta como la posesión jurídica de cosas hábiles durante diez o veinte años para los fundos y tres para las cosas muebles, con los requisitos esenciales de justa causa y buena fe. Cap. 9^o, fol. 88 r. (I. 2,6. D. 41,3,10. C. 7,26,40.).

V

VACUAM POSSESSIONEM FACERE.— Hacer entrega de la posesión; abandono por parte del que transmite la posesión al adquiriente; concesión de la propiedad. Cap. 1^o, fol. 13 r.

VEGETICULUS.— Pequeño carruaje de paseo. Cap. 1^o, fol. 7 r.

VENDITIO.— Venta; la acción de vender. Cap. 5^o, fol. 44 v.

VENIA AETATIS.— Venia o anticipo de edad. Se otorgaba a los menores de veinticinco años, siempre que hubieran cumplido veinte, tratándose de varón o dieciocho para las mujeres y que demostrasen honorabilidad y capacidad suficiente para administrar sus bienes. Cap. 9^o, fol. 81 v. (D. 4,1,6. D. 4,4,7,5.) D. 10,2,57. C. 2,44.).

VERBA CERTA.— Palabras ciertas y solemnes que habían de pronunciarse para que se produjesen los efectos queridos en un negocio jurídico: contrato, testamento etc., o para acudir a juicio. Cap. 1^o, fol. 21 r.

VERBA SOLEMNIA.— Vid. Verba Certa.

VERGERE AD INOPIAM.— Caminar hacia la pobreza. Tender a la indigencia. Cap. 2^o, fol. 29 v., Cap. 7^o, fol. 62 v.

VIARIUS.— Carcelero, señor justiciero, oficiales de justicia. Cap. 6^o, fol. 51 v.

VICARIA.— Subrogación. Sustitución de una persona o cosa en una relación jurídica. Cap. 1^o, fol. 11 v.

VIDUA.— Viuda, persona que estuvo casada o no tiene marido. Cap. 10^o, fol. 102 v. (D. 50,16,242,3.).

VIR BONUS.— Hombre de bien, el hombre de conducta correcta, ejemplo

y modelo para la conducta en los negocios jurídicos. Cap. 1º, fol. 3 r.; Cap. 6º, fol. 49 r.; Cap. 7º, fol. 60 v. (D. 17,2,80. D. 26, 7,5,8.).

VITIUM.— Vicio, defecto, impedimento, imperfección. Cap. 5º, fol. 46 r.

2.- DICCIONARIO DE LAS PRINCIPALES ABREVIATURAS.

A

ab̄	= absens, cap. 1, fol. 21 r., línea 24
accā	= accusata, cap. 9, fol. 100 r., línea 14
accāre	= accusare, cap. 7, fol. 55 r., línea 26
accatio	= accusatio, cap. 9, fol. 98 r., línea 33
accato	= accusato, cap. 9, fol. 89 r., línea 11
accatoī	= accusatori, cap. 9, fol. 89 r., línea 11
accavit	= accusavit, cap. 9, fol. 99 r., línea 1
accēt	= accuset, cap. 9, fol. 99 r., línea 1
acct̄	= accusationibus, cap. 9, fol. 99 r., línea 33
actōem	= actionem, cap. 10, fol. 6 r., línea 27.
aial	= animal, cap. 1, fol. 24 v., línea 8
aio	= animo, cap. 1, fol. 26 r., línea 26
aliq̄	= aliquem, cap. 9, fol. 87 r., línea 24
aliq ^o	= aliquo, cap. 3, fol. 31 v., línea 26
aliqn̄	= aliquando, cap. 1, fol. 3 v., línea 17
ān	= amen, cap. 9, fol. 92 r., línea 21
ān̄	= ante, cap. 1, fol. 12 v., línea 2
ānr̄ioris	= anterioris, cap. 1, fol. 8 v., línea 25
āp	= apud, cap. 5, fol. 47 v., línea 10
app ^a	= apparentia, cap. 1, fol. 6 v., línea 2
app ^{nē}	= appellationem, cap. 1, fol. 14 r., línea 11

app ^{ne3}	= appellationem, cap. 9, fol. 85 v., linea 11
.ar.	= arbitrio, cap. 6, fol. 49 r., linea 21
art̄lo	= articulo, cap. 9, fol. 92 r., linea 22
aut̄?	= auctoritatem, cap. 9, fol. 79 v., linea 13
auctorit̄p	= auctoritate, cap. 10, fol. 103 v., linea 7
auct̄?	= auctoritate, cap. 10, fol. 107 v., linea 18
auct̄ ^{te}	= auctoritatem, cap. 7, fol. 60 r., linea 13
auct̄p	= auctoritatem, cap. 1, fol. 11 r., linea 10
auct̄p	= auctoritatis, cap. 9, fol. 81 v., linea 34
aut̄	= autem, cap. 1, fol. 1 r., linea 21
aut ^{te}	= auctoritate, cap. 4, fol. 43 r., linea 28
aux ^o	= auxilio, cap. 2, fol. 31 r., linea 31

B

b̄n	= bene, cap. 1, fol. 2 v., linea 8
b̄o ^{2p}	= bonorum, cap. 1, fol. 20 v., linea 21
b̄os	= bonos, cap. 6, fol. 50 v., linea 31
B̄tam	= Bertam, cap. 2, fol. 31 v., linea 14
b̄to	= beato, cap. 2, fol. 31 v., linea 2

C

c̄	= cum, cap. 2, fol. 29 r., linea 30
----	-------------------------------------

c.	= capitulum, cap. 9, fol. 79 v., linea 14
.c.	= centum, cap. 1, fol. 2 r., linea 14
.c.	= Codex, cap. 1, fol. 9 v., linea 8
(c.)	= Codex, cap. 10, fol. 109 v., linea 18
cā	= causa, cap. 1, fol. 1 v., linea 20
cae	= cause, cap. 7, fol. 58 v., linea 16
^a cap	= capitula, cap. 2, fol. 27 r., linea 18
cāp	= capit, cap. 1, fol. 7 v., linea 8
cāp	= capitalem, cap. 5, fol. 47 v., linea 14
capi	= capituli, cap. 1, fol. 2 r., linea 17
ⁿ cap	= capitulum, cap. 1, fol. 5 r., linea 24
capm	= capitulum, cap. 7, fol. 63 v., linea 26
caplō	= capitulo, cap. 1, fol. 26 r., linea 24
caplun	= capitulum, cap. 2, fol. 26 r, linea 22
cās	= causas, cap. 5, fol. 43 r., linea 31
civibz	= civilibus, cap. 8, fol. 75 r., linea 13
civilr	= civiliter, cap. 1, fol. 103 v., linea 7
cn	= crimen, cap. 10, fol. 103 r., linea 16
cōem	= communem, cap. 1, fol. 9 v., linea 11
cōi	= communi, cap. 1, fol. 13 r., linea 30
cōicāi	= communicari, cap. 5, fol. 47 v., linea 3
cōione	= comunione, cap. 6, fol. 52 r., linea 3
cōis	= corporalis, cap. 19, fol. 8 v., linea 7
lit ^o cor	= corporaliter, cap. 10, fol. 106 r., linea 10
corā	= coram, cap. 1, fol. 4 v., linea 16
corporāl̄r	= corporaliter, cap. 10. fol. 106 r., linea 25

cōt	= contestatis, cap. 9. fol. 79 v., linea 13
cōtubnium	= contubernium, cap. 10, fol. 103 r., linea 2
crim	= crimen, cap. 4, fol. 41 v., linea 3
c̄solvitur	= consolvitur, cap. 1, fol. 1 v., linea 3
cū	= cum, cap. 2, fol. 26 r., linea 28
cuat ⁱ x	= curatorix, cap. 7, fol. 59 v., linea 8
cuia	= curia, cap. 3. fol. 34 v., linea 3
cūqz	= cumque, cap. 2, fol. 27 r., linea 15
cu3	= cum, cap. 6. fol. 49 r., linea 33
2	
2	= et, cap. 1, fol. 1 r., linea 8
.2.	= contestatam, tambien "contestatio", cap. 9, fol. 85 v., linea 3
2̄	= etiam, cap. 1, fol. 2 v., linea 14
2̃	= contra, cap. 1, fol. 2 v., linea 10
2'	= communi, cap. 3, fol. 36 v., linea 26
2 ^{cn}	= etc., cap. 1, fol. 1 v., linea 14
2ct'	= contractus, cap. 4, fol. 41 r., linea 3
2ctu	= contractu, cap. 1, fol. 1 v., linea 17
2f̄issi	= compromissi, cap. 6, fol. 49 v., linea 19
2riun	= contrarium, cap. 2, fol. 29 r., linea 14
2ue	= consuetudine, cap. 1, fol. 1 r., linea 21
2t	= contra, cap. 2, fol. 27 r., linea 8
2t̄	= continetur, cap. 8, fol. 65 v., linea 27
2tcte	= contracte, cap. 1, fol. 1 r., linea 5

q̄ct̄	= contracte, cap. 1, fol. 1 r., linea 5
q̄thentiū	= contrahentium, cap. 2, fol. 27 r., linea 18
q̄tta	= contracta, cap. 6, fol. 50 v., linea 18
q̄v̄so	= converso, cap. 1, fol. 1 v., linea 11

D

.d.	= dicens, cap. 10, fol. 111 r., linea 40
d̄φ	= denarii, cap. 9, fol., 94 r., linea 22
d̄ap̄do	= damnado, cap. 9, fol. 91 v., linea 25
d̄apn ^o	= damno, cap. 10, fol. 105 r., linea 8
d̄apnū	= damnum, cap. 2, fol. 27 r., linea 3
d̄ap̄te	= damnatem, cap. 2, fol. 27 r., linea 15
d̄ap̄tis	= damnatis, cap. 2, fol. 27 v., linea 1
d̄atu	= datum, cap. 1, fol. 1 r., linea 27
d̄c̄as	= dictas, cap. 1, fol. 1 r., linea 16
d̄c̄m	= dictum, cap. 1, fol. 2 r., linea 13
d̄c̄us	= dictus, cap. 9, fol. 85 r., linea 34
d̄ebet	= debent, cap. 1, fol. 1 v., linea 25
d̄eb̄z	= debet, cap. 5, fol. 46 r., linea 1
d̄ece	= decem, cap. 1, fol. 2 r., linea 10
d̄efinit	= definint, cap. 1, fol. 1 v., linea 3
d̄en ⁿ	= denarios, cap. 9, fol., 89 v., linea 11
d̄et̄minai ⁿ	= determinari, cap. 1, fol. 2 r., linea 7
d̄eus	= decimus, cap. 1, fol. 18 r., linea 25
d̄ic	= dicit, cap. 1, fol. 3 r., linea 3

$\overline{\text{dict}}^v$	= dicuntur, cap. 10, fol. 101 v., linea 9
$\overline{\text{dimix}}$	= dimixit, cap. 7, fol. 57 r., linea 7
$\overline{\text{disstinguēd}}^f$	= disstinguendum, cap. 1, fol. 1 r., linea 11
$\overline{\text{dix}}$	= dixit, cap. 1, fol. 3 v., linea 21
$\overline{\text{dna}}$	= domina, cap. 1, fol. 2 r., linea 20
$\overline{\text{dnica}}$	= dominica, cap. 7, fol. 52 v., linea 17
$\overline{\text{dnium}}$	= dominium, cap. 1, fol. 3 v., linea 7
$\overline{\text{dnm}}$	= dominum, cap. 5, fol. 46 r., linea 10
$\overline{\text{dns}}$	= dominus, cap. 1, fol. 1 r., linea 14
$\overline{\text{dō}}$	= Deo, cap. 10, fol. 109 v., linea 4
$\overline{\text{dōm}}$	= domum, cap. 10, fol. 108 v., linea 6
$\overline{\text{don}}^c$	= donec, cap. 1, fol. 3 r., linea 28
$\overline{\text{dr}}^s$	= dicitur, cap. 1, fol. 18 r., linea 16
$\overline{\text{dum}}^o$	= dummodo, cap. 1, fol. 17 r., linea 9
$\overline{\text{d3}}$	= debet, cap. 1,

E

$\overline{\text{.e.}}$	= est, cap. 3, fol. 32 r., linea 18
$\overline{\text{e}}$	= est, cap. 1, fol. 1 r., linea 4
$\overline{\text{eā}}$	= eam, cap. 1, fol. 1 r., linea 8
$\overline{\text{ecclā}}$	= ecclesia, cap. 1, fol. 22 v., linea 1
$\overline{\text{ecclastica}}$	= ecclesiastica, cap. 9, fol. 82 r., linea 35
$\overline{\text{ecclis}}$	= ecclesis, cap. 8, fol. 70 v., linea 4
$\overline{\text{e}}^o$	= e contrario, cap. 1, fol. 2 v., linea 15

e ²	= e contra, cap. 8, fol. 72 r., linea 26
e ² t	= e contra, cap. 6, fol. 50 r., linea 18
.ede.	= edendo, cap. 1, fol. 9 v., linea 8
eē	= esse, cap. 1, fol. 1 r., linea 24
eēt	= esset, cap. 1, fol. 1 v., linea 31
eēt	= essent, cap. 4, fol. 43 r., linea 19
effci	= effecti, cap. 7, fol. 62 r., linea 14
effcū	= effectum, cap. 10, fol. 104 v., linea 8
effcūs	= effectus, cap. 1, fol. 19 v., linea 16
efficacit ³	= efficaciter, cap. 1, fol. 2 r., linea 23
rehabendi	= rehabendi, cap. 1, fol. 26 r., linea 27
ei	= eredi, cap. 4, fol. 44 r., linea 32
eid ^f	= eidem, cap. 9, fol. 85 r., linea 33
ei ³	= enim, cap. 8, fol. 66 v., linea 27
e ^{pi}	= episcopi, cap. 1, fol. 22 v., linea 27
e ^{plam}	= epistolam, cap. 9, fol. 87 r., linea 6
e ^{ple}	= epistole, cap. 9, fol. 79 v., linea 21
e ^{ps}	= episcopus, cap. 10, fol. 101 v., linea 21
e ^{pus}	= episcopus, cap. 7, fol. 54 v., linea 28
o	
eq	= equo, cap. 2, fol. 28 v., linea 29
eū	= eum, cap. 1, fol. 1 r., linea 1=
evāglīo	= evangelio, cap. 9, fol. 93 r., linea 31
do	
exc	= excipiendo, cap. 9, fol. 85 r., linea 34
ne	
exc	= exceptione, cap. 1, fol. 17 r., linea 28
nu ³	
exc	= exceptionum, cap. 9, fol. 85 r., linea 17

tio	
exc.	= exceptio, cap. 9, fol., 85 r., linea 12
ex [̄] coīcāi	= excommunicari, cap. 2, fol. 30 v., linea 12
ex [̄] coīcatus	= excommunicatus, cap. 9, fol., 81 v., linea 27
ex [̄] nea	= extranea, cap. 2, fol. 29 r., linea 25
exp [̄] ffpa	= exprospera, cap. 1, fol. 26 v., linea 21
exp [̄] ssum	= expressum, cap. 1, fol. 2 r., linea 16
exp [̄] en	= expensse, cap. 3, fol. 33 v., linea 6
ext [̄]	= extra, cap. 10, fol. 101 r., linea 3

F

.fa.	= familias, cap. 8, fol. 65 v., linea 16
fac [̄]	= facit, cap. 1, fol., 2 v., linea 12
fam [̄]	= familias, cap. 7, fol. 62 r., linea 31
fca [̄]	= facta cap. 1, fol. 2 r., linea 23
fci [̄]	= facti cap. 1, fol. 2 r., linea 1
fcn [̄]	= factum, cap. 1, fol. 2 r., linea 22
i [̄] f c [̄] n	= fictum, cap. 5, fol. 47 r., linea 5
fcore [̄] z	= factorem, cap. 9, fol. 82 v., linea 15
feina	= femina, cap. 10, fol. 111 v., linea 15
fec [̄]	= fecit, cap. 1, fol. 5 v., linea 7
fena [̄]	= femina, cap. 10, fol. 103 r., linea 8
fi.	= finem, cap. 8, fol. 70 v., linea 4
fid [̄] q	= fidem, cap. 7, fol., fol. 59 r., linea 28
.ff.	= Digesto, cap. 1, fol. 14 r.,

flūm	= flumen, cap. 9, fol. 98 r., linea 36
fo ^o	= folio, Index
for	= fore, cap. 1, fol. 3 v., linea 29
fres	= frates, cap. 1, fol. 18 v., linea 25
frib ₂	= fratibus, cap. 7, fol. 56 r., linea 31
frūm	= fratrum, cap. 7, fol. 52 v., linea 25
fturum	= futurum, cap. 1, fol. 2 r., linea 6

G

ig ⁱ	= igitur, cap. 10, fol. 103 r., linea 2
erg ^o	= ergo, cap. 1, fol. 5 v., linea 31
g ^g	= paragraphus, cap. 1, fol. 14 r., linea 16
gce	= grece, cap. 8, fol. 66 r., linea 20
gna ³	= genera, cap. 6, fol. 52 r., linea 19
gra	= gratia, cap. 1, fol. 3 r., linea 4

H

hi ⁱ	= hic, cap. 6, fol. 48 v., linea 6
hāt	= habeat, cap. 1, fol. 19 r., linea 27
hrticus	= hereticus, cap. 10, fol. 103 r., linea 8
hita	= habita, cap. 1, fol. 4 v., linea 14

hitatioem	= habitationem, cap. 1, fol. 4 r., linea 6
hiti	= habiti, cap. 4, fol. 40 v., linea 9
hns	= habens, cap. 1, fol. 9 v., linea 15
hnt	= habent, cap. 7, fol. 52 v., linea 20
hnte	= habente, cap. 10, fol. 102 v., linea 23
hō	= homo, cap. 7, fol. 55 r., linea 3
hoie	= homine, cap. 9, fol. 81 v., linea 18
hois	= hominis, cap. 1, fol. 7 v., linea 9
honⁿ	= honor, cap. 7, fol. 56 v., linea 12
hrd^φ	= heredem, cap. 1, fol. 1 v., linea 20
hrd^φ	= heredes, cap. 7, fol. 54 v., linea 10
hrden	= heredem, cap. 1, fol. 1 v., linea 19
hre	= habere, cap. 3, fol. 33 v., linea 16
hrs	= heres, cap. 1, fol. 11 r., linea 18
hrticus	= hereticus, cap. 5, fol. 47 v., linea 22
ht	= habet, cap. 1, fol. 3 v., linea 18
huierit	= habuerit, cap. 2, fol. 26 v., linea 15
huisse	= habuisse, cap. 2, fol. 27 v., linea 16

I

.i.	= id est, cap. 1, fol. 1 r., linea 5
.i.ⁿ	= infra, cap. 1, fol. 3 v., linea 15
i	= in, cap. 1, fol. 1 r., linea 16
a	
i	= infra, cap. 3, fol. 32 r., linea 23

i ^a	= ita, cap. 1, fol. 18 v., linea 6
i ^e	= ille, cap. 8, fol. 67 r., linea 10
i	= ibi, cap. 9, fol. 80 r., linea 17
i [?] tineti	= incontinenti, cap. 8, fol. 75 r., linea 12
i ^o rat ^r	= ignoranter, cap. 5, fol. 46 r., linea 22
.IIII. ^{or}	= quattuor, cap. 2, fol. 29 r., linea 17
.IIII. ^u	= quartum, cap. 8, fol. 77 v., linea 25
incip [̄]	= incipit, cap. 1, fol. 1 v., linea 9
inoiat [?]	= innominatus, cap. 1, fol. 3 r., linea 8
inq ^{ne}	= inquisitione, cap. 7, fol. 57 v., linea 21
inst- [?]	= instrumentis, cap. 6, fol. 51 r., linea 27
insti	= instituti, cap. 1, fol. 104 r., linea 32
instit [?]	= institutum, cap. 7, fol. 57 v., linea 1
instri	= instrumenti, cap. 1, fol. 1 r., linea 4
instr [̄] m	= instrumentum, cap. 1, fol. 1 r., linea 1
int ^o ce ^m	= introcere, cap. 9, fol. 91 v., linea 7
io	= ideo, cap. 1, fol. 3 v., linea 21
Iohaes	= Iohanes, cap. 1, fol. 1 r., linea 14
Iohais	= Iohanis, cap. 9, fol. 93 r., linea 31
ip [̄] m	= ipsum, cap. 3, fol. 34 v., linea 10
ipo	= ipso, cap. 2, fol. 26 r., linea 25
it [?]	= item, cap. 1, fol. 1 v., linea 25
it [']	= item, cap. 3, fol. 36 r., linea 28

i [̄] t	= item, cap. 1, fol. 2 r., línea 19
i [̄] t ^o	= inter, cap. 1, fol. 1 v., línea 16
iud ^o	= iudex, cap. 2, fol. 31 v., línea 13
iur [̄]	= iure, cap. 1, fol. 3 r., línea 6
iur ^{ti}	= iuramenti, cap. 7, fol. 57 v., línea 28
iux ^o	= iuxta, cap. 8, fol. 65 v., línea 4

K

kl [̄] m [̄] ia	= kalumnia, cap. 9, fol. 96 v., línea 30
kno [̄]	= karissimo, cap. 4, fol. 44 r., línea 26

L

.l.	= lex, cap. 1, fol. 14 r., línea 15
±	= vel, cap. 1, fol. 16 v., línea 3
l.	= legatis, cap. 8, fol. 70 v., línea 3 y 4
l.	= libro, cap. 8, fol. 70 v., línea 4
l.	= quinquaginta, cap. 3, fol. 38 r., línea 29
li.	= libelli, cap. 9, fol. 79 v., línea 14
lat ^o	= latro, cap. 9, fol. 91 r., línea 5
lbr [̄]	= libras, cap. 1, fol. 2 r., línea 13
lbr ^o	= librarum, cap. 1, fol. 2 r., línea 10
leg ^a	= legitima, cap. 4., fol. 38 v., línea 18

lege	= legem, cap. 1, fol. 1 r., linea 16
legia	= legitima, cap. 1, fol. 24 r., linea 5
legis	= legitimis, cap. 10, fol. 102 r., linea 30
legiti	= legitimi, cap. 10, fol. 102 r., linea 12
legū	= legum, cap. 1, fol. 1 r., linea 14
legtan	= legitiman, cap. 1, fol. 18 v., linea 5
legtn	= legitimum, cap. 3, fol. 33 r., linea 21
lga ^a	= legitima, cap. 10, fol. 106 v., linea 12
libtus	= libertus, cap. 8, fol. 67 r., linea 28
libtatis	= libertatis, cap. 7, fol. 55 r., linea 5
lic	= licet, cap. 7, fol. 52 v., linea 28
†ic	= licentiam, cap. 7, fol. 54 v., linea 1
luc ^o	= lucro, cap. 6, fol. 50 v., linea 26
lūn	= lumen, cap. 7, fol. 54 v., linea 30
lʒ	= licet, cap. 4, fol. 44 r., linea 29

M

mi	= mihi, cap. 1, fol. 11 r., linea 25
mo	= modo, cap. 1, fol. 2 r., linea 21
.m.	= mihi, cap. 3, fol. 32 r., linea 18
.ma.	= magistratus, cap. 10, fol. 114 v., linea 16
mag ^a	= magna, cap. 7, fol. 62 v., linea 30
magñ	= magnum, cap. 4, fol. 38 v., linea 5

<u>nagr</u>	= magister, cap. 9, fol. 96 r., linea 25
<u>nagrales</u>	= magistrales, cap. 1, fol. 1 v., linea 24
<u>nagri</u>	= magistri, cap. 4, fol. 38 v., linea 6
<u>nalli</u>	= mallefici, cap. 9, fol. 83 v., linea 3
<u>nallum</u>	= malleficium, cap. 9, fol. 99 r., linea 3
<u>nan</u>	= manu, cap. 3, fol. 35 v., linea 15
<u>ti</u>	
<u>nan</u>	= mandati, cap. 4, fol. 43 v., linea 4
<u>tū</u>	
<u>nan</u>	= mandatum, cap. 7, fol. 62 r., linea 11
<u>nan</u> ^{tu3}	= mandatum, cap. 7, fol. 54 v., linea 2
<u>.nn.</u>	= matrimonium, cap. 2, fol. 30 r., linea 26
<u>nois</u>	= modis, cap. 2, fol. 30 r., linea 28
<u>Montispeliç</u>	= Montispeliçis, cap. 9, fol. 85 r., linea 22
<u>n̄</u>	= mensem, cap. 1, fol. 16 v., linea 21
<u>n̄</u>	= menses, cap. 9, fol. 90 r., linea 28
<u>n̄te</u>	= mente, cap. 7, fol. 62 v., linea 5
<u>nū</u>	= meum, cap. 3, fol. 32 r., linea 18
<u>nuata</u>	= munerata, cap. 1, fol. 4 r., linea 13

N

<u>n̄</u>	= non, cap. 2, fol. 28 r., linea 24
<u>c</u>	
<u>n</u>	= nec, cap. 1, fol. 1 r., linea 23
<u>i</u>	
<u>n</u>	= nisi, cap. 1, fol. 1 v., linea 16

na	= natura, cap. 1, fol. 2 v., linea 9
nale	= naturale, cap. 4, fol. 42 r., linea 11
namqz	= namque, cap. 1, fol. 1 v., linea 6
na^z	= naturam, cap. 10, fol. 111 r., linea 39
nc	= nec, cap. 3, fol. 35 r., linea 4
neō	= nemo, cap. 1, fol. 2 r., linea 22
nō	= non, cap. 1, fol. 1 r., linea 18
.no.	= nota, cap. 1, fol. 16 r., linea 8
nob	= nobis, cap. 1, fol. 11 v., linea 20
noia	= nomina, cap. 1, fol. 1 v., linea 29
noiata	= nominata, cap. 1, fol. 3 r., linea 11
noibz	= nominibus, cap. 10, fol. 102 v., linea 37
nom	= nomen, cap. 1 fol. v., linea 26
notφ	= notarius, cap. 9, fol. 98 v., linea 35
noto	= notario, cap. 2, fol. 28 r., linea 31
nots	= notarius, cap. 3, fol. 34 r., linea 31
nr	= noster, cap. 1, fol. 14 r., linea 20
nrān	= nostram, cap. 1, fol. 12 v., linea 30
nrn	= nostrum, cap. 9, fol. 79 v., linea 19
nū	= nunc, cap. 2, fol. 27 r., linea 8
nuāta	= numerata, cap. 1, fol. 3 r., linea 3
nuō	= numero, cap. 10, fol. 108 v., linea 8
nūqz	= nunquam, cap. 1, fol. 2 v., linea 3
nūqd	= nuncquid, cap. 1, fol. 1 r., linea 10

O

ob.	= obligationis, cap. 9, fol. 79 v., linea 14
obligatō	= obligatio, cap. 1, fol. 1 v., linea 11
occōe	= occasione, cap. 1, fol. 18 v., linea 25
ōi	= omni, cap. 3, fol. 31 v., linea 21
ōia	= omnia, cap. 1, fol. 1 v., linea 7
ōib ²	= omnibus, cap. 4, fol. 41 r., linea 29
ōio	= omnino, cap. 1, fol. 4 v., linea 25
ōli	= olim, cap. 4, fol. 39 r., linea 27
ōne	= omne, cap. 1, fol. 1 v., linea 15
oppio	= oppositio, cap. 7, fol. 63 v., linea 21
oppoitum	= oppositum, cap. 1, fol. 2 r., linea 21
ōs	= omnes, cap. 3, fol. fol. 36 v., linea 24

P

.P.	= Petrus, cap. 2, fol. 31 v., linea 14
a p	= persona, cap. 1, fol. 3 r., linea 12
a ³ p	= personam, cap. 1, fol. 3 r., linea 11
e p	= persone, cap. 1, fol. 19 r., linea 20
i p a	= prima, cap. 1, fol. 1 v., linea 7
i p ³	= primum, cap. 9, fol. 79 v., linea 33

pat ⁱ	= patri, cap. 2, fol. 31 r., linea 16
p̄cī	= pactii, cap. 9, fol. 85 r., linea 33
p̄cū	= pactum, cap. 1, fol. 1 v., linea 16
ꝑ cūr	= procurator, cap. 1, fol. 8 v., linea 27
ꝑ cūr	= procuratorem, cap. 7, fol. 62 r., linea 3
ꝑ cur ^o	= procurato, cap. 7, fol. 63 r., linea 32
p̄dcān	= predictam, cap. 1, fol. 1 r., linea 31
p̄dcū	= predictum, cap. 2, fol. 26 v., linea 2
peā	= pena, cap. 1, fol. 1 r., linea 8
peit̄z	= penitet, cap. 1, fol. 1 r., linea 30
Pet ^o	= Petro, cap. 7, fol. 54 v., linea 1
a ꝑ len	= personalem, cap. 4, fol. 39 v., linea 1
ꝑ n̄	= promissa, cap. 1, fol. 2 r., linea 19
i ꝑ ma	= prima, cap. 1, fol. 1 r., linea 20
ꝑ miḡ	= promixit, cap. 2, fol. 26 v., linea 23
i ꝑ o	= primo, cap. 3, fol. 33 v., linea 15
p̄oe	= pone, cap. 7, fol. 63 v., linea 30
p̄oi	= poneri, cap. 1, fol. 14 v., linea 11
p̄oitam	= positam, cap. 1, fol. 2 r., linea 3
p̄one	= positione, cap. 7, fol. 60 r., linea 12
i ꝑ or	= prior, cap. 1, fol. 19 v., linea 17
p̄ot	= potest, cap. 1, fol. 2 r., linea 7
p̄otas	= potestas, cap. 6, fol. 52 v., linea 13

[~] potat	= poterat, cap. 1, fol. 4 v., linea 12
potate ^z	= potestate, cap. 6, fol. 52 v., linea 9
<u>potatis</u>	= potestatis, cap. 1, fol. 3 r., linea 16
^a pp	= papa, cap. 7, fol. 53 v., linea 5
^a ·pp·	= papa, cap. 9, fol. 95 r., linea 8
^o pp	= perpetuo, cap. 2, fol. 26 v., linea 8
<u>uu</u> pp	= perpetuum, cap. 1, fol. 3 v., linea 16
<u>pplo</u>	= populo, cap. 8, fol. 72 r., linea 25
<u>pres</u>	= patres, cap. 1, fol. 10 v., linea 13
<u>pf</u>	= presentem, cap. 6, fol. 51 v., linea 12
ps	= pars, cap. 1, fol. 1 v., linea 11
<u>psbro</u>	= presbitero, cap. 5, fol. 47 v., linea 17
<u>pt^e</u>	= preter, cap. 10, fol. 103 v., linea 33
pta ^z	= pretiam, cap. 8, fol. 67 v., linea 10
<u>pti</u>	= partim, cap. 1, fol. 12 r., linea 1
<u>ptii</u>	= pretii, cap. 1, fol. 1 r., linea 13
^{co} pu	= publico, cap. 1, fol. 12 r., linea 30
^{ca} <u>putioib⁷</u>	= publicationibus, cap. 7, fol. 60 r., linea 4
ⁱ p usq ^z	= priusquam, cap. 4, fol. 43 r., linea 21
<u>puta</u>	= puncta, cap. 1, fol. 2 v., linea 27
p ^z	= patet, cap. 1, fol. 2 r., linea 4
<u>pxio</u>	= proximo, cap. 9, fol. 99 v., linea 24

q

q̄

= quem, cap. 3, fol. 34 v., linea 13

q̄

= quam, cap. 1, fol. 1 v., linea 22

q̄^a

= qua, cap. 1, fol. 1 v., linea 8

q̄^d

= quod, cap. 2, fol. 28 v., linea 31

q̄^o

= quo, cap. 1, fol. 22 v., linea 13

q̄^o c̄q̄

= quocumque, cap. 7, fol. 53 v., linea 2

q̄i

= quasi, cap. 2, fol. 31 r., linea 29

q̄i

= quasi, cap. 10, fol. 111 v., linea 6

q̄libz

= quelibet, cap. 1, fol. 2 v., linea 30

q̄libz

= quilibet, cap. 2, fol. 26 v., linea 28

q̄^o libz

= quolibet, cap. 5, fol. 46 v., linea 31

q̄n

= quem, cap. 1, fol. 19 r., linea 6

q̄^o n

= quomodo, cap. 6, fol. fol. 50 r., linea 34

q̄n

= quando, cap. 1, fol. 1 v., linea 18

q̄ncunqz

= quandocumque, cap. 1, fol. 14 v., linea 4

q̄nqz

= quinque, cap. 2, fol. 27 r., linea 18

q̄o

= quo, cap. 4, fol. 42 r., linea 17

q̄o

= questio, cap. 1, fol. 1 r., linea 9

q̄oes

= questiones, cap. 2, fol. 26 r., linea 23

q̄oibz

= questionibus, cap. 6, fol. fol. 48 v., linea 30

q̄oni

= questioni, cap. 9, fol. 79 v., linea 11

q̄r

= queritur, cap. 5, fol. 45 v., linea 8

qr	= queritur, cap. 6, fol. 49 r., linea 22
qz	= quia, cap. 1, fol. 1 v., linea 3
q̄stioni	= questioni, cap. 4, fol. 38 v., linea 3
o q t	= quot, cap. 4, fol. 42 v., linea 15
qu.	= quando, cap. 10, fol. 112 r., linea 17
qu	= quando, cap. 1, fol. 17 r., linea 22
qu	= quantum, cap. 1, fol. 13 v., linea 8
qualr	= qualiter, cap. 8, fol. 76 r., linea 9
quat-2	= quantum, cap. 10, fol. 102 v., linea 20
quat ⁱ eniū3	= quadriennium, cap. 10, fol. 105 r., linea 21
quib3	= quilibet, cap. 10, fol. 114 v., linea 15
quō	= quomodo, cap. 1, fol. 12 r., linea 29
quocūq3	= quomodocumque, cap. 7, fol. 55 r., linea 14
qz	= que, cap. 9, fol. 85 r., linea 36

R

r.	= rubrica, cap. 3, fol. 32 r., linea 14
rφ.	= respondeo-respondit, cap. 2, fol. 31 v., linea 14
rca.	= rubrica, cap. 1, fol. 8 v., linea 17
rdeo.	= respondeo, cap. 8, fol. 65 r., linea 21
rφdeo	= respondeo, cap. 9, fol. 79 v., linea 14
regla	= regula, cap. 1, fol. 2 r., linea 25
ret ^o	= retro, cap. 10, fol. 112 v., linea 21
rndeo.	= respondeo, cap. 9, fol. 88 v., linea 4

rndet.	= respondet, cap. 9, fol. 80 r., linea 12
ro	= ratio, cap. 1, fol. 18 r., linea 15
ro.	= respondeo, cap. 10, fol. 102 v., linea 8
roe	= ratione, cap. 1, fol. 1 r., linea 19
rota	= rationem, cap. 10, fol. 113 r., linea 19

S

.s.	= scilicet, cap. 1, fol. 2 r., linea 7
/s/	= scilicet, cap. 9, fol. 92 v., linea 20
^ms	= supra, cap. 1, fol. 3 r., linea 32
i	
s	= sibi, cap. 2, fol. 27 v., linea 24
ſ a	= secunda, cap. 1, fol. 1 v., linea 6
sba	= substantia, cap. 8, fol. 70 r., linea 9
scda	= secunda, cap. 1, fol. 1 r., linea 21
sci	= sancti, cap. 8, fol. 72 r., linea 19
sclari	= seculari, cap. 9, fol. 82 r., linea 35
scu^z	= sanctum, cap. 6, fol. 50 v., linea 23
^msdca	= supradicta, cap. 1, fol. 1 v., linea 7
septum	= septimum, cap. 6, fol. 51 v., linea 1
ſ i	= secundi, cap. 8, fol. 73 r., linea 31
sib	= sibi, cap. 6, fol. 48 v., linea 34
sic	= sicut, cap. 2, fol. 27 v., linea 25
simlr	= similiter, cap. 10, fol. 108 r., linea 13
sin	= sine, cap. 1, fol. 3 r., linea 21
singla	= singula, cap. 1, fol. 1 v., linea 7

ſ [̄] n̄	= secundum, cap. 2, fol. 26 v., linea 19
[̄] sn̄	= secundum, cap. 2, fol. 27 r., linea 19
[̄] sn̄ia	= sententia, cap. 1, fol. 9 r., linea 16
[̄] sn̄is	= sententis, cap. 9, fol. 94 r., linea 10
[̄] sol	= solum, cap. 1, fol. 4 v., linea 20
[̄] sp̄aliter	= specialiter, cap. 2, fol. 28 r., linea 1
[̄] sp̄ale	= specialem, cap. 1, fol. 2 r., linea 7
[̄] sp̄alr	= specialiter, cap. 3, fol. 34 v., linea 26
[̄] spe	= specie, cap. 19, fol. 25 v., linea 15
[̄] spei	= speciei, cap. 7, fol. 52 v., linea 18
[̄] spes	= species, cap. 7, fol. 52 v., linea 18
[̄] sp̄ualibz	= spiritualibus, cap. 9, fol. 88 v., linea 4
[̄] 6/6	= secundus, cap. 1, fol. 5 r., linea 16
[̄] st	= sunt, cap. 1, fol. 4 r., linea 3
[̄] do	
[̄] stip	= stipulando, cap. 10, fol. 113 r., linea 13
[̄] ne	
[̄] stip	= stipulationem, cap. 3, fol. 37 v., linea 24
[̄] tio	
[̄] stip	= stipulatio, cap. 4, fol. 40 v., linea 1
[̄] Suma	= Summa, cap. 1, fol. 2 r., linea 14
[̄] supta	= supradicta, cap. 1, fol. 12 r., linea 18
[̄] suptum	= supradictum, cap. 3, fol. 31 v., linea 21
[̄] ſvū	= servum, cap. 8, fol. 67 v., linea 16
[̄] ſ	= sed, cap. 1, fol. 1 r., linea 11

T

\bar{t}	= tunc, cap. 10, fol. 105 v., linea 28
t^c	= tunc, cap. 2, fol. 27 r., linea 4
t^i	= tibi, cap. 1, fol. 22 v., linea 28
$t^i a$	= tria, cap. 1, fol. 2 r., linea 7
$\bar{ta}l$	= tale, cap. 1, fol. 16 r., linea 22
$\bar{ta}m$	= tamen, cap. 1, fol. 12 v., linea 2
$\bar{ta}q$	= tamquam, cap. 6, fol. 48 v., linea 26
\bar{tc}	= tunc, cap. 1, fol. 1 r., linea 23
ten^s	= tenetur, cap. 1, fol. 1 r., linea 23
ten^z	= tenetur, cap. 1, fol. 1 v., linea 3
ten^ta	= tenuta, cap. 9, fol. 97 r., linea 27
$\bar{testa}mto$	= testamento, cap. 1, fol. 1 v., linea 18
$\bar{testa}m$	= testamentum, cap. 1, fol. 18 v., linea 12
$\bar{ta}m$	= tamen, cap. 2, fol. 26 v., linea 26
$\bar{ta}m$	= tamen, cap. 1, fol. 1 v., linea 17
\bar{toe}	= tutore, cap. 3, fol. 34 r., linea 21
$\bar{torq}ndi$	= torquendi, cap. 9, fol. 95 r., linea 30
\bar{tpris}	= temporis, cap. 1, fol. 1 v., linea 24
\bar{tps}	= tempus, cap. 1, fol. 26 r., linea 19
ti^s	= testis, cap. 3, fol. 32 v., linea 26
\bar{tuc}	= tunc, cap. 1, fol. 3 r., linea 31

tutⁱ x = tutorix, cap. 7, fol. 59 v., linea 8

U

uⁱ = ubi, cap. 2, fol. 30 v., linea 31

ubicūq̄z = ubicumque, cap. 1, fol. 1 v., linea 10

ucūque = ubicumque, cap. 9, fol. 89 r., linea 11

ult̄ = ultimo, cap. 10, fol. 111 r., linea 40

ūn = unde, cap. 1, fol. 3 v., linea 14

ūncūq̄z = undecumque, cap. 1, fol. 7 v., linea 7

ui^ū = unium, cap. 1, fol. 16 r., linea 13

Urbnt̄f = Urbeventanum, cap. 1, fol. 15 r., linea 8

uq̄z = ubique, cap. 3, fol. 33 v., linea 1

usucap̄ = usucapit, cap. 1, fol. 11 v., linea 22

utⁿ = utrum, cap. 1, fol. 21 v., linea 1

ut^o q̄z = utroque, cap. 8, fol. 71 r., linea 10

ux̄ = uxor, cap. 1, fol. 20 r., linea 24

V

.v. = quinque, cap. 1, fol. 11 v., linea 5

.v.^e = quinque, cap. 1, fol. 2 r., linea 17

valz	= valet, cap. 1, fol. 2 r., linea 20
vba	= verba, cap. 1, fol. 2 r., linea 25
veior ^m	= verior, cap. 1, fol. 1 r., linea 21
ven.	= venditor, cap. 1, fol. 12 v., linea 22
.ven.	= venditionis, cap. 1, fol. 13 r., linea 15
.VI.	= sex, cap. 1, fol. 12 r., linea 11
.VI. ^u	= sextum, cap. 8, fol. 78 r., linea 2
vī	= vel, cap. 1, fol. 2 r., linea 1
v ² o	= vero, cap. 10, fol. 114 v., linea 15
v ³ o	= vero, cap. 2, fol. 27 v., linea 31
vob [̄]	= vobis, cap. 9, fol. 85 r., linea 30
vrm [̄]	= vestrum, cap. 7, fol. 58 r., linea 18
vz	= videlicet, cap. 1, fol. 1 v., linea 21

X

.XII ^{ci}	= duodecim, cap. 8, fol. 78 r., linea 32
X ⁱ	= Christi, cap. 8, fol. 73 v., linea 7
X ^o	= decimo, cap. 10, fol. 102 v., linea 34
x ⁱ ana	= christiana, cap. 10, fol. 103 r., linea 15
x ⁱ an ^g	= christianus, cap. 10, fol. 111 v., linea 21
Xpi [̄]	= Christi, cap. 10, fol. 102 r., linea 7

NUMERACIÓN ARÁBIGA.

ⁿ
3 = tertium, Index

ⁿ
8 = octavum, Index

ABRIR TOMO II

